

Fundación Rodríguez Demorizi

Vol. X

Emilio Rodríguez Demorizi

***EL PLEITO
OVANDO - TAPIA***

Comienzos de la vida urbana en América



EDITORIA DEL CARIBE, C. por A.

Santo Domingo, R. D.

1 9 7 8



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

FUNDACION RODRIGUEZ DEMORIZI

Publicaciones

- I Alessandro Geraldini, **Itinerario por las regiones subequinociales**, Editora del Caribe, Santo Domingo, 1977, 244 pp.
- II E. Rodríguez Demorizi, **Bibliografía dominicana** (en preparación).
- III Fr. C. de Utrera, **Noticias históricas de Santo Domingo** (Vol. I), Editora Taller, Santo Domingo, 1978, 380 p.
- IV E. Rodríguez Demorizi, **Caricatura y Dibujo en Santo Domingo**, Editora Taller, Santo Domingo, 1977, 275 pp.
- V Fr. C. de Utrera, **Noticias históricas de Santo Domingo** (Vol. II), Editora Taller, Santo Domingo, 1978.
- VI E. Rodríguez Demorizi, **Fábulas dominicanas**, Dibujos de Ada Balcácer. Segunda edición. Gráficas M. Pareja, Barcelona, 1978.
- VII E. Rodríguez Demorizi, **Martí en Santo Domingo**. Segunda edición. Gráficas M. Pareja, Barcelona, 1978.
- VIII E. Rodríguez Demorizi, **Maceo en Santo Domingo**. Segunda edición. Gráficas Pareja, Barcelona, 1978.
- XI Fr. C. de Utrera. **Noticias históricas de Santo Domingo**. (Vol. III) Editora Taller, Santo Domingo, 1978.
- X E. Rodríguez Demorizi, **El pleito Ovando-Tapia, Comienzos de la vida urbana en América**. Editora del Caribe, Santo Domingo 1978.

Dirección: Fundación Rodríguez Demorizi

Academia Dominicana de la Historia

Calle Mercedes 50, Santo Domingo, R. D.



Fundación Rodríguez Demorizi

————— Vol. X —————

Emilio Rodríguez Demorizi

EL PLEITO
OVANDO - TAPIA

Comienzos de la vida urbana en América



EDITORIA DEL CARIBE, C. por A.

Santo Domingo, R. D.

1 9 7 8



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

EL PLEITO OVANDO-TAPIA

**Por ennoblecer la Isla, que es
razón que sea la cabeza destas tie-
rras.**

Diego Colón, 1509





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

INTRODUCCION

Para el conocimiento de los principios de la vida urbana en el Nuevo Mundo, que es como si se dijera de los comienzos de su civilización, pocos documentos de tan vivo interés como el Pleito Ovando-Tapia, que tuvo por escenario la naciente villa de Santo Domingo. Primada de América, la llamaba Tirso en *Deleytar aprovechando*.

Propiamente no podría hablarse de La Isabela como primera ciudad de las tierras descubiertas por Colón, porque allí no llegó a cumplirse cabalmente el proceso de formación de un centro urbano digno de ese nombre. Fue no más que el primer establecimiento español del Nuevo Mundo, pero de vida tan precaria que no alcanzó a adquirir la fisonomía de una ciudad de carácter permanente, por más que el Descubridor se empeñase en convertirla desde un principio en una villa organizada en todos sus aspectos: el militar, el civil, el eclesiástico. Teóricamente fue ciudad perfecta, reveladora de que el Ilustre Marino era algo más que eso: hombre de voluntad y de conocimientos que sabía mirar más allá del horizonte. Crear una ciudad, la primera ciudad del Nuevo Mundo, con todos sus atributos, es indisputable gloria suya. El fracaso, que no puede imputársele íntegramente, fue obra de las circunstancias, del azar: el hallazgo de las opulentas minas de Haina y de mejor sitio, en sus cercanías, para la construcción de una ciudad.

La Isabela languideciente fue así abandonada, trasladada, puede afirmarse, por el Adelantado Bartolomé Colón, a la margen oriental del Ozama.

Allí, tampoco, hubo verdadera ciudad. La incipiente villa, tan efímera como la fundada por el Almirante, fue pronto des-



medrada por los recios huracanes y las plagas de bravas hormigas destructoras.

Organizar todo un Imperio en ambiente tan poco propicio, debió parecerle a Nicolás de Ovando empresa bien difícil, y así su primera gran medida de gobierno, tan lógica como oportuna, fue trasladar la incierta villa al sitio en que hoy se alza.

La primera ciudad del Nuevo Mundo llegaba al fin a su tercera y última etapa: del Descubridor al Adelantado y al Comendador Mayor de Lares. Con esos tres nombres empieza la historia de la vida urbana en el Nuevo Mundo.

En el Proceso Ovando-Tapia, tan rico en sugerencias para la evocación histórica, van apareciendo, vivos y auténticos, “elementos” para la reconstrucción, no sólo del ámbito urbano, sino de toda la Colonia; no sólo de las cosas materiales e institucionales existentes, sino también de las intrigas, de las rivalidades y de las pugnas de intereses encontrados, temprano mal que retardó el progreso de la civilización hispanoamericana, de continuo postrada por el cáncer de los inacabables procesos judiciales, entre ellos el más resonante y todavía más “actual” de todos los siglos: los Pleitos de Colón.

Así, pues, al publicar el célebre Proceso Ovando-Tapia nos ha parecido útil señalar aisladamente los aludidos “elementos”, evocadores del ámbito de la Colonia en los verdaderos comienzos de la civilización americana. Se trata, por consiguiente, de testimonios básicos de no pocos aspectos de la historia del Mundo de Colón. Según el docto Fray Vicente Rubio, es “pieza documental interesantísima y, de suyo insustituible, para el que quiera conocer los orígenes de la vetusta villa de Santo Domingo...”.

II

Aunque desde los primeros años de la fundación de la Villa de Santo Domingo había damas de distinción como la esposa de Rodrigo de Bastidas, la vida social no comienza, en rigor, sino con la llegada de doña María de Toledo y de su pequeña



Corte virreynal, en 1509. Pero sí empieza, en tiempos de Ovando, desde los primeros días de la traslación de la ciudad del uno al otro lado del Ozama, en 1502, el urbanismo americano. (1).

En lapso de seis años, de 1502 a 1509, la Villa recién creada cuenta con su Fortaleza —la famosa Torre del Homenaje—, con los seis pares de casas de Ovando en la calle de Las Damas, con las demás casas de piedra de Garay, de Pérez Roldán, de Frey Alonso del Viso, con la taberna de Pie de Hierro —nombre que ya sugiere lo que sería aquella primera taberna y aquel primer tabernero de las Indias—; con el Hospital de San Nicolás; con su Atarazana e Iglesias en construcción; con su Fuente de agua potable; y dentro de ese glorioso ámbito, las autoridades: el prepotente Gobernador, entonces de todas las tierras descubiertas, el Alcaide de la Fortaleza, el Veedor, el Médico, Lic. Barrera, el Boticario Villasanta, el incipiente Concejo y sus activos Regidores, nada menos que Juan Ponce de León, Cristóbal de Tapia, Rafael Cataño, Arriaga, Arbolancha.

Qué dignos de recordarse también los afanosos constructores de la Villa, redoblando sus labores ante la férrea voluntad

(1) Véase el importante estudio bibliográfico de Francisco de Solano, *El proceso urbano iberoamericano desde sus orígenes hasta los principios del siglo XIX*, en *Revista de Indias*, Madrid, 1974, Nos. 131-138, p. 727, 866. Ver *Revista de Indias*, Madrid, 1972, p. 127-130. Número monográfico dirigido por Francisco Solano sobre la *Ciudad Iberoamericana* Vol. 1, Aspectos políticos e institucionales; y la obra del P. Constantino Bayle, S. I., *Los Cabildos Seculares en la América Española*, Madrid, 1952. De primera importancia para el estudio de la vida urbana en la América. Algo pobre, en la documentación relativa a la Isla de Santo Domingo.

En uno de sus valiosos ensayos, *Aspectos económicos y sociales de la colonización en América* (en *Memoria de El Colegio Nacional*, México, No. 10, 1955, p. 73) Silvio Zavala hace interesantes alusiones a los comienzos del urbanismo en Santo Domingo.

Interesantes noticias acerca de los comienzos de la civilización americana en la revista *Historiografía y bibliografía americanista...*, 1962, y en documentados artículos de Otte: *La flota de Diego Colón*, en *Revista de Indias*, No. 97-98, 1964; y escrito sobre sucesos de 1505, en *Boletín histórico*, Fundación Boulton, Caracas, No. 6, 1964.

Ver, además, Zawiska Leszek, *Fundación de las ciudades hispanoamericanas* en *Boletín del Centro de Investigaciones históricas y Estéticas*, Caracas, No. 13, 1972, p. 88-128; y Hardoy, Jorge Enrique y Aronovich, Carmen, *Urbanización en América Hispánica entre 1580 y 1630*, en *Boletín del Centro de Investigaciones Históricas y Estéticas*, Caracas, No. 11, 1969, p. 9-89, 26 mapas, planos. Trata de Santo Domingo).



constructiva de Nicolás de Ovando y luego de Diego Colón el Alarife y Medidor de solares, García Salas; el Maestro Constructor Gallego, artífice de la Torre del Homenaje; el Carpintero Francisco Martín; y en el quehacer espiritual el Maestro Hernán Xuárez, en su primera escuela americana, enseñando a leer y escribir a los hijos de los Caciques. Dentro de la ciudad surge la industria de la teja y del ladrillo, y la abundancia de orfebres en una sola calle de la ciudad le da su sugestivo nombre: la hasta ayer llamada calle de Plateros. Junto a la villa se extiende la Sabana —el Egido, desde entonces reservado— y en las fértiles tierras aledañas del Ozama y el Isabela prosperan los cultivos y los hatos de Ovando, de Bastidas, de Diego Colón, principio de la ganadería y la agricultura en el Continente.

La villa de Santo Domingo es, como la llama Silvia Zavala, **una sociedad burguesa** de marinos y de soldados apartados del oficio por otros más lucrativos, de mineros ávidos de oro, de artesanos enriquecidos en las primeras labores de las canterías, de mercaderes y de litigantes, de sacerdotes que iniciaban la formidable empresa de la evangelización, convertida en dramática lucha por la libertad del indio.

Santo Domingo es, pues, desde entonces, un centro urbano de características propias: punto de partida de los nuevos paladines de la cruzada, soldados y misioneros; y a la vez crisol en que se van fundiendo las nuevas instituciones del Mundo Nuevo, dentro de esa maravillosa urdimbre de disposiciones reales que en largo y apasionado proceso de acumulación formaron el monumento de la **Recopilación de Leyes de Indias**.

Merece señalarse que la ciudad no creció al arbitrio de sus primeros pobladores. De ahí el famoso Proceso Ovando-Tapia, de 1508, en que se discutía la propiedad de un solar que el Comendador Ovando estimó apropiado para un servicio público: la Casa de la Contratación, sólido e imponente edificio aún intacto. Si Tapia consideró sus derechos conculcados fue porque Ovando —en aquel primer caso de expropiación por causa de utilidad pública— tuvo una recta visión de lo que debía ser la villa, con sus calles trazadas a cordel, con sus plazas y edificios en los lugares más adecuados.



Tampoco se podía construir al arbitrio de los vecinos, sino de acuerdo con reglas invariables. En ello intervendría Ovando, seguramente, con alguna disposición anterior a la Real Cédula del 12 de agosto de 1512, dirigida a Diego Colón, acerca de la forma en que debían construirse las casas de piedra: "que las casas que se hicieren sean de tres pies de alto de piedra y lo demás de tapia". Y ordenaba la Audiencia en 1514: "El que tuviere dos mil ducados de hacienda sea obligado a hacer casa para no recibir daño de los corsarios".

La forma en que se distribuían los solares y las tierras de labranza y se señalaban sus medidas, está repetida en las Instrucciones del Rey a Pedrarias Dávila, del 9 de agosto de 1513:

Aveys de dar y señalar al escudero y persona que nos aya servido y sirviere, y se avecindare allá, por repartimiento tierras en que pueda poner y señalar ducientos mil montones, y esto se llama una cavallería de tierras, y al peón a razón de cien mil montones, que es una peonía, y este respecto los solares, y para solares en que hagan sus casas y buhios les aveys de señalar y dar suelo de cien pasos en largo y ochenta en ancho, a las personas susodichas, y a las otras personas que fueren de menos calidad, a condición o merecimiento a este respecto.

Las instrucciones a Hernán Cortés, del 26 de junio de 1523, más explícitas, eran las mismas dadas al Gobierno de la Española:

Vistas las cosas que para los asientos de los lugares son necesarias, y escogido el sitio mas provechoso, e que incurren mas de las cosas que para el pueblo son menester, aveys de repartir los solares del lugar para hazer las casas, y estos han de ser repartidos según la calidad de las personas, e sean de comienzo dadas por orden: por manera que hechas las casas en los solares, el pueblo parezca ordenado, así en lugar que oviere de ser la yglesia, como en la orden que tuvieren los tales pueblos e calles dellos: porque en los lugares nuevos se hazen, dando la orden en el comienzo sin ningún trabajo ni costa quedan ordenados, y los otros jamás se ordenan...

Este sistema, implantado en la Española, se extendió durante muchos años a las demás posesiones de las Indias, como



consta en las Capitulaciones reales con Francisco Pizarro —que había sido vecino de Santo Domingo— para el descubrimiento y población del Perú, en 1529:

Item concedemos a los dichos vezinos y pobladores, que les sean dados por vos los solares y tierras convenientes a sus personas, conforme a lo que se ha hecho y se haze en la dicha Isla Española.

Todavía más tarde se repetía la misma disposición. En la Real Cédula del 11 de enero de 1541, dirigida a Diego Gutiérrez, en Tierra Firme, para el repartimiento de tierras y de solares, se le decía que se hiciese “conforme a lo que se ha hecho y se haze en la Isla Española”. *Colección Somoza*, VII, p. 13.

Desde temprano, ya edificada la Casa de Don Diego Colón, por el 1510, la ciudad de Santo Domingo merecía este elogio del cronista Oviedo:

E assi esta aquesta cibdad tan bien edificada que ningun pueblo hay en España, tanto por tanto, mejor labrada generalmente, dexando aparte la insigne e muy noble cibdad de Barcelona... E assi hay aquí muy buenas e muchas casas principales, en que cualquier señor e grande se podría aposentar; e algunas dellas son tales que en muy buenos pueblos de los de España e yo visto Cesarea Magestad aposentado en casas no tales, quanto a la labor dellas, y en muchas que en sitio e vista no se igualan con estas. Es aquesta cibdad tan llana como una mesa...

No faltaron desde el alba del urbanismo americano los enojosos problemas de los *impuestos municipales*. En 1503 impuso Ovando el pago de medio real de plata por el paso del Ozama, de la antigua villa a la nueva; y al reducirse los impuestos, demasiado crecidos para la incipiente población, el pasaje del Ozama se redujo “a lo preciso para mantener las barcas”.

En 1508, por Real Privilegio, se concedieron Escudos de Armas a las villas de la Española, en primer término Santo Domingo. Esta alta concesión de blasones para las primeras ciudades del Nuevo Mundo fue, propiamente, la consagración de la vida urbana en las remotas Indias; la partida bautismal del *urbanismo americano*.



III

El pleito entre Nicolás de Ovando y Cristóbal de Tapia, parte principal de este libro, se contrae sencillamente a la discusión sobre la posesión de un solar, pero el proceso, por ser de los primeros que ocuparon a los letrados de la Española, en 1509, atesora tal cantidad de noticias de los pobladores iniciales de la Villa de Santo Domingo, acerca del traslado de la ciudad, de la margen izquierda a la margen derecha del Ozama, y de sus primeras casas de piedra, que nos pareció digno de transcripción íntegra, enriqueciéndole con las anotaciones pertinentes.

En el Proceso intervienen, como litigantes, dos personajes célebres: el Bachiller Ayllón, en defensa de Ovando, y el Bachiller Enciso, en defensa de Tapia. La sentencia del Juez Marcos de Aguilar, del 23 de enero de 1510, fue bien simple: remitir el caso a la decisión real, a pesar de que el Rey, por Cédula del 30 de junio de 1508, había acogido la reclamación de Tapia. No faltaron, como era de esperarse, las acusaciones contra Ovando, entre ellas una de Enciso: que tenía a su servicio tres o cuatro mil indios. Así se explica la grande obra realizada por Ovando en el adelanto de la Isla, y lo cuantioso de la fortuna que atesoró, en gran parte con fines de filantropía. (2). En el pleito aparecen algunos de los primeros vecinos de Santo Domingo, personajes ilustres que fueron actores en momentos decisivos del descubrimiento, la conquista y la colonización de las tierras americanas: Rodrigo de Alburquerque, Marcos de Aguilar, Luis de Arriaga, Ayllón, Bastidas, Alonso de Cáceres, Diego Colón, Cristóbal de Cuéllar, Miguel Díaz, el Bachiller Enciso, Juan de Esquivel, Gil González de Avila, Francisco de Garay, Juan de Mosquera, Alonso de Maldonado, Diego Márquez, Alonso de Ojeda, Ovando, Ponce de León, Cristóbal de Santa Clara, Francisco Tostado, Cristóbal y Francisco de Tapia, Anton Villasanta, Vicente Yáñez Pinzón y tantos otros.

Este Proceso, pues, servirá también para el conocimiento de los principios de las litis jurídicas en la América, que tanta sangre y duelo le costaron. Era la lucha del derecho y la justicia,

(2) En los Apuntes adicionales ver La fortuna de Ovando.



lucha eterna entre hombres y pueblos, que ilumina lo pretérito y que es, desdichadamente, parte esencial de la Historia.

El pleito con Cristóbal de Tapia fue uno de los tantos que ocuparon a Nicolás de Ovando, como consta en carta del Obispo de Palencia a los Oficiales reales de Sevilla "haciendo mención a las demandas contra el Comendador Mayor", del 18 de noviembre de 1509. En otra carta del Obispo se trata de la llegada de Ovando a España "y acusaciones que sobre él pesan", del 23 de enero de 1510.

En Cédula a Diego Colón, del 10 de marzo de 1510, se le ordenó informar de las demandas hechas a Ovando, "en especial que un Procurador de Cristóbal Tapia le demandó el solar que se tomó para la Casa de la Contratación que se hizo por nuestro mandado e ansy mismo una hazienda que se le tomó para plaza del pueblo de Santo Domingo. . ." Se habla de otras demandas: de Juan de la Barrera, de Anton de Villasanta, de Anton García, de Alonso de Ojeda. Por Provisión real del 5 de enero de 1511 se ordenó a los Escribanos de la Española dar a Ovando los procesos de la residencia de que había sido objeto. El procurador de Ovando, Juan de Monsalve, decía que las sentencias de Marcos de Aguilar contra el Comendador, eran "muy injustas y agraviadas." En Chacón y Calvo, *Cedulario Cubano...*, p. 213, 221, 231 y 293.

La sentencia de Marcos de Aguilar había de cruzarse en el camino con la Real Cédula del 15 de noviembre de 1509, dirigida a Diego Colón, con la que se adelantaba el triunfo de Cristóbal de Tapia (3):

Don Diego Colón. Nuestro Almirante e Gobernador de las Indias: Cristhobal de Tapia, vecino de la Villa de Sancto Domingo de la Isla Española, hizo rrelacion, que a ocho años que fue a vyvir a la dicha Isla, e que por Nuestro Mandado llevó cargo de edificar e labrar la Fortaleza que de nuevo se hizo en la dicha Villa de Sancto Domingo, e le Fecimos merced de la Thenen-

(3) Pormenores de la aludida sentencia y del caso en general en el erudito artículo de Ursula Lamb. *Christobal de Tapia V. Nicolás de Ovando: a residencia fragment of 1509*. En *The Hispanic American Historical Review*, Vol. XXXIII, No. 3, ag. 1953, inserto en esta obra.



cia della; e ansi mesmo thobo siempre cargo de todas las otras cosas e obras e navios que se facian en la dicha Villa, para Nos, con mucho trabaxo de su persona e costa de su hacienda; e diz quel Comendador Mayor Nuestro Gobernador que fue desas dichas Indias vuestro predecesor, dempues que vido acabada la dicha Fortaleza de Sancto Domingo, por odio que le thernia, se la quito por dalla, como diz que la dió, a un sobrino suyo, e que le mandó que usase el Ofycio de la Veeduria de las fundyones del oro, que complia ansi Nuestro servycio, porque non se podiese venir a quejar ante Nos, del agravio que le facian en le quitar la dicha Fortaleza; e quéel, por non poder facer otra cosa, la thomó a cargo, e syrvió mucho tiempo el dicho Ofycio con mucho cuidado e delyxencia, sin poder enthender en cosa de su hacienda; e dempues, Francisco de Tapia, su hermano, Nos pydió merced de la dicha hacienda, e gela fycimos e le Mandamos dar Nuestras provysiones, derygidas al dicho Comendador Mayor; e él fué allá con ellos; e por aber dado el aviso dello, fasta que fué a la dicha Isla, diz que non lo quiso facer nin complir; antes trató muy mal al dicho su hermano, por aber llevado las dichas provysiones, e ansi mesmo al dicho Cristhobal de Tapia, el dicho Ofycio de veedor; e mandó que non se le pagase el salario del tiempo que lo abia thernido, e le quitó todos los yndios que thernia encomendados, e un rregymiento de la dicha Villa de Sancto Domingo que abia quatro años que lo thernía; e ansi mesmo non quiso complir una Mi Cédula, en que imbiaba a mandar al dicho Comendador Mayor, que le volviese un solar que le abia thomado; e le fizo otros agravios e sin rrazones, e sobre todo porque descia que a Nos, se abia de quejar dello, e escrebia para aber de rremediarse; e sobre otras cosas complideras a Nuestro servycio, los thomó a ambos hermanos, presos, sin querellos oir de xusticia; e su Alcalde fizo ciertos procesos contra ellos, e los ymbió presos ante los del Consexo, de lo qual todo, diz que an rrescebiendo mucho agravio e daño; Sopicandome les Mandase proveer e rremediar con xusticia, o como la Mi merced fuese. E porque ya en el Consexo se vieron los dichos procesos, e conforme a xusticia los dieron por libres, de lo susodicho, e Yo los E, e thengo por servidores; por ende, Yo vos Mando, que veays todo lo susodicho e llamadas e oydas las partes fagays en ello entero comply-



miento de xusticia, e le fagays thornar e rrestytuir al dicho Cris-thobal de Tapia, los yndios, solar e ofycio de rregymiento, e otras quelsequier cosas que le fueren thomadas sin xusta cabsa, e que xuntamente le perthenescen; e el salario que se le debiere del tiempo que thobo el dicho Ofycio de Veedor; de manera que sea desagraviado e rrestytuido en todo lo que se le debiere e le pertenezca, sin que falte cosa alguna nin faya cabsa por do thenga razon de se venir nin ymbiar mas a queixar sobrello.— Fecha en Valladolid a quince de Noviembre de mil e quynientos e nueve años.— Yo El Rey. (Codoin..., Vol. 31, p. 521).

IV

Oviedo explica asi la enemistad entre Ovando y Cristóbal de Tapia:

A su yda dió mucha causa esta fortaleza de Santo Domingo e la cobdiçia que della tuvo Christóbal de Tapia, veedor de las fundiciones del oro en aquesta isla, criado que avia seydo del obispo de Badajoz, don Juan Rodriguez de Fonseca, que en aquella saçon (desde España) gobernaba estas Indias, e fué de aquesta manera. Assi cómo el comendador mayor labró esta fortaleza de esta çibdad, dió la tenençia della a un su sobrino, llamado Diego Lopez de Salgado, buen caballero; e cómo el veedor Christóbal de Tapia vido fecha esta fuerça, escribió al Obispo, su señor, e fuéle fecha merçed de la tenençia, por su favor. E quando presentó al título al comendador mayor obedesçió la provissión, e quanto al cumplimiento, dixo quél informaria al Rey Cathólico, e en fin se haria lo que su Alteza fuese servido. De manera, que no le admitió al cargo o alcaydia; y escribió al Rey cómo aquel era veedor e le bastaba el oficio que tenia, sin que se le diese la fortaleza; e por tanto respondió el Rey, suspendiendo la merced de la tenençia, por quel comendador mayor alegaba quél la avia fecho e que tenia merçed de las tenençias de todos los castillos e fuerças en tanto quél gobernasse; y que el Rey no debia innovar aquello en su perjuicio, pues le avia muy bien servido.

Despues estuvo preso el veedor Tapia en la misma fortaleza, por algunas palabras que dixo contra el Comendador Mayor;



y como el negocio era proprio e tocaba a él e a su sobrino, Diego Lopez de Salcedo, a quien tenia encomendada la fortaleza, mandó a su Alcalde Mayor, el licenciado Alonso Maldonado, que oviesse información de los desacatos e soberbias palabras mal dichas del veedor, Christóbal de Tapia, contra él, e hiçiese justicia. El qual dicho Alcalde Mayor, fecha la pesquisa, le envió con ella a España remitido: pues como en aquel tiempo era el Obispo, don Juan Rodriguez de Fonseca, todo el todo de las cosas destas Indias, el qual solamente con el secretario Lope Conchillos proveya las cosas destas partes, y ambos eran privados y personas muy azeptas al Cathólico Rey, aprovechó poco lo quel Comendador Mayor escribió o altercó sobre este caso. E assi, por industria del veedor Christóbal de Tapia e del obispo, se tuvo forma que un trinchante suyo, quel avia criado, llamado Francisco de Tapia, hermano del dicho Veedor, fuese proveydo de alcayde desta fortaleza con un buen repartimiento de indios, e assi vino aca con el título de la alcaldía. (Historia de las Indias..., Vol. 1, p. 93).

Del resonante pleito ya hay detalles en el docto artículo siguiente, de Ursula Lamb, que no podía faltar junto al Proceso:

**CRISTOBAL DE TAPIA Vs. NICOLAS DE OVANDO:
UN FRAGMENTO DE RESIDENCIA DE 1509**

Por Ursula Lamb ()*

El pleito judicial de Cristóbal de Tapia contra Nicolás de Ovando (1), gobernador de las Indias, es el fragmento más antiguo de una residencia tomada en las colonias españolas cuya existencia se conozca hoy día. Trata de las quejas en contra de las medidas tomadas por el Gobernador Ovando principalmente en 1503 y poco después. El pleito fue presentado ante el Juez

(*) Traducción del inglés por Eduardo Villanueva. Publicación autorizada generosamente por la Prof. Lamb en carta del 14 oct. 1978.

(1) "Cristóbal de Tapia, vecino de la villa de Santo Domingo con Frey Nicolás dovando comendador mayor de Alcántara sobre haberle despojado de ciertos bienes..." Archivo General de Simancas, Consejo Real de Castilla, Procesos, Pleitos y Expedientes. Leg. 97, fol. 7.



Marcos de Aguilar en octubre de 1509. Continuó mucho más allá del límite estatutario acostumbrado de treinta días para las sesiones de residencia y fue llevado a cabo por los procuradores de ambas partes. Luego de que el Gobernador se marchara de la Española en octubre de 1509, el licenciado Gómez García actuó por él. El Procurador de Tapia era el licenciado Juan García, caballero de estilo propio. El veredicto emitido por el Juez el 23 de febrero de 1510 fue promover el caso para sesiones posteriores en el alto Consejo de España. Este retraso y el embarque separado de los documentos probablemente fue responsable de su conservación porque el resto de la residencia de Ovando está perdido. Naturalmente, el pleito de Tapia representa sólo una parte de las sesiones, pero es interesante por ser el más antiguo de su clase en existencia: el primer caso expuesto en las colonias americanas y basado en testimonios de testigos de los sucesos.

El pleito de Tapia en sí parece ser, a primera vista, nada más que una interminable serie de intrigas menudas en papel, que pudieron cruzar el Atlántico en una corriente ininterrumpida durante la época colonial, y que llenó los archivos de España para el deleite y exasperación ocasional de los historiadores. Pero este particular conjunto de documentos tiene otros méritos antes que el de la prioridad. Representa un contacto con los mismos habitantes de la colonia en un período de historia colonial que conocemos principalmente mediante crónicas escritas posteriormente o por correspondencia administrativa. No obstante, cuán completa puede ser esta última; las declaraciones de los testigos acerca de sus propios asuntos dan vida a una historia del gobierno colonial que de otra forma sería formal, y le añaden color local.

La impresión que dan los ochenta y un folios estrechamente escritos es de una comunidad en acción completamente establecida. Salvo el hecho de que el pleito trata de conucos en vez de fanegas de tierra, y de bohíos en vez de casas, el procedimiento en el caso parece ser el de España y se asemeja en todas formas a la práctica contemporánea de las cortes de Castilla. La falta de verbosidad grandilocuente es refrescante a pesar de la repetición de fórmulas que introducen y terminan cada parte del



documento, y que abren y cierran cada sesión. El lenguaje de los testigos parece ser de ellos mismos, aunque no en el sentido de una transcripción estenográfica. Entre los testigos se encuentra una gran área de acuerdo en cuanto a lo que constituye lo bien y lo mal hecho y un nivel de información generalmente alto sobre derechos, deberes y funciones de súbditos y oficiales de su majestad. Esta impresión de una comunidad madura, segura en la ley y respondiendo a la búsqueda individual de justicia de la autoridad, está en marcado contraste con nuestra idea de la atmósfera en que se desarrollaron las dos primeras residencias.

Francisco de Bobadilla, enviado a América en 1500 como juez pesquisador, ofició la primera reseña judicial o residencia en América. La administración de Colón había causado el desarrollo de dos partidos en la isla, los “del rey” quienes eran amargamente hostiles a los “del almirante”. En 1502 la labor de Bobadilla ya no era satisfactoria para la corona española; y Nicolás de Ovando, comandante de la Orden de Alcántara, fue enviado como gobernador real. Ofició una residencia de Bobadilla y sus oficiales acerca de la cual Las Casas reporta que “fue una maravilla ver gente sobrepasándose mutuamente para acusarle (a Bobadilla) y volverse en contra de aquél que había sido el más generoso de los gobernadores”. (2) Ovando tenía, además, instrucciones de enviar a Bobadilla y todo su personal junto con muchos otros residentes a España a fin de aliviar el nuevo gobernador de la carga de trabajar en medio de riñas establecidas. En 1508, Diego Colón, hijo del Almirante, estableció el título del virreinato y sucedió a Ovando como gobernador. El orden y la estabilidad civiles característicos de la comunidad en que se celebró la residencia de Ovando, eran claramente logros de su administración. Su período de gobierno de 1501 a 1509 había sido lo suficientemente largo para la formulación y ejecución de una política colonial permanente.

Sin embargo, el pleito de Tapia es una prueba del hecho de que algunos colonos resentían lo que se había hecho, o más bien cómo se había hecho, y ciertamente la naturaleza trivial de las

(2) Fray Bartolomé de Las Casas, “Historia de las Indias” (3 volúmenes, Madrid, 1926-1927), II, 153.



demandas no podía haber justificado la expedición de dicho pleito al alto consejo. Parece que lo que Tapia quería era una acusación del gobierno de Ovando y que se le reconociera a él como campeón de la prerrogativa real. Ovando, a su vez, se vio forzado a buscar apoyo real para su posición aunque hubiera preferido establecerse en la isla. Esto se hace evidente en un análisis de la lista de preguntas escritas presentadas a los testigos que en gran parte tratan de la política administrativa general más que de los daños financieros en que incurrió el demandante. Por lo tanto, el pleito de Tapia es un reflejo de toda la conducta de Ovando en su cargo y tiene mayor significado que el que las quejas detalladas traídas contra el gobernador indican a primera lectura.

El pleito en discusión no fue sino el último en una serie de disputas entre Cristóbal de Tapia y Ovando. Durante los primeros días del régimen del gobernador Tapia había sido muy favorecido por el mismo: “el susodicho gobernador le honró más que a nadie; comió en su (de Tapia) mesa varias veces, cosa que no hizo en ninguna otra parte, y le regaló muchos indios”, así declararon varios testigos. La primera disputa entre los dos fue sobre el mando de la fortaleza de Santo Domingo. Originalmente, Tapia había recibido un contrato para construir la fortaleza y tener el título de alcaide. Al terminar la construcción —la cual Ovando consideró insatisfactoria— el gobernador transfirió el título a un sobrino suyo, Diego de Salcedo. Este joven de Extremadura fue universalmente alabado por sus contemporáneos como un buen soldado y su nombramiento fue confirmado por el rey. Cristóbal de Tapia fue nombrado veedor (supervisor) de las fundiciones en Concepción de La Vega. Ovando tenía todos los poderes necesarios para tal transferencia de títulos. A los contemporáneos les parecía apropiado que un soldado supervisara los asuntos de la fortaleza y que el civil Tapia fuese compensado con otro empleo.

Tapia estuvo en desacuerdo con éste y otros puntos: su salario y su compensación por un solar de la ciudad el cual había sido forzado a intercambiar por otro cuando Santo Domingo fue trasladado a la otra margen del río Ozama. En 1508 zarpó hacia



España a quejarse de este tratamiento. Fue a ver a Antonio de Fonseca, un distinguido pariente lejano suyo quien en aquel entonces era encargado de los asuntos de las Indias y miembro del consejo real. A mediados del verano Cristóbal regresó a Santo Domingo con su hermano menor Francisco quien había recibido el título de alcaide de la fortaleza que Ovando debía entregarle. La transferencia del título a Francisco en vez de la confirmación de Cristóbal en el empleo, hace ver claramente que los reclamos del último eran demasiado débiles para que Fonseca los restableciese. (3) En octubre del mismo año el rey mandó instrucciones para la "reparación" inmediata de la recién terminada fortaleza, esta vez al gobernador y no a ninguno de los concursantes para la alcaldía. (4) Sin embargo, a fin de obligar a los hermanos, una nueva orden de investir a Francisco con el codiciado empleo fue enviada por Fonseca. Ovando "obedeció" pero no "ejecutó" dicha orden. Cristóbal de Tapia y su recién llegado hermano comenzaron entonces a recoger toda la información posible en contra del gobernador y a su debido tiempo enviaron una carta al rey por un canal a través del cual recibiría pronta atención. El receptor sería Lope de Conchillos, secretario de Indias en Sevilla, enemigo de Ovando desde que el gobernador lo expuso por cierto dinero ingeniosamente mal habido recolectando cuotas por privilegios mineros a ambos lados del océano. Ovando, al saber de la carta, la interceptó y destruyó, pero las noticias de su contenido llegaron hasta Conchillos. El secretario informó a Fonseca, cuya mala voluntad hacia Ovando había aumentado con el pasar de los años que compartían la responsabilidad del gobierno de las Indias. Fonseca representaba los intereses de España en la casa de contratación y Ovando subrayaba los de los colonos. Ambos eran rivales ante la corona, tratando de sostener sus respectivas políticas con tantas células reales como pudiesen obtener. En la isla los eventos llegaron a un punto crítico cuando Ovando detuvo a los hermanos Tapia, los puso

(3) Título de Francisco de Tapia, junio 24, 1508, "Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas" (42 volúmenes, Madrid, 1864-1884), XXXVI, 248.

(De aquí en adelante citado como D. I. I.).

(4) *Ibid.*, XXXVI, 266.



en la cárcel y los privó de su repartimiento de indios y privilegios. Este altivo proceder fue inmediatamente revocado por el rey. Este escribió que había sabido que Ovando había hecho prisioneros a los Tapia por: "haberme escrito una carta en mi servicio. . . lo que me maravilla de usted, sabiendo que les conozco personalmente y que cualquier noticia que me enviaren no sería sino de interés." Subsiguientemente el rey envió cédulas (5) confirmando el título de Francisco de Tapia en la alcaldía, apoyando a Ovando en sus derechos de obedecer pero no ejecutar sus órdenes: "porque primero deben ser obedecidas e non cumplidas e dempues consultadas." A decir verdad, la fortaleza fue confiada a Miguel de Pasamonte, tesorero real y apoderado del rey, hasta que el caso fuera presentado en los tribunales y el consejo. Sin embargo, la interferencia de Ovando con el correo fue severamente censurada, porque: "todo el que quiera escribirnos debería poder hacerlo, y cualquier información recibida será investigada y tomaremos nuestras decisiones en base a la verdad; y una vez conocida la verdad decidiremos." (6) Mientras el reclamo de Francisco por la fortaleza de Santo Domingo permaneció ante el consejo real y órdenes y contraórdenes se sucedieron rápidamente, el caso de Cristóbal fue presentado ante el juez de la residencia tenida por Diego Colón.

El pleito de Cristóbal de Tapia contra Nicolás de Ovando, consiste de testimonios tomados en Santo Domingo y documentos reunidos por el escribano y notario público Iohan de Villegas. Los primeros folios están extraviados, probablemente ocho, si la suma de los mismos da ochenta y ocho dada en la última página es correcta. Podríamos apostar con bastante seguridad que las páginas extraviadas contenían la acusación original de Tapia y la mayor parte de la primera respuesta de Ovando. Los últimos párrafos de esa réplica comienzan en la actual primera página. Esta defensa del acusado iba a ser entregada a Tapia, a quien se ordenó responderla en tres días. Este regresó con acusaciones adicionales que fueron entregadas al procurador de Ovando, de nuevo en tres días. Al recibo de esta segunda refuta-

(5) D. I. I., XXXVI., 248 y sig.

(6) D. I. I., XXXI, 456.



ción de cargos, el alcalde mayor y el juez de residencia consideraron el caso como listo para ser llevado a juicio. Ambas partes fueron citadas entonces para comparecer ante el juez con testigos que trajeran pruebas de las declaraciones efectuadas por las partes antes citadas.

La presentación y juramentación de los testigos en público fue registrada luego, y listas de preguntas escritas a serles formuladas fueron sometidas por los procuradores. Tapia entregó veinte preguntas a ser contestadas por dieciséis testigos; Ovando tenía diez testigos para responder a treinta y una preguntas. Este testimonio tomado en secreto ante el juez forma el bulto del pleito. Sigue un buen número de documentos sometidos con otras evidencias. El abogado de Tapia pidió un veredicto el 15 de enero de 1510, pero el 16 de enero el procurador de Ovando sometió otro documento que había sido solicitado a España y que acababa de llegar.

El lector tiene una deuda de gratitud con el juez Marcos de Aguilar por su sencillo resumen del caso que consiste de las siguientes quejas de Cristóbal de Tapia contra Nicolás de Ovando:

1) Que Ovando había tomado un solar del querellante junto al río (margen derecha del río Ozama) al cual trasladó la ciudad de Santo Domingo después del huracán de 1502, y que lo había hecho sin compensación.

2) Que esto causó al querellante la pérdida de 750 castellanos de la renta de un bohío que tenía en el solar y que igualmente el precio de venta de 3,600 a 3,800 montones de yuca los cuales no le fue permitido cosechar.

3) Que Ovando privó a Tapia, sin causa alguna, de la tenencia de la fortaleza que le había dado y, por lo tanto, le causó una pérdida de salario.

4) Que Ovando se había apoderado de treinta y cinco indios y treinta naborías (indios adjuntos a la casa) lo que costó al demandante la pérdida de mano de obra equivalente a dos mil castellanos, y una suma adicional que pudo haber obtenido por su labor en las minas.



5) Tapia acusó al gobernador de haber dado indios, originalmente asignados a otros, a sus amigos que le pagaron por obras públicas hasta mil castellanos.

6) El programa de construcción de Ovando y su política ganadera es caracterizada como injuriosa a los intereses de la corona y de los colonos.

Una mirada más atenta a las quejas, muestra que están formadas por varios elementos. Primeramente, está la declarada pérdida de tierras, incluyendo la pérdida de una casa, renta y una cosecha de yuca, lo que suma un considerable valor monetario estimado. La decisión de Ovando de privar a Tapia de la tenencia de la fortaleza y, como lo muestra otras partes del documento, del salario y los privilegios de Veedor de las fundiciones de Concepción, está representada como un abuso de sus poderes como gobernador sobre los ciudadanos y como una discriminación deliberada. Finalmente, Tapia culpa al gobernador por aceptar sobornos en forma de obras públicas proporcionadas por amigos cuando les otorgó encomiendas de indios excesivamente grandes. Esta discriminatoria asignación de mano de obra está representada más adelante como un sabotaje al bienestar de la comunidad y de los intereses del rey.

Resumiendo los testimonios en favor de Ovando, el juez solamente declaró que el gobernador dio muchos argumentos en apoyo de sus derechos y poderes. En cuanto al resto de la querrela en contra suya, Ovando no se sintió obligado a hacer nada por Tapia ya que la conducta de este último durante su tenencia de la fortaleza había sido objetable, ni tampoco podía el gobernador recomendarlo como ciudadano cuando obstaculizó la reconstrucción de la ciudad de Santo Domingo. Los testigos de Ovando también habían sido llamados a declarar sobre la aprobación popular y general de su programa de obras públicas y su política económica sobre la venta del ganado de las fincas de su majestad.

Esto resume todo lo visto por Marcos de Aguilar: "lo qual todo por mí visto", y éste prontamente se lavó las manos del asunto. Para juzgar los méritos de un caso entre un eminente



gobernador real actuando por órdenes reales, y un político apoyado por favoritos reales, no era propiamente un asunto de la residencia, por lo menos, de modo que podría ser conservado. El juez ordenó el 23 de febrero de 1510 que el caso fuese referido al alto consejo de su majestad y enviado con la primera flota que retornase a España bajo multa de doscientos mil maravedíes pagaderos a la cámara real, mientras que el costo del pleito hasta la fecha debía dividirse entre las partes. Cuando el procurador de Ovando supo de esta decisión sometió una apelación para juicio en Santo Domingo, ya que la continuación del caso sólo causaría a su cliente "vejaciones, pérdidas y fatiga". Declaró que como el gobernador se consideraba apoyado por poderes legales derivados de la corona, no veía la lógica de una apelación al rey o al consejo pero que sí se consideraba perjudicado financieramente y agobiado por el costo de los tribunales. Esta apelación fue denegada por el juez, quien repitió su primera sentencia el 4 de marzo de 1510, diciendo que no quería perjudicar a nadie y que trataba de hacer justicia y que se mantendría firme en su veredicto.

Ahí termina el recuento de Iohan de Villegas, notario público, firmado con su rúbrica y con su sello, también firmado y sellado por el juez, el licenciado Aguilar. No se ha hallado decisión alguna del caso por parte del consejo, pero la tenencia de la fortaleza seguía en disputa. Esta situación estaba tan confusa debido a que la corona no había podido definir claramente el estatus de aquel privilegio como un asunto local o real y el consejo hubiese preferido pasar un caso de chapucería real antes que uno de irregularidad administrativa. Las quejas de Tapia sobre la conducta de Ovando al frente de su cargo no requirieron acción alguna. Ciertamente, no fueron substanciadas por otros testimonios y la lealtad de Ovando a los intereses de la corona nunca fue puesta en duda por el rey. Probablemente todo el asunto fue abandonado con todos los demás pequeños pleitos archivados contra Ovando para irritación de la corona. Molesto por la trivialidad de estos casos de descontento, el rey ordenó el envío de todas las demandas contra Ovando al Consejo Real en marzo de 1510, diciendo que fueron registradas después de la residencia y



que por lo tanto no necesitaban ser contestadas por el gobernador. (7)

Hasta donde concernía a las partes del pleito, a Ovando le fue negada la vindicación oficial de su posición. No fue apoyado ni censurado y la indiferencia real le fue difícil de sobrellevar como pago por años de servicio leal. Tenemos una idea de lo que sus amigos pensaban de su tratamiento por parte de la corona cuando Oviedo declara en sus "QUINQUAGENAS" que por su devoción y conducta honorable y los muchos años de ardua labor Ovando no recibió sino ingratitud por parte del rey. (8)

Cristóbal de Tapia y su hermano Francisco tenían largas carreras ante sí. Trabajando en equipo, en los tribunales y en las Indias, hicieron uso de sus "agravios" para obtener favores posteriores. Sus explotaciones están por ser rescatadas de los archivos y prometen ser una historia muy interesante, una contraparte civil de las carreras de los conquistadores. (9)

Para fines históricos, la utilidad de los datos en el caso de Tapia contra Ovando, está en razón inversa a su pertinencia. Mientras más divaga el testigo, mejor para el historiador; es decir, que desde una posición remota de siglos después del hecho;

(7) D. I. I., XXXI, 540-543.

(8) Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés "Las quinquagenas de los generosos e ilustres e no menos famosos reyes principes duques marqueses y condes et caballeros et personas notables que escribio el capitán Gonzalo Fernandez de Oviedo y Valdes." MS del Vol. II en la Biblioteca Nacional, Madrid. Batalla I, Quinquagena III, Diálogo 46, "Don Frey Nicolas de Ovando".

(9) Su primera empresa fue en sociedad con González de Velosa, un abogado que se hizo rico con litigios en la isla. Los tres hombres unieron sus recursos e instalaron el primer ingenio azucarero en la Vega Real. Esta empresa representó una inversión considerable. Según Oviedo el costo de un ingenio era de diez a doce mil ducados de oro. Para mantener el ingenio funcionando, eran necesarios de ochenta y ciento veinte esclavos y doscientas cabezas de ganado. Cristóbal pronto vendió sus intereses y Francisco compró la parte de Velosa, convirtiéndose en el único propietario. Cristóbal aparece próximamente como investigador y gobernador Pro Tem de todos los territorios conquistados por Cortés. En diciembre de 1521, se presentó en Villa Rica de la Vera Cruz con una comisión preparada por sus amigos de Sevilla, pero sin la contrafirma del rey o de cualquiera de sus secretarios. La misión de Cristóbal también tuvo la oposición de la Audiencia de Santo Domingo. Obviamente estaba pescando en aguas agitadas, porque las cualidades de Cortés ya eran muy conocidas, y no pudo haber esperado que le entregaran el mando a él que no tenía sino la tripulación de un barco como respaldo. Se retiró con tibias protestas, al recibo de un muy cuantioso



el testimonio del testigo "A" de que existía un solar con una casa y tiendas, contra la declaración jurada del testigo "B" de que no existía tal solar ni casa ni tiendas en el lugar bajo disputa en 1502 (considerando que la casa era de palmas secas y no de piedra), no tiene valor alguno, ya que todo lo que sabemos de "A" y "B" es sus edades y ocupaciones —si las tenían—. Sin embargo, cuando varios testigos dicen que creen que la renta de una tienda tal "cerca de la plaza" podría haber sido de 4 a 5 pesos de oro, mensuales, si hubiese existido en aquella época, se puede deducir una útil inferencia sobre los precios del área. Si entonces un testigo dice voluntariamente que alquiló una tienda similar en un barrio similar (Calle Real) durante el año mencionado por cuatro pesos de oro (castellanos) al mes, tenemos un hecho histórico, que pudo haber sido de poca ayuda para Tapia. Sin embargo, es la información incidental la que hace el documento valioso hoy día.

Este tipo de hechos están contenidos en las páginas de testimonio directo que fueron reunidas de todo un desfile de testigos. Lo que se pueda saber acerca de estos hombres es por lo tanto prioritario. De los dieciseis hombres traídos por Tapia, el más joven tenía treinta años de edad y el más viejo cincuenta. Sus ocupaciones son mencionadas en tres ocasiones, la de carpintero, alguacil y licenciado. En la opinión de Ovando la mayoría de los testigos traídos por el querellante eran "abyectos y pobres" e indignos de comparecer ante un tribunal. Tres de ellos están caracterizados como enemigos del gobernador. De los dos

so soborno que probablemente había sido su objetivo. Cortés sencillamente no podía perder tiempo con él, y Tapia, a su vez, nunca presionó sus reclamos al gobierno de Nueva España. Fue impedido de convertirse en procurador de la isla de Española por los padres jerónimos quienes aparentemente lo consideraban un revoltoso y que una misión a España lo pondría lejos de su alcance. Conchillos pudo asegurar concesiones de dinero e indios para Cristóbal, así como el título de veedor de todas las fundiciones en España. Cristóbal murió, en 1525. Francisco se hizo alcaide de la fortaleza de Santo Domingo en 1510. Tenía extensas propiedades por toda la Española y le fueron concedidos muchos privilegios principalmente a través de Conchillos Su última aparición impresa es como solista en un incidente de ópera bufa en 1527. Un día de noviembre de ese año disparó posiblemente su único tiro desde su fortaleza a un barco extranjero, y casi dio en el blanco, pasando "en par de la popa". Sin embargo, esto ocurrió mientras el capitán del barco inglés fungía de anfitrión a pilotos españoles de Santo



testigos excepcionales presentados por Tapia, el aguacil, Francisco de Garay, dio testimonio completamente a favor de Ovando y fue detenido en su testimonio, antes de responder la mitad de las preguntas, a petición de Tapia. Fue un triste mal cálculo del procurador de Tapia. El otro hombre de estatura, ex alguacil, y luego vecino y regidor, Juan Mosquera, se presentó como testigo de ambas partes. Dio testimonio por Tapia de la existencia de un solar y la casa en el lugar bajo disputa, pero admitió por Ovando que no sabía a quién pertenecían. Su testimonio como el de un testigo imparcial es muy interesante porque se aproxima a la práctica del doble interrogatorio a un testigo, lo que no era una característica del proceder español en aquel entonces. Al explotar el testimonio de Mosquera, el procurador de Ovando fue realmente mucho más efectivo que el de Tapia.

Los testigos de Ovando fueron caracterizados por él como "fedelinos y cavalleros", como respetados ciudadanos de aquí y de Castilla, mencionando entre ellos a "oficiales reales, funcionarios religiosos y seglares, todos ellos letrados". Por su testimonio, el gobernador esperaba ver su caso justa y cabalmente apoyado.

El alineamiento de testigos, expone claramente al caso como uno del pobre diablo versus el privilegio y la autoridad. Tapia, un hombre adinerado y ciertamente un hombre con las conexiones adecuadas, era de extracción común. Buscó apoyo para su caso entre los Don Nadies, todos aquellos a quienes llegaría la riqueza si el destino fuere generoso, pero ninguno de los cuales podía cambiar su parentela. Los dos hombres de estatura en el

Domingo que habían subido a bordo para llevar el barco al puerto. Como era la hora de desayunar, habían anclado justamente frente a la fortaleza antes de entrar al puerto, una ardua tarea debido al viento del norte. Al rugir el cañonazo a través de las aguas del estuario la cara del capitán inglés "se puso livida" y no lo pudieron convencer de que los españoles habitualmente disparaban salvas tan cerca del sujeto honrado con cargas tan pesadas. Todo lo que Tapia vio fue un pequeño bote dejando el barco y acercarse a tierra —con los pilotos españoles— mientras el objeto de su práctica de tiro zarpaba ¡y huían con el viento en dirección de Castilla! Se pasó dos semanas recogiendo testimonios en explicación de su error. Son una maravillosa lectura.

Francisco murió en 1533. Esta información fue recogida del D. I. I. con la ayuda del "Índice de la Colección de documentos inéditos de Indias" (2 volúmenes, Madrid, 1946) de Ernesto Schafer.



elenco de Tapia le resultaron desfavorables. Es el testimonio de los pobres y comunes, quienes están usualmente silenciosos en nuestros primeros registros, el aspecto más interesante del pleito. Cuando vemos lo que dicen por sí mismos aparecen generalmente indignos de confianza, pero decididos en la dirección general de su testimonio. Así, pues, las declaraciones sobre la real propiedad de Tapia de un bohío, de su pérdida monetaria, del valor de su cosecha, etc., difieren ampliamente. Asimismo, los datos sobre el número de indios que poseía Ovando o que trabajaban para él en las obras públicas o en minas va para el mismo caso desde cuarenta hasta cuatrocientos. Los precios citados para la cosecha del solar de Tapia, para la casa que dijo tenía, para la renta de dicha casa, y los salarios dados por su trabajo difieren tanto que son inútiles. Tan variados que eran los recuerdos de los testigos en cuanto a detalles, su testimonio contra las medidas tomadas por el gobernador fue claro, y su adhesión a Tapia en contra de la autoridad queda revelada particularmente en las respuestas a los tres grupos siguientes de preguntas:

1) ¿Privó Ovando a Cristóbal de Tapia de sus indios por una carta de quejas que él y su hermano Francisco habían dirigido al Obispo de Palencia Antonio de Fonseca?: ¿Consideró el testigo que una carta tal era de interés de la corona?

2) ¿Distribuyó Ovando indios entre sus amigos y se enriqueció y permitió que sus amigos lo hicieran para desventaja de otros ciudadanos,

3) ¿Especuló el gobernador ilegalmente y para su beneficio, en casas y ganado y abusó de su derecho de retener la mano de obra india?

En respuesta a las preguntas acerca de la carta de Tapia, la mayoría de los testigos admitieron recordar su contenido sólo por lo que habían oído decir. A otro le fue leída en presencia de Juan Mosquera, el testigo de ambas partes. Este era de opinión que contenía asuntos desfavorables para el gobernador pero que representaba un servicio a sus majestades.

Esta es una posición interesante para la libertad de comunicación entre los colonos y la corona. Nuestra simpatía iría directamente hacia ellos si no conociéramos la situación especifi-



ca. Pero como Fonseca, receptor de la carta, era patrocinador y pariente lejano de los Tapias, y desde hacía tiempo sentía celos de los poderes de Ovando, la carta era manifiestamente no un documento de información sino de denuncia e intriga. Verdaderamente, algunos testigos comprendieron esto, y por lo tanto censuraron su contenido. Sin embargo, en general estuvieron de acuerdo en que la información que contenía sería de servicio para la corona. Como, desde los primeros tiempos, los reyes católicos habían alentado la correspondencia entre los colonos y ellos, el abogado de Tapia quedó muy bien y la censura de Ovando al correo, a pesar de su probada imposibilidad de protegerse contra libelo, había sido un error. Al final, los colonos recurrieron a la corona para una reparación de agravios.

La cuestión de los indios distribuidos en encomienda por Ovando produjo un hecho, que sin mano de obra india nada valía en la isla: "Las haciendas desta tierra no son nada sin indios". Por lo tanto, el control de Ovando sobre el suministro de mano de obra era crucial. "El y todos sus oficiales tienen muchos indios y por lo tanto son muy ricos y hay otros que son muy pobres", dice un testigo. Esta declaración está pormenorizada por cifras de la mayor discrepancia en la cantidad de indios que tenían Ovando y los oficiales. Luego sus amigos son descritos con "los de Garrobillas (sic) y Brocas" o sea, de su provincia de Extremadura. Se dice que también comprenden a todos los oficiales y sus criados y los mozos de los cocineros. Además son llamados "los ochocientos ricos hombres". Aquí hay, pues, una clase de ricos y privilegiados construida por el favoritismo y resentida por los pobres. Desafortunadamente, es imposible advinar el número de pobres, aunque podría ser correcto considerarlo no más numeroso que el de los ricos. (10) Esencialmente, el agravio de los pobres no era la existencia de una clase de ricos, sino su exclusión de la misma y consideraron legíti-

(10) Esta especulación está basada en una cédula de Fernando dirigida a Pasamonte el 28 de febrero de 1510, cuando recomendó que los hombres para la expedición de Ojeda debían ser reclutados "primero entre aquellos sin vecindades o indios, y que el número total no pase de 400". En otras palabras, pudo haber habido menos de 400 sin tierras. Archivo General de Indias, Indiferente General, leg. 418. Vol. II, folios 112-113.



mo, no estando emparentados ni siquiera con los cocineros de Ovando, sacar ventaja del parentesco de los Tapia con Fonseca.

Las últimas preguntas sobre las obras públicas de Ovando, caminos, fuentes, hospitales, etc., probablemente fueron otro desatino del abogado de Tapia. Suscitaron poco apoyo de los testigos hacia él exceptuando quejas sobre la política ganadera de Ovando, y el procurador del gobernador se dio gusto obteniendo evidencia de sus testigos sobre los grandes servicios realizados para todos por las obras públicas de Ovando. Gómez García se extendió en esta parte de la disputa y probó, por ejemplo, el descenso en el precio de la carne debido al uso impuesto por el gobernador de reses de la hacienda real.

Los testigos de Tapia probablemente están más favorable y característicamente representados por Rodrigo de Bastidas, el notario convertido en explotador. Declarando su edad en treinta y dos o treinta y tres dijo que era amigo de ambas partes. Su evidencia es copiosa en la mayoría de las preguntas y debe haber estado bien informado sobre todos los asuntos de la isla. Dio testimonio acerca de la tenencia de la fortaleza y del trabajo de Tapia como oficial de las minas, y refiere al juez a los libros del rey para las sumas adeudadas a Tapia por su trabajo. También ofreció voluntariamente un estimado del precio de la yuca en 1503. "Cada millar seyendo de comer podría valer quarenta o cincuenta pesos de oro". Cuando le preguntaron cómo sabía, respondió que era sabido por todo el mundo como el precio corriente en la isla. Bastidas, con su antecedente de injusticia por parte de la autoridad cuando tuvo que lidiar con el gobernador Bobadilla, dio su opinión sobre el asunto de la carta. Admitió haberla leído, probablemente uno de los pocos testigos de Tapia que pudo haberlo hecho, y dijo que debió haber sido enviada. Parecía estar muy al tanto de los asuntos de la isla pero admitió no saber cuántos indios tenía Ovando, ni si los ponía a trabajar en las minas. Poco se le escapaba de los asuntos públicos aunque su fuente de información era más amenudo que no "publica voz y fama" lo que hacía "notorio" el estado de los asuntos de la isla. A otro testigo lo podemos seguir hasta la plaza del mercado, conversando con otros entre ellos un carpintero y su esposa, la



Cordobesa, un tabernero llamado Pie de Hierro, otra mujer, esposa de alguien, cuyo nombre no recordaban. En dos ocasiones más son citadas mujeres como fuentes de información y una vez aparece la propia señora de Tapia.

El caso para el demandante, Tapia demostró parcialmente la ineptitud de su abogado, el bachiller d'Enciso, para preparar preguntas favorables. Por lo tanto las declaraciones de los testigos eran contradictorias y fundadas en gran parte por el lado del sentimiento. No es de extrañar pues que el procurador de Ovando acusara a d'Enciso de analfabetismo, logrando con esto ma- lograr su propio talento legal y el de Ovando por no tener los títulos requeridos. Ovando refutó este cargo.

Las preguntas del gobernador y los testigos parecen llevarnos repentinamente a interiores desde la plaza del mercado y el camino del campo a la pálida atmósfera de una oficina. Y, sin embargo, es aquí que surge en el testimonio, lejos de las preocupaciones de las horas del día que pasa, un retrato más amplio de la gobernación de Ovando sobre la isla de la Española y una verdadera impresión de la parte que tuvo en los asuntos del reino español.

Ovando basó su defensa en tres argumentos distribuidos entre sus treinta y una preguntas:

- 1) Sus poderes para actuar como lo hizo.
- 2) Los principios en los cuales basó su conducta en el cargo y una evaluación de los resultados obtenidos con respecto al bienestar de la isla y sus ciudadanos y a la corona española.
- 3) Su conducta en el caso Tapia desde el principio, cuando concedió privilegios a Tapia, hasta las razones para retirarle los mismos.

Inició su caso sometiendo copias de documentos pertinentes a sus poderes de nombramiento, de juicio, de distribuir indios, etc. También hace referencia al libro de repartimiento, que está perdido, a los recuentos del contador de la real hacienda y a una lista certificada de obras públicas emprendidas y financiadas durante su administración. Sólo algunos documentos están copiados completamente, algunos están en extracto y otros parecen



haber sido anexados pero se han extraviado. La suma de preguntas y respuestas ofrece una ordenada presentación de todo el gobierno de Ovando, así como de su regencia de la hacienda real. Muchos detalles, insignificantes de por sí, son útiles cuando se les ve en contexto con la información sobre la administración de Ovando basada en otros materiales. En particular hay información diseminada sobre precios, salarios, sobre programas de construcción, sobre encomiendas, sobre el tratamiento de los colonos y sobre las reacciones entre éstos y los oficiales así como entre la colonia y la corona. Los antecedentes necesarios para su uso impiden la discusión dentro del marco de un artículo, pero un ejemplo de su calidad podría demostrar su valor.

Las preguntas escogidas tratan sobre la queja de Tapia de que Ovando obtuvo beneficios en ganado porque se rehusó a permitir la venta de animales de las fincas reales y en un mercado de escasez, vendió animales de inferior calidad y mantuvo altos precios de la carne. Ovando había tratado de crear un acervo de ganado en la isla importando, reservando sementales para las fincas reales, vendiendo animales inadecuados para los rebaños, y con altos precios de la carne, dando un incentivo a los comerciantes por la importación de animales de España. El éxito de este programa en un poco más del año y medio en que funcionó permitió al procurador preparar las siguientes preguntas para los testigos, con la seguridad de que sus respuestas favorecerían su causa.

XIV Artículo: Si saben que el traer muchas vacas benefició grandemente la isla y que era de interés para Dics y sus majestades. Respuesta: sí.

XVII Artículo: Si saben que el gobernador compró ciertas vacas y corderos al costo de cien pesos oro. Respuesta: (cuando estaban enterados) sí.

XIX Artículo: Debían declarar el valor corriente que es muy diferente por los muchos animales introducidos por el gobernador. Respuesta: Los valores dados van desde once hasta cincuenta pesos de oro. Algunos testigos solamente dicen "ahora es mucho más bajo".

XX Artículo: Si saben que los precios anteriores atrajeron a muchos comerciantes a importar ganado de ma-



nera que ha bajado su actual valor. Respuesta: Es generalmente sabido que los comerciantes importan lo que trae precios altos; que los animales aumentan en número rápidamente en la isla, de manera que los precios del ganado y la carne han bajado.

Quedan unos pocos puntos finales de interés general. Mediante el procedimiento ordenado del caso puede trazarse una transferencia completa de las instituciones españolas a la colonia española. La maquinaria legal española estaba plenamente desarrollada en las Indias para 1509. Aunque las partes se malograron mutuamente el talento legal, nos informan que había abogados calificados y por Herrera sabemos que había demasiados. (11) Asimismo, parece haber habido muchos secretarios porque, el único día que el pleito fue suspendido fue solamente porque Villegas estaba enfermo y las partes acordaron proseguir con el mismo secretario. Un estado de prosperidad en la isla también puede ser deducido del documento, y se sabe que esto había sido logrado después de tiempos difíciles y mediante una sabia administración. La lista de obras públicas muestra a Santo Domingo como una ciudad bien desarrollada con casas de piedra, tiendas, hospitales y otros edificios públicos. La isla estaba atravesada por caminos, algunos de ellos pavimentados, y asegurados por gobiernos locales estables. Asimismo, el pleito de Tapia contribuye substancialmente a nuestro conocimiento de la Española bajo el mando de Ovando.

Esta disertación no ha presentado sino de manera general el tipo de material contenido en el caso. Como todos los documentos de residencia, estos deben ser usados con discreción. Pero como las residencias fueron designadas para hacer ver al rey el efecto de sus actos a través de sus administradores, su contenido representa lo esencial en la formación de una política colonial española, y éste, el fragmento más antiguo que se conserva, merece ser conocido.

(*The Hispanic American Historical Review*, ag. 1953, p. 427-441).

(11) Antonio de Herrera, "Historia General de los Hechos de los Castellanos en las Islas y tierra firme del mar océano..." (en ocho décadas desde 1492 a 1554 (4 volúmenes, Madrid, 1601-1615). Dec. I, libro VII, cap. X.



APUNTES ADICIONALES

En estos *Apuntes Adicionales* se recogen, no más, noticias útiles que ilustren el texto del Proceso, para contribuir, sin ánimo exhaustivo, al conocimiento del vasto tema que es el del comienzo de la vida urbana en el Nuevo Mundo.

De ahí que muchos de estos *Apuntes*, marginales, sean por demás volanderos. Porque, además, estamos seguros de que este Proceso será estudiado por muchos con mayor tiempo y con mayor sabiduría. Para la localización de los múltiples temas del Proceso, que revelan no pocas primacías de Santo Domingo en la Historia de América, servirá el índice final, de personas, lugares y materias. Todo cuanto figura en el revelador Proceso corresponde a la primera década del siglo XVI, es materia inicial en los anales del Nuevo Mundo. Todo lo americano parte de aquí. El Proceso lo atestigua.

Primera misa

El 6 de enero de 1494, día de la Epifanía, con la asistencia del Descubridor se canta en La Isabela, en una capilla improvisada, la primera misa oficiada en las tierras recién descubiertas. (Polémica acerca del caso en E. R. D., *Relaciones geográficas de Santo Domingo*, S. D., 1977, Vol. II, p. 276). Noticias de Fr. Bernal Boil, en Gimenez Fernández, *B. de las Casas...*, p. 10, 25, 30, 32, 43.

Comienzos de la Justicia

El ejercicio del grave ministerio de la justicia comienza, en la América, en la Isla Española, con el Descubridor, el primero



en ser investido de la potestad de juez. En las Capitulaciones de Santa Fe, el 17 de abril de 1492, en previsión de los pleitos que se producirían en la empresa que iba a realizar, Sus Altezas le concedieron la facultad de que él o su teniente, y no otro juez, conociera de tales pleitos. Al año siguiente, en mayo de 1493, en el Segundo Viaje Colón recibió órdenes más precisas acerca de la justicia. En las Instrucciones reales de que fue provisto entonces, decía:

El Almirante do poblare, nombrará alcaldes y alguaciles que administren justicia, y él oiga las apelaciones, o primeras instancias, como mas viere que cumple... En cualquier justicia dirá el pregón que la manda hacer el Rey e Reyna.

Ya fundada La Isabela ,primera ciudad del Nuevo Mundo, Colón hizo uso de las facultades reales y el 24 de abril designó los oficiales de justicia y regimiento: Pedro Fernández Coronel, Alguacil Mayor, y Alcaide de la Fortaleza, Antonio de Torres, hermano del ama del Príncipe don Juan.

Colón, pues, es el primero que imparte justicia en el Nuevo Mundo, ante los primeros atentados contra la ley y la autoridad. Con mano férrea castigó a Ferris, al estilo de la época, en la Isabela recién fundada. La justicia empieza a ejercerse, pues, contra la rebeldía, incurable mal de América que nos vino de la España de los Reyes Católicos.

En la Isabela, el 17 de febrero de 1496, en el nombramiento de Gobernador de las Indias expedido por el Descubridor en favor de su hermano Bartolomé Colón, por mientras durara su ausencia en España, no descuidó lo concerniente a la justicia, de la que él tenía tan cristiano concepto: "Vos doy todo pleno e bastante poder, segund que lo yo he e tengo de sus Altezas, e mejor e mas cumplidamente lo podría e deveria dar e otorgar, con tanto que cumplays una instrucción que yo dexo, para que en nombre de Sus Altezas e mío, podays determinar, proveer, e sentenciar e declarar en todos los casos que ocurrieren así cebiles como criminales, punir e castigar, remitir e conmutar las penas, que en las sentencias se determinaren, e en otras qualesquier penas que a vos pareciere..." *Raccolta Colombiana...*, Roma, 1894, Parte I. Vol. II, p. 270.



Colón, hombre cristiano, unía el concepto de justicia al sentimiento del temor de Dios. El 18 de octubre de 1498, escribía en Santo Domingo:

Acá son muy necesarios devotos religiosos para reformar la fe nos mas que por la dar a los Indios, que ya sus costumbres nos han conquistado y les hacemos ventaja, y con esto un letrado, persona experimentada, para la Justicia; porque sin la Justicia real creo que aprovecharán los religiosos poco". (Las Casas..., Lib. I. Cap. CLV).

Y en mayo de 1499 escribía a los Reyes: *...acusáronme de la justicia, la qual siempre hize con tanto temor de Dios y de Vuestras Altezas, mas que los delincuentes sus feos y brutos delitos, por los cuales Nuestro Señor a dado en el Mundo tan fuerte castigo, y de los cuales tienen aquí los alcaldes los procesos.* (Las Casas, Lib. I, cap. CLXIII).

Es, pues, el comienzo de las instituciones judiciales en la América. Las dramáticas dificultades en que se desenvolvió el Gobierno del Almirante, y las disputas y desacuerdos entre sus subalternos, contribuyeron a que fuese necesario atender aún más lo concerniente a la justicia.

No lo ignoraba Ovando y por ello, como dice las Casas, "trajo consigo por Alcalde Mayor un caballero de Salamanca y licenciado llamado Alonso Maldonado, persona muy honrada, prudente y amigo de hacer justicia y humano".

El probo Magistrado no era suficiente, sin embargo, para los abundantes pleitos de entonces, como lo recuerda el mismo Las Casas:

Y porque el Licenciado Alonso Maldonado tenía gran trabajo en el ejercicio de la justicia de toda esta Isla, envió el Comendador Mayor a Castilla que le enviasen un letrado para que llevase parte de sus trabajos, y así vino en este tiempo un bachiller, llamado Lucas Vazquez de Ayllón, natural de Toledo, hombre muy entendido y muy grave, al cual hizo el Comendador Mayor Alcalde Mayor de la ciudad de la Concepción, con todas las otras villas... Este bachiller Ayllón después fue a Castilla, y tornó Li-



cenciado y por Oidor de la Audiencia que aquí está. (Historia de las Indias..., Cap. XL).

Era también la época en que se iniciaba el primer gran pleito de la América: el de Colón y de sus descendientes en defensa de sus privilegios, que luego se complica con las disidencias en la propia familia del Almirante.

Así como el Descubridor fue depositario poco menos que absoluto del ministerio de la Justicia, así Ovando recibió, por la Real Provisión del 23 de diciembre de 1504, semejantes atributos. Decía Fernando el Católico al célebre Comendador:

Sépadés que yo entiendo ser complidero a servicio de Dios e nuestro e a la execución de la mi justicia e a la paz e sosiego e buena governación desas dichas yslas e tierra Firme mi merced e voluntad que Frey Nicolás de Ovando, Comendador Mayor de la Orden de Alcántara, tenga por mi la governación e oficio de judgado desas dichas yslas e Tierra Firme por todo el tiempo que mi merced e voluntad fuere con los oficios de justicia e juredición Cevil e Criminal, alcaldías e algaciladgos dellas...

En virtud de esas disposiciones, bien amplias, Ovando tenía la facultad de remover a su arbitrio a los Alcaldes y Alguaciles, que era a lo que se reducían por entonces las instituciones judiciales, ya en vísperas de la trascendente creación de la Real Audiencia.

Como es de suponerse el ejercicio de la justicia, todavía en los años de Ovando, era tan informe como lento y dispendioso. Es lo que se trataba de enmendar en las instrucciones a Diego Colón para el Gobierno de la Española, del 3 de mayo de 1509: que al Rey le habían informado “que los pleitos fiscales no eran seguidos ni acabados en justicia”, y que encargaba poner remedio y no consentir dilaciones.

Señal de la abundancia de pleitos y de leguleyos en la Española es la Mensajera del 14 de noviembre de 1509, a Diego Colón, en que se le dice “que proveerá lo necesario para que no pasen más Letrados a las Indias”.



La dilación de los pleitos no podía ser mayor, ya cerca de la creación de la Real Audiencia: los procesos, en 1509, después de agotada la jurisdicción de la Isla, pasaban a Sevilla, a la Casa de la Contratación, que tenía atribuciones judiciales en los asuntos concernientes a las nuevas tierras; y después al Consejo de Indias.

Prenda de que desde temprano se aspiró, en la Isla, a contar con tribunales propios que no obligasen a sus vecinos al largo viaje de aquí a España a litigar ante sus jueces, es la gestión de los Procuradores de la Española, el Bachiller Antón Serrano y Diego de Nicuesa, en la Corte en 1508, como se dice en la Real Cédula del 30 de abril de 1508, dirigida a Ovando:

10. asy mismo me suplicaron hiciese merced a esa dicha ysla diese licencia que oviese en ella juez de apelacion e suplicacion, por que ninguna cabsa pudiese salir della en ningund grado, por que sy aca a Castylla oviesen de venir a seguir las cabsas que sucediesen en grado de apelación e suplicacion, muchos no seguyrian sus pleytos e perecería su derecho, e por que esto seria cosa muy en perjuzio de la superioridad, e dello se podria seguir a otros mayores ynconvenientes, no se tocan pero tenerse ha memoria que los vecinos de la ysla e de las otras tierras que se poblaren en otras partes seran ansy gobernados en justicia, que por ello no perezca su derecho e bivan en toda concordia e sosyego. (Codoín, II Serie, Vol. 5, p. 132).

El Juez Alvaro de Acosta, 1493

Uno de los primeros encargados de hacer justicia en las tierras descubiertas fue Alvaro de Acosta. Por Real Cédula del 24 de mayo de 1493 fue nombrado Capitán de un navío y Alguacil para administrar justicia en la Armada y en las Islas “e llevéis la vara de nuestro Alguacil general para administrar la nuestra justicia, así en la dicha armada, como en las dichas Islas e Tierra Firme, según e como Don Cristóbal Colón, nuestro Almirante de las dichas Islas, vos dirá”. (Roselly de Lorgues, *Cristóbal Colón...*, Barcelona, 1892, Vol. II, p. 860, y *Codoín...*, Vol. 21, p. 331; y Vol. 30, p. 91.



Compañeros de Colón

Para mayor mérito del Proceso en él figuran distintos personajes que vinieron a la Isla con el Descubridor.

En *Vida y viajes de los compañeros de Colón*, Washington Irving le dedica sendos capítulos a varios de los personajes que figuran en el Proceso. Ojeda, Vicente Yáñez Pinzón, Rodrigo de Bastidas, Nicuesa, Esquivel, Enciso, Ponce de León.

En las declaraciones que se repiten en las probanzas y en los pleitos, cada uno dice, generalmente, con quien vino a la Isla: con el Descubridor, con Bobadilla, con Ovando, con Diego Colón. Ver A. B. Gould Quincy, *Nueva lista documentada de los tripulantes de Colón en 1492*, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Vol. 85, p. 34, 145, 353; Vol. 86, p. 491, Vol. 87, p. 22; Vol. 88, p. 271; Vol. 90, p. 532; Vol. 92, p. 778; Vol. 110, p. 91; Vol. 111, p. 229; Vol. 111, p. 145; y *Datos sobre el primer viaje de Colón*, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Vol. 76, 1920, p. 202.

Ver Rol o relación de la gente que fue con Cristóbal Colón en el primer viaje. (En Duquesa de Berwick, *Nuevos autógrafos de Cristóbal Colón...*, Madrid, 1902, p. 7).

Ver *Información hecha a pedimento de Juan de Roxas sobre haber sido uno de los primeros que fueron con el Almirante viejo a la población de la Isla de Santo Domingo (1528)*. Rojas, cordobés, vecino de Santo Domingo, ocupó aquí diversos cargos, incluso el de Teniente del Comendador Ovando, Visitador de indios, Alcalde y Regidor. Se dice que "ha edificado en esta ciudad en las cuatro calles muchas casas de piedra, e ha tenido ganados e haciendas...", (En Duquesa de Berwick, *Autógrafos de Cristóbal Colón...*, Madrid, 1892, p. 102-108).

Ver Juan Contreras, Marqués de Lozoya, *Pedro de Terreros, el amigo fiel de Colón y su descendencia en México*, en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo CLXXII, Cuaderno III, Madrid, 1973, p. 533-545. Terreros acompañó a Colón en sus viajes a la Isla. Aquí residió.



Véase parecer en el pleito de Diego de Nicuesa, de los indios. (En Duquesa de Berwick, *Autógrafos de Cristóbal Colón...*, Madrid. 1892, p. 95-98).

Los Conquistadores. Personajes en Santo Domingo

Como decía Ulloa, Santo Domingo fue base de operaciones de los marinos y los soldados de la Conquista. (Rubiano, *Pedrarías...*, p. 258). El tronco de las más antiguas e ilustres familias de los pueblos hispanoamericanos hay que buscarlo en nuestra Isla, porque fue la Española, Cuna de América, “llave, puerto y escala de todas las Indias”, como la llamó Felipe II, el punto de partida se las grandes figuras del descubrimiento y la conquista: el 12 de noviembre de 1509 sale hacia Tierra Firme el hazañoso Alonso de Ojeda; pocos días después, Diego de Nicuesa; y el 7 de octubre de 1511 parten hacia la conquista de Cuba —por orden de Diego Colón— Diego Velázquez y Hernán Cortés, quien hacía de escribano en la villa de Azua. De aquí salen también Juan de la Cosa, Francisco Pizarro, Vasco Núñez de Balboa, Rodrigo de Bastidas, Juan de Grijalva, Francisco de Garay, Pedro de Alvarado, Pánfilo de Narváez, Alvar Núñez Cabeza de Vaca, Pedro Menéndez de Avilés, Juan Ponce de León y otros ilustres capitanes.

Fue así la Española centro de irradiación de la civilizadora empresa de España en el Nuevo Mundo. Aquí se establecen y fundan iglesias y conventos los primeros evangelizadores: Bernardo Boil, Antón de Montesinos, el Padre Córdoba. Viven aquí, actúan y escriben los primeros Cronistas de Indias: el Padre Las Casas y Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés, (fallecido aquí el 26 de julio de 1557), quienes residieron en la Isla, alternativamente, por un lapso de más de ocho lustros. Por aquí discurren también egregios representantes de las letras españolas: Fray Alonso de Cabrera, Juan de Castellanos, Eugenio de Salazar, Tirso de Molina, Bernardo de Balbuena; y compatriotas de Colón como el sabio humanista Alessandro Geraldini y como el historiador milanés Girolamo Benzoni.

Con la edificación de la fortaleza, de los conventos e iglesias de la ciudad de Santo Domingo, y particularmente de su Cate-



dral, comienza España su portentosa obra arquitectónica de América. Con la llegada de la Virreina doña María de Toledo y de su esposo, el Segundo Almirante don Diego Colón, y de su brillante séquito, se inicia la vida social. Créanse los primeros Obispos, la primera Real Audiencia, la primera Universidad y así, por no escasos años, la ciudad de Santo Domingo, fundada por el 1497, fue la capital, la sede del gobierno civil y del gobierno eclesiástico de las Indias, con categoría de Virreinato desde 1509 hasta cerca de la mitad del siglo. Según la tradición, la blasonada villa mereció desde entonces el pomposo dictado de Atenas del Nuevo Mundo.

Pero Santo Domingo, único país americano habitado por españoles durante los tres primeros lustros de la Colonia, no limitó su aportación en la civilizadora empresa de España a los que hicieron aquí su aprendizaje de América. Tras de ellos fue también la que podría llamarse la primera generación hispanoamericana. Nada menos que una mujer. Marcela Villalobos, natural de la Villa de Santo Domingo, Gobernadora de la Isla Margarita en tiempos del tirano Aguirre, podría encabezar la larga nómina de dominicanos que ejercieron funciones importantes fuera del lar nativo, en el Gobierno de la Colonia. Le siguen Lorenzo Lebrón de Quiñones, quien fue el primer Presidente de la Real Audiencia de Nueva Galicia; Diego Caballero Bazán, predicador en México; Lucas Vásquez de Ayllón, compañero de Jiménez de Quesada, recordado por Juan de Castellanos; Jaime Fontón, Teniente del Gobernador de Venezuela; Licenciado Lorenzo Bernaldez, tres veces Gobernador interino de Venezuela; Diego de Lequizamón, Visitador de Indias en Venezuela; Jerónimo de Agüero Campuzano, en Venezuela en la sustentación de la causa contra el Gobernador Rojas; Simón de Bolívar, el Mozo, antepasado del Libertador Simón Bolívar; Juan Tostado de la Peña, Alguacil Mayor en Caracas; Francisco Henríquez Pimentel, Teniente General de la Gobernación de Venezuela; Agustín Serrano Pimentel, Deán de la Iglesia de Santiago de Cuba; Pedro de Ledesma, Oidor en las Audiencias de Guatemala y Chile; Juan Pérez Morillo de Aguilar, Procurador General en Coro, Venezuela; José Renjifo Pimentel, de los principales vecinos de Caracas; Ruy Fernández de Fuenmayor y Figueroa, Capitán General y Gober-



nador de Venezuela; Licenciado Juan Méndez Carvallo, Teniente de Gobernador en Venezuela; Diego de Quero, Gobernador de Venezuela; Capitán Gabriel de Rojas Valle y Figueroa, Gobernador de Cumaná; Doctor Antonio Meléndez Bazán, Abogado de la Real Audiencia y Rector de la Universidad de México; Nicolás Fernández de Montesdeoca, Provisor y Vicario General del Obispado de Chiapas; Rodrigo de Bastidas y Peñalosa, Gobernador de Venezuela; Gonzalo Fernández de Oviedo, descendiente del Cronista Oviedo, Visitador Real en Puerto Rico; Fray Gregorio Campuzano, de la Orden de Predicadores, Prior de su Orden con jurisdicción sobre Venezuela y las Antillas; su hermano Francisco Campuzano fue Teniente de Gobernador en Coro; otro hermano, Pedro, fue Teniente Coronel de los Ejércitos Reales; Dr. Adrian María Campuzano, Oidor de la Real Audiencia de Puerto Príncipe, de Cuba; Agustín Morell de Santa Cruz, Obispo en Nicaragua y Cuba; Juan Ildelfonso de Padilla y Cisneros, tronco, en México, de la familia Padilla y Estrada, cuyo hijo Ignacio fue Arzobispo en Santo Domingo y Yucatán; Ignacio Pérez Caro, figura importante en el gobierno de Cuba, cuyo hijo Francisco Javier Caro fue Secretario de la Universidad de Salamanca, Consejero de Estado y albacea testamentario de Fernando VII; los hermanos Damián y Antonio Revers Coca, maestrantes de la Maestranza Real de Ronda, en España; Ignacio Zárraga y Caro, Justicia Mayor de Araure, Venezuela; José Antonio Zárraga Caro, cadete del batallón de Veteranos, en Venezuela; Miguel Antonio Zárraga Caro, Contador de las Reales Cajas de Caracas; los hermanos Antonio Francisco, Ciro Ponciano, Manuel y José Hilario Villaurrutia, celebrados por sus letras en Guatemala y México; Domingo de la Rocha Landeche, Oidor de la Real Audiencia de Guacalajara y fiscal de la de Guatemala; Dr. Pedro Barriere, Auditor y Teniente Gobernador en Guatemala; José María Carmona, confidente de Bolívar, uno de los firmantes del acta de Independencia de Venezuela; Dr. José de Arredondo y Castro, Juez de residencia en Cumaná; Raimundo Rendón Sarmiento, escribano del Cabildo de Caracas, amigo de Bolívar, héroe en la célebre batalla de Carabobo.

Noticias diversas. Cédula de doña Juana permitiendo a doscientos vecinos de la Española marchar con Nicuesa y Ojeda a



Tierra Firme, 28 de febrero de 1510. (Muñoz, *Catálogo...*, 11, p. 382). Pedrarias murió en León el 6 de marzo de 1531. Jerónimo de Ortal le escribió al Rey, desde Santo Domingo, el 15 de noviembre de 1536. (Muñoz, *Catálogo...*, 11, p. 504).

Entre los personajes citados, que también figuran en los primeros días de la historia de Jamaica, se cuentan Diego López de Salcedo, sobrino de Ovando, quien fue en busca de Colón, naufrago allí, en 1503; Martín Fernández de Enciso, el primero en dar información geográfica "de visu" de la Isla, en su *Suma de geografía*, de 1519; allí murió Gil González Dávila, en 1535; a Ojeda y a Nicuesa les es señalada la Isla, para base de su empresa colonizadora, en 1508; Francisco de Garay, segundo Gobernador de Jamaica, en 1515. (Para el conocimiento de las relaciones históricas entre Santo Domingo y Jamaica, véase el valioso libro de Francisco Morales Padrón, *Jamaica española*, Sevilla, 1952. Contiene interesantes noticias de otras personas que pasaron de Santo Domingo a Jamaica).

No sólo los Descubridores y Conquistadores tuvieron como base de sus hazañas a Santo Domingo, sino también los hombres de empresa, como los Federman, Alfinger, Welzer, Espira. Federman dejó recuerdo de su estada en Santo Domingo en 1529.

Jorge de Espira estuvo por última vez en Santo Domingo en 1540, poco antes de su muerte. Véase noticias de Espira o Spira y demás en Utrera, *Don Rodrigo de Bastidas*, S. D., 1930; en el artículo *Alemanes en Santo Domingo*, en nuestra obra *Apuntes y documentos*, S. D., 1957, y Demetrio Ramos Pérez, *El negocio negrero de los Welser y sus habilidades monopolistas*, en *Revista de Historia de América*, No. 81, México, 1976; p. 7-81.

De la Villa de Santo Domingo, pues, salieron no pocos hijos, de descubridores, de conquistadores, de hidalgos, que florecieron en otras partes de las Indias, desde los Colón hasta los Heredia. Véase el discurso de Fray C. de Utrera, *Dominicanos insignes en el exterior*, en su obra *Para la historia de América*, S. D. 1958; y E. R. D., *Familias hispanoamericanas*, S. D., 1959, Vol. 1, p. 10-12.

Oviedo, en su *Historia*, habla de diversos personajes que estuvieron en Santo Domingo, entre otros de Núñez de Balboa. (Vol.



II, p. 426, etc.); de Francisco Pizarro (Vol. II, p. 427, y Vol. III, p. 6; también habla del Conquistador, en esta ciudad, en sus *Quinquagenas*, p. 208); de Andagoya, (Vol. IV, p. 126); de Sebastián de Benalcázar (Vol. IV, p. 138); de Orellana (Vol. IV, p. 384); de Ordaz (Vol. I, p. 584); de Miranda y Dortal (Vol. II, p. 265 y anteriores).

Según Oviedo en 1533 llegó a Santo Domingo “un caballero letrado natural de Toledo, llamado el Licenciado Gil González Dávila, hombre de generosa e clara sangre, que por mandado de Sus Magestades avia ydo con el Capitán Diego de Ordás a la conquista del río Marañón...” De aquí pasó, en el mismo año, a Jamaica, donde murió. (*Historia de las Indias...*, Libro XVIII, Cap. III, p. 584). Diego de Ordaz había estado en Santo Domingo. El ilustre panameño Octavio Méndez Pereira, en su bella obra *Núñez de Balboa*, (Madrid, Ediciones Nuestra Raza), trata de la estada, en Santo Domingo, de Balboa, Ojeda, Enciso, Pizarro, Nicuesa, Juan de Valdivia, Pasamonte y otros personajes que habían residido en la Isla, punto de partida de los grandes aventureros del siglo XVI. Ver Angel Altolaquirre Duval, *Vasco Núñez de Balboa*. Madrid, 1914, CXC-231 p.

En *Los actos y hazañas de Diego Hernández de Serpa*, se habla de su estada en Santo Domingo hacia 1524. Véase *El Escorial. Relaciones históricas. Catálogo de códices españoles*, Vol. II, p. 75 y 290; y *Codoin...*, 1, 4, 462, 467; 1, 21, 232; 1, 23, 152, 214.

Entre los aventureros que pasaron luego por Santo Domingo, hacia el 1618, se cuenta el célebre Alonso de Contreras, quien lo recordaba. Véase *Vida del Capitán Alonso de Contreras...*, Edición y prólogo de M. Criado de Val, acompañada de *La aventura de un capitán español*, de J. Ortega y Gasset. Ilustraciones de Eduardo Vicente, 218 págs.

Otro curioso personaje que estuvo en Santo Domingo, donde hizo de Alcalde Mayor, fue Luis Mexía de Ovando, descendiente por línea paterna del Adelantado Diego Velásquez de Cuéllar, y por parte de la madre de Vasco Núñez de Balboa, ambos conquistadores bisabuelos suyos. Dejó una interesante obra: *Libro o Memorial práctico de las cosas memorables que han proveído los ca-*



tólicos *Reyes de Castilla y Leon y Consejo Supremo y Real de Indias, para el Gobierno político del Nuevo Mundo y cuales sean las causas legítimas porque siendo tan santo no ha fructificado en la conversión y conservación de los indios* tanto como se ha estado deseando por nuestro católico Rey y señor Don Felipe IV y Consejo Supremo de aquel Orbe, con otras cosas grandes... (presentado y dirigido en Madrid 22 de junio de 1639 a S. M. Felipe IV, monarca de las Indias y al citado Consejo indiano. Obra aún inédita de la que da extensas noticias el investigador don Antonio Muro Orejón en su erudito artículo *El Real y Supremo Consejo de Indias*, en *Anuario de Estudios Americanos...*, XXVII, 1970, p. 195-218. En su obra habla de su "experiencia en aquellos reinos". (Biblioteca Nacional, Madrid, No. 3183).

Otras noticias: el historiador P. Acosta estuvo en Santo Domingo a mediados del siglo XVI. Ver retratos de Pizarro, Juan de Castellanos, Alvarado y otros en Ig. Calvo Sánchez, *Retratos de personajes*. (Visto en Biblioteca Nacional, Madrid); acerca de Belalcazar, revista *Bolívar*, No. 55, Bogotá, 1960; Fray Miguel de Monsalve, autor de *Reducción universal del Perú*, hacia 1602 vivió en Santo Domingo. (Lo cita G. Lohman Villena, en *Un capítulo de eurística peruana*, en R. H. H., México, 1959, No. 47); Adrián Recinos, *Pedro de Alvarado, Conquistador de México y Guatemala*. Fondo de Cultura Económica, México, 1952. Alude a Santo Domingo, Isla Española, p. 8, 14-16, 121, 158, 176. Alvarado estuvo en Santo Domingo hacia 1500. Volvió en marzo de 1532, como lo cuenta Oviedo.

Repartimiento de tierras

Como observa Silvio Zavala en su *De encomienda y propiedad territorial en algunas regiones de la América española*, (México, 1940, p. 14), el origen legal de las mercedes de tierras en las Antillas data de la carta patente que dieron los reyes a Cristóbal Colón el 22 de julio de 1497. El Descubridor fue autorizado a dar y repartir a cada vecino de la Isla Española "las tierras e montes e aguas... para que aquello haya o tenga o posea por suyo e como suyo, e lo use e plante e labre e se aproveche dello, con facultad de lo poder vender e dar e donar e trocar e cambiar, e ena-



genar o empeñar e facer dello en ello todo lo que quisiere e por bien toviere, como de cosa haya propia habida de justo e derecho título, obligándose las tales personas de tener e mantener vecindad con su casa poblada en la dicha Isla Española por cuatro años primeros siguientes contados desde el día que le diéredes e entregaredes las tales tierras e haciendas. (Fernández Navarrete, *Colección...*, Vol. II, p. 215). Ver también a Roselly de Lorgues, *Cristóbal Colón...*, III, p. 416; y Codoin, 26, p. 174.

En cuanto al derecho de los encomenderos a la tierra, véase Silvio A. Zavala, *Estudios indianos*, México, 1948, p. 216. (4).

Otra Real Cédula acerca del repartimiento de tierras y de solares, de 1530, en Codoin..., Vol. I, p. 429; y Diego de Encinas, *Cedulario indiano*. Reproducción facsimil... con estudio e índices de Alfonso García Gallo, Madrid, 1945, Vol. I, p. 63-65.

En los *Papeles del Consejo de Indias* hay los siguientes asientos, origen de los llamados "terrenos comuneros", de tan accidentada historia de la economía de la Isla:

131. *En la Española sean comunes los montes, pinares y fruta de ellos y el Gobernador no les vede en ningún tiempo.*

Año 10, en junio, libro General. B, folio 20. Capítulo XV/28.

132. *Pastos, montes, términos y aguas en la Española sean perpetuamente comunes, Año 41, en abril, libro Española, F., folio 80, sobre carta año 43, en mayo, folio 153.*

133. *Idem en la provincia del Perú.*

Año 41, en octubre, libro Perú. D, folio 263.

134. *Revocación de la que manda que los montes y pastos de la Española sean comunes declarando haya lugar solamente dentro de las diez leguas de la ciudad y al de dentro sea común para*

(4) Ver las siguientes obras, fundamentales, del docto maestro José M. Ots Capdequi: *Interpretación institucional de la colonización española en América*, en *Ensayos sobre la historia del Nuevo Mundo*, (por varios autores) México, 1951, p. 287-314; *Manual de historia del Derecho español en Indias y del Derecho propiamente indiano*. Buenos Aires, Editorial Losada, 1946; y *El régimen de la tierra en la América española durante el período colonial*. Universidad de Santo Domingo, S. D., 1946.



que cada uno pueda hacer sitio y tener hatos de ganado sin perjuicio de tercero y fuera de las dichas diez leguas, cada hato de ganado tenga de término una legua alrededor para que dentro de ella ningún otro pueda hacer sitio de ganado, corral ni casa con que el pasto sea común, y donde hubiere los dichos hatos se puedan dar sitios para hacer ingenios y heredades con que en cada asiento haya una casa de piedras y en el hato haya de dos mil fanegas arriba, y el que tuviere seis mil en adelante pueda tener dos asientos, y el que tuviere XV tres asientos teniendo en cada uno su casa de piedra, y no se pueda tener más de hasta tres asientos.

Año 50, en diciembre, libro Española. H., folio 185. (Codoin..., Segunda serie, Vol. 22, p. 165).

Fundación de Santo Domingo

Tradicionalmente se decía que la ciudad de Santo Domingo fue fundada el 4 de agosto de 1494 o de 1496. Pero en los últimos años estas fechas han sido discutidas. Para Fray Cipriano de Utrera la memorable fundación se realizó en 1498. (Véase su docto estudio *Isabel la Católica fundadora de la ciudad de Santo Domingo*, 1950, reproducido en su obra *Para la historia de América*, S. D., 1958, p. 221-261).

En una Probanza de marzo de 1505, en Sevilla, promovida por el Adelantado Bartolomé Colón, se habla repetidamente de la fundación de la Villa de Santo Domingo.

En la Probanza hay, entre otras preguntas, ésta: "sy saben como él fiso poblar la villa de Santo Domingo e fiso una fortaleza, e fiso otra fortaleza en las minas viejas". Los testigos respondieron unánimemente atribuyéndole a Bartolomé Colón la fundación de Santo Domingo, pero sin precisar el año. De acuerdo con los cálculos posibles, la fundación ha de ser colocada entre los años 1494-1498. (En Serrano y Sanz, *Orígenes...*, p. CXXXVIII).

Ver diversos documentos relativos al Adelantado: En Valladolid, a 12 de noviembre de 1509, fue dictada una Real Cédula disponiendo el regreso a España del Adelantado Bartolomé Colón. Ver Real Cédula a don Diego Colón, del 11 de mayo de 1511, sobre la reclamación del Adelantado, de bienes de que le había



despojado Bobadilla. Ver Nota 8 en la *Raccolta...*, Parte I, Vol. II, pág. CXXXVII. Ver *Colección de documentos... de España...*, Vol. p. 559, *Extracto* de un expediente formado a petición de Bartolomé Colón de resultas de su prisión por el Comendador Bobadilla. En el mismo Volumen los editores dicen que en Simancas se encuentran algunos documentos reunidos bajo el título de *Memoria de los pliegos de los descargos*, entre los que hay éste: *Don Bartolomé Colón... pide satisfacción de lo que sirvió en las Indias*, y de cierta hacienda que le tomó el Comendador de Lares. Ver J. M. Incháustegui, *Apuntes para la biografía del Adelantado don Bartolomé Colón*, fundador de la ciudad de Santo Domingo, en *Clío*, S. D., 29-30, 19-27, 1961, 1962.

En la información por testigos por parte del Cabildo para dar sus descargos en la residencia que le tomaba Cerrato, hay esta pregunta, que es la 22:

Item si saben etc. que la dicha obra se comenzó y asentó la primera piedra de la dicha cerca el día de Santo Domingo del año pasado de quinientos y cuarenta y tres, que fué el mismo día que se pobló esta cibdad la primera vez, aviendo pasado cincuenta años, y si saben que aquel día se dixo misa, solene misa en el mismo lugar donde fué el principio de la dicha obra por el arcediano don Alvaro de Castro, y bendijo las primeras piedras y la dicha obra el dicho Señor Obispo y Presidente que se halló presente toda o la mayor parte de la cibdad y las personas principales della, que con acuerdo y parecer del dicho Señor Presidente y Oidores, y presentes ellos, se le dió ropa al maestro mayor della para que con más voluntad él trabajase en ella y para más favor y ánimo de la dicha obra. (A. G. I., Justicia 62).

De acuerdo con este testimonio, de 1544, la fundación tuvo lugar por el 1494.

Traslado de la Ciudad

La villa de Santo Domingo, edificada en la margen izquierda del Ozama, fue trasladada por Ovando a la margen derecha, según se indica en el Proceso. Una violenta plaga de hormigas desatada contra la villa de Bartolomé Colón, fue una de las causas de su traslado, que empezó a realizarse el 5 de agosto de 1502 (?).



(Acerca de las terribles hormigas *bibijaguas*, véase *Boletín Histórico de Puerto Rico*, Vol. 1, p. 303, y Emilio Tejera, *Indigenismos*, S. D., 1977).

Oviedo, en su *Historia de las Indias...*, Vol. 1, p. 82, explica así el traslado de la ciudad:

Assi que, tornando a la historia, digo que despues que ahy llegó Colom, venido de Jamayca, ovo una tormenta que los indios llaman huracan a los doce dias del mes de septiembre que derribo todas las casas e buhios desta cibdad, o la mayor parte dellas. Mas porque despues, passados algunos años ovo otras dos tormentas o huracanes mayores de que mas largamente se dirá adelante, no diré aqui mas en esto del huracán. E ya esta cibdad la avia hecho passar donde agora está el Comendador Mayor; e de alli adelante se començaron a edificar e labrar casas de piedra e de buenas paredes y edifiçios. Pero yo no le pienso loar aver pasado aqui la cibdad, ni averla quitado de la otra costa o ribera deste rio, donde primero fué fundada; porque en la verdad de neçesidad seria mas santo asiento e vivir del otro cabo que de aquesta, porque entre el sol e aquesta cibdad passa el rio de la Oçama; e assi las niblas de la mañana, luego quel sol aparesçe, las derriba o trastorna sobre esta cibdad. Demas de aqueste defecto, que es muy grande, el agua de una buena fuente, de donde se provee la mayor parte desta poblacion, esta en frente della de la otra parte del río, e los que no quieren beber de los poços que no son buenos, o no haçen traer agua de otras partes lexos, van allí por agua. E como este rio es muy hondo, no tiene puente; e a esta causa, aunque hay una barca ordinaria que la cibdad paga e tiene para passar a quantos quisieren yr o venir e atravesar el rio a pie o a caballo, es menester tener un esclavo o mas otros moços ocupados solamente en proveer la casa de agua de la dicha fuente. Assi que grande inconveniente es tambien; mas dió lugar a esta inadvertencia del Comendador Mayor ser muy possible traerse el agua a esta cibdad desde un rio que se llama Hayna, que está a tres leguas de aquí, de muy buena agua e pueden façer que venga a la plaça desta cibdad e a todas las casas que aqui hay: con la qual seria una de las poblaciones muy buenas del mundo, e assi cessaria el defecto del agua. E tambien pudo causar la mu-



dança deste pueblo que siempre los gobernadores nuevos quieren enmendar las obras de los passados, o dar forma cómo se olvide lo que los antecessores en ei ofiçio obraron, para esçurecer la fama del que passó.

Cabildo, Consejo, Ayuntamiento

El 24 de abril de 1494, formó Colón, en La Isabela, el primer Cabildo del Nuevo Mundo. Ver al respecto E. R. D., *Relaciones geográficas de Santo Domingo...*, Vol. II, 1977.

No hay constancia, que sepamos, de cómo fue constituido el primer Cabildo de la recién fundada Villa de Santo Domingo, pero en el Proceso Ovando-Tapia figuran diversos vecinos de la ciudad que fueron regidores en 1509 y antes: Juan Cataño, Juan Ponce de León, Mosquera, Vallejo, Arriaga, Arbolancha, Cristóbal de Tapia. En el Proceso se habla del "Consejo desta villa", es decir del Ayuntamiento de Santo Domingo, en 1509.

La forma en que eran elegidos los Regidores, en tiempos de Ovando y de Diego Colón, causa de ruidoso pleito, consta en carta de 1513 de la Real Audiencia de Santo Domingo, al Rey, según la cual el número de Regidores se limitaba a cuatro. La carta citada figura en *Codoin...*, Vol. p. 181-191. Véase comentarios y planteamiento del asunto en P. Constantino Bayle, *Elecciones en los Cabildos de Indias*, en *Revista de Indias*, Madrid, 1950, p. 597. Ver M. Pérez Matos, *Cabildos coloniales*. Caracas, 1954. Ver, además, Altamira, *Diccionario...*, Cabildo, Cabildo Abierto, Ayuntamiento, en *Diccionario...*, p. 30, 45, 46; J. G. Navarro, *El Municipio en América durante la asistencia de España*, en la revista *Museo Histórico*, Quito, No. 32, 1958, p. 30-118.

Repartimiento de solares

En el Proceso se trata, como objeto del Pleito, del solar tomado por Ovando a Cristóbal de Tapia. Por ello se habla repetidamente del Repartidor de Solares y del Medidor de Solares.

En el Proceso se habla de Ejido, de Sabanas, y de diversos aspectos de la Villa, de casos estudiados por Bayle con escasas referencias a Santo Domingo, pero que ilustran doctamente el desarrollo del urbanismo en la primera ciudad del Nuevo Mundo.



Véase Bayle, el Capítulo V, Solares, Ejidos, Tierras: la traza de la ciudad, reparto de solares, distribución de tierras, y otros importantes aspectos de la empresa colonizadora, en su obra *Los Cabildos Seculares...*, p. 79-109.

Los constructores, canteros, alarifes, carpinteros

Por Real Cédula del 16 de septiembre de 1501, al corregidor de Jerez de la Frontera, se le ordenó buscar y pagar albañiles y carpinteros y sus herramientas para las fortalezas de las Indias. Era en los días del viaje de Ovando. (En *Codoín*, Vol. 31, p. 29).

En el Proceso figuran algunos de los primeros constructores de la ciudad: Francisco Martín, carpintero, quien había llegado a la Isla con Ovando; García de Salas, alarife, “medidor de los solares que se davan en esta villa”; y Diego Ramos. A Ovando lo acusaban, los defensores de Tapia, de que algunos de sus servidores, encomenderos de indios, “dexan de hazer las obras de Sus Altezas por hazer sus haciendas con ellos asy como Ramos.... En otra parte del Proceso, al aludir a Ramos, se dice “que tiene cargo de las obras del Rey”.

En diversas partes del Proceso se habla de Ramos, sencillamente. En otra parte dice Diego Ramos. Debe ser la misma persona. Un Diego Ramos —hijo de Hernán González, vecino de Sevilla— pasó a la Isla con su mujer, Leonor de Ballesteros y su hermana Eloísa, en 1510. Pedro Matienzo, cantero, de los primeros canteros que vinieron a Santo Domingo, aquí estaba por lo menos en 1510. En el mismo año trabajaba en la Villa, como carpintero de ribera, Antonio Castillo. Juan Valenciano, cantero, natural de la Gran Canaria, fue de los primeros canteros que vinieron a Santo Domingo: aquí estaba por lo menos en 1510. El 19 de octubre de 1513 su apoderado Juan Alemán, vecino de Sevilla, recibió de Sancho Matienzo, Tesorero de la Casa de la Contratación, 14,560 maravedís por “jornales correspondientes a los 52 días laborales que tardó su poderdante —Valenciano— en venir de la Isla Española”. De la misma fecha hay otro asiento según el cual “Andrés de San Martín, vecino de Sevilla, en nombre de Pedro Matienzo, cantero, recibe de Juan Alemán, vecino de Sevilla, en nombre de Juan Valenciano, cantero, estante en Canarias, 500



maravedís por las gestiones que su poderdante hizo para que se despachara un libramiento de S. A., por virtud del cual se le pagaban al dicho Juan Valenciano ciertos trabajos realizados en Indias". (En *Catálogo de los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla*, Vol. VIII de la *Colección de documentos inéditos para la historia de Hispano-América*). Es probable que el cantero Pedro Matienzo fuese compañero de Valenciano en Santo Domingo. Se trata, pues, de los primeros canteros que trabajaron en las construcciones iniciales de la Villa dominicana. En su *Historia documental de Puerto Rico*, Vol. I, p. XIV, dice Monseñor Murga que Ponce de León, Teniente de Ovando en Higüey, había levantado allí "y conservó siempre una casa de piedra". Sería Juan Valenciano su constructor, quien se hallaba en Higüey por el 1510?.

En el Censo de Santo Domingo, de 1528, figuran los canteros Moya y Alonso Fernández; el albañil Bartolomé García; y los carpinteros Francisco Hernández, Juan Jiménez, Pedro Hernández, Diego de Arroyo y Francisco Hidalgo. *Noticias diversas*: Real Cédula del 29 de enero de 1513, a los Oficiales de Sevilla, acerca de salario que había de pagarse a Alonso de Herrera y Ortuño de Bretendoña, carpinteros de La Española. (Muñoz, II, 428); Del Rey a los Oficiales de Sevilla: pago de jornales a los canteros de las Iglesias de La Española. 30 de junio de 1513. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 441). Esas iglesias serían San Francisco y Santo Domingo, a la vez conventos.

Los siguientes apuntes se refieren al crecimiento de la ciudad:

24 de enero de 1508. En la Nao Santa María de Guadalupe, cuyo Maestre era Pedro de Umbría, cargaron para Santo Domingo 10,000 ladrillos para las construcciones de esta ciudad.

1508. En la misma Nao llegó a Santo Domingo el albañil Juan Juro.

1508. En la Nao Santamaría de Montemayor cargaron (en Sevilla) para Santo Domingo, 3,000 ladrillos para Francisco de la Fuente, vecino de esta ciudad.



1512. Leonor Pichardo Viuda de Juan Cuchillero vendió un solar en 390 castellanos de oro a Juan de Garay, Alguacil Mayor en Santo Domingo, y a Miguel Díaz.

1512. Juan Picaza, albañil, residente en Santo Domingo.

Construcción de casas

Para la construcción de casas hubo desde temprano una larga serie de disposiciones: Real cédula a Diego Colón: que las casas que se hicieren sean de tres pies de alto de piedra y lo demás de tapia. (12 de agosto de 1512). (Muñoz, II, p. 422); El que tuviere dos mil ducados de hacienda sea obligado a hacer casa para no recibir daño de los corsarios, (septiembre de 1514); La Audiencia de la Española provea que los vecinos que estuvieren puestos en matrícula hagan casa en la dicha isla dentro de cierto tiempo so pena que no gocen de los términos y aprovechamientos de ella, (noviembre de 1527). (Véase *Papeles de Consejo de Indias*, en *Codoín...*, Segunda serie, Vol. 22, p. 224-230).

En 1518 la ciudad tenía cuatrocientos vecinos más o menos, lo que equivalía a unas cuatrocientas casas.

Al mismo asunto se refiere la Real Cédula del 28 de diciembre de 1538.

Don Carlos, por la Divina Providencia, Emperador de los Romanos semper augusto, Rey de Alemania; Doña Juana, su madre, y el mismo D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, etc. Por cuanto somos informados que a causa de no haber tenido los conquistadores y pobladores que han ido y al presente van a las nuestras Indias, Islas e Tierrafirme del Mar Oceano, intencion a se perpetuar en ellos, no han hecho casas de piedra, ni han tenido cuidado de hacer otros edificios ni casas perpetuas, y se han estado y están en casas pajizas, y de mas del peligro en que continuamente estan del fuego, como es notorio que se han quemado muchos pueblos en ella ha sido y es causa que se han despoblado y despueblan algunos, y es gran causa para que en aquellas partes y republicas de ellas no haya perpetuidad y que los pobladores de estos nuestros reinos segun han ido y van a los poblar, no asienten como lo harian si hubiesen bue-



nas casas y edificios perpetuos; y queriendo proveer en ello como conviene, hemos platicado e n nuestro Consejo de Indias y conmigo el Rey consultado; porque nuestra intencion y voluntad es que las dichas nuestras Indias se pueblen y noblezcan e hagan en ellas edificios perpetuos, como lo hacen en nuestros Reinos y como es justo que se hagan, pues de ellas se saca el fruto que en ellas se gaste, apercebido que el principal remedio para que esto tenga efecto es mandar que todos los que tienen y tuvieren indios enccomendados hagan casas de piedra o ladrillo, y en defecto de ello, de tierra segun la calidad de cada persona, y sobre ello fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra Carta, por la cual mandamos que todas las personas que al presente residen e adelante fueren a las nuestras Indias, Islas e Tierrafirme del Mar Oceano, que tengan indios encomendados, sean obligados de hacer y hagan una casa de piedra o ladrillo en la parte donde quisieren morar de asiento, si en la provincia donde residieren o tuvieren sus indios encomendados lo hubieren (o manera para se poder hacer, y que en caso que no haya comodidad de piedra o ladrillo, declarandose ansi por el dicho nuestro Gobernador que cumpla con hacerla de tapias), que sean bastantes para el dicho edificio, las cuales dichas casas sean a comenzar dentro de seis meses que corran e se cuenten desde el dia que esta nuestra Carta fuere pregonada por las plazas y mercados de los lugares que al presente estan poblados de españoles en las dichas provincias, y tenerlas acabadas dentro de otro año y medio luego siguiente, por manera que dentro de dos años estén acabadas para se poder morar, so pena que cualquier persona que tuviere indios encomendados y dentro del dicho termino no hiciere las dichas casas de la forma susodicha, hayan perdido todas las encomiendas de indios que tuvieren y queden vacos para yo hacer de ellos lo que nuestra voluntad fuere; y mandamos a todos los nuestros Gobernadores e Justicias cualesquier de todas las provincias e Islas de las nuestras Indias, Islas e Tierrafirme del Mar Oceano, cada uno en su lugar e jurisdiccion, que ansi lo guarden e cumplan; e porque sea publico y notorio y ninguno de ello pueda pretender ignorancia, hagan pregonar esta nuestra carta en las dichas provincias e islas por pregonero y ante escribano publico. Dada en la ciudad de Toledo a veinte dias del mes de



diciembre de mil quinientos e treinta y ocho años. —Yo el Rey. Y yo Juan de Samano, secretario d e Su Cesarea y Católica Majestad, la hice escribir por su mandado. Fr. Garcia, Card.— Hisp. —el doctor Beltran, el licenciado Juan Rodriguez de Carvajal, el doctor Bernal, el licenciado Gutierre Velazquez. Registrada Juan de Paredes. Por chanciller. Blas de Saavedra.

Las primeras casas de piedra

Oviedo, en su *Historia de las Indias...*, Vol. 1, p. 84, recuerda a los primeros que edificaron casas de piedra en Santo Domingo, cuyos nombres aparecen, precisamente, en el Proceso Ovando-Tapia.

Pero porque no se olvide tan señalada particularidad, ni pierdan las gracias los que las merescen por primeros edificadores, digo quel que primero fundó casa de piedra e al modo de España en esta cibdad, fue Francisco de Garay, e despues dél frey Alonso del Viso, de la Orden e caballeria de Calatrava, y el terçero fué el piloto Roldan, en las Cuatro Calles, y el quarto fué Juan Fernandez de las Varas: después y tras los que he dicho, se principió la fortaleza e se fizieron otros edificios, e se haçen e labran cada día por el gran aparejo de los materiales que hay para la fábrica.

Son las mismas personas mencionadas por Juan de Castellanos en sus *Elegías de varones ilustres de Indias*:

*Los que labraron casas con aviso
Francisco Garay es el primero,
después un frey Alonso fué del Viso,
comendador y noble caballero;
y el piloto Roldán, que nunca quiso
perder aquí renombre de tercero,
el cuarto Joan Fernández de las Varas,
con curiosidades harto raras.*

En el Proceso se determina claramente quienes fueron los primeros en construir casa de piedra en la villa recién trasladada a la margen derecha del Ozama, de vivo interés para la historia de la más antigua ciudad de América.



El 3 de septiembre de 1509, el Alcalde Marcos de Aguilar hizo un largo interrogatorio, a instancias del representante de Ovando, en que figuraba la siguiente pregunta: que si el Comendador Ovando y el Padre Frey Alonso del Viso comenzaron a edificar casas de piedra y cal y desde que los vieron, “muchos edificaron y comenzaron muchos a hacer lo mismo”. Las respuestas sirven para rectificar a Las Casas y a la insigne investigadora A. B. Gould, en lo que respecta a la atribución, a Bartolomé Roldán, la edificación de casas de piedra, en lugar de Alonso Pérez Roldán.

El primer testigo, Alonso Núñez de Toledo, declaró que después que Ovando comenzó a edificar casas de piedra edificaron otras personas, el testigo entre ellos. Frey Alonso del Viso, testigo de la mayor importancia, declaró que el primero en construir casas en la villa fue Garay, luego él, y después Ovando, Alonso de Maldonado y otros. El Maestre Gonzalo declaró que los primeros fueron Garay, el Piloto Viejo, Frey Alonso del Viso, Ovando y Alonso Maldonado. Gerónimo de Mandoza solo declaró que Garay fue el primero en edificar casas de piedra. El célebre Juan de Esquivel sólo mencionó a Ovando. Alonso Gutiérrez señaló a Garay, a Alonso Pérez de Roldán, a Pedro Gallego, Ovando y Alonso Maldonado. El Licenciado Becerra declaró que los primeros fueron Garay, “el Piloto”, Ovando y Frey Alonso del Viso. Pedro de Arbolancha, el último en declarar, señaló a Garay, Miguel Díaz, “el piloto Alonso Pérez Roldán, e se hizo el aposentamiento de los oficiales de San Francisco e después comenzaron a edificar el Licenciado Alonso de Maldonado e Frey Alonso del Viso e después el Comendador Mayor e asy otros después dellos”.

El Piloto Alonso Pérez Roldán ejercía el comercio en Santo Domingo: por lo menos en 1504-1508 aparece como Piloto y mercader. Estuvo en Urabá en 1511. Su hijo, el Bachiller Juan Roldán, pasó a la Isla en 1512 y fue Alcalde Ordinario de Santo Domingo en 1514-1520.

El Piloto Roldán mencionado como uno de los primeros en edificar casas de piedra en Santo Domingo, no fue Bartolomé Roldán, como dice Las Casas, y lo repite A. B. Gould, (*Nueva lista documentada de los tripulantes de Colón en 1492*, el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1924, Vol. 85, p. 370),



sino Alonso Pérez Roldán, quien figura como Piloto en este Proceso: consta que le vendió alguna propiedad a Cristóbal de Tapia, en donde fue levantada la nueva ciudad de Santo Domingo, y él mismo declaró que, por encargo de Ovando, actuó en el repartimiento de solares, para las nuevas construcciones, al ser trasladada la ciudad. El Padre Las Casas, al referirse a los primeros que construyeron en la villa, menciona al Piloto Bartolomé Roldán, mientras que Oviedo omite el nombre y sólo dice "el Piloto Roldán". Además, Bartolomé Roldán no era Piloto: vino como simple marino en 1492.

Francisco Tostado fue también de los primeros en construir casa de piedra en la villa de Santo Domingo. Así consta en Probanza de Tostado del año 1527 (A. G. I., S. D., Leg. 9):

7.— Iten, si saben etc. que despues que vivo en esta ciudad de Santo Domingo y he edificado al principio muchas casas de paja hasta que se supo hacer cal y ladrillo, y despues he hecho 8 ó 9 casas de piedra, y que por hacer los dichos edificios y casas ha sido causa de se ennoblecer esta ciudad y otros se han animado a hacer lo mismo, y que yo fui de los primeros que comenaron a edificar de piedra en esta ciudad.

Esta afirmación fue confirmada por los testigos. El testigo Cristóbal de Santa Clara, declaró:

Dijo ha visto que el dicho Tostado hizo edificar muchas casas de paja y de piedra, y edificó al principio todas las casas que tiene en la plaza de esta ciudad y las en que vivió el Ldo. Villalobos, dado caso que están ahora más acrecentadas y por ser hechas al principio las dichas casas han sido causa de se ennoblecer esta ciudad.

En las demás tierras descubiertas fue tardía la construcción de casas de piedra. No las hubo en el Perú hasta después del 9 de septiembre de 1536, según consta en la Real Cédula de esa fecha "por la que se mandó que en el Perú se construyeran casas de piedra". (La R. C., de Valladolid, en Duquesa de Berwick, *Nuevos Autógrafos...*, Madrid, 1902, p. 42).



Pintores y escultores. Obreros diversos

Orden para que fuesen con Ovando un aserrador, un tonero y un hachero. 19 de octubre de 1501 (Muñoz, *Catálogo...*, II, 355).

Mención de buhoneros en Santo Domingo, en 1528, en B. A. G. N., No. 14-16, p. 35. Oficios. Ver Altamira, *Diccionario...*, p. 221-225.

Acerca de pintores y de escultores en Santo Domingo véase nuestra obra *España y los comienzos de la pintura y la escultura en América*. Prólogo del Marqués de Lozoya. Madrid, 1966.

Monasterio de San Francisco

En el Proceso se habla de “la labor de la yglesia de paja que se hazía en el monasterio de San Francisco desta villa y la hizo el dicho Comendador Mayor a su costa...”

Torre del Homenaje

Que Juan Rabé fue el constructor de la Torre del Homenaje se deduce de la R. C. del 15 de septiembre de 1505: “en lo de la torre que se ha de hazer en la Costa de las Perlas, pues dezís que ese Juan Rabé que allá es persona que lo sabra bien hazer, deve se luego entender en ello y escrevir de allá lo que es menester que de acá se lleve para él”, (*Cedulario cubano...*, Vol. I, p. 131). Véase R. C. a Ovando sobre provisión de mina de cobre y construcción de la Fortaleza de Santo Domingo, del 10 de marzo de 1504. (Muñoz, II, p. 364).

La Torre del Homenaje ya estaba hecha en 1507, no así la Casa de la Contratación, como consta en la Real Cédula del 21 de octubre de ese año, dirigida a Ovando: *Pláceme mucho que sean acabadas las fortalezas de Santo Domingo y Villanueva de Yaquimo, y que se entendía en juntar los aparejos para fabricar la Casa de la Contratacion que allá mandé que se faga; por mi servicio que proveais que no se alce la mano dello fasta que se acabe.* (Codoin..., Documentos legislativos, Vol. 1, doc. 32, p. 117).



Por Real Provisión del 12 de noviembre de 1509 se le ordenó a Diego Colón dar posesión de la Fortaleza de Santo Domingo a Francisco de Tapia (*Codoin...*, Vol. 31, p. 483).

Una tarja de bronce, colocada en la vetusta Torre del Homenaje, en 1935, recordaba la gloriosa estancia del Cronista Oviedo, Alcaide de la Fortaleza, en el más antiguo recinto militar del Nuevo Mundo. Véase el discurso pronunciado en el acto de colocación de la citada tarja, el 16 de agosto de 1935, por el fenecido Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, recogido en el folleto *Don Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdez*. Santo Domingo, 1935. La Torre del Homenaje fue remodelada en 1978, y abierto el recinto al público, embellecido con una estatua de Oviedo.

Ver Lic. Leonidas García Lluberes, *La Torre del Homenaje y los Colones*, Artículo de 1928 recogido en su obra *Crítica histórica*.

En el extenso *Memorial por el Almirante*, escrito de 1509 a 1510, se habla de la Torre del Homenaje, donde se aposentaron Diego Colón y María de Toledo a su llegada a Santo Domingo:

“La fortaleza tiene una torre i una sala larga en ella incorporada, i una sala i camara i una cozina. Es para la tierra buena, más si se vbiese de combatir, no se podría defender muchos días: esta armada casi sobre ueco: la mar tiene socavada la peña en que esta asentada toda lo mas della, i con el menor terremoto no esta mui sigura, y si la quisieren con poluora batir, seria hecho en dos horas.

“El comendador maior, despues del al. con su muger aposentado en ella, le enbio a dezir que se la desenbarcase, i viendo que no cumplia al servicio de su alteza, conforme a la instrucción que traia, le respondió porque no fuera cosa razonable habiendo de hazer residencia estar en fortaleza, ni era razon que el almirante fuera a posar en casa de ninguno”.

Al margen: “La fortaleza es muy flaca para defenderse. El Comendador subió a pedir la fortaleza al Al. con gran enojo”. (En Duquesa de Berwick, *Autógrafos de Cristóbal Colón*, Madrid, 1892, p. 82).



Las voces de alarma, ante la falsa creencia del peligro de derrumbe del Homenaje, son de los mismos años de su construcción. En su Real Cédula del 6 de junio de 1511, a Pasamonte, le decía el Rey: “de lo que dezis que conviene a nuestro servicio que la fortaleza de Santo Domingo se enfortezca conforme a un memorial quel allcaide della enbia, despues de aver platicado sobre ello me parece que no hay necesidad de enfortalecer la dicha fortaleza salvo repararla para que se sostenga como esta y remediar lo hueco que dizque esta davaxo de la peña sobre que está la dicha fortaleza que con la presente se enbiara mandamiento para que libren lo que para ello fuere menester y a vos que lo pagueys y lo que dezis que no se puede sostener con veynte mill maravedis yo lo mandare ver y remediar”. (Chacón y Calvo, *Cedulario...*, p. 338).

Las Atarazanas

La obra de “las Atarazanas” no estaba del todo concluida en 1525, pues en marzo de ese año se mandó gastar “en las Atarazanas de Santo Domingo mil castellanos, con que se acabe de hacer”. (*Codoín...*, Segunda serie, Vol. 24, p. 175).

Ver de los Oficiales de Santo Domingo, al Emperador, acerca de negros traídos por portugueses y de la obra de la Atarazana, carta del 17 de junio de 1535. En otra carta, del 12 de febrero de 1536, se habla de conclusión de la Atarazana. Muñoz, *Catálogo*, I, p. 476 y 492. Carta a la Emperatriz, del 12 de febrero de 1536, de los Oficiales Reales, sobre conclusión de Atarazanas, y del 12 de septiembre sobre suspensión de las Atarazanas. (Muñoz, *Catálogo...*, I, p. 492 y 493).

Santo Domingo, 17 de junio de 1535. Carta de los oficiales reales: solicitan que el edificio de las Atarazanas se abra, porque por los mil pesos concedidos para esto no hay quien quiera encargarse de la obra, y es necesario que no se pierda por esta falta el costo de seis mil pesos que ha sido el gasto de lo que se lleva hecho, y dicen que se ha apreciado que con otros 1000 pesos mas sobre los mil concedidos se podria acabar de hacer la obra. (A. S. I., S. D., 74).



Madrid, 26 de mayo 1536. La Reina. Cédula. A Bartolomé y Antonio Belsar (Welsar) y factor que tienen en la Española. Se les dice que para la conquista y gobernación de Venezuela, cuyo gobierno tienen, “vos hicimos merced de mandar que se os diese una nave de las Atarazanas de la dicha Isla Española, y como al tiempo que se os dió queda estes de cubrir la dicha nave de piedra, y agora yo soy informada que solamente la teneis cubierta de paja y no bien aderezada, de que se podria seguir mucho daño, por ende yo vos mando que luego que esta veais, hagais aderezar y reparar la dicha nave y cubrirla de ladrillo, con apersibimiento que vos hacemos que os la mandaremos quitar luego, e non fagades ende al”. (SD, 74).

Fueron notificados los factores de los Belzars, Pedro Jácome y Juan Soderin, en SD. el 4 sept. 1536. (SD, 74).

En 1541 se remitieron al Rey las medidas de la Atarazana.

C. R. del 11 de enero de 1541 a petición de Alvaro Caballero, en nombre del Cabildo, concediendo a la Ciudad para Atarazanas las casas que S. M. tiene junto al puerto las cuales en la actualidad no sirven para nada por no estar acabadas; que se hagan cubrir y de las tres naves que hay en dichas casas, la Ciudad tenga una para lonja general “donde se puedan meter los proveymientos que se cargaren y descargaren, y los oficiales reales cubran las Atarazanas del todo. (S. D., 868, Lib. II, f. 9) Atarazana. Con referencia a la Casa de Contratación de Sevilla, las leyes 51 y 52 del título 2, libro IX, menciona la Atarazana como designativa del almacén o depósito en que se guardaban “todas las cosas que para Nos vinieren de las Indias, y mandamos comprar para enviar a ellas”, y también donde el Factor ha de tener la Artillería, Armas y Municiones”, de que “él solo ha de tener la llave”. Es de presumir que pudiera haber más de una Atarazana, ya que el volumen de las cosas que menciona la ley 52 tal vez no permitió que en un mismo almacén cupiesen las que enviaba el Rey o se recibían para él. Ver Altamira, *Diccionario...*, p. 24-25).

Valladolid, 23 feb. 1558.— C. R. al Presidente y Oidores: que informen si conviene o no que haya alcaide de las Atarazanas en la Ciudad.



Hernando Ortiz había expresado que las llaves de las Atarazanas estaban en poder de uno de un guarda del río, sujeto que, por lo mismo, carecía de responsabilidad para responder de los daños y perjuicios de la Hacienda Real y de los particulares, y que el remedio era instituir el oficio de Alcaide de las Atarazanas, con que se le señalase su obligación y su salario; y se proponía a sí propio para este oficio. (SD, 899).

Acerca del edificio de la Atarazana ver la conocida obra de Palm, *Monumentos...*, El edificio ha sido remodelado en los últimos años.

Ver *Las reales Atarazanas*, en la espléndida obra de María Ugarte, *Monumentos coloniales*. S. D., 1977, p. 187.

Hospital de San Nicolás

El Hospital de San Nicolás de Bari, primero de la América, fue fundado por Ovando el 29 de noviembre de 1503. El Dr. E. W. Palm le ha dedicado doctas páginas en *Monumentos...*

En Memorial de Diego Colón, por el 1509, se habla de los hospitales de la Concepción, de la Buena Ventura y de Santo Domingo. (Duquesa de Berwick, *Autógrafos de Cristóbal Colón...*, Madrid, 1892, p. 54). (Ver *Los primeros hospitales de Puerto Rico*, en *Cuadernos Hispanoamericanos*, Madrid, 1964. No. 177).

Casa de Contratación

La litis Ovando-Tapia se refiere, como se ha dicho, a la propiedad del solar que el Comendador consideró necesario para la construcción de la Casa de Contratación.

La fundación de la Casa, en Santo Domingo, correspondía al empeño de organización administrativa que se iniciaba con la Casa de Contratación, de Sevilla, por R. Cédula de Isabel la Católica del 14 de enero de 1503. días en que Ovando realizaba el traslado de la Villa de Santo Domingo, de la margen izquierda a la orilla derecha del Ozama. Para el conocimiento de la ilustre institución que abarcaba los dominios de Ultramar y asimismo funciones que luego pasaron a las Reales Audiencias de Indias, y para el estudio del desenvolvimiento de la ciencia geográfica en Sevilla durante el siglo XVI, véase el trabajo de German Latorre,



La enseñanza de la geografía en la Casa de Contratación, inserto en Congreso de Historia y Geografía hispano-americanas celebrado en Sevilla en abril de 1914. Madrid, 1914, p. 267-296.

Se apuntan algunas noticias acerca de la Casa:

R. C. del 20 de enero de 1503 con las ordenanzas de la Casa de la Contratación, de Sevilla; y en 4 de julio del mismo año fueron ampliadas o aumentadas.

Por R. C. del 29 de marzo de 1503 se comisionó a Ovando para que estableciera en Santo Domingo y la presidiera, una Casa de Contratación, al modo de la de Sevilla, pero sólo para los negocios de la Española y como subalterna de aquella.

Por Cédula del 20 de junio de 1508, el Rey le ordenó a Ovando que el solar que se le ha tomado o quiere tomar a Cristóbal de Tapia, para la Casa de la Contratación, se le devolviese o diese otro de igual valor, si fuese necesaria su utilización. (*Codoin...*, Vol. 36, p. 249).

En C. R. del 14 de noviembre de 1509, a Diego Colón, dice: "Hase enterado el Rey que la Casa de la Contratación que se hace es muy desproporcionada de grande y que por la forma en que va, si se acabase así, se gastaría mucho dinero; ordénale que los Oficiales reales vean la obra y se haga de manera y tamaño para lo que es, y no se gaste en ella sino lo necesario". (*Documentos legislativos*, V).

En cédula del 28 de febrero de 1510 a Diego Colón y a los Oficiales Reales de la Española, respondiendo a cartas del 28 de octubre de 1509, se dice: "También vos tengo en servicio lo que se haze en lo de la labor de la Casa de la Contratación de la Villa de Santo Domingo, y ansi vos encargo se continúe hasta acabarla, labrando lo más necesario y menos costoso". (*Codoin, Documentos Legislativos*, Vol. V, p. 200).

Real cédula acerca de Contribución del Almirante a los trabajos de la Casa de Contratación (10 diciembre de 1512) y trabajos de ampliación de la misma (igual fecha) (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 426 y 427) Casa de Contratación de Sevilla. Ver Altamira, *Diccionario...*, p. 58.



Según asiento de los *Papeles del Consejo de Indias*, se ordenó en septiembre de 1511 darle a los jueces de Apelación “un aposento en la Casa de la Contratación, el que ellos quisieren, en que hagan audiencia”, y en diciembre de 1512 se dispuso comprar “una casa que está delante de la Casa de la Contratación de la Isla Española, y hagase en ella donde se junten los oficiales y los jueces”. *Codoin*, segunda serie, Vol. 23, p. 36).

En su documentado estudio *La Casa de Contratación de Sevilla*, (Sevilla, 1973), Juana Gil-Bermejo García hace interesantes alusiones a la Casa de Contratación de Santo Domingo: “que en la Casa de Contratación de La Española tenía vivienda sólo el Factor y ningún otro funcionario más”; que esta afirmación “la apoyaron afirmativamente, como testigos Diego Mendez, vecino de la ciudad de Santo Domingo y estante en Sevilla, y cuatro burgaleses. (Andrés de Vega y Bernardino Castillo), y los sevillanos Juan Ortega de la Peña y Juan de Arroyo”.

Para la ubicación del solar de la Casa de Contratación es bien útil la siguiente Real Cédula a Gil González Dávila en que se le hizo merced de “uno de los dos solares que ay en Sancto Domingo, que solía servir para Casa de Contratación”

VALLADOLID.— Agosto 3 de 1511.

El Rey. Por fazer bien e merced a vos, Gil Gonzalez Dávila, Contino de Nuestra Casa e Nuestro Conthador de la Isla Española; acatando lo que Nos abeys servido, e con la voluntad que vays a Nos servir en el dicho cargo de Conthador a la dicha Isla; por la presente vos fago merced de uno de los dos solares que Yo thengo en la Villa de Sancto Domingo, ques en la dicha Isla Española, donde se va a facer Casa de la Contratación; que lindan los dichos solares, de la una parte con casas del Licenciado Marcos de Aguilar; e de la otra, la calle que va a la plaza donde fizo la casa el Comendador Mayor —ya defunto— para la Orden de Alcántara; para quel dicho solar sea vuestro propio, e con tanto que non lo vendays sin mi lycencia e mandado; e por esta mi Cédula, mando a Don Diego Colón, Nuestro Almirante Visorrey e Gobernador de la dicha Isla Española e a los Nuestros Ofyciales quen la dicha Isla residen, que luego que por vos, el dicho Gil



González Dávila, fueren en ella requeridos, vos pongan e den la posesion del dicho solar de uno de los dos de suso declarados, e así dada, vos amparen e defiendan en ellas e non consientan nin den lugar que seays despojado sin ser primeramente oydo nin vencido por fuero e por derecho; que mi merced e voluntad es, que sea vuestro e propio, con tanto que non lo vendais sin Nuestra lycencia, como dicho es. —Fecha en la Villa de Valladolid a tres dias del mes de Agosto de mil quynientos e once años.— Yo El Rey. Por Mandado de Su Alteza.— Lope Conchillo. (Codoin..., Vol. 32, p. 271).

La casa de Bastidas

A la célebre casa de Bastidas, hoy espléndidamente remodelada, se refiere el Mayorazgo de Bastidas, de 1551:

CASAS PRINCIPALES.— *Primeramente las casas de nuestra morada, de esta ciudad, que han por linderos la una parte la fortaleza y Casa Real de S. M. y por la otra parte casas de Diego de Guzman, y por la delantera la Calle Real y por la otra parte, a la espalda, el río y puerto de esta ciudad.*

CASAS.— *Item, Doce pares de casas de esquina a esquina, con sus vueltas que han por linderos por la una parte casa de Pedro Ortiz, ya difunto, y sus herederos, y por la otra parte casas de la Capellanía de Castro, ya difunto, y por la delantera la Calle Real que baja de San Francisco a la Plaza que llaman del Contador y a vueltas de ellas, esquina es la una de la Calle que va a la Santa Bárbara y la otra vuelta en la calle que viene de la plaza mayor a la dicha Santa Bárbara, con todas sus pertenencias de las dichas casas.*

Agrega: Item, queremos que la casa que tenemos y juntado con nuestra casa principal con todo lo demas que hubimos y compramos del Doctor Infante y sus herederos, hasta el río, se dá a D^a Ana de Bastidas, hija del dicho Hernando de Hoyos, con que no la pueda vender ni enagenar en ninguna manera que sea, conforme a las prohibiciones contenidas en este dicho Mayorazgo...

Ya en 1757 las citadas casas se hallaban arruinadas, según consta en documento de ese año, anexo al Mayorazgo, en que fi-



gura el nombre de calle de Las Damas, quizás el más antiguo nombre de calle colonial que hoy perdura:

1.— *Primeramente, sean preguntados si saben que las casas principales de este vínculo que son las que lindan por una parte con la Real Fuerza y por otra Casas del Capitan D. Francisco de Mieses y por el frente la calle principal de las Damas se hallan del todo arruinadas, cuyo terreno está ocupado de casas de tabla, cubiertas de paja (o lo que aquí llaman yaguas) las que sirven de un deforme aspecto a dicha calle por ser de las principales de esta ciudad.*

2.— *It. si saben que en la misma conformidad se hallan los dos pares de casas que enuncia la fundación, situadas en la calle que va del convento de San Francisco a la plaza que llaman del Contador y da vuelta a la de Santa Bárbara.*

Aunque venida a menos la fortuna de los Bastidas, todavía en 1758 contaba, entre otros bienes, con 24 casas:

Y como por la injuria de los tiempos y dilatado transcurso de ellos, o tal vez por la indigencia de los poseedores, solo existan hoy, de todos los bienes vinculados, unas casas (que parece fueron las principales de dicho Mayorazgo) totalmente arruinadas sitas en la referida ciudad de Sto. Domingo, que lindan por una parte con la Real Fortaleza de élla, y por otra, casas del Capitan D. Francisco de Mieses, cuyo terreno se halla ocupado de casas de tabla cubiertas de paja (que llaman yaguas) sin servidumbre, ni producto que sufrague al actual poseedor suplicante, por habitarlas las personas mas pobres y miserables del pueblo, causando mucha deformidad a la calle, por ser esta de las principales de aquella ciudad, y asimismo se hallan en la propia conformidad y total deterioración otras 24, que igualmente vincularon, en la calle que del convento de San Juan (5) baja a la plaza que llaman del Contador y da vuelta a la Sta. Bárbara, de dicha ciudad.

Más adelante se repite, con ligeras variantes, la noticia anterior:

(5) Es San Francisco. Error de copia.



Suplica a V. M. rendidamente, que habiendo por presentados dichos instrumentos y dispensándole, o derogando la sexta cláusula de la Escritura de fundación del enunciado Vínculo, se sirva concederle Real facultad para que pueda vender, enagenar o censurar los expresados solares arruinados sitios en la ciudad de Santo Domingo, las veinte y cuatro casas que se hallan en la calle que del convento de San Francisco baja a la plaza que llaman del Contador, y las tierras incultas que se dicen la Cambita, o lo que fuese de Vuestro Real agrado, para con su producto fomentar y aumentar el hato de ganado vacuno que posee, o reedificar casa en que vivir.

Las Calles

El Proceso es también de utilidad para la identificación de algunos nombres de las calles de la ciudad, que existían en 1509. En la obra del criollo Luis José Peguero, *Historia de la Conquista de la Isla Española*, recién publicada por el Museo de las Casas Reales, figura quizás el primer plano de la ciudad en que aparecen los nombres de las calles. El nombre de calle de Las Damas es el más antiguo nombre de calle de la Villa, subsistente.

El primer grabado de la ciudad

Según Francisco Vindel, *Mapas de América en los libros españoles de los siglos XVI al XVIII (1503-1798)*, Madrid, 1955, de verdadero interés para la cartografía de la Isla, la primera aportación gráfica que se encuentra en libro español alusiva al descubrimiento del Nuevo Mundo, reproducida por Val, es el grabadito *Santo Domingo en la Isla Isabela*, que aparece en *El libro del famoso Marco Paulo veneciano de las cosas maravillosas que vido en las Partes Orientales*, impreso en Sevilla en 1503. Como lo cree certeramente el Sr. Vindel, el grabado fue una fantasía del dibujante. Aparecen unas casas en sitio difícil de determinar, y un río, el Ozama, en el que se ve un indio atravesándolo en una canoa, unas naos entrando a la ría, y en la margen derecha una Torre.

Minas y Fundiciones

En el Proceso se menciona frecuentemente el trabajo de las minas, a cargo de los indios, particularmente, y luego de los es-



clavos negros traídos del Africa. La materia es por demás extensa, ya que empieza en los días del Descubrimiento, con la ansiedad del oro que ardió en todos los ánimos y que fue el más poderoso incentivo en la empresa de Colón y de los conquistadores. Toda una serie de disposiciones reales regula la labor de las minas y de las fundiciones. En la Española, pues, empieza ese largo proceso, apasionante y doloroso.

Las fundiciones, como todos los aspectos de la vida colonial, estaban reglamentadas. Por Real Cédula del 17 de julio de 1509, a Diego Colón y a los Oficiales reales de la Isla, se dispuso que entre fundición y fundición todos los vecinos podían labrar oro en presencia de los Oficiales de Santo Domingo. (*Codoin...*, Vol. 31, p. 462).

En el Proceso se habla de las fundiciones de La Vega y La Buenaventura. Diversas disposiciones acerca de la materia: nombramiento de fundidor y marcador de oro a Rodrigo Alcázar, platero, 27 de septiembre de 1501 (Muñoz, *Catálogo...*, 11, p. 354). Del Rey a Cristóbal Velázquez, el 14 de agosto de 1509, sobre concesión de solares para las casas de fundición. (Muñoz, *Catálogo...*, 11, p. 376). Era, entonces, 1509, fundidor y marcador de oro. Ver R. C. al Almirante don Diego Colón haciendole merced del solar e casa de fundición de la Isla de Santo Domingo, para sí e sus herederos. Sevilla, mayo 24 de 1511, *Codoin*, Vol. 32, p. 51).

Carta de Melchor de Castro, Escribano Mayor de Minas, del 25 de abril de 1544, al Emperador, sobre minería, almojarifazgos y otros impuestos. (Muñoz, *Catálogo...*, 11, p. 105).

Las normas relativas al oro y a las fundiciones, eran, en otras tierras, las de Santo Domingo. En la R. C. del 2 de agosto de 1515, a Alonso de la Puente, Tesorero de Castilla del Oro, dice: "usad lo que hallaredes que se haze y guarda e usa en la Española, sin hazer innovación..." En las Instrucciones dadas al Cronista Oviedo, el 19 de junio de 1519, para el desempeño de su oficio de Veedor en Castilla del Oro, también debía proceder "como se háze e guarda en la Isla Española".

Véase Dr. Frank de Moya Pons, *La Española en el siglo XVI, 1493-1520. Trabajo, Sociedad y Política en la Economía del Oro.*



S. D., 1971; y E. R. D., *Riqueza Mineral y Agrícola de Santo Domingo*. S. D., 1963. Del *Diccionario...*, de Altamira: *Beneficiar*. Someter a los minerales al tratamiento metalúrgico cuando lo requieren. p. 36, y *Caudillos*. Con los indios para el servicio de las minas, p. 60.

Ver Francisco Javier Gamboa, (1717-1794), *Comentarios a las ordenanzas de minas*, dedicados al Católico Rey, Nuestro Señor, D. Carlos III..., Madrid, 1761, 14 p. 1, 534 p. (En Harvard), y Luisa Rodríguez Stal, *Origen y evolución de la minería en la República Dominicana*, en *Anales de la Universidad de Santo Domingo*, Vol. 17, 1952, p. 323-336.

Casa de la moneda. La moneda

Desde temprano hubo Casa de la Moneda en Santo Domingo. Véase carta al Emperador, de los Oficiales de La Española, Santo Domingo, 28 de febrero de 1529, sobre la conveniencia de crear Casa de Moneda. (Muñoz, *Catálogo...*, I, p. 390).

Para lo relativo a la moneda ver la documentada obra de Fr. C. de Utrera, *La moneda provincial de la Isla Española*. Documentos. S. D., 1951. Ver Manuel Moreyra Paz Soldán, *La técnica de la moneda colonial. Unidades, pesos, medidas y relaciones*, en *Revista de Historia de América*, México, No. 20, diciembre de 1945, p. 347-369.

La Moneda labrada en Santo Domingo valía en todas las Indias, como consta en Real Cédula de Valladolid, del 24 de abril de 1544. "Por ella se mandó que los reales sencillos y de á dos, de a tres, de á cuatro, de á ocho y medio reales, etc., de una parte llevaran castillos y leones con la granada, y de otra las dos columnas, y entre ellas *Plus ultra*, "que es la divisa de mi el Rey", y los medios reales, de la una parte una R y una Y y de la otra, las columnas, *Plus ultra*, y que los cuartillos tuvieran de una parte una Y, y de la otra una R, y el letrero de toda moneda dijera: *Carolus et Juana regis hispanie et yndiarum* (sic), "ó lo que deste cupiere", y en la parte de las columnas una *s latina*, porque se conociera ser hecha en Santo Domingo, con valor de 34 maravedises el real". Duquesa de Berwick; *Nuevos autógrafos...*, p. 56).



Fundación de pueblos. Comienzos de la Villa

En la Capitulación con Luis Arriaga, del 5 de septiembre de 1501, para poblar en La Española cuatro villas de a 50 vecinos, hay esta cláusula:

*Item de todo lo que labraren e criaren los dichos vecinos nos paguen el diezmo e primicias de todo ello, de que nos tenemos facultad para lo llevar para nos de nuestro muy santo Padre, e que nos les podamos poner otro derecho ni imposición alguna por tiempo de 5 años, reservando para nos e para la corona real des-
tos nuestros Reynos, e para los reyes que después de nos en ellos sucedieren, la justicia civil e criminal e superioridad, como lo habemos o tenemos en estos nuestros Reynos e señoríos, e los dichos diezmos e primicias, e otros derechos que a nos pertenecieren, e todos los mineros de oro e plata e cobre e fierro e estaño e plomo e azogue e Brasil, e mineros de sofre, e otros, cualesquiera que sean, e salmas, e los puertos de mar, e otras cosas pertenecientes a nuestros Reynos, e derechos reales que hay e oviere en los tesoros que en las dichas villas se ovieren. (Codoin..., Segun-
los tesoros que en las dichas villas se ovieren (Codoin..., Segunda serie, Vol. 14, p. 97, y Codoin..., Vol. 30, p. 526).*

Ver Pueblos. Altamira, *Diccionario...*, p. 260.

En *Papeles del Consejo de Indias* hay los siguientes asientos relativos a los comienzos de Santo Domingo:

1. *Señálense propios a los pueblos de la Española los que fueren menester y bastaren.*

Año 9, en libro General. A., folio 78. Capítulo XXVII.

2. *Confirmación de los propios y rentas que se dieron a la ciudad de Santo Domingo cuando se pobló.*

Año 23, en noviembre, libro General. I, Capítulo IX.

3. *Las ciudades y villas de la Española puedan hacer puertos y muelles a su costa y lo que rentaren sean para propios de ellas.*

Año 8, en abril, libro General. V, y folio 19. Capítulo XXI.

4. *Confirmación de cierto y calle de que se hizo merced a la ciudad de Santo Domingo.*



Año 18, en diciembre, libro *General*. G, folio 3.

5. *Merced a la ciudad de Santo Domingo en una de las tres naves que hay en las Atarazanas de la ciudad para lonja.*

Año 36, en libro *Española*. E, folio 9.

6. *Merced de las casas que Su Majestad tenía en Santo Domingo, a la ciudad, para propios.*

Año 41, en marzo, libro *Española*. F, folio 48.

7. *Las casas en que se hacía cabildo en Santo Domingo quédense para propios.*

Año 41, en marzo, libro *Española*. F, folio 47.

8. *Dense a los vecinos de la Villanueva siendo hecha, tierras y solares.*

Año 33, en diciembre, libro *San Juan*. B, folio 194.

11. *Señálense de término al pueblo del puerto de Montecristi, que Francisco de Mesa ha de poblar, quince leguas.*

Año 45, en octubre, libro *Española*. F, folio 267.

(Codoin..., Segunda serie, Vol. 22, p. 145).

Santo Domingo en 1522

En su *Itinerario por las regiones Subequinocciales*, Vol. 1 de la Fundación Rodríguez Demorizi, 1977, obra latina escrita aquí en 1522, el Obispo Alessandro Geraldini hace esta descripción de la villa de Santo Domingo, una de las más antiguas y entusiastas, a la que él dotaba entonces de su suntuosa Catedral:

Así que, después de bregar tres días con esta tormenta, enfilamos la proa hacia la Isla Hispaniola. Estando todo el cielo brillante e iluminándolo el sol, como llenos de seguridad tendríamos las velas, apareciéndose una y diez veces en el día una nubecilla que se crecía día a día y levantándose una ingente tempestad, nos vimos en un tremendo peligro, hasta que al cuarto día entramos en el puerto de la nobilísima Ciudad de Santo Domingo. Aquí fui recibido con la mayor solemnidad por el pueblo, la nobleza, y la magistratura por ser el primer Obispo llegado a esta Ciudad, de la cual quedé admirado por haber sido fundada



en el breve espacio de 25 años. Los mismos edificios son altos y hermosos como los de Italia; el mismo puerto capaz para todas las naves de Europa; las mismas calles largas y rectas de manera que ni las de Florencia pueden en algún modo compararse a ellas; cierta grandeza de los siglos pasados vi resurgir en nuestros tiempos. Por lo cual me atrevo a afirmar que, si mi pueblo abandonase las facciones que en mala hora comenzó, esta Ciudad, dejada su menor edad, llegará a tener un gran predominio en toda la región equinoccial. Qué diré de estos innumerables caballeros, distinguidos por sus vestes purpúreas de seda entretejidas de oro? qué de sus Magistrados que, dejada su patria en Europa, hicieron esta Ciudad insigne por sus mejores leyes, sus mejores costumbres y venerandas instituciones? qué de los Capitanes de navío? Qué de los soldados? Los cuales descubren cada día nuevas gentes, nuevos pueblos, nuevas naciones, nuevos reinos y otras estrellas bajo otros cielos. Ciertamente cosa digna de admiración. Después, como visitara el templo episcopal, construido con maderos, cieno y barro, me dolió que mi pueblo hubiera puesto tanto empeño en sus casas privadas que les iban a prestar un breve domicilio, y no hubiera tenido ninguna consideración en edificar el templo, en el cual van a tener acogida eterna. Asi pues, revolviendo en mi ánimo que ésta ha de ser obra de los Obispos, del pueblo y de la Magistratura, reunidos en la mansión episcopal, y, después de orar tres veces allí públicamente, de tal modo conmoví a todos que, habiendo dejado la parentela y la patria en otro hemisferio, aunque se les hace gravoso desprenderse de sus dineros, tanto más que muchas veces les están atrayendo los viejos sepulcros de sus antepasados, las prendas inapreciables de amistad de sus amigos, el amor natural de la patria junto con no haber determinado todavía si habrán de establecerse aquí para siempre; sin embargo piensan prestar ayuda a tan piadosa obra. Mas (Santísimo Padre) para levantar un templo digno en tan remotas partes adonde nunca antes había pasado noticia alguna de Nuestro Dios, que Vuestra Santidad ha ofrecido un imperio como Europa, Asia y Africa es necesario acudir a Vuestra ayuda, si ha de hacerse; pues teniendo en cuenta aquella isla más grande que Europa y Asia y medidas las once mil islas nombradas por Aristóteles en aquella célebre Cosmografía que él editó; no hay más



regiones en el hemisferio superior que en el inferior. No creo ajeno en este momento decir cuatro palabras sobre aquel varón ilustre, que descubrió la Isla Hispaniola y tan dilatada zona del mundo, ni referir el modo cómo lo descubrió.

Bienes de la Ciudad en 1523

En este interesante documento —copia de Fr. C. de Utrera en el Archivo de Indias— hay interesantes noticias de la ciudad, que aclaran algunos puntos del Proceso. Su litigante principal, Cristóbal de Tapia, figura en el documento:

El Rey: Por cuanto Cristobal de Tapia, nuestro veedor de las fundiciones del oro de la Isla Española y en nombre del Concejo, Justicia, Regidores de la ciudad de Santo Domingo de ella, me hizo relacion diciendo que la dicha Ciudad tiene y posee ciertas rentas, tierras y posesiones muchos dias ha, que son las siguientes:

La Venta de la Fuente de la Palma, que es a dos leguas de esta ciudad, la cual está dada a tributo y causa perpetua por diez pesos de oro cada año;

un sitio y lugar donde solía ser venta y es Hato de las Vacas que solía ser de Francisco Tostado, y ahora está yermo y no renta cosa alguna;

una Venta que dicen “del Ponton” y “Viuda”, que al presente está caída;

Un sitio y pedazo de solar que es junto a las casas del Hospital y Cofradia de esa dicha ciudad en la plaza de abajo, que está dado a censo y tributo por veinte pesos de oro cada año;

un sitio en que puede haber dos solares poco más o menos, que son en la plaza de la iglesia mayor y estan dados a tributo y censo por treinta pesos de oro cada año;

la carniceria de piedra que está en la plaza de arriba con todos los portales que sirven de tiendas y estan alrededor de ella y anda por renta cadañeros;

el cargo y descargo de la ribera del rio de esta ciudad de las cosas que descargan y vienen por el tiempo que se atiendan cada un año con ciertas condiciones;



el muelle de que S. A. hizo merced a esta ciudad está en las mercedes que trajo el licenciado Antonio Serrano;

la tierra que son diez y seis yugadas que es a la otra parte del arroyo que pasa junto a donde estan los herreros, de las cuales S. A. habia hecho merced al tesorero Miguel de Pasamonte, el cual renunció cualquier derecho que tuviese por razon de la dicha merced al Concejo.

las Casas del Cabildo y carcel de esta ciudad que hubo y compró del licenciado Antonio Maldonado, por mil y quinientos y diez pesos.

todos los asientos y sitios donde agora estan las herrerias que son cinco sitios de tiendas que no se dieron ni apropiaron a persona alguna, salvo por el tiempo que fuese la vountad del Concejo;

otro sitio más abajo de estas dichas tiendas hacia la parte de la mar, que está dado a tributo y censo por cinco pesos de oro.

seis solares yermos que estan desde las calles que salen a la Sabana por la casa que ahora es del Comendador Gil Gonzalez Dávila; al camino viejo de la villa de la Buenaventura hacia la parte de arriba del monasterio de San Francisco.

una fuente que está junto a las casas de Francisco de Garay, que está dada a tributo por cinco pesos y cuatro tomines de oro a pagar por tercios;

las casas de piedra con el pozo y pilas y otros pertrechos donde agora está el Matadero de las carnicerias en la Sabana, camino de Haina;

item todas las isletas y cañaverales que el Concejo tiene señaladas y amojonadas en la ribera de Haina, los cuales al presente no rentan cosa alguna;

iten, la pregoneria de esta ciudad de Santo Domingo para siempre, que el Concejo hubo y compró a Jorge Velazquez, y la dicha pregoneria tiene la dicha ciudad por merced de Sus Altezas;

iten, la dicha ciudad ha propio para propios el ancho y pedazos de una calle que es la calle que habia de subir a San Fran-



cisco y está cerrada de peñas, y está dado a censo por dos pesos y cinco tomines;

la barca que está en el rio de Haina, término de esta dicha ciudad que agora renta diez y ocho pesos;

la barca que agora está en el rio y puerto de esta ciudad, que agora renta seis pesos.

Y por este que lo susodicho es verdad, lo mandamos sacar de los libros del Cabildo de esta Ciudad a Hernando de Berrio, escribano del dicho Cabildo, y lo firmamos de nuestros nombres. Juan Mosquera, Alvaro Bravo (?), Pasamonte, Ampies, Alonso de Avila, Hernando de Berrio, escribano del Cabildo.

Las cuales dichas rentas y tierras y posesiones dizque fueron dadas y aplicadas para propios de la dicha ciudad por los Gobernadores que han sido y son de la dicha Isla por mandado de los Católicos Reyes nuestros señores y abuelos, que sean en gloria, y que la dicha Ciudad no tiene Provision ni confirmacion de los dichos propios que tienen y poseen por ser tierra nuevamente poblada, y en el dicho nombre me suplicó y pidió por merced le mandasemos confirmar y aprobar los dichos propios y darle nuestra Carta de Confirmacion de ellos, para que con mas derecho y titulos los tuviese y poseyese de aqui adelante, o como la mi merced fuese. Por ende, por la presente es mi merced y mando que la dicha Ciudad de Santo Domingo de aqui adelante quanto nuestra merced y voluntad fuere, tenga y posea las dichas rentas, tierras y posesiones y otras cosas que de suso van incorporadas por propios de ella, segun y de la manera y como hasta aqui las ha tenido y poseído y tiene y posee sin que en ello le sea puesto embargo ni impedimento alguno; y mando al nuestro Gobernador y otras justicias de la dicha Isla que asi lo guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir como en esta nuestra Cedula se contiene y que contra ello ni parte de ello no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna, y no fagades ende al, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra Camara a cada uno que lo contrario hiciere. Fecha en Pamplona a 16 dias del mes de noviembre de 1523 años —Yo el Rey.— Por mandado de S. M.; Francisco de los Cobos”.



(Asentada en los libros de la Casa de la Contratación de Sevilla el 13 enero de 1524.

El traslado que aquí he visto dice que es del original que estaba en el Cabildo de Santo Domingo, fecho en 22 de marzo de 1529. —Justicia 28.

Introducción de negros esclavos

En el Proceso, (Nota 4) hay nuevo testimonio de la introducción de esclavos en la Isla, antes del Apostolado de Las Casas, a quien se atribuyó erróneamente el principio de la esclavitud en el Nuevo Mundo.

En la Real Cédula del 29 de marzo de 1503, a Ovando, se dice: "En quanto a lo de los negros esclavos que dezís que no se enbien allá porque los que allá avia se han huydo en esto nos mandaremos se faga como lo dezís". Chacón y Calvo, *Cedulario cubano...*, p. 73 y 129. En Cédula del 15 de septiembre de 1505 se trata del envío de 100 esclavos a Ovando. (Ya había esclavos en la Isla, se dice en la Cédula).

Diversas cédulas referentes a Indias, envíos a la Española, pagos a Cristóbal Guerra y venta de esclavos moriscos, años 1503 y 1504. (Muñoz, *Catálogo...*, I, p. 284).

Motivos tendría Cristóbal de Tapia para propugnar, por el 1510, por la disminución de las costas judiciales. En solicitud de mercedes para la Isla, en calidad de Procurador y Regidor de la villa de Santo Domingo, decía:

Otrosí: suplica que mande dar licencia e hacer merced para que los dichos vecinos puedan pasar esclavos negros libremente, porque con esto se remediará y sacarán mucha más cantidad de oro, y serán sobrelevados los indios de trabajo, y otros muchos provechos que desto redundará.

Es que, para el colono, un negro valía más que cinco indios. Ver al Emperador, la Audiencia de Santo Domingo, 16 de octubre de 1548. Noticias de corsarios, comercio, almorzarifazgo; labradores, faltan; negros alzados; su Capitán Lemba, muerto. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 170).



En relación con la introducción de esclavos negros en la Isla, véase Silvio A. Zavala, *Estudios indianos*, p. 196. Ovando mudó de parecer, pues en 1505 pidió que se enviasen a la Isla más esclavos negros, a lo que accedió el Rey. Desde entonces la inmigración negra erigió en La Española, sin tasa, agravada posteriormente, hasta producirse la dualidad étnica y política de la Isla.

Así como las circunstancias políticas de España repercutían en Santo Domingo, así los acontecimientos de la Española influían en Guatemala (y en otras partes), como lo apunta Silvio A. Zavala en su *Contribución a la historia de las instituciones coloniales en Guatemala, México, 1945*, p. 27.

En *Documentos americanos del Archivo de Protocolo de Sevilla, Madrid, 1935*, consta que en junio de 1513 Antón de Palma, de Sevilla, le vendió al Maestre Juan, físico, vecino de la villa de Santo Domingo, un esclavo negro llamado Juan, de la Guinea, con dos asnos, por 18,000 maravedís. También le vendió, por 12,000 maravedís, una esclava negra, preñada, llamada Malgarida, de 25 años.

Consultar Dr. Carlos Larrazábal Blanco, *Los negros y la esclavitud en Santo Domingo*, S. D., 1967; Dr. Franklin Franco, *Los negros, los mulatos y la Nación dominicana*, S. D., 1969; E. R. D., *Los dominicos...*, p. 11, 18, 21, ect.; Serrano y Sanz, *Orígenes...*, p. DLXXIV.

Adelantado

Acerca de la institución de los Adelantados, orígenes e importancia, véase artículo de Ricardo Zorraquín Becú, *Los Adelantados*, en *Revista del Instituto de historia del derecho*. Universidad de Buenos Aires, B. A., No. 8, 1957, p. 45-62. (Menciona, es claro, al Adelantado Bartolomé Colón). Véase, además, la obra de Alfonso García Gallo, *Los orígenes de la administración territorial de las Indias*. Madrid, 1944. Ver Altamira, *Diccionario...*, p. 5.

Piloto Mayor

Lo fue, en Sevilla, por Real Cédula de 1508, primer Piloto Mayor, dependiente de la Casa de Contratación de la Villa Anda-



luza, nada menos que Américo Vespucio. Con el Descubridor llegó a la Isla el navegante Piloto Mayor Andrés de Morales, cálidamente alabado por Humboldt, que en la Villa de Santo Domingo residió varios años y realizó aquí y en las tierras vecinas sus principales trabajos cartográficos, su *Carta de Marear de las Indias Occidentales*, su *Carta Marítima de la Costa del Brasil* y su *Mapa de la Isla Española*, de donde partió con Juan de la Cosa en su exploración de Tierra Firme, y que aquí, en los tiempos de Ovando, realizó el estudio de nuestros mares, que había de ganarle el título de fundador de la Teoría de las Corrientes Oceánicas.

Ver Juana Gil Bermejo García, *La Casa de Contratación de Sevilla...*, p. 6; y J. Pulido Reyes, *El Piloto Mayor*, Sevilla, 1950.

El Veedor

Funcionario mencionado en el Proceso.

En 1525, según los *Papeles del Consejo de Indias (Codoin...*, Segunda serie, Vol. 23, p. 43), al Veedor de la Audiencia de la Española se le dio la siguiente Instrucción, reveladora de la amplitud de ese oficio:

El Veedor visite la Audiencia todos los días que la hubiere, para saber cómo se expiden y despachan los negocios y pleitos para que si hubiere agravios o hubiere falta en los Oidores o otros Oficiales se lo digan y requiera, y de lo que fuere de calidad avise.

Haga que se despachen con brevedad las causas de los pobres, haciéndoles dar sus procuradores y abogados.

Tenga cuidado que se guarden las Ordenanzas.

Tenga cuidado que el Presidente y Oidores visiten la cárcel real de la Audiencia y ciudad de Santo Domingo.

Vaya en persona a las Audiencias de los Alcaldes mayores y ordinarios, para que sepa cómo usan sus oficios y si guardan lo que les está mandado, y no hagan agravios.

Interesantes noticias de Tapia, Veedor, encomendero en Santo Domingo en 1514, en E. R. D., *Los dominicos y las encomiendas...*, p. 132-133.



Ovando designó Veedor a Cristóbal de Tapia, en lugar de Diego Márquez. Así se dice en el Proceso.

Noticias de Diego de Arce, vecino de la Isla en 1515, Veedor en Puerto Rico, en Giménez Fernández, ob. cit., p. 34, 108.

Alcaide

En el Proceso aparece como Alcaide Rodrigo de Alburquerque, "que ha servido el oficio de la Veedoria". En 1514 era Alcaide de la Fortaleza Francisco de Tapia.

Por muchos años lo fue el célebre Cronista de Indias Gonzalo Fernández de Oviedo. Ver Bayle, *Los cabildos...*, p. 272.

Fiel Ejecutor

De los primeros en ejercer aquí estas funciones fue Juan de Samper, fallecido antes del 6 de agosto de 1519. Al morir le sucedió Rodrigo del Castillo. Ver Bayle, p. 207 y 279. Atribuciones del Fiel Ejecutor en *Los Cabildos...*

Alcalde Mayor

El primer Alcalde Mayor, en la Isla, fue el discípulo Francisco Roldán. Así figuraba en 1496, en La Isabela.

Según la ley —decía en el Proceso el Procurador de Cristóbal de Tapia— Ovando no podía poner Alcalde ni Teniente sin que hubiesen estudiado diez años. El Licenciado Marcos de Aguilar era entonces Alcalde Mayor de las Islas y Tierra Firme y Juez de Residencia.

Ver noticias del Licdo. Gaspar de Espinosa, Alcalde Mayor en Tierra Firme, Oidor en Santo Domingo, en Giménez Fernández, ob. cit., p. 118, 356, 358, 371, 381, 632, 638, 639.

Contador

En el Proceso se menciona al Contador de Sus Altezas, Cristóbal de Cuéllar, que lo era en 1508-1509. Ver E. R. D., *Los dominicos...*, p. 131, 133, 136, 145, 146.

Título de Contador de la Isla de San Juan a favor de Francisco de Lizaur, 15 de abril de 1511. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 396).



Noticias de Lizaur, en 1526, en Centro América. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 341).

Del Rey a Diego Colón, el 26 de febrero de 1511, concediendo licencia a Lizaur para pasar a San Juan. Otra Real Cédula, a Juan Ponce de León, de la misma fecha, recomendándole a Lizaur, cuyo título de Contador de la Isla de Puerto Rico se expidió el 15 de abril de 1511. En la misma fecha se le ordenó a Ponce de León darle posesión del cargo; y el 2 de mayo fueron expedidas las Instrucciones para el citado Contador. (*Codoín...*, Vol. 32, p. 140 y 143).

Del 10 de diciembre de 1512 hay dos Reales Cédulas a Passamonte acerca de Lizaur: una relativa a deudas que éste había de pagar a Francisco de los Cobos, y otra acerca de castigo al mismo Lizaur "por alzarse con dinero de Ponce de León". Instrucciones para el Contador de San Juan, Francisco de Lizaur, y otras órdenes, en *Boletín histórico de Puerto Rico*, San Juan, P. R., 1915, Vol. II, p. 55, 57, etc. Francisco de Lizaur actuó en el establecimiento de labradores en Higueras, Tierra Firme, donde gobernaba Diego López de Salcedo, a quien parece que siguió. Diversas noticias de Lizaur, en Nicaragua, en *Colección Somoza...*, Vol. I, p. 242 etc.; Noticias de Lizaur, contador en Puerto Rico, en Giménez Fernández, ob. cit., p. 35, 84, 89, 90, 91, 97, 108, 126, 241, 249, 265, 299, 319, 326, 338, 366, 370, 371, 388, 631; y Noticias de Lizaur, en Tierra Firme, en Alvarez Rubiano, *Pedrarias Dávila...*, p. 312 y sig.

Miguel Muñoz de San Pedro, *Francisco de Lizaur, hidalgo indiano de principios del siglo XVI*. Madrid, 1958. (Madrid, 1948, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, tomo CXXIII, 1948, p. 57 y sig. Ursula Lamb, *Frey Nicolás de Ovando...*, p. 42.

Francisco de Lizaur —Secretario de Ovando— por C. Larrazábal Blanco, en *Claridad*, No. 1, S. D., dic. 1922.

Noticias de Amador de Lares, Contador de Cuba, en Giménez Fernández, ob. cit., p. 103, 398. En 1513 nombrado Contador de la Isla de Cuba.



Tesoreros de La Española

Lo fueron Miguel de Pasamonte y su sobrino Esteban de Pasamonte. En 1521 lo era Martín de Gamboa, fallecido en esta Villa.

Ver noticias de Esteban de Pasamonte, en Giménez Fernández, ob. cit., p. 31; E. R. D., *Relaciones históricas...*, Vol. 1, p. 226; Moya, *Bosquejo...*, p. 208.

El Factor

Los oficios del Factor están enumerados en las Instrucciones reales a Juan de Ampíes, para el cargo de Factor de la Isla Española. (Véase en *Codoin...*, segunda serie, Vol. 5, *Documentos legislativos...*, p. 336). En el Proceso figura como Factor Luis de Lizarazo. C. R. 19 de mayo de 1511, nombramiento de factor para Juan de Ampíes, que lo será de todas las tierras que ahora se tienen. Salario 80.000 mrs. al año. Pero Ampíes ya estaba en las minas en 1510.

Alguacil Mayor

Según el Proceso, en 1509 era Alguacil Mayor de la Isla Francisco Garay.

Teniente de Gobernador

Según Fr. Cipriano de Utrera, hubo en la colonia cierta especie de tenientes, llamados de Gobernador, en los pueblos; este oficio se corresponde poco más o menos, al mismo de Gobernador de tal pueblo, o Gobernador de armas, que también se llamó "Comandante de Armas" en los mismos pueblos. Todos estos oficios se agrupan debajo el epígrafe "Gobernador de las Armas". (Libreta F,113V).

Escribanos

Para el conocimiento de sus atribuciones, ver Título de Escribano del Consejo del número de la villa de Bonao en favor del Doctor de la Parra. 29 de septiembre de 1512. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 425).



Escribano en La Buenaventura, en 30 de junio de 1513, Francisco de Valenzuela; en el mismo año, Martín de Solís. Ver *Escribano*, en Altamira, *Diccionario...*, p. 138. Francisco Tostado era Escribano en el repartimiento de indios de 1514. También fue Escribano, en el 1509, Juan de Villegas. Ver naturaleza del oficio en Bayle, *Los Cabildos...*, p. 253.

Noticias de Lucas de Atienza, escribano en Salvaleón de Higüey, en Giménez Fernández, ob. cit., p. 558. Y de Rodrigo de Haro, escribano en Santo Domingo, en ob. cit., p. 369. El más famoso de los escribanos en la Isla fue el escribano de Azua, Hernán Cortés, luego Conquistador de México.

Pregonero

Durante siglos existió, en la Colonia, uno de sus más populares funcionarios: el Pregonero. En 1505 Francisco de Moguer era el Pregonero de la Ciudad, de la Villa de Santo Domingo.

Ver Título de Pregonero Mayor de La Española para Jorge Velázquez. 7 de agosto de 1512. Repartimiento de indios para el mismo. Recomendación del Rey en su favor. 12 de agosto de 1512. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 421); y Bayle, *Los Cabildos seculares...*, p. 274.

Esgrimidor

No faltó en la naciente villa el oficio de Esgrimidor, del Maestro de Esgrima, entonces indispensable en todas partes, repetidamente citado en el Proceso. Todavía en los días de la República los habría entre nosotros: el trinitario Juan Isidro Pérez, compañero de Duarte, era el más hábil espada de su época, bélico oficio que enseñaba a sus amigos. Ver *Esgrimidores sevillanos*. Documentos inéditos para su historia. Madrid, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1911.

Procuradores a la Corte

Ver Carta de los Reyes respondiendo a la comisión traída por Francisco Velázquez y Juan de Esquivel, Procuradores de los vecinos de La Española, 23 de febrero de 1504. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 363).



El envío de Procuradores a la Corte era un derecho reconocido a los indianos. Por Cédula de septiembre de 1519 se confirmó ese derecho: “Los pueblos de la Española pueden enviar Procurador General y ordenarle lo que quisieren por sus instrucciones”.

Procuradores de pobres

Desde temprano existieron en Santo Domingo los Procuradores de pobres. Por Cédula del 30 de julio de 1512 fue designado para tal cargo el Bachiller Bartolomé Ortiz, dándosele por único salario la encomienda de setenta indios. (Muñoz, II, p. 420).

Burocracia indiana

Al finalizar el Gobierno de Ovando, en mayo de 1509, la burocracia principal de la Isla se limitaba a los siguientes funcionarios y obreros: el Gobernador, un Letrado, un Físico (Médico), un Boticario, un Cirujano, un Artillero, el Tesorero (Miguel de Pasamonte), el Factor (Luis de Lizaraso), el Contador y el Veedor; entre los llamados Oficiales de manos se contaban el Maestro Mayor de las obras, seis albañiles y canteros, tres carpinteros, un aserrador, dos caleros, dos captaces de indios y negros, dos carreteros, dos maestros mineros. Entre la gente de la Iglesia se contaban quince clérigos para los quince pueblos de la Isla. Entre los funcionarios se hallaban también Miguel de Pasamonte, Francisco de Tapia y Bartolomé Sampier, Alcaldes de las Fortalezas de la Concepción, Santo Domingo y Santiago. En esta lista de personas asalariadas (en *Codoín...*, Vol. 31, p. 417), no entran los Alcaldes, Alguaciles, Escribanos y otros funcionarios que no constan en lo que era algo así como parte del *Presupuesto* de la Isla.

La Real Audiencia

La Real Audiencia de Santo Domingo, de tanta importancia no sólo para la Isla sino para toda la América Colonial, por su vasta jurisdicción, todavía continúa y continuará ejerciendo su señorío sobre sus pueblos hermanos del Continente. Claro que se alude, no ya al solemne tribunal, sino a lo que queda de su ju-



risdicción en el Archivo General de Indias. Gran parte, la principal quizá, de la Historia Americana figura bajo el título de *Audiencia de Santo Domingo*. Ahí está toda la documentación de los primeros años de la Colonia. Es, pues, lo que resta de la ilímite jurisdicción de la primera Real Audiencia de las Indias.

La Real Audiencia de Santo Domingo fue creada por provisión de Fernando V del 5 de octubre de 1511. Abarcaba todas tierras descubiertas hasta entonces. Sus vicisitudes fueron tan grandes y aciagas como repetidas. Con la creación de nuevas Audiencias americanas fue perdiendo jurisdicción; en vista de la cesión de Santo Domingo a Francia, en 1795, la Audiencia fue trasladada, en mayo de 1797, a Cuba. Al ser reconquistada la parte española de la Isla, descendió Santo Domingo en jerarquía y quedó bajo la jurisdicción de la Audiencia de Caracas. En 1861, al retorno de Santo Domingo al señorío de España, se creó aquí, por Real Decreto del 6 de octubre de 1861, una nueva Real Audiencia, desaparecida en 1865, al ser restaurada la República. Pero en ese largo y tumultuoso interregno de cerca de cuatro siglos, ¡cuántos testimonios de la Historia del Nuevo Mundo!, máximo legado cultural de América a España.

La Bibliografía de nuestra Audiencia es bien escasa. Todavía no ha pasado de su libro único, como podría llamarse la excelente obra de Javier Malagón Barceló, *El Distrito de la Audiencia de Santo Domingo*. Santo Domingo, 1942, 134 p. y edición ampliada, Barcelona, 1977.

La Inquisición

La temible institución que hizo célebre el nombre de Torquemada, la Santa Inquisición, desde temprano tuvo representantes en la América. El primer nombramiento inquisitorial para las Indias Occidentales fue el extendido, en la segunda década del siglo XVI, en favor del P. Córdoba. Su jurisdicción comprendía todas las tierras americanas. Por Real Cédula del 20 de mayo de 1519 el Rey aprobó la designación del Obispo Alonso Manso y del P. Córdoba como inquisidores del Nuevo Mundo. A la muerte del ilustre dominico sus facultades inquisitoriales fueron otorgadas a la Real Audiencia de Santo Domingo, que podía delegarla “en



uno de sus miembros y otorgar nombramientos de oficiales y familiares”.

Poco se sabe de las actividades del P. Córdoba como inquisidor, a pesar de que en La Española, como señala José Toribio Medina, distinguieron desde los comienzos de la Colonia, en el celo de la fe, no sólo las autoridades eclesiásticas sino también las civiles. Según Remesal, cuando Fray Martín de Valencia pasó por La Española de viaje a México, “en los años de 1524”, el P. Córdoba, en su carácter de Inquisidor General de Indias, le designó Comisario del Santo Oficio en Nueva España. Hay error en las afirmaciones de Remesal, al menos en cuanto al año. En efecto: en la carta de los Oficiales Reales de la Española, del 12 de octubre de 1521, dirigida al Inquisidor General Tortosa, acerca de la causa formada por la Inquisición a Fernández de las Varas, sólo se habla del Obispo Manso; nada se dice del P. Córdoba, fallecido en 1521 según Las Casas. (Fecha documentalmente confirmada por el P. Vicente Rubio en su artículo *La controvertida fecha de la muerte de Fr. P. de Córdoba*, en *Clio*, No. 133, 1977). Entre los inquisidores de la Española se contó el insigne prelado Alejandro Geraldini (6).

Otro inquisidor, en la Isla, fue el Bachiller Alvaro de Castro, vecino de La Vega, Fiscal de la Santa Inquisición en 1524.

En su ensayo *Escalas y funciones urbanas en la América española hacia 1600*, Hardoy y Aranovich señalan que los Tribunales del Santo Oficio fueron pocos y localizados en las ciudades principales existiendo delegados en los centros de importancia secundaria, que por razones económicas no prosperó la idea de

(6) Véase Fr. Pedro de Córdoba, inquisidor, 1519, en *Boletín Histórico de Puerto Rico*, Tomo III, 1916, p. 143; Moya, *Bosquejo...*, p. 156, 226; Carlos Nouel, *Historia eclesiástica...*, p. 57-63, 70-72, 106, 108, 112, 123, Alemar, *Catedral de Santo Domingo...*, p. 31.

Noticias de Fr. Pedro de Córdoba, O. P., Prior en La Española, en Giménez Fernández, ob. cit., p. 9, 39, 44, 48, 50-52, 124, 130, 138, 142, 155, 173, 199, 227, 302, 318, 332-336, 388, 389, 607, 642; artículo documentado, *El Padre Córdoba*, en E. R. D., *Los dominicos...*, S. D., 1971, p. 59-71; artículo del P. Vicente Rubio en que determina el año de la muerte del P. Córdoba, 1521, en *Clio*, 133, 1977; José Toribio Medina, *La Inquisición en Chile*, 1890; Edmond Cazal, *Histoire anecdotique de l'inquisition d'Espagne. Des origines a Torquemada...* Paris, 1923, 237 p.



crear otro tribunal en Suramérica, como tampoco la propuesta de establecer un tribunal en Santo Domingo.

Hardoy y Aranovich..., y A. S. Turbarville, *La inquisición española*. Breviario, No. 2, Fondo de Cultura Económica, México, 1948, p. 163 — 168.

Acerca de la inquisición en Santo Domingo, véase: *Boletín del Archivo General de la Nación*, S. D., Núms. 3, p. 253; 14-16, p. 127; 17, pp. 226 y 239; 20-21, p. 147; 22, pp. 255-257; y 23, pp. 304, 306, 326. Véase, además, Henry Charles Lea, *The Inquisition in the Spanish dependencies*. New York, 1908; y *A history of the inquisition of Spain*. New York, 1908, 4 vols.; Luis de Paramo, *Origen de la inquisición*, lib. II, título II, cap. 5, N° 6, Dr. M. de J. Troncoso de la Concha, *Dos casos de inquisición*, en la *Revista Militar*, S. D., N° 97, febrero, de 1944; y *Los dominicos en la Española*, en *Cuadernos dominicanos de Cultura*, S. D., 1943, N° 1; José Toribio Medina, *La primitiva inquisición americana*. (1495-1569). Santiago de Chile, 1914. Vol. I, pp. 76-78 y 89-98; Moreau de Saint Mery, *Descripción de la parte española de Santo Domingo*. Traducción del Lic. C. Armando Rodríguez, S. D., 1944, pp. 317-321; E. Rodríguez Demorizi, *La imprenta y los primeros periódicos de Santo Domingo*, S. D., 1944, pp. 6, 19 y 50; C. Coll y Toste, *La inquisición de Puerto Rico*, en *Boletín histórico de Puerto Rico*, P. R., 1916, tomo III, pp. 143-152. Coll y Toste, salvo algunas anotaciones, se limita a reproducir, de la obra de Medina, los documentos relativos a La Española y a Puerto Rico. Entre esos documentos, de 1519 a 1543, interesa particularmente al P. Córdoba la citada Real Cédula del 20 de mayo de 1519. (Hay documentos inéditos acerca de la inquisición en el Archivo de la Arquidiócesis de Santo Domingo. (Estante B, cajón 63, legajo 1), y en la Biblioteca de E. Rodríguez Demorizi).

Otras noticias: Carta al Visorrey de Tortosa, de los Oficiales Pasamonte y Alonso Dávila, Santo Domingo, 12 de octubre de 1521, sobre proceso inquisitorial a Juan Fernández de las Varas (Muñoz, *Catálogo...*, 1, p. 340).

Carta al Emperador, de los Licenciados Cerrato y Grajeda. Santo Domingo, 23 de abril de 1545. Su llegada. Diferencias entre



aquella Audiencia y las de España en cuanto a apelaciones. Algunos Obispos y Provisores hacen fuerzas por cargos a título de Inquisición que no lo son. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 133).

De la *Doctrina Cristiana*, del P. Córdoba (de 1544) hallamos ejemplar en la rica Biblioteca John Carter Brown, que reeditamos en facsimil. También hemos visto otro raro ejemplar en el British Museum, Londres (G. 11725).

Juicios de residencia

En su *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos* (Sevilla, 1952), José María Mariluz Urquijo explica lo que era la residencia en los tiempos coloniales. Dice:

Llamábase juicio de residencia, o simplemente residencia, a la cuenta que se tomaba de los actos cumplidos por un funcionario público al terminar el desempeño de su cargo. El juicio constaba de dos partes. En la primera se investigaba de oficio la conducta del funcionario, en la segunda se recibían las demandas que interponían los particulares ofendidos para obtener satisfacción de los agravios y vejaciones que habían recibido del enjuiciado.

El nombre del juicio proviene del tiempo que el funcionario debía permanecer —residir— obligatoriamente en el lugar donde ejerció su oficio, para facilitar la investigación. Era también designado por los juristas con el nombre de sindicado o sindicato. A pesar de que el miembro del Consejo de Indias Prudencio Antonio de Palacios decía que la palabra residencia era “voz vana, sombra sin cuerpo, palabra sin significado”, preferimos este vocablo al de sindicado por parecernos más gráfico y por ser el uso por las leyes.

En la compleja trama de las instituciones indianas, el juicio de residencia cumple la misión vital de hacer posible el correcto funcionamiento de los diversos organismos administrativos y judiciales. Como espada de Damocles suspendida sobre la cabeza de cada funcionario, les recuerda en todo momento la necesidad de ajustar sus actos al ordenamiento jurídico en vigor.

La antigua institución de los Jueces de residencia, de las visitas y pesquisas, para el establecimiento de la responsabilidad



en la administración pública, fue trasplantada a la América en 1493, en la comisión confiada al repostero real Juan Aguado, y ya más decididamente en 1499 al designarse a Francisco de Bobadilla para investigar como Juez pesquisador el Gobierno de Colón (7).

La rebelión de Roldán no podía escapar a la acción de la justicia, movida enérgicamente por los Reyes Católicos. Así consta en la comisión dada el 21 de marzo de 1499 al Comendador Bobadilla para averiguar qué personas se habían levantado contra la justicia en la Isla Española y para proceder contra ellos según derecho. (La importante carta real figura en Las Casas, *Historia...*, Libro I, Cap. 177 y en Lorgues, *Cristóbal Colón...*, Vol. IV, p. 458).

En carta de 1499, el Descubridor pedía a los Reyes "que viesen aquellos procesos —de la sublevación del Alcalde mayor, Roldán— y mandasen inquirir y examinar toda la verdad". Actuó como Juez con toda regularidad, sin descuidar los requisitos de formar los procesos de toda justicia.

La forma en que se procedía en los juicios de residencia está expuesta en la Real Provisión del 3 de septiembre de 1501, a Nicolás de Ovando, para residenciar al Gobernador de las Indias, Francisco de Bobadilla (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 352).

(7) Haring, *El origen del Gobierno Real en las Indias españolas*, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, B. A., año III, No. 21, 1925, p. 304. Cita de Urquijo, ob. cit., p. 12. En esta obra se contienen escasas alusiones a las Antillas, pero es de indudable interés.

Acerca de la residencia confiada a Bobadilla véase el Capítulo *Bobadilla y Ovando, dos episodios antagónicos*, del Dr. Ciriaco Landolfi en su reveladora obra reciente *Introducción al estudio de la historia de la cultura dominicana*, S. D., 1977, p. 73-76.

Véase Juan Friede, el Capítulo *La intervención de la Real Audiencia de Santo Domingo y las Residencias*, en su obra *Los Welser en la conquista de Venezuela*, Caracas, 1961, p. 26-36. En este importante libro también se trata de la Factoría de Santo Domingo creada en 1526 por Alfinger y sus compañeros (pág. 90-92 y 475). Ver Codoin, 30, p. 520-522 y 31, p. 358.

Véase al respecto Guillermo Céspedes, *La visita como institución indiana en Anuario de estudios Americanos*, Sevilla, Vol., p. 984-1021. Alude, es claro, a diversos casos relativos a la Isla. Ver, además, Altamira, *Diccionario...*, p. 338-339; García Chuecos, *Jueces de residencia*, en su *Estudios...*, Caracas, Vol. I, p. 2.



Según Haring, la primera vez que se emplea la residencia en América es en 1501, cuando a Nicolás de Ovando se le encarga que residencie a Francisco de Bobadilla por treinta días y de acuerdo con “la ley hecha por Nos en las Cortes de Toledo”.

En la Real cédula del 16 de septiembre de 1505, a los oficiales de Sevilla, se trata de la residencia a Francisco Roldán. Otra Real Cédula de la misma fecha fue dirigida a Ovando “sobre toma de residencia a Francisco Roldán, Alcalde cuando Colón fue Gobernador”, y que se envíen a España sus haciendas.

(Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 371 y *Codoín*, 31, p. 358). Por Real Cédula del 3 de mayo de 1509, a Diego Colón se le ordena que llegado a la Isla Española le tomase residencia, por treinta días, a Ovando y a los Oficiales reales por sus personas (*Codoín...*, Vol. 31, p. 383).

En Mensajera de esos días el Rey le hacía al Segundo Almirante esta recomendación, reveladora del carácter de la justicia que se deseaba implantar en las Indias: “en lo de la residencia del Comendador Mayor e de sus oficiales porque la principal cosa que tenemos a cargo e toca a nuestra conciencia es que en los casos de justicia se mire mucho e guarde la justicia a las partes a quien tocare por ende yo vos encargo e mando que con el cuidado e buena conciencia que soys obligado e yo de vos confío hagays en todo lo que en la dicha residencia oviere e se pidiere a las partes brevemente cumplimiento de justicia de manera que ninguno reciba agravio de que tenga razon de quejarse”. (Chacón y Calvo, *Cedulario...*, p. 202).

Ni aún aquellos representantes del Rey que gozaban de las más altas prerrogativas, como Hernán Cortés, dejaban de estar sujetos a los juicios de residencia. El 5 de abril de 1528 el Rey Carlos dictó Provisión para tomar residencia al Marqués del Valle cometida a Presidente y Oidores de la Real Audiencia de la Nueva España. Véase en Dr. Vasco de Puga, *Provisiones, Cédulas, instrucciones para el Gobierno de la Nueva España*. México, 1563. (Edición de Cultura Hispánica, Madrid, 1945), folios 6-7.

Los juicios de residencia constituyen hoy la fuente más viva para el conocimiento de la historia colonial. Es, podría decir-



se, la parte más humana, más reveladora, de los abundosos papeles de Indias.

Se recogen aquí algunos datos sueltos relativos a diversas residencias:

Del Rey Licenciado Sancho Velázquez, ordenándole tomar residencia a Juan Ponce de León y sus oficiales. 2 de noviembre de 1511, (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 407). Cédula sobre Residencia de La Española, 5 de febrero 1515 (Muñoz, *Catálogo...*, I, p. 304). Provisión del 5 de febrero de 1515 nombrando Juez de Residencia de La Española al Lic. Lebrón (Muñoz, *Catálogo...*, I, p. 305).

Carta del Licenciado Lebrón, 5 de agosto de 1515, informando del cumplimiento de la residencia (Muñoz, *Catálogo...*, I, p. 303). Residencia tomada a Figueroa, por el Licenciado Lebrón (Muñoz, *Catálogo...*, I, p. 323). Lebrón era Juez de Residencia en La Española en 1516.

Al Bachiller Moreno, que fue Alcalde Mayor en Puerto Plata; en La Vega (1514); en San Juan de la Maguana, y otras partes, le tomaron residencia los Licenciados Ibarra, Juan del Castillo, Lebrón y Figueroa.

A Diego Méndez, Alguacil Mayor de la ciudad de Santo Domingo, le tomó residencia el Lic. Espinosa. Residencia de Figueroa, por el Lic. Lebrón. Santo Domingo, 15 de julio de 1521. (Muñoz *Catálogo...*, I, p. 337).

Extractos de juicios de residencia y papeles a ellos relativos, desde 1517 a 1553. Folios 1-104. Figuran en los procesos importantes personajes de Santo Domingo. (Muñoz, *Catálogos...*, II, p. 329-337).

C. R. del 1 de mayo de 1543 para que se tome residencia al Obispo Presidente Fuenmayor y Licenciado Vadillo y Cervantes, y entretanto quedan suspensos de sus oficios con paga. Otra del 6 de julio de 1543 para que se tome residencia a la Audiencia, Oficiales reales, regidores y escribanos de Isla (A. G. I., Justicia 57).



La C. R. del 16 de octubre de 1560 ordenando la residencia de Cepeda llegó a Santo Domingo el 11 de mayo de 1561. A Cepeda lo tenían preso en la Audiencia.

20 de mayo de 1690. Auto del visitador Araujo, de comienzo de la residencia del Gobernador Robles (Escribanía, A. G. I., 13A) En el auto se nombra por Receptor al escribano Antonio de Silva Canoira.

Véase Petición de Gonzalo de Guzmán sobre residencia a Diego Velásquez. (En Duquesa de Berwick, *Autógrafos de Cristóbal Colón...*, Madrid, 1892, p. 73). Ejecutoria de la residencia de Diego Méndez, Alguacil Mayor que fue de la Audiencia de la Isla Española (1528). (En Duquesa de Berwick, ob. cit., p. 132-134).

El 15 de mayo de 1536 se le hizo merced de la Gobernación de Cartagena al Licenciado Juan de Vadillo, Oidor de la Audiencia de La Española:

Comisionado para tomar residencia a Pedro de Heredia, gobernador de la provincia de Cartagena, se le mandó que la acabara y tomase las varas de justicia hasta que se proveyese el cargo de Gobernador, con 450.000 maravedís de salario al año. También se le dió comisión para tomar cuentas a los oficiales de la provincia de Cartagena. En dicha fecha se le envió a prender a Pedro de Heredia por ciertos delitos y fraudes, con orden de traerle preso a España; pero por evitar dilaciones, se le mandó, en Valladolid, a 14 de Julio del mismo año, que procediese contra él, contra su hijo Antonio de Heredia y contra su hermano Alonso de Heredia, según le pareciese". (Autógrafos de Cristóbal Colón..., p. 42).

Véase *Comisión al Licenciado Vadillo contra el Gobernador y Oficiales de Cartagena*, en Duquesa de Berwick y de Alba, *Autógrafos de Cristóbal Colón*, Madrid, 1892, p. 135-137.

Noticias de Juan de Vadillo, Oidor en Santo Domingo, en Giménez Fernández, ob. cit., p. 170, 250, 320, 370; Utrera, *Bastidas...*, p. 159.

Noticias de Licdo. Rodrigo de Figueroa, Juez de Residencia en la Española, en Giménez Fernández, *Bartolomé de Las Casas*, Sevilla, 1953, Vol. I, p. 297, 314, 366, 370, 372, 374.



En el Archivo Histórico Nacional, de Madrid, y en el de Indias, es claro, se conservan diversos expedientes de noticiosas residencias efectuadas en la Isla. En los cuadernos de copias de documentos y de noticias históricas, de Fray Cipriano de Utrera, hay numerosas referencias a los juicios de residencia relativos a Santo Domingo.

La lengua indígena. Intérpretes

En nuestro discurso *Vicisitudes de la lengua española en Santo Domingo* (S. D., 1944, p. 7), nos referimos a Cristóbal Rodríguez: "La voz del Padre Pane no era suficiente para la difusión del Evangelio en la Española. En Real Cédula del 16 de agosto de 1494 los Reyes se lamentaban, con el Padre Boil, de la falta de intérpretes que había en la Isla para el conocimiento de la lengua indígena. Un caso peregrino ilustra el estado de esos conocimientos en 1504: Cristóbal Rodríguez, apodado *La Lengua* por ser el único en Santo Domingo "acreditado en el uso" del habla indígena, fue desterrado por el Gobernador Ovando por haber cometido el singular pecado de servir de componedor e intérprete en la boda de un español y de una india.

Como el Padre Pane, otro religioso español se dedicó al estudio de la lengua indígena, pero tardíamente, porque ya se consumaba la extinción de la raza. Durante su breve estancia en Santo Domingo, en 1544, el Padre Domingo de Vico recogió un Vocabulario del habla de la Isla, donde había buscado, como refiere Remesal, "arte y libros de aquella lengua y maestro que se la enseñase".

A su vez había "indios lenguas", es decir, intérpretes. Véase las R. Cédulas del 2 de junio de 1495, una a Fonseca, en que se habla de indios enviados a España para aprender la lengua, y a Juanuto Berardi, sobre los "indios lenguas" enviados de las Indias. (En *Codoin*, I, 24, 43-47; I, 30, 365-367, 369; y E. R. D., *Los dominicos...*, p. 185). Ver R. C. a Cristóbal Rodríguez, vecino de la villa de La Concepción (La Vega), 30 de septiembre de 1504. (Muñoz, *Catálogo...*, I, p. 284); Real Cédula del 4 de febrero de 1505, en Toro, a Ovando, para que favorezca a Cristóbal Rodrí-



guez "que va a hablar con los indios para que tributen al Rey como vasallos". (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 366). Este sujeto, a quien apodaban *La Lengua*, por su conocimiento del habla indígena, también fue favorecido por Cédula del 15 de septiembre de 1505.

En *Documentos inéditos...*, Vol. VI, p. 130, se trata de Cristóbal la Lengua. No sabemos qué relación habrá entre éste y Francisco Rodríguez, venido a Santo Domingo en 1534. (Natural de Medina Sidonia, hijo de Cristóbal Rodríguez y de Juana García).

Ver Emilio Tejera, *Indigenismos...*; Pedro Henríquez Ureña, *El español en Santo Domingo...*; E. R. D., *Lengua y folklore en Santo Domingo*, y *Los dominicos...*, p. 55, 185, 273, 352. En el Proceso figuran diversas palabras indígenas: bohío, canoa, cacique, naboria, yuca, ajes. (Descripción de una canoa en la revista *Letras y Ciencias*, S. D., 1892, p. 86).

La hecatombe de Jaragua

Realizada por el mes de julio de 1503. La más patética relación de la crueldad cometida por los españoles en Jaragua, fue la extensa carta de los dominicos de la Española, del 4 de diciembre de 1519, a Xevres. Véase en *Codoin...*, Vol. 35, p. 199-240.

Cristianización y enseñanza de los indios

Desde temprano se inició en la Isla la cristianización de los aborígenes, y asimismo de los negros esclavos traídos del Africa. Acerca de los primeros indios iniciados en la fe cristiana véase E. R. D., *Los dominicos y las encomiendas de indios de la Isla Española*, S. D., 1971, p. 46. Acerca de educación y enseñanza ver Altamira, *Diccionario...*, p. 118-122.

El Bachiller Hernán Suárez vino en 1513, a enseñar Gramática a los indios. Se le dieron gramáticas, evangelios, papel, escribanía, etc. Hay Real Cédula del 22 de abril de 1513 a Sancho de Matienzo para que compre tales cosas y las entregue a Suárez.

Ver Juan B. Olaechea Labayeu, *La primera generación mestiza de América en el Clero*, en *Boletín de la Real Academia de*



la Historia, Tomo CLXXII, Cuaderno III. Madrid, 1973, p. 647-683. Trata de Hernán Xuarez, de Gorjón, del mestizo Rodríguez de Sosa y de otras figuras del Santo Domingo colonial.

Nada menos que el Cacique Enriquillo, cristianado, fue el primero en iniciarse en las Indias en el misterio de las letras castellanas.

Repartidor de Indios

En el Proceso se menciona al famoso repartidor de indios, de 1514, Rodrigo de Alburquerque. Ver E. R. D., *Los dominicos y las encomiendas de indios de la Isla Española*. S. D., 1971.

El tributo. La tributación urbana

Ya se sabe que Colón, en la Española, exigió a los indios un tributo en especie, según las posibilidades de los tributantes, que más que un tributo fiscal tenía carácter de prestación, en razón de señorío. (Ots Capdequi, *Instituciones*. Madrid, 1959, p. 99). Pero, como señala Castañeda Delgado, el primer intento de establecer un tributo fiscal indiano se encuentra en las instrucciones a Frey Nicolás de Ovando, de septiembre de 1501, en la que manifestaban los Reyes su voluntad de que los indios les pagasen un tributo, como “los súbditos vecinos de nuestros Reinos y Señoríos”. Pero, conscientes de que sería perjuicio para ellos exigirlo en la forma “como acá se pagan y cobran”, mandaban los Reyes dialogar con sus Caciques y principales, y “de su voluntad” concordar con ellos lo que hubiesen de pagar “cada uno, cada año... de manera que ellos conozcan que no se les hace injuria”. (*Instrucciones a Fr. N. de Ovando...* Granada, 16 sept. 1501. En Konectzke, *Colección de documentos para la historia de la formación social hispanoamericana*, 1493-1810. Madrid, 1953, Vol. 1, p. 5).

Mucho más explícita —agrega Castañeda— fue la Real Cédula de Doña Juana y Don Carlos dirigida a Don Rodrigo de Figueroa en diciembre de 1518, en la que mandaba dar libertad completa a los indios capaces, pero señalándoles un tributo que había de pagar así: “Que cada indio casado nos sea obligado a pagar tres pesos al año de oro por su persona o por cada hijo o



persona varón que tuviese en casa o debajo de su gobierno; de 20 años para arriba otro tanto por cada uno... Otrosí, pague cada persona de 15 años arriba hasta los 20, un peso cada uno, aunque esté so la gobernación de sus padres o de otra persona. Asimismo pague cada cacique por las personas que tuviere debajo de su gobierno desde los dichos 15 años hasta los 20 el dicho peso de oro y por los que tuviere de los dichos 20 años arriba, los dichos tres pesos de oro..."

En su revelador artículo *El intérprete: uno de los ejes de la aculturación*, (en *Estudios sobre política indigenista española en América*, Vol. I, Valladolid, 1975, p. 266), Francisco de Solano dice que el primer indigenista conocido ya que, antes que los dominicos en 1505, fue quien intentó modificar el repartimiento encomendero por medio de un acuerdo tributario con los indígenas", fue Cristóbal Rodríguez (La Lengua). Agrega Solano que ha descubierto y analizado su figura (la de La Lengua) Juan Pérez de Tudela, en *Significado histórico de la vida y escritos del Padre Las Casas*. Estudio preliminar que precede a su edición de *Obras escogidas de Fray Bartolomé de las Casas*, 1957, B. de A. E., Vol. XCV, p. XXVII y nota 35.

Ver Paulino Castañeda Delgado, *Un problema ciudadano: la tributación urbana*, en *Revista de Indias*. Madrid, 1974, Nos. 131-138, p. 493-550. Ver José María de la Peña, *El tributo: sus orígenes, su implantación en Nueva España*. Sevilla, 1934. Ver del Rey al Almirante y Oficiales, sobre sermón de Montesino y sobre el trato y servidumbre de los indios; indignación del Rey. Proceder contra aquel Fraile; benevolencia del Rey que pensó que se traieran a España todos los dominicos. 20 de marzo de 1512. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 414). Cartas de Fray Alonso de Loaysa, Provincial de los Dominicos de Castilla, sobre el Sermón de Montesino. Burgos, 16 de marzo de 1512. (p. 415).

Del Rey a los Oficiales de Sevilla: consagración de tres Obispos para Indias: Fray García de Padilla, de Santo Domingo; don Pedro Xuarez Deza, de la Concepción; y el Licenciado Manso, de San Juan (Puerto Rico). 22 de mayo de 1512. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 416); Perdón a los indios pasados de La Española a Cuba



con tal que se volvieran, 19 de octubre de 1514. Refiérese, probablemente, al caso Hatuey. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 450);

Diezmados los indios por el trabajo de las minas y de las construcciones recayó sobre los esclavos negros. Ya lo apuntaban los Oficiales Reales en carta del 30 de marzo del 1550 al Emperador: "negros, únicos que trabajan". (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 207). En otra carta, de 30 de marzo de 1550, decían: "indios, cada día más escasos". (p. 207); Reducción de indios. Ver Altamira, *Diccionario...*, p. 283; Areytos. Canto y danza de los indios de las Antillas y de la América Central. Ver Altamira, *Diccionario...*, p. 21, y E. Tejera, *Indijenismos*.

Noticias de Fr. Antonio Montesino, O. P., en Giménez Fernández, ob. cit., p. 39, 42, 44, 45, 46, 48, 50, 51, 52, 100, 103, 107, 123, 124, 138, 139, 143, 150, 178, 186, 302, 318, 481, 482, 589, 590, 625.

En la misma obra, noticias de Manassao de La Vega, cacique indio, p. 579, y de Francisco de El Bonaó, cacique indio, p. 579. Ver el importante estudio del Dr. Frank Moya Pons, *Cuantificación del Repartimiento de 1514*, en su docta y bien documentada obra *La Española en el siglo XVI. 1493-1520. Trabajo, Sociedad y Política en la Economía del Oro*. S. D., 1971, p. 305-347; E. R. D., *Los dominicos y las encomiendas de indios de la Isla Española*. S. D., 1971, 400 p.; y la importante obra del Dr. Joseph Hoffner, Catedrático de la Universidad de Munster, *La ética colonial española del siglo de oro*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica. 1957; y Antonio Rumeu, *La primera declaración de libertad del aborigen americano*, en *Estudio sobre política indigenista española en América*, Valladolid, 1975, Vol. I, p. 41-78.

Ver el artículo *Supervivencia de lo indígena*, en nuestro libro *Los dominicos y las encomiendas de indios de la Isla Española*. S. D., 1971, p. 54-58.

Ver noticias de Francisco del Bonaó, cacique indio, en Giménez Fernández, ob. cit., p. 316; y en Moya, *Bosquejo...*, noticias de Bohechío, de la cacica Catabano, de Cotubanamá, de Caonabo y de otros. Larga relación de nombres indígenas en E. R. D., *Los dominicos...*



Industria del azúcar

Tema importante y de abundosa bibliografía. Uno de los más recientes estudios de la materia es el ensayo de Mervyn Ratekin, *The early sugar industry in Española*. En *Hispanic American Historical Review*, XXXIV, Durham. Ver Moya Pons, *Azúcar y sociedad en la Española del siglo XVI*, y su *Manual de historia dominicana*. Barcelona, 1977. El capítulo IV trata de *El azúcar y la esclavitud de los negros*, p. 31-38.

Industria del ladrillo

En junio de 1508 se ordenó llevar a La Española “el más ganado que ser pueda, teja y ladrillo para las iglesias; disposición modificada en diciembre de 1511: “Porque el ladrillo es de mala cargazón y hunde los navíos, que se de orden como se hagan en la Española”. Entonces se iniciaría, en Santo Domingo, la industria de la teja y del ladrillo.

En 1528 existía en Santo Domingo un tejar, junto al río, que fue de Francisco Garay y luego de García Aguilar.

Tejar del río. Solares diversos

En 8 de febrero 1528, el escribano público de Santo Domingo Juan de Avila da la posesión del tejar de junto al río que fue de Francisco Garay a García de Aguilar.

Solar de Francisco Garay “que sale a la calle de las casas del Comendador Mayor que es en la esquina de la dicha plaza”, y el solar es el “que está en la plaza desta cibdad junto a la carcel della”; posesión en 5 febrero 1528 a García de Aguilar por escribano Juan Dávila. Mismo día al mismo sujeto, otro solar “cerca de las cuatro calles, de cara de las casas de Diego Caballero el mozo en que agora está fecho un buhio en que vive Cristobal Daza”.

Estos bienes de Francisco Garay se habían puesto a remate, y los sacó para sí García de Aguilar por la suma de 550 pesos de oro bueno.

De este expediente sobre bienes de Garay: “Primeramente, si conocen al dicho Domingo de Alcántara y a Antonio de Garay,



hijo y heredero del Adelantado Francisco de Garay, y si han noticia de cinco pares de casas de piedra que son del dicho Antonio de Garay que fueron del dicho Adelantado, su padre, con sus altos y bajos y corrales y pozos, en esta dicha ciudad en la plaza que se dice del Contador, que alindan de la una parte con casas de piedra del Doctor Roldan, y de la otra parte con casas de piedra de Alonso Gonzales, pescador, y por delante la calle real". (A. G. I., Justicia, 13).

Alimentos, la harina, la yuca

Es claro que el alimento principal de los descubridores y luego de los colonizadores era la harina de trigo, de la que a veces había grandes necesidades en la Isla, como se apunta en el proceso, en las acusaciones contra Alonso de Cáceres, Mayordomo de Ovando.

Pero como todo no podía venir en las tardas carabelas, de acuerdo con las necesidades, los españoles hubieron de acudir, desde los días del Descubrimiento, a los alimentos indígenas: el maíz, la yuca, el aje.

En el mismo sitio en que se alza la ciudad de Santo Domingo tenía Cristóbal de Tapia una hacienda con 38,000 montones de yuca y de ajos. El millar de montones de yuca valía entonces, 1502, cincuenta castellanos de oro, y el millar de montones de ajos, de treinta a cuarenta pesos de oro.

La forma de medir la yuca y el aje, por montones, se convirtió así en medida agraria: 160,000 montones de tierra equivalían a una caballería y un tercio.

Acerca de la yuca, la batata, el maíz y demás plantas indígenas, y del casabe, véase Gonzalo Menéndez Pidal, *Imagen del Mundo hacia 1570*, Madrid 1944, p. 35-39; Emilio Tejera, *Indigenismos*. Edición Sociedad Dominicana de Bibliófilos; Oviedo, *Sumario...*

En su curiosa obra *Problemas y secretos maravillosos de las Indias*, México, 1591 (Edición Cultura Hispánica, 1945), el Dr. Juan de Cárdenas describe la yuca: "La yuca es una raíz parda leñosa y no muy gruesa, cuya mata se levanta de la tierra, lo que



es la estatura de un hombre, tiene la hoja semejante a la del cáñamo, nace esta raíz o siembrase en todas las Islas de Santo Domingo, Ocoa y Santiago de Cuba, y así mismo en muchas partes de la Tierra Firme. El fin para que esta raíz se siembra y cultiva con mucho cuidado en tantas partes de las Indias, es para hacer cierto género de pan llamado comunmente casave y hazese desta manera..." (folio 131, V.)

La ganadería. Pastos y montes.

La ganadería empezó en la Isla a partir del segundo viaje de Colón, en La Isabela. Pero las grandes crianzas, así como los grandes cultivos, se iniciaron al levantarse la villa de Santo Domingo, a orillas del Ozama y del Isabela. Por Cédula del 12 de septiembre de 1501, se dieron instrucciones a Ovando, especialmente sobre los caballos que llevaría. (En *Codoin*, Vol. 30, p. 543). Por otra Real Cédula 23 de diciembre de 1507, se le dio libre salida a 106 yeguas para las Indias (*Codoin*, Vol. 39, p. 163).

Los primeros caballos que llegaron a la Isla vinieron en el segundo viaje de Colón, en 1493. Véase Real Cédula del 23 de mayo de 1493, al Secretario Fernando de Zafra para que escoja entre la Hermandad de Granada 20 hombres lanzas con sus caballos para venir a las Indias. (En *Codoin*, Vol. 19, p. 501-503; Vol. 21, p. 310; Vol. 38, p. 138).

Otro curioso testimonio de la abundancia de ganado en la Isla es el que consta en las mercedes que pedía Cristóbal de Tapia, en la Corte, en su calidad de Procurador y Regidor de la Villa de Santo Domingo, por el año de 1510:

Lo que Cristóbal de Tapia, como regidor de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española, suplica y pide a Vuestra Alteza mande remediar y hacer merced, es lo siguiente: Que por quanto la dicha ciudad y en toda la isla sienten mucho trabajo y costa en pagar la sal a tan crescido precio, como es a ducado la fanega, valiendo todas las cosas de labranzas y crias tan barato, en especial del ganado vacuno no vale una vaca sino dos ducados o poco más, y para salalla ha menester gastar otro tanto como ella vale en la dicha sal, y por el consiguiente todo el otro ganado, porque en la isla no se puede sufrir de un dia para otro la



carne sin salarse, en especial que de necesidad para la gente e indios se ha de llevar a las minas y otras partes salado, y desta causa, que de la costa que se les hace y de ser tan cara la sal, se hace mucho daño, así en perderse mucha carne, como en darla no tal como conviene a comer a la gente; suplica a Vuestra Alteza, que pues, el interés que Vuestra Alteza yeva de la sal, mande hacer libremente merced de las salinas y sal de la isla a los vecinos, para que della se aproveche, o si precio obiere de haber, sea conforme al destos reinos.

De esa situación, el costo de la sal mayor que el de una res, nacería uno de los refranes más populares, aún, en la Isla: *Vale más la sal que el chivo.*

Ver Carta al Emperador del Licenciado Espinosa, Santo Domingo, 27 de septiembre de 1529, sobre cobranza de penas y falta de ganado a causa de abusos. (Muñoz, *Catálogo...*, p. 376). Pero ya esa escasez no sería tanta, pues por R. C. del 6 de febrero de 1535, se concedió a los Welser licencia para tomar ganado en La Española. (Muñoz, *Catálogo...*, I, p. 468). Por entonces las demás tierras descubiertas se abastecían aquí de ganado, de toda especie.

Acerca de pastos y de montes véase, al Emperador, carta de Alonso Caballero, de Santo Domingo, 20 de marzo de 1542, sobre su llegada el 11 de diciembre de 1541, y la buena acogida que la población dio a las provisiones reales sobre pastos, montes y ganados que no se cumplen. Otra carta del 22 de marzo de 1542 sobre comunidad de pastos y montes y el estado del ganado. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 75).

En carta del 10 de diciembre de 1552, el Emperador, le decía al Licenciado Estévez, Fiscal de la Audiencia de Santo Domingo: “los guayabos destruyen la Isla por su propagación”. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 241). Ver *Estancias*, en *Altamira Diccionario...*, p. 145-146, y Pedro Henríquez Ureña, *El español en Santo Domingo*.

Montería

Según la Ley 5, título 4, libro III, en Indias, o tal vez sólo en Santo Domingo, se llamaban “Monterías” a las expediciones que



con soldados se hacían por “las costas de la banda del Norte de aquella Isla para rescatar con ellos”. Ver Altamira, *Diccionario*, p. 204. *Rescatar*: palabra muy usada en Santo Domingo con relación a las despoblaciones de la Isla en 1605 y 1606. Ver E. R. D., *Relaciones históricas...*, Vol. II, y Altamira, *Diccionario...*, p. 291.

Los caminos

El primer camino en el Nuevo Mundo fue el abierto por Colón de La Isabela al Valle de La Vega Real.

En una R. C. de Segovia, 15 de septiembre de 1505, dirigida a Ovando, se habla del “envío de esclavos y de acémilas, camino, de Puerto Plata”. (Muñoz, tomo 72, f. 40, en Academia de la Historia, Madrid). Ovando se ocupó en la apertura de caminos. Por Cédula del 30 de abril de 1508, dirigida a Ovando, fueron acordadas algunas mercedes para la reparación de caminos en la Española. (*Codoin...*, Vol. 5, p. 142. Segunda serie).

Toledo 21 de agosto 1560 —C. R. Baitasar García ha expuesto como se cierran los caminos en la Isla y así se pierden y las ventas que estaban cabe ellos, se destruyen o deshacen sus dueños, por manera que los caminos son malos y despoblados; ordenase a Presidente y Oidores que procuren poner remedio a este daño tan gravoso a la República— (A. G. I, SD, 899). Ver R. Carrasco, *Historia de los Caminos del Nuevo Mundo. Expansión de la cultura hispánica en América*. Prólogo de Enrique de Gandía, B. A., 1945, p. 19; Américo Lugo, *Historia de Santo Domingo*, S. D., 1952, p. 250; y Ursula Lamb, *Frey Nicolás de Ovando...*, p. 140.

Ruiz de Ochoa con negros libres abrió el camino de Caucedo a Santo Domingo entre 1570 y 1574.

La Medicina

Los primeros médicos que ejercen en la Colonia son los establecidos en la Isla, primero en La Isabela, en 1493, y escasos años después en la naciente villa de Santo Domingo, trasladada por Ovando, en 1502, a la margen derecha del Ozama. La enseñanza universitaria de la medicina empieza aquí a partir de 1538, en la Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino.



En vista de que las autoridades de la Colonia se dieron cuenta muy pronto de que las puertas de entrada de las epidemias eran los puertos y que la emigración negra era la principal fuente de contagio desde muy temprano se estableció el examen obligatorio de inmigrantes y cargamentos, dando lugar a una "incipiente sanidad marítima". La Audiencia de Santo Domingo la instituyó en 1513, y seis años más tarde implantó medidas cuarentenarias para todo barco que llegara a la Isla (8).

Con Ovando en 1502 vinieron un físico, Doctor Diego Ponce, y su hermano Alonso Ponce, cirujano. Ver nombramiento de cirujano para indios y esclavos a favor del Bachiller Gonzalo de Velloso, 6 de junio de 1511. (Muñoz, *Catálogo...*, 11, p. 397).

En Real Cédula de enero de 1517, a los Padres Jerónimos, los Reyes les dicen: que el Dr. de la Parra, "nuestro Protomédico", hizo relación de que a su hijo Alonso de Meneses se le dió el cargo de Fundidor de las minas de La Española, y en razón de su oficio se le señalaron en el *Repartimiento* 200 indios, que nunca se le dieron. (En Serrano y Sanz, *Orígenes...*, Vol. I, p. DLVI).

Diego de la Villa fue Cirujano en Santo Domingo en 1521 (E. R. D., *Familias...*, p. 201; y *Codoin...*, p. 48).

El 30 de junio de 1528 se le dio facultad a Antonio de Villasante, vecino de Santo Domingo, para hacer mayorazgo.

En el Archivo de Indias (Estante 2, 1, 8/22, ramo 42), hay una carta de Antonio de Villasante, a S. M., del 1 de noviembre de 1528, avisándole haber llegado a la Isla y tomado posesión de su Comisión de recoger Bálsamo y Drogas. A continuación figura una carta a S. M., del Licenciado Barreda, del 16 de octubre del mismo año, diciéndole haber visto "la amplia facultad que

(8) Ricardo Archilla, *La medicina y la higiene en la ciudad*. En *Revista de Indias*, Madrid, 1974, p. 655-685. Refiérese, es claro, al primer hospital de la Colonia, el de San Nicolás de Bari, erigido por Ovando en 1502. Ver Dr. F. E. Moscoso Puello, *Apuntes para la historia de la medicina de la Isla de Santo Domingo*, S. D., Vols. 1-3, 1977-1978.

Noticias del Licdo. Alonso Barrera, médico en La Española, en Giménez Fernández, ob. cit., p. 360, 642, 649. Ver Dr. Arana Soto, *Los primeros médicos y abogados del Nuevo Mundo*, en *Boletín de la Academia de Artes y Ciencias de Puerto Rico*, San Juan, Tomo II, No. 4, p. 841-861, 1966.



llevaba Antonio de Villasante para recoger Bálsamo y Drogas, lo cual era muy perjudicial según informes de los Físicos de aquella Isla”.

Carta del Licenciado Barreda, al Emperador, sobre propiedades y uso del bálsamo, escrita en Santo Domingo el 26 de octubre de 1528.

Carta al Emperador, de los Oficiales de Sevilla, 13 de abril de 1532, acerca de “drogas que vienen de La Española”. (Muñoz, *Catálogo...*, 1, p. 427).

Villasante también tuvo dificultades con los colonizadores alemanes: hay un auto entre partes, de 1532, entre él y “la compañía de los Belzares alemanes sobre el beneficio del bálsamo y otras drogas”. (A. G. I., Est. 47, 1, 11, Autos entre Partes).

El Licenciado Becerra, físico, figura importante en los comienzos de la medicina en el Nuevo Mundo, pasó de España a Puerto Plata, en 1506, en compañía de su hijo Alonso de la Becerra. Figura en el Proceso, nota 14. El Lic. Becerra descubrió un cerro minero de oro antes de 1508, según se dice en Real Cédula del 30 de abril de 1508: él y el Licenciado Pero López fueron los primeros médicos establecidos en la recién fundada ciudad de Santo Domingo. Como se tratase de dar a ambos el encargo del Protomedicato —Tribunal examinador de los médicos que llegasen a la Isla— hubo protesta de algunos del gremio de los curanderos. El Licenciado Serrano protestó enérgicamente contra el nombramiento de los Protomédicos, y, en 1519, fue preciso revocarles el título, porque “de haber en la Ciudad al presente los dichos Protomédicos, se seguía mucho daño e inconveniente por ciertas causas, en su relación contenidas”. El Lic. Pero López prefirió irse a México, donde fundó el Hospital de los Desamparados, mientras que el Licenciado Becerra se quedó ejerciendo su profesión en Santo Domingo, donde moriría poco antes del 1540. Véase el artículo de Ernesto Schafer, *Los Protomedicatos en Indias*, en *Anuario de estudios americanos*, Sevilla, Vol. III, p. 946, p. 1040 - 1046.

En los *Papeles del Consejo de Indias* hay este asiento, de 1526:



Antonio de Villasante dixo que había hallado en la Española cierto bálsamo, que se saca de un árbol, y otro aceite que evita la vejez; que halló mucho turbí, escamonea, trementina de terebinto, ruypontico, abebas y ruibarbo, y otras drogas, y por lo que en ella había trabajado el almirante don Diego Colón, le dió 200 mil maravedís de juro perpetuo: 100 mil en el bálsamo; 50 mil en el ruibarbo; 50 mil en las demás drogas; y viniendo al Consejo, se le concedió el diezmo de los derechos reales que desto resultasen perpetuamente, con que no pasasen de 200 mil maravedís. A 9 de noviembre. Codoin..., Segunda serie, Vol. 14, p. 30).

Asiento con Antonio de Villasante sobre el beneficio del bálsamo y drogas de la isla Española. Año 28, en abril, libro General. O, folio 85.

Defendimiento para que ninguna persona sino Antonio de Villasante, con quien se tomó asiento, no puedan coger ni beneficiar el bálsamo y las personas a quien Su Majestad diere licencia. Año 28, en abril, libro General. O, folio 100. Asiento con Francisco Benito y Francisco Leardo sobre el beneficiar el bálsamo. Año 30, en abril, libro General. P, folio 61. Capítulo X. Los vecinos de la Española puedan beneficiar el bálsamo. Año 29, en diciembre, libro Española. B, folio 57.

Suspensión de la cédula porque se dio licencia a los vecinos de las islas para que se aprovechen del bálsamo, los cuales no lo pueden hacer en ninguna manera y el que lo tiene a cargo tenga en cada pueblo la cantidad que convenga, para que sin dinero les dé lo que hubieren menester para su casa. Año 30, libro General. P, folio 70.

Ninguno pueda tener ni traiga bálsamo de las Indias a escondidas y sin licencia del que lo tuviere, so pena, etc. Año 30, en libro General P, folio 69.

No se cobre ni pida derechos del bálsamo que viniere de las Indias de almojarifazgos, alcabala ni portazgos. Año 30, en abril, libro General. P, folio 66.

No se pidan derechos ninguno del bálsamo a las personas que lo vendieren con poder de Villasante, ni él ni otro por él, lo pue-



dan sacar a vender fuera del reino. Año 32, en noviembre, libro General. G, folio 203.

La onza del bálsamo se venda por ocho reales no más. Año 30, en diciembre, libro General. P, folio 148.

Ninguna persona sea osada en estos reinos vender bálsamo artificial. Año 31, en enero, libro General. Q, folio 7.

Los vecinos de San Juan puedan beneficiar el bálsamo. Año 32, en diciembre, libro San Juan. A, folio 185.

Idem para los vecinos de Venezuela. Año 37, en enero, libro Venezuela. B, folio 25.

Ver Miguel Colmeiro, *La Botánica y los botánicos de la Península hispano-lusitana*. Estudios biográficos y bibliográficos. Madrid, 1858' 216 p. Trata de la América. Alude a S. D.; y Dr. Elpidio E. Ricart, *Fuentes bibliográficas para la historia médica dominicana*, en *Anales de la Universidad de Santo Domingo*, S. D., enero-febrero 1941, p. 91-106.

Villas blasonadas, 1508

Prenda de que la vida institucional ya estaba en marcha en tiempos de Ovando, es la misión ante la Corte, de Diego de Maresa y del Bachiller Antón Serrano, Procuradores de La Española, que a nombre de los "Concejos, Justicias y Regidores, Caballeros, Oficiales e hombres buenos de la Isla", en solicitud de mercedes, a la que se correspondió con el Real Privilegio del 7 de diciembre de 1508, concediéndoles escudos de armas a la Isla, a Santo Domingo y demás Villas: Concepción (La Vega), fundada por Colón en 1495; Santiago (de los Treinta Caballeros) fundada en 1504; La Buenaventura (hoy desaparecida) fundada por Ovando en 1504; Puerto de Plata, fundada por Colón en 1495, repoblada por Ovando en 1502 y finalmente por Castro y Mazo el 22 de julio de 1736; San Juan de la Maguana, fundada en 1503 por Diego Velásquez, Conquistador de Cuba; Compostela (Azua), fundada por Mariscal en 1504; Villanueva de Aquino (donde se halla la Villa haitiana de Aquín) fundada por Ovando en 1504; Verapaz (Santa María de la Vera Paz (Fundada en 1503 con los restos de la facción del rebelde Francisco Roldán, donde hoy se



halla Puerto Príncipe); Gibraleón (Salvaleón de Higüey) fundada por Esquivel en 1502; Santa Cruz (Santa Cruz de El Seibo) fundada por Ovando en 1506. Salvatierra (Salvatierra de la Sabana), fundada por Ovando en 1504, donde hoy se hallan Los Cayos; Lares de Guayana o de Guahaba o Guajaba o Guaba, fundada por Rodríguez Mencía en 1503, desaparecida, existió donde se halla Hincha, tierra natal del General Pedro Santana, Libertador de la República Dominicana.

Otras villas fueron honradas luego. A Monte Cristi, fundada por Francisco de Mesa, se le dio título de ciudad en 1546.

El honrador Privilegio implicaba el reconocimiento oficial de las instituciones municipales de la Isla. Eran las primeras villas blasonadas, en el Nuevo Mundo, como una de las consecuencias del impulso progresista de Ovando, su admirable Gobierno de las Indias. Véase E. R. D., *Blasones de la Isla Española*, en B. A. G. N., No. 1, 1938; texto y dibujos en Academia de la Historia, Madrid, Tomo 56, No. 425; y Muñoz, *Catálogo...*, Vol. I, p. 260-261. (Originales del Privilegio de 1508 en A. G., Ind. Gral., Legajo 1961, Libro I, folios 97-98.

Acerca de la desaparecida Buenaventura hay este párrafo en una leyenda de A. L. Nasica, publicada en el *Listín Diario* (recorte destrozado, sin fecha): "Para 1899 existían ruinas de La Buenaventura, paredes, un pozo ciego y una especie de fortaleza con 12 cañones muy antiguos cubiertos por la arboleda. Estaban por los Guanaitos, antiguo camino del Cibao y Piedra Blanca".

Mercaderes

Entre los primeros mercaderes establecidos en Santo Domingo se cuentan Fernando Díaz de Santa Cruz, vecino de Santo Domingo en 1509; el burgalés Fernando de Nebreda, hermano de Alonso de Nebreda, en 1512 (E. R. D., *Familias...*, p. 198); Gonzalo de Sevilla, en Santo Domingo en 1513, y en el Darién en 1514, con Enciso. Ver noticias de Tomás Castellón, mercader en la Española, en Giménez Fernández, ob. cit., p. 37, 223, 550.

Acerca del mercader Pedro Cifuentes (o Cifontes) vecino de Santo Domingo en 1529, véase Demetrio Ramos, *Las subleva-*



ciones en favor de la legalidad y las seudorrebeliones en las huestes de la Conquista, en la revista Estudios Americanos, No. 78-79, Sevilla, 1958.

La Fuente Nueva

En el Proceso se habla de la Fuente Nueva, ya desaparecida. Se trata, seguramente, de la citada en documentos de 1523 aquí transcrito bajo el título de *Bienes de la ciudad en 1523*: “una fuente que está junto a las casas de Francisco Garay, que está dada a tributo...” La anterior sería la hoy llamada Fuente de Colón.

Política

Claro que el sabio navegante, descubridor del Mundo Nuevo, era también docto en materia política. Su pensamiento político lo sintetizó en sus letras a los Reyes Católicos escritas en Santo Domingo en 1499:

Yo no se si yerro, mas mi parecer es que los Príncipes deben hacer mucho favor a sus gobernadores en cuanto los tienen en el cargo, porque con disfavor todo se pierde.

En *Estudios sobre política indigenista española en América*, Valladolid, 1975, Vol. I, figuran, en el estudio de Rumuen de Armas, *La primera declaración de libertad del aborígen americano*, estos dos importantes documentos: *Instrucciones al Comendador fray Nicolás de Ovando, gobernador de las islas y Tierra Firme del Oceano, para el buen tratamiento de los indios* (Granada, 16 sept. 1501); y *Real Provisión para que los indios de la isla Española sirvan a los cristianos* (Medina del Campo, 20 de diciembre de 1503).

Es claro que en la disputa Ovando-Tapia interviene la política, qua había de asomar en todo el proceso de la conquista y la colonización viciada desde temprano por el partidatismo, por *servidores y deservidores*, enemigos y amigos de Colón. En efecto: en uno de sus valiosos estudios, Manuel Giménez Fernández desarrolla las tesis de que el sistema colonial de explotación que el absolutismo de Fernando V y su “clan politicista”, Fonseca, Nicolás de Ovando, Conchillos, Pasamonte, implantaron férreamente



en las Indias a pesar de la resistencia de Isabel y de Cisneros, “se caracteriza en lo económico por estatismo fiscalizador, en lo jurídico por el legalismo inoperante, en lo social por el transpersonalismo totalitario, y en lo religioso por el regalismo cesareopapista”. Dentro de esa situación, que le era bien favorable, se mueve el autoritarismo de Ovando; y en ella misma, pero frente a recios adversarios, se mueve Diego Colón en los días de la célebre disputa entre el Comendador y los hermanos Tapia, entre Ayllón y Enciso.

Muchas de las situaciones políticas de entonces, rivalidades, malquerencias y luchas de intereses, provenían directamente de España, como puede comprobarse con toda exactitud en el estudio del citado investigador Manuel Giménez Fernández, *La política indiana del Canciller Jean Le Sauvage, 1516-1517*, en *Anuario de estudios americanos*, 1955, Vol. XII, p. 131-218. En ese valioso estudio aparecen diversas personas que también figuran en los procesos de entonces: Ovando, Diego Colón, Fonseca, Cristóbal de Tapia, Juan de Villegas, Juan Hernández de las Varas, Luis de Lizaraso, Ayllón, González Dávila, Alonso de Maldonado, Ponce de León, María de Toledo, Rodrigo de Alburquerque. Ver Frank Moya Pons, *La Española en el siglo XVI. 1493-1520. Trabajo, Sociedad y Política en la Economía del Oro*. Santo Domingo, 1971; y Paulino Castañedo Delgado, *La política española con los caribes durante el siglo XVI*. (En *Revista de Indias*, Madrid, 119-122, p. 73-130).

Violación de la correspondencia

Entre las acusaciones contra Ovando, del Proceso, se cuenta lo que modernamente se llama “violación de la correspondencia”. El Comendador, en poder de cartas de Tapia a la Corte en que éste denunciaba lo que consideraba irregularidad del Gobierno, tomó algunas represalias contra Tapia, como consta en el Pleito. (*Carta*. Ver Altamira, *Diccionario...*, p. 55-58).

Libertad de escribir al Rey

No fueron pocas las disposiciones reales relativas de la libertad de escribir al Rey. De su resultado asombroso da fe al Ar-



chivo General de Indias, por demás rico en epístolas al Rey, acerca de todo lo que pasaba en las Indias, desde los más graves asuntos de gobierno hasta las puerilidades de lo cotidiano, verdades y calumnias. Entre las aludidas disposiciones se cuentan las siguientes, algunas concernientes al Proceso:

por Cédula del 15 de junio de 1509, el Rey ordenó a Ovando que fuesen puestos en libertad Cristóbal y Francisco de Tapia, y que en adelante no se le pusiese impedimento alguno a las cartas ni a los que las escribiesen avisando lo que en las Indias ocurriese. (*Codoin...*, Vol. 36, p. 286).

Por Cédula del 15 de junio de 1509, el Rey ordenó a Ovando entregar la Fortaleza de Santo Domingo a Miguel de Pasamonte, mientras se determinara la causa de los Tapia, por las cartas que habían escrito contra el Comendador. (*Codoin...*, Vol. 31, p. 446). En la misma fecha, R. C. a Diego Colón dando libertad de escribir y mandar cartas desde Indias. *Leyes de Indias...*, Título 16, Libro III.

En su Mensajera a Diego Colón, del 14 de noviembre de 1509, el Rey le expresó su desagrado contra Ovando por la violación de las cartas y reiteró sus órdenes de que todos tuviesen libertad de escribir a quien quisiesen. (Chacón y Calvo, *Cedulario cubano...*, p. 203). R. C. a Diego Colón, del 10 de marzo de 1510, para que absolviera a los que interceptaban la correspondencia de los Tapia. (Del caso se habla repetidamente en el Proceso).

Por Real Provisión del 25 de febrero de 1530 se dispuso que podía ir a España el que quisiere, de las Indias, y escribir sobre ellas lo que gustase (*Codoin...*, Segunda serie, Vol. X, p. 6). Ver Encinas, *Cedulario...*, Vol. II, p. 308-314. Acerca de la libertad de pensamiento véase *Codoin...*, Vol. 9, p. 341. Sobre correos ver *Le yes de Indias...*, Título 16, Libro III.

Abundancia de litigantes

Enciso fue, quizás, el litigante de mayor importancia en los primeros años de la Colonia, en causas buenas y malas, algunas condenadas duramente por la historia, ya que él mismo declaraba que fue "a Granada a defender la conquista de las Indias e la posesión de los indios, de lo que contra ello decían los dominicos



y el Obispo de Osma con ellos, y el pliego que él dió en el Alhambra sobre ello a S. M. e lo que sobre ello se hizo”.

Otro litigante de importancia fue el rico industrial Gonzalo de Velosa, el primero en hacer ingenio de Azúcar en La Vega.

Una Real Cédula al Conde de Cifuentes, del 26 de agosto de 1504, se refiere al rápido fallo de los pleitos suscitados por los que armaban para las Indias. (Muñoz..., II, p. 364).

La abundancia de los litigios correspondía a la abundancia de letrados, de picapleitos. De poco valieron las órdenes del Rey a don Diego Colón, de 1509: “Y a los oficales de la Casa de la Contratación de Sevilla, que por haberse sabido que de haber pasado abogados a la Española, se habían recrecido muchos pleitos y diferencias; que para adelante no dejasen pasar ninguno, y que aquella orden tuviesen por vedamiento”. (Herrera, *Décadas*, 1, p. 191).

En su Mensajera a Diego Colón, del 14 de noviembre de 1509, decía el Rey: “En lo que me escrevis de los letrados para que no se de lugar que pasen más de los que alla ay en este yo lo mandaré ver acá y platicaré sobrello y si proveera y dara en ello el mejor medio que se pueden tener e vos escreviré lo que en ello se hiziere e acordare”. En Chacón y Calvo, *Cáulario cubano...*, p. 201 y *Codoin*, Vol. 31, p. 487.

A la importancia de este Proceso puede aplicarse lo que afirma Emiliano Jos en su estudio acerca de Fernando Colón, aludiendo a los *Pleitos de Colón*: “La documentación encerrada en los legajos de los *Pleitos* tiene una utilidad para la historia del Descubrimiento que con entera sencillez y equivalente sinceridad debe calificarse de extraordinaria”...

Véanse los famosos *Pleitos de Colón* en la *Colección de documentos inéditos...*, segunda serie, Madrid, 1892, Vols. 7 y 8 (9).

(9) Dr. Otto Schoenrich, *Pleitos de la familia Colón*, en *Anales de la Universidad de Santo Domingo*, C. T., enero-marzo 1942, p. 67-84.

Acerca de pleitos en Tierra Firme juzgados por la Real Audiencia de Santo Domingo, véase *Colección Somoza. Documentos para la historia de Nicaragua*. Contiene muchas otras referencias a Santo Domingo.



En estos *Pleitos* intervienen diversos personajes que también aparecen en otros de los procesos promovidos aquí, entre ellos Diego Colón, su promotor; Nicuesa, Marcos de Aguilar, Pasamonte, Garay, Rafael Cataño, Juan Ortega, Procurador de Diego Colón; Juan de Rojas, el Piloto Pérez Roldán, Francisco Tostado, Juan de Villegas, Juan Jerez, Alonso de Salamanca, Alonso de Ojeda, Vicente Yáñez Pinzón.

Véase la obra de Ernesto Schafer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, Tomo I, Sevilla, 1935 y Tomo II, 1947. Es fundamental, de primera importancia para el estudio de las instituciones jurídicas en el Nuevo Mundo.

Para conocimiento de los frecuentes pleitos suscitados entre los vecinos de la Isla, en los primeros años de la Colonia, véase *Autos entre partes*, en la *Colección Lugo*, B. A. G. N., 19, p. 353 y siguientes.

Entre los numerosos pleitos en que intervino Alonso de las Varas se cuentan estos: en 1525, con Juan Mosquera, "sobre la propiedad de unas casas (A. G. I., S. D. 47-1-1); "los herederos de Diego Hernández, vecino de la Isla de Santo Domingo, con Alonso Fernández de la Varas, de la misma vecindad, sobre pago de cantidad de pesos". (A. G. I., S. D., 47-I-12).

En el Proceso se habla de Letrados, de cuya abundancia se trata en la siguiente nota de Codoin..., II Serie, Vol. 23, p. 177:

En 14 de noviembre de 1509, se expidió Real Cédula a los Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, diciéndoles que a causa de haber pasado a las Indias algunos letrados abogados han sucedido en ellas muchos pleitos y diferencias, por lo que se les manda que no dejen pasar a las dichas Indias ningún letrado abogado sin especial Real licencia. (Academia de la Historia, Colec. Muñoz, t. 90, fol. 53 vto.)

Aprovechándose de la ignorancia de los conquistadores, fomentaban muchos letrados sus pasiones, haciéndoles entablar largos litigios que los arruinaban. Lo que dió origen a la animosidad que contra ellos se produjo en toda América, motivando las prohibiciones que en este título se insertan.



De esta animosidad puede servir de prueba la carta que en 20 de enero de 1513 le escribió al Rey Vasco Núñez de Balboa desde Santa María del Darién, en que le decía:

“Mui poderoso señor: una merced quiero suplicar a Vuestra Alteza me haga porque cumple mucho a su servicio, i es que Vuestra Alteza mande que ningund Bachiller en Leyes ni otro ninguno sino fuere de medicina pase a estas partes de la Tierra firme so una grand pena que Vuestra Alteza para ello mande proveer, porque ninguno Bachiller acá pasa que no sea diablo i tienen vida de diablos e no solamente ellos son malos mas aun fassen e tienen forma por donde haya mil pleitos i maldades: esto cumple mucho al servicio de Vuestra Alteza por que la tierra es nueva”. Vasco Núñez de Balboa, Estudio histórico, por Angel de Altolaquirre y Duvale. Madrid, 1914, pág. 24.

La distancia de Sevilla, centro de los negocios de las Indias, y la mala fe de muchos que, ya en la Isla, consideraban demasiado lejos a sus acreedores para cumplir sus obligaciones, aumentó desmesuradamente el número de los pleitos. Para remediar esa situación fue dictada la Real Provisión del 28 de noviembre de 1514, por la cual se dio poder a los Oficiales de Sevilla para que pudiesen compeler a los Factores de mercaderes de las Indias para que fuesen allá a rendir sus cuentas:

Doña Juana, &c. A vos los nuestros oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias, que reside en la ciudad de Sevilla Salud y gracia sepudes, que yo he sido informda que a causa que los fatores de algunas personas naturales de estos Reynos y señorios que residen en la isla Española no quieren dar a sus principales la cuenta de las mercaderias que les encomiendan a los tiempos que se las piden, y segun son obligados, y como es razon, las dichas personas sus principales reciben mucho agravio y daño, y como ay tanta distancia de estos Reynos a la dicha Isla Española, no los pueden apremiar por justicia a que les den la dicha cuenta, si no con grandes dilaciones y gastos y daños para sus haziendas, de que asi mismo a nos se sigue de servicio, y a la dicha Isla daño porque viendo esto muchas personas que quieren tratar y mercadear en la dicha Isla Española, no se osan poner en ello pensando que sus factores se les alzarán con lo suyo,



e no alcanzaran dellos cumplimiento de justicia: lo qual visto y platicado con algunos de nuestro Consejo, y consultado con el Rey mi señor y padre, fue acordado que debia mandar cometer el tomar de las quantas a los dichos factores, y la execucion y cumplimiento de lo que devieren a personas que tuviesen especial cargo y cuydado dello, y confiando que vosotros los hareys con aquella fidelidad buena diligencia y recaudo que a nuestro servicio cumple, mi merced y voluntades, de os lo encomendar y cometer y por la presente vos lo encomiendo y vos mando, que cada y quando alguna o algunas personas se quexaren ante vosotros, que algunos sus factores que tienen en la dicha Española, y en las otras Islas e partes de las Indias que al presente estan pobladas, y se poblaren de aqui adelante, no les quisieren dar cuenta de sus mercaderias al tiempos que se las pidieren, y fueren obligados, y en ello alguna dilacion pusieren, deys vuestros mandamientos para los dichos factores, inserta en ellos esta mi carta, en que les mandeys de nuestra parte, e yo por la presente les mando que vengan e parezcan en esa ciudad de Sevilla ante vosotros, dentro del termino que les signaredes, a dar cuenta con pago a sus principales, de las mercaderias y otras cosas que les encomendaron, y para que ansi lo hagan y cumplan, les pongays la pena que os pareciere: las cuales yo por la presente les pongo y he por puestas, y mando al nuestro Almirante Visorrey y gobernador de la Isla Española, y de las otras islas que fueron descubiertas por el Almirante su padre, y por su industria, y a los nuestros juezes de apelacion de la dicha Isla, y no cumpliendo los dichos factores vuestros mandamientos segun dicho es, executen en sus personas y bienes las dichas penas que ansi les pusieredes, y venidos a la dicha ciudad de Sevilla llamadas e oydas las partes, averiguad y feneced sus cuentas, y hazed en ello cumplimiento de justicia, de manera que ninguno reciba agravio: para lo qual todo que dicho es, e para cada una cosa y parte dello, y para lo a ello anexo y concerniente, por esta mi carta doy poder cumplido a vos los dichos nuestros oficiales, con todas sus incidencias y dependencias y anexidades y conexidades. Dada en Leon, a veynte y ocho dias del mes de Noviembre, de mil y quinientos y catorze años. Yo el Rey. Yo Lope Conchillos Secretario



de su Majestad la fize escribir por su mandado, firmada del Obispo de Burgos.

Por Provisión del 6 de diciembre de 1538, se ordenó a las autoridades de la Española y de Tierra Firme compeler a los Factores de mercaderes y apoderados que cobren sus cuentas en Indias, enviar a sus dueños lo cobrado. (Encinas, *Cedulario Indiano*, 1945, Vol. 1, p. 426-428).

En su *Relación* acerca de las causas de la despoblación de la Isla, escrita hacia 1518, Gil González Dávila expuso entre sus cuatro causas principales, la siguiente: *La tercera razon, que ha ayudado a esta otra, es los pleitos de entre los vezinos; que por venir los vezinos a los pueblos a entender en sus pleitos, hanse descuidado del buen tratamiento de sus indios e haziendas. E como estas dos cosas sean la cosa del mundo que mas han menester la presencia de sus dueños, cesando por esta causa e por otras que venidos a los pueblos se ofrecian, su venida ha resultado daño a sus indios e haziendas*". (Codoin..., Vol. 1, p. 333).

La fiel esposa del segundo Almirante también se vio en litis acerca de solares, en 1529, según este asiento de la *Colección Lugo*, en B. A. G. N., 1938, p. 355).

La Virreyna de las Indias Da. María de Toledo con el Cabildo y Regimto. de la ciudad de Sto. Domingo sobre derecho a 6 solares qe. su difunto marido Dn. Diego Colón cedió a la ciudad. id. id. id.

Los pleitos por asuntos de ganado, y particularmente por los daños que hacía a la labranza —de donde nació el refrán *la crianza aleja la labranza*— fueron bien numerosos desde temprano. Entre los más dilatados se cuenta el pleito entre la viuda Luisa de Saviñón y el Tesorero Real de la Isla, Esteban de Pasamonte, 1531-1536: "La demandante poseía en la ribera de Niçao, término de aquella ciudad, en el ingenio del contador Alonso de Avila, una suerte de cañas de azúcar, que con sus negros y gente había puesto a gran costa, y se quejaba de que los ganados del Pasamonte se lo habían destruido. Fue condenado Pasamonte a indemnización y costas". (Duquesa de Berwick, *Nuevos autógrafos de Cristóbal Colón*, Madrid, 1902, p. 39).



Venalidad e ignorancia de los jueces

En *Las Quinquagenas de la Nobleza de España* (Madrid, 1880, Vol. 1, p. 112-114, 120-121, 214-215, 373-376) el Cronista Oviedo censura reiteradamente la venalidad de los jueces, letrados y escribanos en las Indias. Desde que llegan, dice Oviedo, los malhechores de las Indias les dicen “como se podrán hazer presto ricos. E dizenles, que mire que no vino de España a las Indias sino a medrar, e que no cure de palabras sino de dineros, porque si sin ellos a España torna, todos burlarán del y en su tierra le tendrán en menos y por ombre de mal recabdo e para poco... En verdad yo he visto en estas nuestras Indias juezes que con solo el acatamiento, e mostrar el rostro iracundo o enojado, a uno de los que antel litigan le quita la justizia e la hazienda e la vida, e le mata con mirarle, como dizen quel basilisco lo haze. Y el que se ve desfavorecido no tiene remedio, porque el Rey y su Consejo están lexos, e no hay nada ni hazienda que baste a tan larga navegación: e cuando a España llega es para que gaste lo que le queda, e se le acabe la vida litigando, y aun a veces antes de que sea oydo. Esto es una tecla, o paso, en que hay tanto que dezir y que llorar, ques mejor callar y dexarlo a Dios, quel solo puede remediarlo...” En otro párrafo habla Oviedo de los jueces de las Indias... “vco que estos jueces vienen pobres y en breve tiempo son ricos e con grandes aparadores de plata, e sus mujeres muy vestidas e triunfantes e muy acompañadas de pajes... Dexemos esto que no es para aquí mas de apuntarlo e no acabarlo, pues en cada parte ay estos trabajos, aunque no tan grandes ni tan peligrosos ni tan durables, por la mar grande que está en medio”. Refiere que cuando el Rey Fernando envió a Pedrarias a Tierra Firme, le ordenó que no hubiese con él letrados ni procuradores, sino Alcalde Mayor que determinase las causas *simpliciter* y de plano; que este Alcalde salió del estudio de Salamanca, sin experiencia alguna, y que “abogaba por ambas partes y sentenciaba por lo quel quería... el mismo respondía por el reo e replicaba por las partes, e quando estaba concluso, sentenciaba por la parte que se le antojaba, o por quien el había querido alegar mejor. Yo digo lo que vi...” Contra los médicos también iba la censura de Oviedo: “Quanto a los bachilleres novicios en abogar... que basta ser cursados estragan mil posesio-



nes, lo mismo podés entender de los licenciados y médicos, e si los unos como juristas, tratan de haziendas, y las estragan con sus pleytos en que abogan, estotros matan a los que curan por sus dineros, de manera que, como se suele dezir, juristas nos quitan la hazienda e médicos la vida”. Recordando sus lecturas de Aretno, refería Oviedo que en la villa italiana de Norci, en el día de ayuntamiento, echaban fuera del pueblo los letrados. “Los pleytos, decía, son la broma o carcoma de la república; y es cosa en que debía aver mucha vigilancia para que tales letrados fuesen excluydos, e no acogidos en poblado, de la cual seta son los procuradores, que sostienen pleytos y libelos injustos”.

La venalidad subsistía no obstante el empeño de la Corte. Toda una serie de admoniciones reales se alza continuamente sobre los jueces y las autoridades venales desde los tiempos del Rey Alonso XI.

En Pragmática de 1348, el Rey señaló la calidad de los jueces: que “hayan sabiduría para juzgar los pleytos directamente por su saber y su seso”. Por “uso de luengo tiempo”, dicen las Partidas. En su Real Pragmática del 6 de julio de 1493, los Reyes Católicos mandaron que ningún Letrado pueda haber, ni haya oficio, ni cargo de justicia, sino constante por fe de los Notarios de los estudios, haber estudiado en los de qualquier Universidad de estos nuestros Reynos, o fuera de ellos, y residido en ellos estudiando Derecho Canónico o Civil, a lo menos por espacio de diez años”. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Salamanca se requerían cinco años para el grado de Bachiller y otros cinco para el de Licenciado o Doctor. A la elección de personas de poca sabiduría y experiencia, para los oficios de la justicia, se refiere Bobadilla en su *Política para corregidores* (libro 1, Cap. 6, Nos. 17 y 19).

No faltaron las terminantes disposiciones de Carlos V contra la venalidad. Decía:

...y a los corregidores y otros jueces y ministros de justicia que pareciere que no han usado bien de sus oficios proveais que sean castigados conforme a la calidad de sus culpas, guardando las leyes del reino sin tener consideración ni afección particular



de las personas de manera que a los culpados sea castigo y a los otros ejemplo. (F. de Laiglesia: Estudios históricos).

Su hijo el Rey Felipe decía algo semejante:

Los tribunales no han de ser como las telas de las arañas. que detienen la mosca y dejan pasar el lagarto.

(Baltasar Porreño: *Dichos y hechos del Rey D. Felipe II*).

Don Felipe II, en la Ordenanza 214 de las de Audiencias de 1563 y la Ley III de la *Recopilación de las Leyes de Indias*, dispusieron que los abogados jurasen que no ayudarían en causas injustas, ni acusarían injustamente y luego que conocieran que sus partes no tenían justicia, desampararían las causas. (Ver Codoin, II serie, Vol. 23, p. 180).

En su *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el Príncipe cristiano para gobernar y conservar sus Estados*, Pedro de Ribadeneyra hacia estas serias advertencias:

...porque cuando no se oyen las justas quejas de los vasallos contra los gobernadores, además del cargo de la conciencia, los mismos gobernadores se hacen más absolutos y los vasallos viendo que no son desagraviados ni oídos entran en desesperación.

Para el Lic. Fernando Carrillo, Presidente del Consejo de Indias, "...la parte más substancial del buen gobierno de las Indias consiste en la integridad y limpieza de manos de los que gobiernan en ellas". (A. G. I., Indiferente General legajo 751).

Procedimiento judicial

En el *Pleito* se alude a diversos aspectos del procedimiento judicial: de las sentencias interlocutorias, del juramento de testigos, de cuarto plazo, del interrogatorio. Ver Rafael Altamira, *Estudio sobre las fuentes de conocimiento del Derecho Indiano*. En *Revista de Historia de América*, México, Nos. 23-25, junio-dic. 1947 y junio 1948. El Capítulo V trata de *La administración de Justicia: Pleitos, sus diversas causas*, en Altamira, *Diccionario...*, p. 246; Proceso, rollo, auto, en la misma obra, p. 254;

A. García Gallo, *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, en *Revista de la Universidad de Madrid*, No. 1, 1952; Antonio



María Fabié, *Ensayo histórico de la Legislación española en sus Estados de Ultramar*. Madrid, 1896.

Cúmplase

El *cúmplase* arranca de los tiempos de Ovando, en que los Reyes Católicos le dieron la facultad, en las Instrucciones que trajo a la Isla, de detener el planteamiento de una Real Cédula, al recibirla, si no creía conveniente y oportuna su inmediata promulgación en la Isla. Ver *obedecer*, en Altamira, *Diccionario...*, f. 218. Cédulas. Diversas clases de cédulas. Ver Altamira *Diccionario...*, p. 62-64.

Ternas

Las ternas para la elección de funcionarios son de uso remoto. El 17 de abril de 1492 los Reyes Católicos y C. Colón capitularon “que para el régimen de cada una y cualquiera dellas (Islas y Tierra Firme) faga él elección de tres personas para cada oficio; e que Vuestras Altezas tomen y escojan uno, el que más fuere de su servicio”.

Los Interrogatorios

En las *Probanzas* habían de cumplirse las disposiciones legales: la primera pregunta del interrogatorio se refería necesariamente a las *generales de la ley*. Los artículos *generales* —llamados así porque debían proponerse preliminarmente— no podían ser omitidos por las partes. El Juez o el Escribano estaba en el deber de preguntar a cada testigo: qué edad tiene, si es pariente en grado de consanguinidad o afinidad de la parte o en que grado, si es enemigo o amigo de alguna de las partes o si desea “que alguna de las partes venciese el pleito mas que la otra, aunque no tuviese justicia”, si fue sobornado o corrupto o atemorizado por alguna de las partes. Las demás preguntas del cuerpo del interrogatorio, llamadas *útiles*, tocaban a los hechos principales de la demanda, como fundamento de la intención de las partes. Véanse las reglas y demás referencias en Conde de la Cañada,



Apuntamientos prácticos para todos los trámites de los juicios civiles, así ordinarios como extraordinarios, que se empiezan, continúan, acaban en los Tribunales Reales. Madrid, en la Imprenta Real, 1793, p. 98-102.

Testigos falsos

No faltaron, en los abultados y costosos pleitos, los testigos falsos de siempre. Véase Gomara, *Historia...*, Vol., 1, cap. IV, p. 46. Para la expresión *verdad sabida y buena fe guardada*, ver Altamira, *Diccionario...*, p. 335-336.

Las Leyes de Indias

Algunos de los antiguos Magistrados de La Española fueron de los primeros en consagrarse al estudio de las disposiciones que constituyeron la Recopilación de Leyes de Indias.

Véase *Leyes y Ordenanzas reales de Indias por las cuales primeramente se an de librar todos los pleytos civiles y criminales de aquellas partes y lo que por ella no estuviere determinado se a de librar por las leyes y ordenanzas de los reynos de Castilla.* Año 1574. Recopiladas por el Dr. Alonso de Zorita, Oydor de la Audiencia de Méjico.

Precede al texto, de 373 folios, una tabla en que consta el nombre del autor, y la dedicatoria a Felipe II. (Tan importante manuscrito se conserva en la Biblioteca de Palacio, Madrid). Consultar la obra de Zorita, *Historia de la Nueva España*, Vol. I, Madrid, 1909). Ver también su *Breve relación de los Señores de la Nueva España*. En Icazbalceta, *Nueva colección de documentos para la historia de México*, Vol. III, México, 1891, p. 71-227.

La Real Audiencia de Santo Domingo se regía, es claro, por su propia colección de Reales Cédulas y demás disposiciones reales, como lo demuestra el Cedulaario de la citada Audiencia que se conserva en la Biblioteca del Palacio Real, Madrid, del que poseemos copia. También contamos con el *Cedulaario* publicado por el Lic. J. M. Incháustegui, y con las numerosas copias hechas por Fray C. de Utrera, en nuestro poder.



Las rebeliones

Las rebeliones se produjeron a todo lo largo de la empresa de Colón, desde el disidente Pinzón, desde antes del grito de Tierra, desde Francisco Roldán, en la naciente Isabela.

Es la situación expuesta por Giménez Fernández: *Que el espíritu de rebeldía contra los jefes, según la ley, alentó entre los que pasaron a Indias desde un principio, lo demuestra el castigo de muerte en la horca infligido ya en 1494 por Colón a Gaspar Ferris, sobrino del cardenal Moles, y las posteriores rebeliones de Roldán, de los Porras, de Balboa y la del propio Cortés contra Velázquez que fue causa de su prisión por éste, lo que tampoco puede extrañar como novedad local, ya que los Reyes Católicos tuvieron que dominar bastantes motines y rebeldías, y si la oposición que fermentaba en las ciudades castellanas contra los malos ministros, aun declarando su respeto al Rey, fue contenida durante el último período del gobierno fernandino, bastó que llegara a Burgos el 23 de Enero de 1516, la noticia de haber muerto Fernando V, para que los partidarios del condestable se alborotaran precisamente contra su obispo D. Juan Rodríguez de Fonseca, arquetipo de aquéllos, quien estuvo en peligro de muerte al ser asaltado su palacio. (Cortés y su revolución comunera, en Anuario de estudios americanos, Sevilla, 1948, Vol. V, p. 102). El Capítulo I está dedicado al régimen político en las Islas y en los posteriores hay abundantes e interesantes alusiones a la política en La Española en las dos primeras décadas del siglo XVI.*

Para el ilustre escritor argentino Enrique de Gandía, el rebelde Francisco Roldán fue el primer demócrata de América. "El primer demócrata del Nuevo Mundo entra en escena como Alcalde Mayor de la Isla de Santo Domingo". (*Orígenes de la democracia en América y otros estudios*, Buenos Aires, 1943). La novedosa tesis de Gandía ha sido combatida, entre otros, por Tudela y por Utrera.

Noticias de Francisco Roldán, Alcalde Mayor en la Española, en Giménez Fernández, ob. cit., p. 10, 25, 32, 65, 81, 105, 313; Fray C. de Utrera, *El ingrato Roldán*, en *Clío*, No. 93, S. D., mayo



1952. Ver Altamira, *Diccionario...*, p. 111, las palabras deservido y deservidores. Ver Juan Manzano, *Los motines en el primer viaje colombino*. (En *Revista de Indias*, Madrid, Nos. 119-122, p. 431-471), y L. Hanke, *La lucha por la justicia en la Conquista de América*. Buenos Aires, Editora Sudamérica, 1949.

Gobierno de las Indias

Durante largos años el Gobierno de las Indias, de las tierras descubiertas, se ejercía desde Santo Domingo. Colón, Bobadilla, Ovando, Diego Colón, la Real Audiencia, fueron los primeros en ejercer, en toda su amplitud, tal Gobierno. Pero fue Ovando el que más se distinguió en la incipiente organización de la Colonia.

Llegada de Ovando

El célebre Comendador Nicolás de Ovando, nombrado Gobernador de la Española el 3 de septiembre de 1501, salió de San Lucar el 13 de febrero de 1502 y llegó a Santo Domingo el 15 de abril.

En una Relación de la época se dice que en 1502 llegaron a la Isla, con Ovando, el Tesorero Pasamonte, el Contador Cristóbal de Cuéllar, el Veedor Diego Márquez y el Factor Monroy, y por fallecimiento de éste Luis de Lizaraso, que vinieron como regidores de la ciudad. El Padre Las Casas, en su *Historia*, menciona otros nombres:

Cuando el Comendador Mayor, siendo Comendador de Lares, vino, según es dicho, a gobernar esta isla, vinieron con él cuatro oficiales de la Hacienda Real, que enviaron los Reyes, conviene a saber, Tesorero, llamado Villacorta, creo que natural de Olmedo; Contador, cuyo nombre fué Cristóbal de Cuéllar, y de Cuéllar natural, que había servido de Copero al Príncipe don Juan, natural de Cuéllar, y el Veedor, llamado Diego Marque, natural de Sevilla; del nombre del Factor no me acuerdo. Vino también allí por fundidor y marcador del oro un platero de los Reyes llamado Rodrigo del Alcázar, hombre muy prudente, que pudiera tan bien gobernar pueblos como hacer joyas o piezas de plata... (Cáp. XLII).



En el Título de Gobernador de las Indias, a Ovando, del 3 de septiembre de 1501, se le atribuía la potestad de supremo representante de la justicia en la Isla. (En Lorgues, Vol. 111, p. 471).

Con Ovando vinieron médico, cirujano, boticario, albañiles y demás artesanos para las obras públicas... Juan Bautista Muñoz, *Historia del Nuevo Mundo* (parte inédita relativa a Santo Domingo), en *B. A. G. N.*, C. T., 1940, No. 11, p. 176.

Despacho del Gobernador Ovando en 1502; Provisión de Gobernador; Asientos tomados con maestros y pilotos, y notas sobre partida de la armada; despacho de 6 carabelas con mercaderías, en Muñoz, *Catálogo...*; 1, p. 283.

Una de las primeras actuaciones de Ovando, en lo que se refiere a la administración de justicia, fue en el caso Gutiérrez-Bastidas.

Alonso Gutiérrez, como Procurador Fiscal, acusó a Rodrigo de Bastidas, ante el Gobernador Ovando, de haber viajado sin licencia y de otras faltas. Ovando envió a España, al Consejo, el proceso y a Bastidas, quien fue absuelto, por fallo del Consejo del 3 de diciembre de 1503. (Véase *Ejecutoria en la causa de Rodrigo de Bastidas*, en R. de Lorgues, *Cristóbal Colón...*, Vol. 111, p. 435).

De esos mismos días es el pleito Ojeda-García de Ocampo (o de Campo), en que fue revocada por el Consejo la sentencia del Alcalde Mayor de Santo Domingo, Alonso de Maldonado, del 4 de mayo de 1503, contra Ojeda. (Véase la extensa *Ejecutoria en la causa de Alonso de Ojeda* (1504), en Lorgues, ob. cit., Vol. 111, p. 439 y 702). Ambas ejecutorias sirven para conocer el procedimiento que se seguía en las apelaciones.

Por Real Cédula del 22 de octubre de 1504, se le avisó a Ovando el envío de un letrado pedido. (Muñoz, 11, p. 365).

Elogio de Ovando

Ovando, el “plasmador de América”, como le llama Carlos Pereyra, ha sido comparado con otro grande colonizador americano que pasó por Santo Domingo: Pedrarias Dávila. Así lo sostiene



el panameño Carlos M. Gasterizo en su artículo *Aproximación a Pedrarias*, aparecido en la revista *Lotería*, de Panamá, No. 27, 1958, p. 43-57.

Oviedo, en su *Historia de las Indias...*, Vol. 1, p. 89, hace este elogio de Ovando: *Por cierto, segund lo que a muchos testigos fidedignos he oydo, e a los muchos que hoy hay que dizen lo mismo, nunca hombre en estas Indias le ha fecho ventaja, ni mejor exercitado las cosas de la buena gobernacion, y tuvo en sí todas aquellas partes que mucho deben estimar los que gobiernan gente; porque él era muy devoto e gran chripstiano, e muy limosnero e piadoso con los pobres: manso y bien hablado con todos; e con los desacatados tenia la prudencia e rigor que convenia: a los flacos e humildes favoreçia e ayudaba, e a los soberbios altivos mostraba la severidad que se requeria aver con los transgresores de las leyes reales. Castigaba con la templança y moderacion que era menester; e teniendo en buena justicia esta isla, era de todos amado e temido. E favoreçió a los indios mucho; e a todos los chripstianos, que por acá militaban debaxo de su gobernacion, tractó como padre, e a todos enseñaba a bien vivir: como caballero religioso y de mucha prudencia, tuvo la tierra en mucha paz e sosiego.*

Ovando fue pariente y protector de Cortés, a quien hizo Escribano de Azua. La madre de Ovando, doña Isabel Flores, era nieta paterna de doña Isabel Rodríguez de las Varillas, linaje del que arranca la varonía de Cortés, biznieto paterno de Juan Rodríguez de las Varillas. En el *Memorial de la calidad y servicios de don Alvaro Francisco de Ulloa...*, Madrid, 1675, hay esta noticia: "Y no es la menor gloria del Comendador Don Nicolás de Ovando haver salido a volar en las alas de su patrocinio el Grande Héroe Don Fernando Cortés, Honra de nuestra Nación, a quien el Comendador tuvo para llevar consigo el año de Mil Quinientos y Dos, quando hiço su Viage a la Isla de la Española, i se lo Desviaron algunos accidentes, hasta que el Año de Mil Quinientos y Quatro, a los Diez i Nueve de su Edad, Aportó a la Isla de Santo Domingo, donde le Recogió en su Casa el Comendador Mayor, y con su Favor, i Ayuda dió principio a aquellas nunca imitable Proega".



En su artículo *Descubrimiento de los restos de Frey Nicolás Ovando*, primer Gobernador de las Indias, (en *Anuario de estudios americanos*, Sevilla, 1948, Vol. V. p. 717), Miguel Muñoz de San Pedro da interesantes noticias del hallazgo: de la muerte de Ovando en Sevilla, donde presidía el Capítulo de su Orden, el 29 de mayo de 1511; de su tumba; del traslado de sus restos a Alcántara; del propósito de trasladarlos a la Villa de Brozas, cerca de Alcántara, donde nació el célebre Comendador. Menciona a un sobrino de su mismo nombre, Nicolás de Ovando —hijo de Hernando de Ovando, hermano de Frey Nicolás— quien tomó posesión, en 1521, de bienes que pertenecieron a su tío.

Y Juan de Castellanos lo recuerda: */Partió su renta con necesitados,/ y así, para volver a donde vino, / buscó quinientos pesos prestados.*

La Real Cédula del 3 de mayo de 1509 es el más elocuente reconocimiento de la obra de buen Gobierno de Ovando. En ella le decía a Diego Colón: *E porque yo soy informado que don Frey Nicolás de Ovando..., a tenido muy buena manera, así en esto como en todo lo otro que atañe a la buena gobernación de la dicha Isla, luego que llegaredes a ella, le requerir con una carta mía que para el lleváis, en que le mando que vos de un Memorial muy largo e muy particular, firmado de su nombre, de la manera que a tenido en la buena gobernación de la dicha Isla... e en los casos e cosas que non tobieredes mandamientos míos, seguíos por el dicho Memorial, entretanto que yo os ynvio otra muy larga e particular ynstrucción...*

El Rey deseaba, pues, que Diego Colón siguiese las normas administrativas de Ovando, aprobadas por la Corte. (*Codoin*, Vol. 31, p. 389).

Si Ovando aparece en la historia manchado con la inocente sangre indígena, fue también el más progresista de los gobernantes de la Colonia: fundó ciudades y edificó casas y templos que todavía conservan vivo el nombre del Comendador de Lares.

Es justo señalar que el mejor estudio aparecido hasta la fecha, acerca del célebre Comendador, se le debe a una dama ger-



mano-norteamericana, Ursula S. Lamb: *Frey Nicolás de Ovando, Gobernador de las Indias (1501-1509)*, Madrid, 1956, edición del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo. Elemento fundamental para la preparación de tan interesante y bien lograda obra fue el *Pleito Ovando-Tapia*, proceso que constituye, como lo dice la Profesora Lamb, *un tesoro de información que abarca toda la administración de Ovando*. Por la indudable importancia del Pleito, la Profesora Lamb le dedicó el interesante artículo analítico en que hace sagaces observaciones y comentarios: *Cristóbal de Tapia V. Nicolás de Ovando: a "residencia" fragment of 1509*, publicado en *The Hispanic American Historical Review*, agosto 1953, p. 427-441, reproducido en esta obra. La obra de la ilustre investigadora, que ha seguido las huellas de Alice B. Gould y de Irene Wright, se basa en investigaciones personales en los Archivos de España. Muñoz de San Pedro considera la obra como "fuente histórica, única y definitivo sobre Ovando".

La administración de Ovando, dice Ursula Lamb, "señala la transición del descubrimiento a la colonización, de la improvisación a la planificación, de la empresa privada a la política real".

Neptismo y regionalismo de Ovando

Estos dos nombres, *garrovillas* y *brozas* son nada menos que los pueblos extremeños familiares a Nicolás de Ovando. Garrovillas, cerca de Cáceres, y Brozas, villa natal del Comendador. La alusión, pues, a las preferencias de Ovando, es exacta. Todavía en los días en que Ovando se ausentaba de la Isla estaban llegando a ella no pocas personas de Garrovillas y de Brozas, lo que se comprueba fácilmente en el *Catálogo de pasajeros a Indias*, Vol. I, correspondiente a los años 1509-1534.

Estos datos sirven para robustecer —aunque ello huelgue— lo dicho por Muñoz de San Pedro en sus Comentarios preliminares de la obra de Ursula Lamb. Constantino Bayle, *Cortés y la evangelización de Nueva España*: "Cortés, al igual que los otros, no pasó a las Indias para evangelizar; lo arrancó a la cansina me-



diocridad de hidalgo pobre, el ansia de gloria y riquezas en Italia, su primer señuelo, en las islas recién descubiertas después, adonde tantos compatriotas suyos arrastró el Comendador Ovando. Al llegar allá, y ofrecerle el Secretario de éste baldíos y solares, replicó desdeñoso: Yo no vine acá a cultivar la tierra como gañán, sino para buscar oro". (En *Missionalia hispánica*, Madrid, 1948, No. 13, p. 10).

La Fortuna de Ovando

Podría afirmarse que Ovando fue el primer gran potentado del Nuevo Mundo. En casi toda la Isla poseía haciendas y casas a costa de los miles de indios de que disponía. Por Real Cédula del 21 de junio de 1511, el Rey le ordenó a Diego Colón, recién fallecido el Comendador, entregar todos sus bienes en la Isla a Hernando de la Vega. En Real Provisión del mismo día, haciendo merced a Hernando de la Vega de todos los bienes de Ovando, hay una larga relación de dichos bienes. Ovando había fallecido algunos días antes: el 29 de mayo de 1511. En Chacón y Calvo, *Cedulario cubano...*, 349-358. En un *Memorial* de Diego Colón, de los días de su llegada a Santo Domingo, en 1509, hay esta alusión a la fortuna de Ovando: "Que tiene el Comendador en Santo Domingo diez solares en que entra la mitad del pueblo y lo mejor, y no ay un lugar de toda la isla que no tenga las mejores haciendas dellos". Duquesa de Berwick y de Alba, *Autógrafos de Cristóbal Colón y papeles de América*, Madrid, 1892, p. 89. Oviedo alude también a la riqueza y a las virtudes de Ovando: *En conclusión, fué tal gobernador, que en tanto que haya hombres en esta isla, siempre avrá memoria dél; porque veo que todos los que en él hablan de los que le alcançaron e vieron, hoy en dia le sospiran e diçen, que por la propria infeliziçad desta tierra, salió della, cuya partida fué llorada y sospirada algunos años. Otra cosa notable se me acuerda de aqueste caballero; porque segund es pública y notoria y loable, era imposible olvidarla; y es quél tenía muy buena renta. E assi desso quél tenía, como Comendador Mayor de la Orden militar e caballeria de Alcántara, como de los salarios que con esta gobernación llevaba, tenía ocho mill ducados de renta en cada un año o mas, segund yo lo supe de Diego Lopez de Salçedo, su sobrino, y de otras personas que çerca dél*



estuvieron. Estos despendió él de manera que lo que medró en esta tierra con el cargo que tuvo fué quince casas de piedra que hizo, muy bien edificadas, en la calle desta fortaleza desta cibdad en ambas haçeras; é las seys que esían juntas de la una parte, dexó a los pobres del hospital de Sanct Nicolás, quél fundó; é las otras nueve dexó a su Orden e convento, como buen religioso. E quando se ovo de partir desta cibdad, le prestaron quinientos castellanos para su camino; porque de no ser cobdiçioso, gastó quanto tenia con los pobres e neçesitados, por heredarse en el cielo, donde se cree que está por la clemencia de Dios y sus buenas obras, que fueron tales, que no dan lugar a sospechar lo contrario. (*Historia de las Indias...*, Vol. 1, p. 95). Otras disposiciones acerca de la fortuna de Ovando en Codoín, Vol. 32, p. 198-200 y 202.

En su obra inédita *Las Quinquagenas de la Nobleza de España*, Oviedo le dedica a Ovando uno de sus diálogos. De su discutida fortuna dice: *Quando le quitaron el oficio le prestaron dineros para su camino e lo que medro fueron quinze casas que labro de piedra en la calle desta fortaleza de santo domingo nuebe juntas en una cera que agora son mias e seis en la otra acera las seis dejo a los pobres del ospital de aquesta ciudad quel fundo e doto e las nuebe dejó a su orden e convento de alcantara como buen religioso las quales dende algunos años la orden bendio con autoridad de la cesarea magestad administrador perpetuo de la dicha orden e yo las compre almoneda por 3.610 pesos de oro que pague por ellas de contado por manera quel comendador mayor por no ser codicioso gasto quanto tubo con los pobres e neçesitados por eredarse el cielo donde piadosamente se debe creer questa por la bondad de dios.* (Del artículo de Ursula S. Lamb, citado).

Ovando y la cultura

Algo negativo es menester señalar en el Gobierno de Ovando: la actividad cultural. El Comendador, a pesar de su educación, no era hombre de letras ni tenía por ellos, según parece, mayor afición. Le preocupaba la obra material de la ciudad y de la Isla: casas, calles, fuentes, hospitales e iglesias, y el acrecentamiento de la riqueza por medio de las labranzas y de las minas,



pero no la escuela, ya necesaria. La preocupación colectiva era la de los bienes concentrada en la encomienda de indios, base de todas las fortunas para los primeros pobladores de las Indias.

Durante el Gobierno de Diego Colón, desde 1509, es cuando empieza la actividad cultural: la Corte de María de Toledo, inicio de la vida social, habría de modificar el ambiente militar y monástico de la Villa. Con la designación de Hernán Suárez, en 1513, para enseñar a los hijos de los caciques, se abre el gran pórtico de la escuela en el Nuevo Mundo.

Esa actitud negativa de Ovando, en lo que a la cultura se refiere, resulta bien extraña cuando se piensa que a su lado actuaban hombres como Cortés, cuyas Cartas de Relación tienen mérito literario; como Miguel de Pasamonte, lector de la Biblia, que aquí le recomendaría a Carlos V leer la obra de Lactancio, que él leía entonces; como Fernández de Enciso, que halló vagar suficiente, en sus aventuras y litigios, para escribir su *Summa de geografía*; y tantos otros, como Las Casas, que todavía no había empeñado la acerada pluma en la espiritual faena de la historiografía americana. Es que Ovando, como lo revelan los escasos escritos que de él se conservan, era hombre de gobierno atento sólo a lo que consideró su misión: echar las bases de la organización política y administrativa del Imperio español del Nuevo Mundo. La primera escuela abierta en la Isla fue la de los Franciscanos, en Santo Domingo, en su principio para niños. Por una de las leyes dictadas por el 1506, dice el Cronista Herrera, se dispuso "que el Maestrecuela de Santo Domingo leyera Gramática a los hijos de vecino, o pusiere a su costa persona que la leyere; y que se procurase que los hijos de los caciques la aprendiesen y se diesen doscientos pesos al que se la enseñare". (E. R. D., *Cronología de la Real y Pontificia Universidad de Santo Domingo*, 1538-1970. S. D., 1970, p. 7) Acerca del Maestro Hernán Suárez, que aquí enseña desde 1513, ver *Codoin...*, Vol. I, p. 130 y Vol. 5, p. 58; E. R. D., *Los dominicos...*, p. 46, 157; y *Aportación al estudio de la cultura española en las Indias*. Exposición. Catálogo general ilustrado. Madrid, 1930, 104 p. y LXIII láminas.



Ovando, Noticias diversas

Con Ovando partió hacia España, el 17 de septiembre de 1509, el Licenciado Alonso de Maldonado, su Alcalde Mayor, citado en el Proceso, "el cual —como dice Oviedo— según la pública voz e fama de su persona e obras, fue uno de los mejores jueces que han pasado a las Indias: e assi como era hijodalgo e virtuoso, assi administró su oficio rectamente, siendo amado, temido y acatado. No fue tirano cobdicioso, ni dexó de hacer justicia, assi en el tribunal como fuera del, e a doquiera que se le pedía; tanto que en las calles e cantones por do yba, avenía e concertaba las partes y deshacía los agravios y excusaba las contiendas en quanto podía, sin dar lugar a gastos de papel y tinta; la qual con otros jueces suele doler e costar más que la sangre de los descalabrados". (*Historia de las Indias...*, Vol. 1, p. 98).

Escasos años después de su retorno a España murió el Comendador, el 29 de mayo de 1511.

A la autoridad absoluta de Ovando se refiere Fernando de Armas Medina, *Primeros años del Gobierno Hispano en Cuba*, en *Estudios Americanos*, Sevilla, No. 67, 1957. En parte, también, relativo a los primeros gobiernos de La Española.

Ver noticias y documentos relativos a Ovando, en Muñoz, *Catálogo...*, Vols. I-III. Incluye, entre otros importantes documentos, el nombramiento de Gobernador de las Indias y el Memorial de lo que iba en la flota de Ovando a cargo de los Reyes, 1501. (Vol. II, p. 352) y Registro de Nuevo Título a Ovando, el 23 de diciembre de 1504.

Abundantes noticias acerca de la familia de Ovando en Miguel Muñoz de San Pedro, *El Capitán Diego de Cáceres Ovando, paladín extremeño de los Reyes Católicos*, en la *Revista de estudio extremeños*, Badajoz, No. 3-4, 1951, p. 499-636. En la misma *Revista* aparece un artículo documentado de Ursula S. Lamb, *Una biografía contemporánea y una carta de Frey Nicolás de Ovando*, Gobernador de las Indias. La biografía citada es sólo un capítulo de la obra de Oviedo, *Las quinquagenas de la nobleza de España*, inédita y la carta de Ovando, al Rey, acerca de su par-



tida de Santo Domingo y viaje, escrita en Lisboa el 9 de noviembre de 1509. Dice que había salido de la Isla el 17 de septiembre.

Ovando, en carta al Rey, del 17 de mayo de 1508, expresó sus deseos de regreso. En Cédula del 13 de julio del mismo año el Rey le respondió recomendándole no hacer ninguna mudanza. "Quando sea tiempo —decía el Rey— yo abré mucho placer de vuestra venida".

Ovando vuelva a Castilla porque va a gobernar don Diego Colón. R. C. del 3 de mayo de 1509. R. C. a Diego Colón, del 10 de marzo de 1510, para que informe de las demandas hechas a Ovando.

Ignoramos por qué el Rey no llegó a remitirle a Diego Colón la carta que le escribió, el 29 de mayo de 1511, acerca de la muerte de Ovando. Quizás porque fue sustituida por otra carta del 3 de junio, acerca del fallecimiento de Ovando y de lo que se debía hacer con sus bienes. (Muñoz, *Catálogo...*, Vol. II, p. 397).

Real Cédula del 2 de julio de 1511, a los testamentarios de Ovando para el inventario de sus bienes. (Muñoz..., II, p. 399).

En la bibliografía de Ovando descuella la excelente obra de Ursula Lamb, *Frey Nicolás de Ovando, Gobernador de las Indias*, 1956; y 1977. (Edición de la Sociedad Dominicana de Bibliófilos).

A la obra de Lamb podrían servir como antecedentes los artículos de Juan Pérez de Tudela, *La negociación colombina de las Indias, Castilla ante los comienzos de la colonización de las Indias*, y *La quiebra de la factoría y el nuevo poblamiento de La Española*, publicados en *Revista de Indias*, Nos. 57-60, 1954-1955, en que hace detenido análisis crítico del período 1493-1502 (10).

(10) Diversas noticias acerca de Ovando:

C. de Utrora, *Ntra. Señora de la Altagracia...*, p. 19, 26, 39, 41a.; Alemar, *La Catedral de Santo Domingo...*, p. 10.

M. A. Peña Batlle, *Las devastaciones*, 46, 47, 48, 49, 50.

Carlos Nouel, *Historia eclesiástica...*, 7, 23, 24, 25, 26, 31, 212, (2) 445, (3) 150.

Moya, *Bosquejo...*, 106, 109, 112, 116, 119, 128, 129, 131, 135, 139, 141, 15L, 155, 182, 190, 221, 222;

Noticias de D. Fr. Nicolás de Ovando, Comendador de Lares, Comendador Mayor de Alcántara, Gobernador de las Indias, en Giménez



Estudio acerca de Ovando en *II Asamblea de Americanistas. Índice cultural español*, 12 de Oct. de 1947. (También trata de la influencia de la oratoria de Colón en el descubrimiento).

Avaricia. Despotismo

Las acusaciones de avaricia y despotismo fueron frecuentes en la Isla, desde Colón y Ovando, principalmente. Véase, como uno de los tantos ejemplos, la carta del Canónigo Juan Tarifeño al Consejo de Indias, del 6 de octubre de 1549, en sus quejas contra el Arzobispo de Santo Domingo, "por su avaricia y despotismo". (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 190).

El fiado, los insolventes, los pícaros, el robo, la holgazanería

Desde temprano hubo en la Isla no pocos insolventes y pícaros, y se abusaba del fiado, con el consiguiente enredo de las querellas judiciales y de los pleitos, por demás abundantes. El caso, es claro, mereció la atención de la Corte. Por cédula del 21 de julio de 1511 se dispuso contra los comerciantes insolventes que pusieran su caudal a nombre ajeno; y el 10 de diciembre de 1512 el Rey dictó la orden que prohibía "los tratos al fiado en la Española". (Muñoz, *Catálogo...*, II, 427).

Del robo ya se habla en el Proceso.

La holgazanería, hábito eterno, no prosperaría gran cosa con Ovando. En octubre de 1508 se le mandó hacer trabajar a los vagabundos, y no consentirlos en la Isla. En mayo de 1509 también se le ordenó que los vecinos de La Española trabajen y se ocupen en sus oficios y "no anden vagabundos entre los indios". Los Oficiales de Sevilla, entonces, habían de tomar razón de los que pasasen a las Indias, de los oficios que tenían y de lo que habían vivido en España, de lo que habían de avisar al Gobernador Diego Colón, para que los hiciera trabajar como les estaba mandado.

— ..
Fernández, ob. cit., (1502-1509), 12, 25, 26, 30, 32, 43, 50, 84, 89, 91, 106, 189, 306, 311, 313, 314, 315, 316, 321, 322, 323, 325, 367, 566, 569, 579, 590; Miguel A. Orti Belmonte, *Los Ovando y Solís, de Cáceres, Badajoz*, 1932 (Breve capítulo acerca de Nicolás de Ovando).

La bibliografía de Ovando ha ido creciendo desde los últimos años. Véase *Revista de estudios extremeños*, Nos. 3-4, 1951.



Así se dispuso en noviembre de 1509. En las licencias que se daban a los oficiales —trabajadores— para que fuesen obligados a usar sus oficios, los funcionarios de Sevilla debían hacer constar tales oficios. Por ello vemos que en los asientos de Pasajeros a Indias siempre consta el oficio del viajero. El rigor con que se procedía en este caso lo revela la obligación, para los oficiales mecánicos, de dar fianza en Sevilla, de 200,000 —no se indica la moneda— de que usarán sus oficios en Indias. En enero de 1513 se ordenó guardar la Real Cédula por la cual se dispuso que en las vecindades que se hiciesen en La Española se hicieran mejoras a los mastros de carpintería. (Véase disposiciones al respecto, de otros años, en *Codoin...*, Segunda Serie, Vol. 21, p. 112).

En *Ratificación de verdades...*, dice el Arzobispo Fernández Navarrete: *Al num. 1. en algunas partes reina tanto la ociosidad, que es increíble lo que se ve con los ojos, hombres tan haraganes, que quieren mas padecer hambre, desnudez, y otras necesidades, que ejercitarse un poco en trabajar. Los males que de aqueste vicio se originan, son muchos, dice el Espíritu Sancto Ecclesiastés. 33. Multan malitoam docuit ociositas. Escribe Hugo, Ociositas enim nunquam sola est. Sed cam multa mala comitantur desta culpa procedieron las enormissimas de Gomorra, y Sodoma dice Ezeq. c. 16, también el desastre de Dina. Ge. 34 de la misma fuente procedió la caída de David, afirma Christ. hom. 3. Vidi Dominum. No es hombre, el que pasa la vida mano sobre mano, Homo Nascitur ad laborem. Dice Job: luego que le comunicó Dios el ser, se lo dió a entender, poniéndolo en el paraíso, nó para divirtimientos, ni recreaciones, sino, ut operaretur. En esta Isla Reina aqueste vicio tanto, como en qualquiera parte del mundo, en el China se verifica mas que en otras naciones. El in sudore vultus tui vesceris pane tuo.*

En carta del Arzobispo Dávila y Padilla, a S. M., del 20 de noviembre de 1601, decía: “La ociosidad de esta tierra cría holgazanes que solo sirven para murmurar y maliciar la vida de los Oidores y aún la del Arzobispo”.

Ver Utrera acerca de holgazanería en *La Inmaculada Concepción*; Edicto del Gobernador Rocha Ferrer, contra vagos y ladrones, del 17 de junio de 1726 (Copias de Fr. C. de U., M-128.



Sobre el mismo tema en Z-132), y Rosa Pérez Estévez, *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1976. Edición de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Taberna y Casa Pública

Ya en 1509, según el Proceso, había más de una taberna en la Villa: el nombre de un tabernero sugiere lo que sería su taberna: Pié de Hierro.

Un declarante habla de “taverneros que no se acuerda de sus nombres”. Otro declarante menciona a “un tabernero que se dice Pié de Hierro e el otro tenía una mujer que se dezía la Cordovesa”, que sería gratamente conocida en la ciudad.

En cuanto a la Casa Pública de la Villa, véase Real Cédula del 21 de agosto de 1526, al Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santo Domingo para que señalasen sitio a Juan Sánchez Sarmiento que dice hay necesidad de hacer casa de prostitución en Santo Domingo para apartar de la vecindad de las familias decentes las mujeres y bullicios y pecados de la gente de mal vivir, (*Documentos legislativos*, II, doc. 75, p. 245). Ver alcahueta y hechicera, en 1532, en *B. A. G. N.*, No. 4, p. 363). Años después decía Oviedo “que también le ha parecido mal que un tabernero tenga mas de una taberna pública”. (*A. G. I.*, Justicia 62). En cuanto a las casas públicas ya habían sido creadas por Solón seis siglos antes de Cristo.

Enciso en Santo Domingo

Martín Fernández de Enciso, explorador y geógrafo, en 1508 se hallaba en Santo Domingo ejerciendo de Abogado, y de aquí salió en viaje de exploración tras el audaz Ojeda.

En 1519 publicó en Sevilla su importante *Summa de geografía que trata de las partidas e provincias del Mundo en especial de Indias...*, uno de los primeros intentos de organizar científicamente los datos sobre el Nuevo Mundo. Las referencias de Santo Domingo son sucintas: sólo habla de su situación geográfica, de sus plantas y de sus indios. Ver Memorial de Enciso, sobre sermo-



nes de dominicos, 1512, en *Codoin...*, I, p. 441; acerca de Enciso, en *Boletín de Historia y Antigüedades*, Bogotá, Colombia, No. 317-318, p. 189. Larrazábal, en *Clío*, 1941, p. 107. Véase, infra., nota 27. Hay reedición de la obra de Enciso, de Artes Gráficas, Madrid, 1948 (Colección Joyas Bibliográficas).

Oviedo en Santo Domingo

El célebre Cronista de Indias Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdez (1478-1557) llegó a Santo Domingo, por primera vez, en 1515. Aquí pasó gran parte de su vida, dejando numerosa descendencia: desde 1533 la Villa del Ozama fue su residencia definitiva, y en ella murió el 26 de junio 1557, y no en Valladolid, como se decía erróneamente. Fue sepultado en la Catedral de Santo Domingo, en el sitio en que se encuentra hoy el Mausoleo de Colón.

Es una de las grandes figuras de la historiografía americana, para algunos la primera, para otros la segunda, después de Las Casas. Véase noticias bibliográficas en Pedro Henríquez Ureña, *La cultura y las letras coloniales en Santo Domingo*, Buenos Aires, 1936.

Entre las recientes publicaciones acerca de Oviedo véase: J. de M. Carriazo, *Retratos literarios de la Corte de los Reyes Católicos*, en *Archivo Hispalense*, Sevilla, No. 77, mayo de 1956; Manuel Ballesteros Gaibrois, *Fernández de Oviedo, etnólogo*, en *Revista de Indias*, No. 69-70, 1957. (Hay separata, como Aportación al II Congreso Hispanoamericano de Historia); Enrique Otte, *Una carta inédita de Gonzalo Fernández de Oviedo* en *Revista de Indias*, No. 65, julio-septiembre, 1956; Ernesto Chinchilla Aguilar, *Algunos aspectos de la obra de Oviedo*, en *Revista de Historia de América*, No. 28, México, 1949, p. 303-330; breve artículo de Miguel Martínez, *El Plinio Americano*, en el periódico *El Colombiano*, de Medellín, del 11 de enero de 1949; Julio César García, *Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés*, en *Boletín de historia y de antigüedades*, Bogotá, Colombia, No. 516, 1957; Artículos de Enrique Otte, Amado López de Meneses y Claudio Miralles de Imperial, en *Revista de Indias*, No. 71, 1958; Noticias de Oviedo,



Veedor en Tierra Firme, en Giménez Fernández, ob. cit., p. 35 38, 53, 85, 86, 90, 91, 97, 107, 118, 152, 228, 249, 265, y en p. 8, 14, 423, 621. En 1978, en la Fortaleza de Santo Domingo, remodelada y abierta al público, fue erigida una hermosa estatua de Oviedo. Ver Salas, A. M. *Tres cronistas de Indias*: Pedro Mártir de Anglería; Gonzalo Fernández de Oviedo; Fray Bartolomé de las Casas. México, Fondo de Cultura Económica, 1959, 319 p.

Ver Oviedo y los indios, en *Revista de la Universidad de Madrid*, No. 28, 1958, p. 471.

Congreso de Municipios de 1518

Acerca del Congreso de Municipios de 1518 véase Demetrio Ramos, *Las ciudades de Indias y su asiento en Cortes de Castilla*. En la revista *Museo Histórico*, Quito, No. 49, 1970, p. 102-125; E. R. D., *Primer Congreso de Municipios*. En *Revista del Museo Nacional de Guatemala*. Guatemala, No. 1-4, 1946; y Dr. Carlos Larrazábal Blanco, *Ideario españolense del siglo XVI*, en *Clío*, julio-ag. 1934, p. 124.

Los Welser en Santo Domingo

Juan Friede, *Los Welser en la Conquista de Venezuela*. Caracas, 1961. Voluminosa e importante obra para el conocimiento de la historia político-económica de Santo Domingo. La Factoría de Santo Domingo se funda —dice— “en 1526, y sus primeros factores son Jorge Ehinger y Ambrosio Talfinger o Alfinger”. El Capítulo II trata de *La intervención de la Real Audiencia de Santo Domingo y las residencias*. Ver, también, Demetrio Ramos, *El negocio negrero de los Welser y sus habilidades monopolistas*. En *Revista de Historia de América*, No. 81, México, 1976.

Medidas agrarias

La Isla contó, desde los comienzos de la Colonia, con sus medidas agrarias propias. En diversos textos vamos encontrándolas: Del Rey a Ovando. Concesión al Tesorero Pasamonte de cuatro yugadas de tierra en Santo Domingo. 3 de mayo de 1509. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 374). Donación al mismo de ocho caba-



llerías de tierra. Peonía. Porción de tierra o heredad que después de hecha la conquista de un país, se solía asignar a cada soldado de a pie para que se estableciese en él. Ver Altamira, *Diccionario...*, p. 238). Montones, palabra explicada por Altamira en su *Diccionario...*, p. 357-358.

Esta palabra, como unidad de medida en el reparto de tierras a los pobladores, la usaron los cronistas indianos y la explica largamente Pinelo en los números 11 a 14 del capítulo XXIII, Parte II, después de describir (Nº 9) lo que eran Cavallerías y Peonías y hacer constar que Herrera no fijó la definición de Montones. La explicación de Pinelo es como sigue: “El contar, o medir las tierras por montones, començo como otras muchas ordenes, en la Española; porque el sustento de sus naturales, i despues de los Españoles, que la poblaron, hasta que hubo trigo, fué una raiz, que llaman Yuca, en el Brasil Iname, i en la Virginea Cocushavu... Destas raizes se hazian las sementeras mas útiles, i asi dieron en su labor los Españoles, i para ello pedian, y se les repartian tierras. Para que se diesen bien, se levantavan unos montones de tierra redondos, altos de media vara, i ocho, o diez pies de circuito, tan juntos, que casi se tocaban uno con otros, como refiere Gonzalo Fernandez de Oviedo: aunque el Obispo de Chiapa don fray Bartolomé de las Casas dize que cada monton tenía quatro palmos de alto, i doze pies en quadro. De lo dicho se colige qué tamaño tenían estos montones, pues los mayores podian ser de tres pies de largo: i se saca que una Cavalleria de duzientos mil montones en un plano quadrado avia de ser de quatrocientos i quarenta i siete montones por lado, que es la raiz quadra, sin setecientos i noventa y uno, que quedan fuera de la cuenta... I una Peonia de cien mil montones tenía en un plano quadrado trescientos i diez i seis por lado, etc.”. El Diccionario de la Academia carece de esa acepción de la voz “montón”, aunque tuvo oportunidad de incluirla al mencionar la especie “montón de tierra”. Tampoco aprovechó la ocasión que le ofrecía la acepción de “caballería”, que expresa así: “porción de tierra que se repartía a los caballeros que habían contribuido a la conquista o colonización de un territorio”, pero sin puntualizar en qué



tiempos y lugares, dado que no fué lo mismo en Indias que en otras conquistas. E igual le pasó en "peonía".

Santo Domingo, sede eclesiástica

Desde los días de La Isabela, donde se ofició la Primera Misa americana, Santo Domingo se convierte en la sede eclesiástica del Nuevo Mundo. Aquí se levantan las primeras iglesias, se fundan los primeros obispados, los primeros conventos.

Por Bula del 15 de noviembre de 1504 el Papa había creado nada menos que tres diócesis en la Isla.

Ver M. Murga, *Historia eclesiástica. Comienzos*. En la revista *Historia*, Puerto Rico, Tomo IV, No. 2, 1954; Constantino Bayle, *Ideales misioneros en los Reyes Católicos*, en *Misionalia hispánica*, Madrid, 1952, No. 26, p. 209-231; Ml. Giménez Fernández, *La política religiosa de Fernando V en Indias*, en *Revista de la Universidad de Madrid*, Tomo III, 1943; Cayetano Bruno, *El derecho público de la Iglesia en Indias*. Estudio histórico-jurídico. Instituto San Raimundo Peñafort. Salamanca, 1967, XVI— 348 p.; A. de la Torre, *Documentos sobre Relaciones Internacionales de los Reyes Católicos*. Vol. V, Barcelona, 1965; R. Konetze, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1493-1810*. Madrid, 1962.

Noticias de la estada de Bartolomé de Olmedo, Capellán de Hernán Cortés, en Santo Domingo, en Constantino Bayle, *Ordenes religiosas no misioneras en Indias*, en la revista *Misionalia hispánica*, Madrid, 1944, No. 3, p. 517-558. En la misma revista, No. 16, de 1949, p. 5-78; véase el artículo de José Castro Seoane, *El P. Bartolomé de Olmedo, Capellán del ejército de Cortés*. Carlos Nouel, *Historia Eclesiástica de Santo Domingo...*, Tomo I, Roma, 1913; tomo II, Santo Domingo, 1914; tomo III, S. D., 1915.

La Bibliografía de la materia es por demás abundante. Este es, pues, un apunte volandero, en que cabe agregar las numerosas monografías de Fr. C. de Utrera, de la materia.

Noticias diversas: Ver Del Rey al Almirante. Trata de iglesia de madera para los dominicos de Santo Domingo. Valladolid,



12 de mayo de 1513. En la misma fecha: "Camas para los dominicos de La Española". (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 436); y Del Rey al Obispo de Santo Domingo: "de los sermones de Don Carlos, Provisor de aquella Iglesia, en Santo Domingo, de dudosa doctrina. Que se evitaran querellas entre los teólogos, por no perjudicar la propagación de la fe. 19 de octubre de 1514. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 448).

Alessandro Geraldini, *Itinerario...*, Presentación de E. R. D. Santo Domingo, 1977. (Fundación Rodríguez Demorizi); Fr. C. de Utrera, *Episcopologio dominicolitano*; Dr. V. Alfau Durán, *Ei Derecho de Patronato en la República Dominicana*; Jiménez de Cisneros, en Carlos Nouel, *Historia Eclesiástica*, p. 78, 86, 105, 198; Jiménez de Cisneros, en Moya, *Bosquejo...*, p. 174, 175.

Noticias de Fr. García de Padilla. O. F. M., primer Obispo de Santo Domingo, muerto en 1515, en Giménez Fernández, ob. cit., p. 46, 74, 107, 425, 439, 447, 499, 524, 525; del Lic. Alonso de Fuenmayor, Obispo de Santo Domingo, Presidente de su Audiencia, p. 370; y de Fr. Remigio de Faulx, O. F. M. O., picardo, Vicario en la Española, p. 47, 48, 150, 155, 173, 227, 332, 333, 337, 524.

Ver Fray Gerónimo de Mendieta, *Historia eclesiástica india-na*, obra escrita a fines del siglo XVI y publicada mucho más tarde, en 1870, por Icazbalceta. En las 800 páginas de la obra se relatan las contingencias de la introducción del Evangelio en la Isla Española; los ritos y costumbres de los aborígenes. sin faltar su requisitoria contra los españoles por los daños que a la conversión y buen gobierno causaron por su codicia. Su obra ha sido recientemente reeditada en facsímil por la editora mexicana Porrúa. Ver José M. Marroquín Osorio, *Origen y desarrollo de la jerarquía eclesiástica en Santa Fe de Bogotá*, en el *Boletín de historia y antigüedades*, Bogotá, 1938, No. 285-286, p. 485-511; y Cayetano Bruno, *El derecho público de la Iglesia en Indias. Estudio histórico jurídico*. Salamanca, Instituto San Raimundo de Peñafort, C. S. I. C., 1967, XIV-347 p.

Sede universitaria

Santo Domingo no fue sólo Sede civil, militar y eclesiástica del Nuevo Mundo, sino también sede universitaria. Aquí surgió



la primera Universidad americana, en 1538, antes que en el Perú y en México.

En 1502, en la villa de Santo Domingo, los Frailes de la Orden de San Francisco abrieron la primera Escuela del Continente, en principio para niños.

Por Bula del 28 de octubre de 1538, el Papa Paulo III crea la Universidad de Santo Domingo en el Convento de los Padres Dominicos, con los privilegios de las Universidades de Alcalá y Salamanca.

Pocos años después, en 1551, apareció en Santo Domingo otra institución Universitaria: el Estudio y Colegio de Gorjón.

Véase nuestro opúsculo *Cronología de la Real y Pontificia Universidad de Santo Domingo (1538-1970)*. S. D., 1970.

Los personajes

En el Proceso aparecen los nombres de las más importantes figuras de la Colonia en los momentos culminantes de su organización, así como de personajes radicados en España que intervenían en los asuntos de Indias. Al pie de las páginas del Proceso se apuntan algunas noticias biográficas de esos personajes.

Diversas personas que aparecen en este Proceso, figuran como vecinos de Santo Domingo, declarantes en 1536, en *Pleitos colombinos*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1964.

Otras interesantes noticias de personajes del Pleito Ovando-Tapia, en el noticioso opúsculo de Fr. Vicente Rubio, *Datos para la historia de los orígenes de la ciudad de Santo Domingo*. (Proceso Corvera-Roldán y Pasamonte-Roldán), S. D., 1978. Ver, además Guillermo Esteves Volckers, *Los primeros pobladores de Santo Domingo*. En *Clío*, S. D., 1964, No. 121, p. 3-29.

La mujer

En su *Sumario* (B. A. E., tomo XXII, p. 439), refiriéndose a la Española, dice Oviedo: "Tienen mujeres propias, y ninguno dellos toma por mujer a su hija propia, ni hermana, ni se echa



con su madre; y en todos los demás grados usan con ellas seyendo o no siendo sus mujeres”. Las Casas decía, respecto de las mujeres de la Isla, que “los Señores tenían muchas, pero los súbditos y particulares vecinos se contentaban con una sola”. (*Apolo-gética...*, p. 218, 221).

En carta del Rey a Ovando, del 15 de noviembre de 1505, habla de “castigo a los que tomasen indias casadas”. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 372), y carta del 29 de diciembre de 1505 sobre el trato a Francisco de Barrasa, “como casado”. (p. 372).

Del Rey al Almirante y a los Oficiales de La Española sobre suspensión de la orden dada por el Almirante sobre casamiento, y sobre declaración de soltería y orden de casamiento. 26 de marzo de 1511 (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 391).

Licencia para que cualquier español pudiera casar con india, en La Española. 19 de octubre de 1514. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 451). O’Sullivan, *Las mujeres de los conquistadores. La mujer española en los comienzos de la colonización americana*. Colección Gran Capitán.

Solteros y casados. Matrimonio entre español e india

No era la misma la situación de los solteros y de los casados en la Colonia. El casado, es claro, tenía una mayor protección de las disposiciones reales. Toda una serie de órdenes reales regulaba la materia. Véanse, entre otras, las siguientes: Cédula a Luis Arriaga, del 9 de diciembre de 1501 sobre los casados que había de llevar a Santo Domingo. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 357); Del Rey a Ovando, 15 de noviembre de 1505, trata, entre otras cosas, de “Castigo a los que tomasen indias casadas”. (II, p. 372); Del Rey a Ovando, del 23 de diciembre de 1505, sobre el trato a Francisco de Barrasa, como casado. (II, p. 372); Del Rey al Almirante, 26 de marzo de 1511, suspensión de la orden dada por el Almirante sobre casamiento. (II, p. 391); Del Rey al Almirante: Del pregón mandado sobre la declaración de soltería y orden de casamiento. 26 de marzo de 1511. (II, p. 391). Del Rey al Almirante, 27 de septiembre de 1514. Casamiento de españoles con indias, permitido. (II, p. 446); Carta al Príncipe, de la ciudad de Santo



Domingo, 22 de diciembre de 1547. Firman Antonio de Agüero, Diego Caballero, Alvaro Caballero y otros cuatro. La cédula de casados no se cumple por los mercaderes. Ruegan se envíen Jueces casados, de edad y experiencia y se les permita tener haciendas y granjerías. No conviene tomar residencia al Licenciado Cerrato; avisarán cuando sea útil. (II, p. 152).

Como se advierte, ya en 1514 era común el matrimonio entre español e india. Por provisión del 19 de octubre de 1514 y por Real cédula del 5 de febrero de 1515, se permitió esa clase de matrimonios. Ambas disposiciones figuran en E. R. D., *Los dominicos...*, p. 16-17.

Ver, además, Paulino Castañeda Delgado, *El matrimonio legítimo de los indios y su canonización*, en *Anuario de Estudios Americanos*, XXXI, 1974, p. 157-188.

Construcción de barcos en Santo Domingo

Puede afirmarse que la primera industria europea establecida en el Nuevo Continente, aparte de la del oro, fue la construcción de barcos.

Poco después de edificada la Isabela, Colón y sus audaces compañeros de empresa construyeron, en 1496, una carabela, a la que dieron el nombre de Santa María, seguramente en memoria de la nao descubridora naufragada y convertida en el Fuerte de la Navidad. Esa fue, como observa Haring en su admirable obra *El comercio y la navegación entre España y las Indias en época de los Hasburgos*, la primera construcción naval por hombres blancos en el Nuevo Continente. Más tarde, en ausencia del Almirante, entonces en España, fueron construidas dos naves más para facilitar las comunicaciones entre los establecimientos marítimos de la Isla

Los Reyes Católicos, que no eran ajenos a esas obras, pusieron tal empeño en la construcción de una marina mercante, que ya en 1498 ofrecían un premio anual a aquellos que construyesen y mantuvieran bajeles de seiscientas o más toneladas; y hacia 1501, por la Real Orden, prescribían la construcción de carracas



para la persecución de los piratas a la vez que ofrecían un premio a aquellas cuya capacidad excediese de 150 toneladas.

Por Real Cédula del 29 de marzo de 1503 se dispuso que los vecinos de La Española “puedan hacer barcos para pescar” (*Cedulario cubano...*, 1, 76), y por otra R. C. del 14 de agosto de 1509 se permitió que los vecinos de la Isla puedan fabricar carabelas “de nueve velas y no más” (*Cedulario cubano...*, 1, 162).

En 1516 recibieron los Padres Jerónimos, Gobernadores de la Española, instrucciones para que se permitiese a los colonos de Cuba poseer y construir naves destinadas al trato con las demás colonias. Y no obstante las restricciones puestas por la Corte a tal industria, en Santo Domingo se construían las embarcaciones de que había menester, en las riberas del Ozama y en otras partes.

Véase nuestro artículo *La construcción de barcos en Santo Domingo*, en *Apuntes y documentos*, Vol. I, 1957, p. 59-66; Tomé Cano, *Arte para fabricar y aparejar naos*, 1611. Edición y prólogo por Enrique Marco Dorta. La Laguna, Canarias, 1964; y Noticias de Antón Cansino, armador en La Española, en Giménez Fernández, ob. cit., p. 327, 369, 655. Mención de diversas obras relativas a la construcción de barcos en Altamira, *Diccionario...*, p. 377-379; y Castro y Bravo, *Las naos españolas en la carrera de Indias*, 1927.

Las cofradías

Las cofradías, congregaciones o hermandades de personas devotas reunidas para ejercitarse en obras de piedad y devoción cristiana, existieron en Santo Domingo desde los tiempos de Ovando —por el 1503— quien figura en primer término en la *Memoria de las personas que dieron sus bienes patrimoniales al Hospital de San Nicolás, Cofradía de la Concepción de Nuestra Señora, de esta ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, así para su fundación, como después para su aumento y conservación*, publicada por Fr. Cipriano de Utrera en su obra *La Inmaculada Concepción*, en 1946. Refiriéndose al célebre Hospital, el más antiguo de la América, dice Alcocer en su Relación, de 1650:



“Está fundada en este Hospital una Cofradía de la limpia Concepción de Nuestra Señora con muchas gracias y indulgencias y todos los más vecinos tienen devoción de ser cofrades desta Cofradía que hace fiesta solemne a 8 de diciembre a la Limpia Concepción de Nuestra Señora”. Tal fue, pues, la primera Cofradía de la América.

De ella se habla en el Pleito. Véase nuestro artículo *Cofradía de las Mercedes en el Santo Cerro*, en nuestras obras *Apuntes y documentos*, 1957, p. 175, y en *Sociedades, Cofradías, Escuelas, Gremios y otras corporaciones dominicanas*, S. D., 1975, p. 148-160.

El lujo

Hasta el lujo, el uso de sedas y de brocados, fue reglamentado desde temprano en la Isla. Así lo revelan estas breves noticias:

Dispensa a Ovando para vestir seda, brocado y pedrería el tiempo que estuviere de Gobernador en Indias. 22 de septiembre de 1501. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 354).

Pragmática sobre el uso de trajes lujosos en Indias, 12 de noviembre de 1509 (II, p. 379). Del Rey al Almirante. Licencia eximiendo a doña María de Toledo de la Pragmática sobre la reforma de trajes en Indias. 26 de febrero 1511 (II, p. 390).

Del Rey al Almirante. Licencia para que la mujer de Miguel Díaz pase sus joyas a las Indias. (21 de junio de 1511 (II, p. 400).

Licencia del Rey a favor de Miguel Díaz y su mujer Isabel de Cáceres sobre uso de sedas. 22 de julio de 1511 (II, p. 403).

Con los años el lujo fue mucho mayor en México que en Santo Domingo. En carta al Príncipe, del 4 de diciembre de 1547, el Obispo Zumarraga le hablaba “del extraordinario lujo y borato; mujeres que llevan encima atavíos que valen de tres a cuatro mil pesos; para asistencia a la Iglesia; casados separados de sus mujeres, que allí tienen indias cargadas de hijos”. (II, p. 155).

Pleito con la mulata Jerónima Garcés sobre uso de manta con puntas, 1761-1764: Hállase ese revelador documento pleno



de curiosas noticias de las costumbres del pasado, en lo que se refiere a los trajes y a la discriminación entre blancos y mulatos, en E. R. D., *Familias hispanoamericanas*, Vol. 1, S. D., 1959, p. 71, 139.

Historiadores en Santo Domingo

Uno de los tantos grandes privilegios de Santo Domingo fue el que aquí residieran los máximos historiadores de Indias: Las Casas, Fernando Colón, Oviedo. A los que hay que agregar los nombres de Geraldini, Zurita, Juan de Castellanos, Benzoni, Acosta, Fray Gabriel Tellez. Se incluye al ilustre autor de *Don Juan Tenorio*, no sólo por sus menciones de Santo Domingo en su *Deleytar Aprovechando*, sino por su voluminosa *Historia general de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes*, 2 vols., Madrid, 1973, con magistral Introducción de Fray Ml. Penedo Rey, O. de M., obra también relativa a Santo Domingo, donde residió Tirso.

Fernando Colón estaba en Santo Domingo desde su llegada con Diego Colón, en 1509, hasta su partida, poco después, con Nicolás de Ovando. Había venido a la Isla con su padre, el Descubridor, y naufragó con él en Jamaica.

Los libros

Han escapado a las inquisitivas de la historia los libros que vinieron a las Indias en el viaje del Descubrimiento, pero es claro que llegaron, y que aquí hubo bibliotecas tan importantes y tan bien nutridas como la que poseía el Cronista Oviedo en su imponente mansión de la Torre del Homenaje, como lo revela él en sus *Quinquagenas*. Ver Irving A. Leonard, *Los libros del Conquistador*. Fondo de Cultura Económica, México, 1953; E. Daymond Turner, *Los libros del Alcaide: la biblioteca de Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés*. En *Revista de Indias*, Madrid, 1971, p. 139; José Torre Revello, *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*. Buenos Aires, 1940; y E. R. D., *La imprenta y los primeros periódicos de Santo Domingo*. S. D., 1944 y 1973.



Acerca de libros que fueron del Descubridor y de su hijo Diego, véase Memorial de éste en Duquesa de Berwick, *Autógrafos de Cristóbal Colón...*, Madrid, 1892, p. 77. Además de los libros menciona objetos por demás interesantes, relativos a la música, a la pintura, a la geografía, a la astrología.

El caballo

En el Proceso se habla de las muchas yeguas que había en la Isla. Ya había herradores, en 1512 y antes, como Fernando de Cazalla, padre de Francisco de Cazalla, canónigo de la Iglesia de Santo Domingo. Una institución ya desaparecida era el caballo de premia, la obligación que tenían ciertas personas de tener a su costo caballos y armas para la defensa de la tierra. En carta del 1° de diciembre de 1531, el Cabildo de Santo Domingo le pedía a la Reyna:

Que ninguno pueda andar a mula de silla, ni traer seda ni sus mujeres tampoco si no tienen caballos en caballeriza y las armas necesarias a contentamiento de la Ciudad, y que cada año hagan muestra de sus armas y caballos para que así hallan caballeros para cualquier rebato, y todos estén apercebidos con la brevedad posible.

También en la Isla, es claro, hubo caballos famosos, olvidados por falta de constancia de sus nombres: el más antiguo que podría ser identificado sería el *Caballo de Gorvalán*, que Colón le compró a Ginés de Gorvalán en La Isabela, a principios de 1494. La gloriosa gesta de Enriquillo, el primer rebelde de la América, génesis de la más celebrada obra de la literatura dominicana, tiene su comienzo en el despojo de la yegua que poseía el indio, a la que Galván le dio el nombre de Azucena. “Entre los pobres y pocos bienes que tenía poseía una yegua”, dice el Padre Las Casas, que el joven encomendero Valenzuela “le tomó contra su voluntad el mozo tirano a quien servía, desto no contento con aquel robo y fuerza procuró de violar el matrimonio del Cacique y forzalle la mujer...”

De otras famosas caballerías de antaño hay el recuerdo: de la yegua del soldado de Ovando que, como dice Las Casas, al son



de una vihuela hacían “bailar o hacer corvetas o saltar”; del extraordinario caballo “azul y blanco”, de Jun Caballero Bazán; de la fantástica mula del Dr. Juan Méndez Nieto...

Por lo menos en 1510 había en la Villa “mozo de espuelas”, como Bernardino del Campo. (Cédula recomendándolo a Diego Colón, 19 de octubre de 1510. (Muñoz ,*Catálogo...*, II, p. 386).

(Véase E. R. D., *Enciclopedia dominicana del caballo*, S. D., 1960, p. 57 y 59).

El coche

En el Proceso se habla del uso de la carreta en la naciente Villa. El coche se usó aquí desde temprano. Es probable que fuera introducido por la Corte virreinal de Doña María de Toledo, en 1509.

Véase diversas noticias del uso del coche, en Santo Domingo, en nuestra *Enciclopedia dominicana del caballo*, S. D., 1960, p. 77.

Cementerio

En el Proceso no hay mención del Cementerio de la Villa. Durante siglos el Cementerio estuvo adosado a las Iglesias —detrás, delante, al lado— aparte los enterramientos de personas notables, que también durante siglos se hicieron dentro de las Iglesias y en sus claustros. (Ver Altamira, *Diccionario...*, p. 64).

Los primeros cementerios de la ciudad fueron los de la Catedral (Plazoleta de los Curas) y de Santa Bárbara, ya desaparecidos. Antes, es claro, existió el Cementerio de La Isabela, también desaparecido.

Alpargata. Hamaca

Anota Altamira en su *Diccionario*, p. 14, que por Ley se dispuso el envío a las Indias de “pólvora, cuerda y alpargatas... para la gente de guerra”.

La hamaca, largamente descrita por Emilio Tejera en *Indijenismos*, es el nombre taíno de las camas colgantes de los indios.



La primera mención de la *hamaca* está en el *Diario* del primer viaje de Colón, sábado 3 de noviembre de 1492: “Vinieron en aquel día muchas almadrías o canoas a los navíos a rescatar cosas de algodón filado y redes en que dormían, que son hamacas”. Desde temprano la palabra se incorporó al español como consta en la “cuenta tomada a Francisco Zeballos, vecino de Puerto Plata, de lo gastado en hamacas. Noviembre de 1512”. (Muñoz, *Catálogo...*, p. 429).

Primer santuario de América

El primer santuario de las Indias fue el de la Virgen de la Altagracia, en Higüey, iniciado por los placentinos Alonso y Antonio de Trejo, en los comienzos del siglo XVI. Fray Alonso Fernández, también de Placencia, habla de los Trejo y de la Virgen de la Altagracia en su *Historia eclesiástica*. (Hemos visto esta rara obra en la Biblioteca del Congreso, Washington). Ver E. R. D., *Relaciones históricas de Santo Domingo*, S. D., 1942.

Aprendizaje de América

Santo Domingo fue, durante largos años, el punto de aclimatación de los que venían a la América. “Puerto, llave y escala de todas las Indias” llamaba a la Isla nada menos que Felipe II: En una carta del 20 de enero de 1513, del célebre Vasco Núñez de Balboa —en Santo Domingo antes de su famoso descubrimiento del Pacífico— le decía al Rey, desde el Darién: “Es menester que vengan mil hombres de los de la isla Española porque los que agora nos viniesen de Castilla no valdrían mucho hasta que se hiciesen a la tierra porque al presente ellos se perderían y los que acá estamos con ellos.’ (En *Crónica oficial del Congreso Mariano Hispano-americano de Sevilla...*, Madrid, 1930, p. 940).

Aquí, pues, el conquistador, el colonizador, el misionero, que venían a Tierra Firme, llegaban a la Española a “hacerse a la tierra” americana, a hacer el necesario aprendizaje de América.



EL PLEITO OVANDO-TAPIA

Pleito seguido por Cristobal de Tapia vecino de la villa de Santo Domingo contra Frey Nicolas d'Ovando Comendador Mayor de Alcántara sobre haberle despojado de ciertos bienes que poseía en el sitio adonde dicho Ovando había mandado mudar dicha villa (1).

(2) ...en ello e quedarle dineros por el que lo avra por escusado porque syendo de Su Alteza esta claro no se le deven dineros e teniendo el su solar como vezino y aun mas de solar por lo qual el no deve gozar de otro espicialmente en parte donde tanto perjuzio hazia a servicio de Su Alteza para la obra desta su Casa de la Contratacion (3) y es notorio la necesydad que ay del dicho solar para la dicha obra pues que las casas de los oficiales e negros (4) estan a otra parte por no poder caber allí por defeto de suelo para hazer bohios donde estan en tanto que hazen la dicha obra mayormente que los bohios que dize tenía fechos en el dicho solar gozo dellos hasta tanto que se cayeron de lo qual ha de dar cuenta como dicho tengo.

A lo que dize que al tiempo e sazón quel dicho mi parte mando pasar el pueblo (5) donde agora está teniendo él aquí

(1) Obtuvimos copia de tan importante expediente en el Archivo General de Simancas (Consejo Real, Legajo 97, folio 7).

(2) No figura el comienzo del escrito. En el margen superior se lee: "Comendador Mayor don frey Nicolás de Ovando".

(3) Ver **Apuntes adicionales**.

(4) Testimonio de que había negros en Santo Domingo desde antes del Apostolado de Las Casas, a quien se atribuyó la introducción de esclavos del Africa en la Isla.

(5) Se refiere a la feliz disposición de Ovando de trasladar la ciu-



donde se hizo el dicho pueblo ciertos conucos (6) e tierra e que se le tomaron para el lo niego en el dicho nonmbre en todo y por todo segund en el dicho capitulo se contiene e para que vuestra merced en cada cosa vea la malicia notoria como pudo ni puede aver tenido ni tiene palmo de tierra vea los registros del pueblo del repartimiento de las tierras desta villa y por ellos vera como tiene repartida tierra de su vezindad en mas de lo que le pertenece e conviene y puesto caso no conçiso ge (7) lo oviera tomado y fuera esta una huerta la mas exçelente que pudiera ser estando tan claro el servicio de Dios e de sus altezas y el bien e pro comun de la republica de la pasada del pueblo de la otra parte del rio a esta se le pudiera muy bien tomar como vuestra merced mejor sabe y aun syn pagarsele blanca quanto mas que en la realidad de verdad el nunca tuvo aqui tierra ni cosa que le paresçiese e sy tovo seria algund conuco que le avria vendido alguna persona para que se aprovechase de la yuca e dexase la tierra porque ni el que le vendio el dicho conuco la tenia por repartimiento para ge la vender ni el tanpoco para gozar della y vea vuestra merced qual es mas pro estar el pueblo como esta asentado o que tuviera un conuco aqui Christoval de Tapia.

Lo otro que pide sesenta mil maravedis que dize que sirvio el ofiço de Veedor que ge lo niego aver sido Veedor e puesto caso que lo oviese sydo nunca lo syrvio e el dicho señor Comen-

dad de Santo Domingo de la margen izquierda del Ozama a la margen derecha.

(6) En el Proceso figuran diversas palabras indígenas, como boho, conuco, aje, yuca, naboria, huracán y otras. Véase Emilio Tejera, *Indigenismos*, edición Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1977. También aparecen algunas voces indígenas de la Isla en E. R. D., *Los dominicos y las encomiendas de indios de la Isla Española*, S. D., 1971; y en Rafael Altamira y Crevea, *Diccionario*.

(7) Ge, forma arcaica de se. En *Diccionario Castellano de palabras jurídicas tomadas de la legislación indiana*. México, 1951, Altamira apunta las "Construcciones arcaicas halladas en las Leyes de Indias". Asimismo en el Pleito pueden ser señaladas no pocas construcciones arcaicas y voces de la misma especie, a las que se agregan no escasas palabras indígenas. Desde este punto de vista, el Pleito tiene también evidente interés lingüístico. La palabra pleito figura aquí en diversas formas: pleyto y plito.



dador Mayor (8) ha puesto quien lo sirva e sy al Contador (9) le paresciere que no sirviendo el ofiçio es razon que ge lo pague pidalo al dicho Contador que ge lo librara pero no sera de consejo del dicho mi parte.

A lo que dize que dize que el dicho señor Comendador Mayor mi parte le quito los caçiques e naburias (10) que tenia de repartamiento syendo vezino y casado digo que muchos vezinos y casados ay aqui a quien no se han dado yndios porque no los mereçen y a el ge los han dado y en mucha cantidad e con mucho favor que ha tenido del dicho mi parte en esta ysla como es notorio e agora no cometiera y perpetrara los delitos y exçesos que cometio y no ge los quitara es por lo qual dicho Comendador Mayor mi parte tiene cartas de sus Altezas para que reparta los yndios como a el le paresciere e a el no le paresçio que los devia thener aviendo hecho lo susodicho y cada y quando que sus Altezas le demandaren quenta dello el dicho mi parte la dara.

A lo que dize de los caçiques Ortiz (11) e Christoval de la Sal (12) e Juan del Viso (13) que ge lo niego en todo y por todo

(8) Ovando.

(9) Así en la copia que utilizamos, Se repite más adelante, Se trata del Comendador Ovando.

(10) Oviedo y Las Casas escriben **naboria**, que es sirviente, siervo, pero no esclavo. La palabra pasó de aquí a otras partes de la América. Véase Emilio Tejera, **Indigenismos**, 1977, Vol. II, p. 1081. Sociedad Dominicana de Bibliófilos.

Pinelo entiende por **naboria** el servicio de indios a los españoles por "unos o dos años y después por otros dos, y así temporalmente"; que se introdujo en la Isla Española y luego en otros territorios de Indias, para sustituir el repartimiento general vitalicio realizado por Ovando. Ver Altamira, **Diccionario**... p. 358; y E. Tejera, **Indigenismos**..., 1977.

Ver Lee Eldridge Huddleston, **Origins of the American Indians**. European concepts, 1492-1729. Austin, 1967 (Institute of Latin American Studies, University of Texas); Peter Boyd Bowman, **Léxico hispanoamericano del siglo XVI...**, XXII-1004 p., y J. J. de Lara, **Léxico y nomenclatura en documentos del Descubrimiento**. S. D., 1975, 87 p. (Sociedad Dominicana de Geografía).

(11) El Cacique Ortiz. Ver E. R. D., **Los dominicos**... , p. 46.

(12) El Cacique Cristobal de la Sal. Ver E. R. D., **Los dominicos**... , p. 46 y 146.

(13) El Cacique Juan del Viso. Ver E. R. D., **Los dominicos**... , p. 46.



y no se lo que dize e claro paresçe porquel dicho mi parte tenia poder de repartir los yndios por mandado de sus Altezas e syendo asy como lo hazia en Cabildo e sy por ser mejor ynformado e hazer lo mejor el dicho mi parte llamava algunas personas honrradas de las que mas sabian para hazer los repartimientos de los pueblos hera por el zelo que ha tenido e tiene al servicio de sus altezas y porque fuese por mas horden e mejor pero no porque ellos toviesen en ello que entender puesto caso que los ovieran tomado fue serviçio de su alteza porque se dieron a personas que los mereçian tambien como el que mejor lo merecia pues que sirvio el uno dellos que se dezi Ortiz al liçenciado Bezerra (14) fysico de sus Altezas y en su lugar subçedio Luys de Liçaraço Factor de sus Altezas (15) e los otros por el consiguiente a personas honrradas e vezinos desta villa y sy el dicho Christoval de Tapia tanto zelo tenia de la republica (16) de los suyos quel tenia demasyados pudiera dar algunos para los edefiçios publicos de fuentes e caminos que dize pero quiere tenerse los suyos e aun de los que estavan señalados para obras de sus Altezas e traerlos en las minas y en sus labores teniendo el cargo de las dichas obras como paresçera por un proçeso questa pendiente en esta Abdiencia de Vuestra Merced por parte del Fiscal de sus Altezas y quiere que a los otros vezinos se quiten para los dar a la republica en tal manera que el harto del ayuno (sigue un hueco en blanco) quanto mas que el dicho señor Comendador Mayor mi parte ha dado muchas e ynfinitas vezes yndios para las cosas publicas e para las yglesias (17) e no se ha hecho yglesya en este pueblo y aun en esta ysla a que no haya ayudado con yndios en cantidad como esta notorio.

(14) Licenciado Becerra. Ver E. R. D., **Los dominicos...**, p. 110, 160.

(15) Luis de Lizaraso, Factor. Ver E. R. D., **Los dominicos...**, p. 142.

(16) Sentido de la palabra república en Altamira, **Diccionario...**, p. 288-289. Diversas acepciones de la palabra.

(17) Todavía años más tarde algunas Iglesias de Santo Domingo eran de madera techadas de paja. Así lo era la Catedral a la llegada del Obispado Geraldini, como lo dice él en su **Itinerario...**, S. D., 1977.

Por R. C. del 9 de marzo de 1519 "al Obispo Geraldini se le da la mitad de la vacante y a su Iglesia la otra mitad". Claro que había por entonces Iglesias de piedra, en Santo Domingo, y antes en La Isabela, Santiago y La Vega.



A lo que dize en otro capítulo quel dicho Señor Comendador Mayor mi parte ha conprado e vendido e fechas casas e que trae por los terminos desta ysla muchos ganados de vacas e ovejas e puercos con la permisa negativa digo que en traer los ganados en esta tierra e criar en ella el ha hecho señalado servicio a su Alteza y bien al pro comun e a todos los abitantes en esta ysla porque ha puesto voluntad a muchos que estavan syn ella de ponerse en granjear ganados e traerlos de Castilla e comprarlos y el dicho Christoval de Tapia ha sydo uno destos que de enbidia de verle con vacas al dicho mi parte e a otros ofiçiales que fueron del dicho mi parte se puso en conprar vacas e por mi fee estoy maravillado en cosa tan notoria de ser servicio de Dios e del Rey e bien e pro comun como dicho tengo osar poner la pluma porque todo el bien desta tierra esta en que se abra e ronpa asy con jente como con ganados y por esto mereçe el dicho mi parte muchas mercedes y asy espero que ge las han de hazer sus Altezas y los pueblos ge lo agradescan y oren que Dios le lleve en Castilla pues ha tenido forma en que sean pasados aca los dichos ganados y para que vuestra merced mas claramente vea el bien e pro que se ha seguido hallara que agora ha año y medio poco mas o menos valia una vaca parida cient castellanos e agora se hallara a veynte castellanos paridas pues quien ha dado cabsa a que los mantenimientos vengan a este estado judguelo sy mereçe mercedes (18) e quanto a lo de los edefiçios son las mismas razones e mas que cada año se quemava aqui todo el pueblo a no quedar casa por ser los edefiçios de paja e des quel dicho mi parte començo a labrar e su Alcalde Mayor todos los que han podido han començado a labrar casas de tierra y está la republica qual Vuestra merced vee formada de muy buenos edefiçios e sy el e sus ofiçiales estovieran en esta tierra atado al capítulo de los corregidores que se usa en Castilla tierra tan antigua cree vuestra merced que fuera bien hecho e donde vee agora casas de piedra que viera casas de pajas yo tengo por çierto

(18) En la Isla se abastecían de ganado los que hacían escala en el Ozama. Así consta en Real Cédula del 5 de julio de 1519 a los Oficiales de la Española, acerca de mercedes concedidas a los labradores de Castilla del Oro.

El ganado abundaba sorprendentemente. En el hato Cataluña, de Diego Caballero, en 1556 había 2300 vacas.



que sus Altezas le han de hazer mercedes a cabsa de lo susodicho e no solamente al dicho mi parte pero a todos los que han edificado y aun la republica les suele ayudar y aun en Castilla se yo cibdad que es Badajoz que dan la madera e solar a cualquiera que quiera hazer casa e hedificar en otras partes les abren los cimientos e ge los ponen fuera de tierra, y denme agora a mi el dapno que ha venido a esta republica en estar edificadas las dichas casas quanto mas quel señor Comendador Mayor mi parte no ha edificado syno para ospitales e cabsas pias e su Alteza lo sabe e le ha dado liçençia como Rey e señor e perpetuo administrador de las hordenes e aun agora le ha enviado cédula para que pueda vender todos sus bienes muebles e rayzes (19) de aqui se sigue que sabia su Alteza que tenia aca haziendas pues le da liçençia para venderlas quanto mas que ningund gobernador de los pasados ha avido aca svn ellas porque ninguno se podra aca sostener syn lo susodicho como es notorio e a lo que dize de conprar e vender e otras cosas ge la niego, antes sy vuestra merced quisiere ver por los libros del Contador hallara que aviendo mucha neçesydad en esta villa de harina un su mayordomo que se dize Alonso de Cáçeres vendió aquí alguna harina (20) que tenía demasyada en su bastimento a algunas

(19) La Cédula citada, del 20 de abril de 1506, figura al final del expediente.

(20) Al caso se refiere la siguiente Real Cédula, del 13 de noviembre de 1507, en favor de Ovando:

Por quanto por parte de vos Don Fr. Nicolas de Ovando, Comendador mayor de Alcántara, Gobernador de las Indias, me es fecha relacion, que estando vedado que ninguno pudiese vender mercaderías en la Isla so pena de perderlas, un Alonso de Cáçeres, mayordomo vuestro, seyendo vos absente; e sin vuestra licencia, vendió ciertos bastimentos porque se le dañaban, e que vos quando lo sopistes, ejecutando en vuestra hacienda la ley, depositastes el dinero que se fizo de los dichos bastimentos, que montó fasta quatrocientos castellanos, los cuales non habeis querido tomar sin Mi mandamiento, e me suplicastes e pedistes por merced que pues lo susodicho se habia fecho sin vuestra licencia, y aquellos dineros son de vuestra hacienda, vos lo mandase volver e facer merced dellos; e yo por las dichas cabsas, tomelo por bien, e por la presente, si así es, vos doy licencia e facultad para que podais tomar e tomeis los dichos quatrocientos castellanos que así depositastes de vuestra hacienda por la dicha razon, e vos doy por libre e quito de la pena susodicha, e si nescasario es, vos fago merced dellos. Fecha en la Cibdad de Burgos a treçe dias de Noviembre de mil quinientos siete años.—YO EL REY.— Por mandado de S. A., Lope Conchillos.—Señalada de Zapata—**está firmado y rubricado.** (Codoín..., Vol. 39, p. 156).



personas mas a ynportunidad que por gana que tenía de la vender e vino a notiçia del dicho mi parte e mando que todo aquel dinero que se hizo de la dicha harina se puyese en poder del receptor de sus Altezas e dixo al dicho Contador que ge los cargase e que aquellos se oviesen por bienes de su Alteza y asy se hizo como paresçerá por los libros de sus Altezas, pero viniendo mas a particularidad e que estudie el bachiller quando quysyere poner alguna demanda destas digo que el capitulo se entiende a juez que esta por año o años, pero juez perpetuo bien puede conprar e vender no solamente bienes muebles pero aun posesiones e rayzes e contratar como otro vezino y como vuestra merced mejor sabe el juez dado a alvedrio del Rey es dado por perpetuo, porque ay claras determinaciones que lo dizen y el dicho señor Comendador Mayor mi parte como pareçia por sus provisiones se embio por quanto fuese la voluntad de sus altezas e sy esto se mirara y el lo alcançara escusado tuviera poner tal demanda pero creo segund lo por mi alegado e arriba dicho que todo lo haze con voluntad de fatigar e molestar al dicho mi parte e aviendo servido como es notorio en Castilla y en esta yslla, porque pido a vuestra merced repela de su juyzio la dicha demanda o querella o quier que es e de por libre e quitto al dicho señor Comendador Mayor mi parte e a mi en su nombre de lo en ella contenido e de cada una cosa e parte dello condenandole en las costas al dicho parte adversa para lo qual y en lo neçesario el noble ofiçio de vuestra merced ynploro e pido serme hecho entero cumplimiento de justiçia. Licenciado Alonso Maldonado (21) el bachiller Ayllon (22).

Asy presentado el dicho señor Alcalde Mayor mando dar treslado a la otra parte e que responda a terçero dia.

Despues de lo susodicho en la dicha villa de Santo Domingo a dos dias del mes de agosto de mill e quinientos e nueve años antel dicho señor licenciado Marcos de Aguilar, Alcalde

(21) Noticias diversas del Lic. Alonso de Maldonado en Muñoz, *Catálogo...*, Vols. 1-3; y en E. R. D., *Los dominicos...*, p 132, 145

(22) Capitulación con el Licenciado Lucas Vázquez de Ayllón, Oidor de La Española, 12 de junio de 1523, para expedición a La Florida. (Muñoz, *Catálogo...*, 1, p. 349). Ver E.R.D., *Los dominicos...*, p. 31 34, etc.; y E.R.D., *Noticias de Puerto Plata*, 1975, p. 105-107.



Mayor e juez de residencia (23) e en presençia de mi el dicho Juan de Villegas (24) escrivano paresçio presente el dicho Juan García Cavallero e en nonmbre del dicho Christoval de Tapia presento un escrito de razones que es el thenor del qual este que se sigue.

Noble e muy virtuoso señor liçenciado Marcos de Aguilar Alcalde Mayor destas yslas e Tierra Firme del mar oçeano e juez de residencyencia por el ylustre e muy magnifico señor Almirante destas Islas e tierra firme del mar oçeano yo Juan García Cavallero (25) en nonbre e como procurador que soy de Christoval de Tapia respondienddo a lo alegado por Gomez García procurador (26) que se dize del señor Comendador Mayor digo que syn embargo de aquello que no es juredico ni verdadero vuestra merced deve mandar e hazer en todo segund que por mi esta pedido por las cabsas syguientes: lo uno porque yo soy parte y tengo poder bastante del dicho Christoval de Tapia e el avra por rato e firme todo lo que yo hago e pido; lo otro porque la querella e demanda que yo pongo es tal que la puedo poner como procurador e yo ni el letrado no somos obligados a dar las fianças que piden de las costas porque yo soy relevado

(23) El Lic. Marcos de Aguilar figura en el Proceso como Alcalde Mayor y Juez de Residencia. Vino con Diego Colón en 1509.

Noticias de Licdo. Aguilar, Alcalde Mayor del II Almirante de las Indias, en Gimenez Fernandez, ob. cit., p. 34, 84, 316, 317, 330, 591, en Moya, **Bosquejo histórico**..., p. 146, 172; en E.R.D., **Familias**..., p. 200; E.R.D., **Los dominicos**..., p. 338, 350; en **Codoín**..., Vol. 13, p. 355. Ver Real Cédula del 9 de diciembre de 1518 al Lic. Figueroa, para que haga salir de la Isla al Lic. Marcos de Aguilar, Alcalde Mayor por el Almirante Diego Colón, por escandaloso. Y al mismo Aguilar, el mismo día, otra R.C., para que vuelva a España y no vaya más a Indias sin licencia. Estaba en México en 1527. Véase **Jueces de Residencia**, en **Apuntes adicionales**, supra.

(24) Villegas fue vecino de La Vega. Por cédula del 20 de marzo de 1518 el Rey le dio licencia "para que manden la vezindad e cavallerias de tierra de la vylla de Lares a la cibdad de la Concepción donde antes la tenía" (A. G. I., Indiferente General, Leg. 419, Libro VII). Ver E. R. D., **Los dominicos**..., p. 143, etc.

(25) Procurador de Causas en S. D., 1509-1522. Ver E. R. D., **Familias**..., p. 202; E. R. D., **Los dominicos**..., p. 168. Ver del Rey al Almirante y Jueces, educación en Castilla de los hijos de Juan García Cavallero, habidos con una india, 17 de enero de 1513. (**Muñoz**..., II, p. 428).

(26) Gómez García, procurador de Ovando.



por el poder que tengo e si pocos bienes el letrado e yo tenemos avranlo cabsado los pocos yndios quel señor Comendador Mayor nos ha dado por tenerse para sy tres mil dellos e por dar a sus alcaldes e oficiales cada quinientos e cada mill e los que han querydo tomarse e sy bien ha servido el dicho Comendador Mayor a sus Altezas en fin de la resydençia se paresçera y el escripto que yo presente del bachiller Ençiso (27) se ha de reçibir pues es conoçido abogado y mal pareçe quel dicho Comendador Mayor y sus letrados que firmaron su escripto alegue contra el Bachiller Ençiso la ley que es contra ellos mismos la qual manda que el dicho Comendador Mayor no pusyese ningund alcalde ni teniente syn que oviese estudiado los diez años que alegan el qual non guardando la dicha ley puso por sus alcaldes a los letrados que firmaron su escripto e a otros syn aver estudiado los dichos diez años por ende a vuestra merced pido e requiero mande executar en el dicho señor Comendador Mayor y en los dichos letrados que firmaron su escripto pues fueron sus juezes la pena de la ley e asy se secutaron la ley en aquellos con

(27) Trátase del célebre Martín Fernández de Enciso. Ver E. R. D., **Los dominicos** . . . , p. 154, 255, 259; Merced de un solar al Bachiller Enciso, en la Isla de Santo Domingo, el 14 de julio de 1512. (Muñoz, **Catálogo** . . . , II, p. 419.

El 8 de mayo de 1513 se le concedió permiso al Bachiller Enciso para llevar cinco esclavos a la Isla Española. Acerca de su vida en Santo Domingo, véase Oviedo, **Historia de las Indias** . . . , Vol. 2, p. 426.

Memorial del Bachiller Enciso, Madrid 30 de junio de 1516, sobre proceso a Vasco Núñez de Balboa. (Muñoz, **Catálogo** . . . , I, p. 268); era enemigo de Balboa "porque traía pleito con él el cual se determinó en el Consejo Real, en Madrid, habrá un año", según carta del Licenciado Suazo a Xevres, de Santo Domingo, 22 de enero de 1518 (**Codoín** . . . , Vol. I, p. 313);

Carta al Emperador, 1526, del Bachiller Enciso, sobre el derecho a la conquista de las Indias (Muñoz, **Catálogo** . . . , I, p. 368). Otra carta, de 1528, en p. 388; Los escritos de Enciso, cartas y memoriales, son bien numerosos. Entre ellos se cuenta su carta al Emperador, de 1526, acerca del derecho a la conquista de las Indias. (Simancas, Real Patronato, Indias, ley 7). Muchas otras referencias en el **Catálogo de la colección de don Juan Bautista Núñez**, citada); Extensas noticias de Enciso y de Nicuesa en la obra de Charles L. G. Anderson, **Vida y cartas de Vasco Núñez de Balboa**. Emecé Editores, Buenos Aires; Artículo de Armando Melón, **Del Portulano de Juan de la Cosa a la Carte Plana de Martín Fernández de Enciso**, en **Miscelánea americanista**, Homenaje a D. Antonio Ballesteros Beretta, Vol. II, Madrid, 1951, p. 213. (Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo); Noticias de Martín Fernández de Enciso, redactor de las Leyes de Burgos, (1512), en Gimenez Fernandez, ob. cit., 45, 141, 142, 184, 251, 284.



quien habla porque otro dia açierten a leerla o bien parece que no han leydo ni pasado los libros que la ley les manda saber e pasar pues no supieron la ley que alegaron e no haze al caso lo que alegan e dizen que yo pido mas cantidad de la que vale la hazienda del dicho mi parte porque pido a tres personas pues de aquello me han de dar lo que yo provare que sera tanto que no quieran ellos lo medio e no les escusa dezir quel solar se tomo para la Casa de la Contratación porque aunque el lo tomo con aquella color no hera ni es menester para ella que quando algo fuese menester no seria del solar de mi parte syno de otros que son mas neçesarios para ello que no el de mi parte el qual le fue dado como a vezino por los repartidores e asy fue hecho suyo e sy despues para sus Altezas fuese menester e ge lo tomasen avranselo de pagar pues su Alteza por su carta patente mando que se diesen solares a los vezinos e despues de dados no los manda quitar syn pagarlos y el dicho señor Comendador Mayor se lo quito a mi parte por odio syn ser menester para la dicha Casa de Contratacion e syn ge lo pagar e asy se lo ha de pagar en espiçial que quando los dichos bohios se cayeron queriendolos hazer el dicho mi parte se lo vedo el dicho señor Comendador Mayor e pues vedo que no se hiziesen ha de pagar la renta que rentavan ellos e sy el dicho mi parte tiene solar e bohios donde bive aquellos tenia e heran suyos y su estancia antes quel lugar se pasase do agora esta.

Lo otro porque no haze al caso quel dicho mi parte tenga tierras de repartimiento de su vezindad porque sy las tiene tienelas como vezino e aun no tiene todas las que le avian de dar e por aquello no le avia de tomar el dicho señor Comendador mayor la hazienda qe el avia comprado de conucos e lo que avia labrado en ella porque en caso que se la quisiese tomar para hazer la villa aviasela de pagar a lo menos darle tiempo para que pudiese sacar el fruto della e no hazerselo perder como lo hizo los quales frutos valian la cantidad que yo tengo pedido; lo otro porquel dicho mi parte fue proveydo del dicho oficio de Veedor e lo sirvio un año hasta quel dicho Comendador Mayor se lo quito e sy no le fue pagado fue porquel dicho Comendador Mayor mando que no se lo pagasen e pues lo mando alo de pagar el.



Lo otro porque el dicho señor Comendador Mayor no tuvo cabsa ni razón para quitar los yndios al dicho mi parte ni el avia hecho exçeso ni delito para que se los quitasen porque lo que hizo fue servicio que en ello hizo a sus Altezas e sy el dicho Comendador Mayor no lo ovo por bueno no hiziera el las obras e no las escreviera el dicho mi parte a sus Altezas y no le escusa la carta que dize que tiene de sus Altezas para repartir los yndios como a el le paresçiere e que porque no le paresçio se los quito al dicho mi parte e los ha dexado de dar a muchos vezinos casados porque le paresçe que no los meresçian porque aquel paresçer es dañado y buelto de odio y enemistad e contrario a lo que sus Altezas le mandaron porque sy se los quito a mi parte e dexo de dallos a otros muchos casados fue por tenerse el tres e quatro mill dellos e dar a sus oficiales todos los que han querydo e a muchos rapazes que no saben servir a otros cada çiento e dozientos dellos el dia que llegan por sendas cartas que le trayan de sus parientes e por darlos a personas çiviles que no se sabian aprovechar dellos porque eran de su tierra lo qual hera contra la voluntad e mandado de sus Altezas.

Lo otro porque el dicho señor Comendador Mayor quito los dichos caçiques e yndios a la republica desta dicha villa despues que fueron señalados para ella de los que avian de aver los vezinos e no le escusa dezir que dio el un caçique al liçenciado Bezerra porque por darlo a el no se avran de quitar al pueblo ni tanpoco le escusa dezir que mi parte pudiera dar yndios a la republica para las dichas obras e que se aprovecho de los del Rey segund dize que paresçera por un proçeso de fiscal porque mi parte no teniendo syno treynta e çinco yndios no pudra dar dellos e mejor podria dallos el dicho señor Comendador Mayor pues que tenia tres mill dellos e no pareçera por el proçeso que dizen quel dicho mi parte se aprovechase de solo un yndio de los de sus Altezas pero paresçera que los criados del dicho señor Comendador Mayor que tienen cargo dellos dexan de hazer las obras de sus Altezas por hazer sus haziendas con ellos asy como Ramos (28) e otros lo qual sabe muy bien el dicho se-

(28) Diego Ramos vino a Santo Domingo con Ovando en 1502. Pasó a Puerto Rico, con Ponce de León, hacia el 1511. En una Información hecha en San Juan en 1519, declaró que "de ocho años a esta parte ha



ñor Comendador Mayor e huelga dello e querria echar la culpa que tiene el o sus criados a mi parte.

Lo otro porquel dicho señor Comendador Mayor ha perdido todos los bienes muebles e rayzes que tiene en esta ysla asy por derecho como por el dicho capítulo de los gobernadores e corregidores e no le escusa la çédula que dize que tiene de sus Altezas para poder vender sus bienes porque aquella fue con falsa relacion ganada porque sy el dixera la verdad no se le conçediera la dicha çedula e por callarla se le dio no sabiendo sus Altezas de lo que aca se hazia e pasava e sy muchos ganados se han pasado de Castilla a esta parte no los ha hecho pasar el mas antes a los que los han pasado se los han tomado e conprado el y sus oficiales e a buen barato e por conprallos ellos los dexavan de averlos e conprar los vezinos e aun lo peor que es que los vendian fiados a los vezinos por quatro vezes tanto como les costavan e por se los vender mas caros despues que tuvieron muchas

estado en la isleta de San Juan". (*Boletín histórico de Puerto Rico*, III, p. 106).

Figura en documento de 1522, relativo a las obras de una de las primeras construcciones de San Juan: **Relación de la cuenta que se tomó a Diego Ramos, mayordomo que fue de las obras del baluarte, que, por acuerdo del Gobernador y oficiales de Su Magestad, se mandó hacer para la defensa del puerto de esta ciudad, la cual se le tomó por lo, oficiales de Su Magestad.** Como se advierte, Ramos actuaba en Puerto Rico en el mismo oficio que desempeñaba en Santo Domingo: Mayordomo de obras. En una Información hecha en San Juan en 1534 declaró que era casado, que desde hacía veinte años era vecino de San Juan. También declaró en una Información de 1540. En 1546 fue designado para representar la Isla ante Su Magestad. (Véase noticias de Ramos en San Juan en Monseñor Murga, *Historia documental de Puerto Rico*, Vol. I, p. 83, 186, 323, 328).

En Guadalajara, el 21 de septiembre de 1546, fue expedida la siguiente Real Cédula:

Don Carlos e Doña Juana, etc. Por quanto por arte de vos, Diego Ramos, vecino e regidor de la cibdad de Sant Johan de Puerto Rico de la ysla de Sant Joan, nos ha sido hecha relacion que podrá haber cuarenta e cinco años, poco más o menos, que con deseo de nos servir pasastes a la ysla Española, ques en las nuestras Indias del mar Océano, en compañía del Comendador de Lares, e que de allí fuistes al descubrimiento e poblacion de la dicha ysla de Sant Joan, donde nos servistes así en el descubrimiento e poblacion della como en otras cosas que se ofrescieron, especialmente en guazavara de indios que en ella ha habido con los indios, y en ser capitan de gente contra caribes de la comarca de la dicha ysla; e que en una entrada que los dichos indios caribes hicieron llevaban una muger española presa, e que vos la quitas-



yeguas (29) conpradas tuvieron forma como se vedasen en Castilla por falsas relaciones que sobre ello enviaron a sus Altezas y el provecho que ha hecho en los edefiçios e haziendas es que por hazella e portencer los dichos ganados a ocupado tres mill yndios despues aca questa en esta yslla los quales avian de aver los vezinos sy el no los ocupara y el dicho capitulo se entiende e ha lugar contra el dicho Comendador Mayor al qual no le pareçe bien dezir qe no ha lugar contra el aviendo jurado de guardallo el qual juro al tiempo que le dieron las provisyones sus Altezas en su corte y quando fue reçibido por governador en esta yslla e sy es governador perpetuo o tenporal la expiència lo ha mostrado e sy fue dado por tiempo o por voluntad las obras lo han declarado porque aunque ha enviado por prorrogaçion no se la han quesyo dar e a esta cabsa no es menester responder mas sobreste articulo aunque pudiera alargarse la pluma por ende a vuestra merced pido mande hazer en todo segund que pedido tengo para lo qual y en lo neçesario el ofiçio de vuestra merced ynploro e las costas pido e protesto e concluyo. Bacalaris d'Enciso (30).

Asy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es el dicho señor Alcalde Mayor e juez de residencia mando dar

tes dellos e la posiste en libertad, e que en todo ello habeis pasado muchos trabajos, hambres y necesidades, como dixistes constaba y parecia por una informacion de antes Nos, en el nuestro Consejo de las Indias, por nuestra parte fué hecha presentaçion; e nos suplicastes que en remuneracion de los dichos vuestros servicios, e porque de vos y dellos quedase perpétua memoria, os mandásemos dar por armas un escudo en que hay dos cuartos: que en el uno dellos esté un tigre de su color, puesto en salto, en campo colorado, y en el otro cuarto una torre de color de oro; que del homenaje della salga una bandera verde orlada de oro, con una cruz de oro en medio della, puesta una lanza, y que al pie de la dicha torre estén unas llamas de fuego, y en lo bajo un monte verde sobre unas aguas de mar azules y blancas, en campo, del pie de la torre arriba de azul; y por orla ocho estrellas coloradas en campo de oro, e por timble un yelmo cerrado, y por divisa un brazo armado con una lanza en la mano, y en ella una bandera verde e colorada, orlada de oro, y unas alas de aguilas negras, puestas a vuelo, con su rollo torcido y trascoles y dependencias e follages de azul y oro, o como la nuestra merced fuese, etc.—Dada en Guadalajara a veinte y uno de Septiembre de mil e quynientos e quarenta y seys años.—Yo el Principe. (En *Boletín histórico de Puerto Rico*, 1914, Vol. 1, p. 201).

(29) Acerca de la abundancia de yeguas en la Isla ver E. R. D., *Enciclopedia dominicana del caballo*, S. D., 1960.

(30) Bachiller Enciso.



treslado al dicho Gomez Garçia procurador del dicho señor Comendador Mayor que presente estava e que responda a terçero dia.

Despues de lo susodicho en la dicha villa de Santo Domingo a quatro dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e nueve años antel dicho señor Alcalde Mayor e juez de residencia e en presençia de mi el dicho Juan de Villagas escrivano paresçio presente el dicho Gomez Garçia procurador del dicho señor Comendador Mayor e presento un escrito de razones que es el thenor del qual este que se sigue:

Noble e muy virtuoso señor liçenciado Marcos de Aguilar alcalde mayor e juez susodicho. Yo el dicho Gomez Garçia en nonbre del dicho señor Comendador Mayor mi parte afirmandome en lo que dicho he alegado tengo e dello no me partiendo parezco ante vuestra merced respondiendome a un escripto de replicato presentado por la parte adversa digo que el dicho su escripto no devia de ser recibido por las ynititudes que del se pueden e deven colegir lo primero y prinçipal porque es muy descortes e vuestra merced devria mandar al letrado que hablase mas cortesmente pero como hera privado de sus Altezas en Castilla e sabra muy bien su voluntad no haze syno descoser lo que se le antoja e ansy mesmo como paso aqui con grandes cabdales e grandes negoçios e porque en Castilla no le dexavan con ofiçios e cargos quiere aqui estender la pluma e habla bien largamente en lo de los yndios como hombre que bien lo sabe e la ys-la le dara quinientos castellanos con que se buelva a Castilla porque fuese verdad y oviese tanto numero dellos e pues vuestra merced lo ha de saber presto vera quien açierta en lo de los letrados no haze al caso responder porque el uno creo que es liçenciado hecho en Salamanca e el otro ha repetido en la dicha çibdad e sy la dicha parte adversa quisiere ver sus cartas de sus criados se las mostraran lo qual podria ser quel letrado de la parte adversa la esconda y a lo que la parte adversa dize que no haze al caso que la dicha su parte tenga tierras de repartimiento que para esto no le avra de tomar otras tierras. Digo que es verdad que nunca ge las tomaron antes las tenia el tomadas e ocupadas del pueblo e de aqui se responde a lo del bohio e que



dize que tenía en su heredad que nunca fue suya que la ha tenido ocupada e que agora por repartimiento de su vezindad e no la puede tener por otra manera e a lo que dize e afirmandome quel solar que le tomaron no es neçesario para la Casa de la Contratacion vealo su señoria e los ofiçiales de su alteza e sy les paresçiere que no es neçesario pidagelo e dargelo han quel dicho mi parte no tiene entrada ni salida ni lo ha tomado para sy. E lo otro que dize quel señor Comendador Mayor mi parte ha perdido los bienes no se yo quien le hizo fiscal a la parte adversa aviendo aqui tantos ofiçiales y tan leales servidores de sus Altezas e sy bien entendiera la parte adversa o su letrado lo alegado por mi no dixera quel señor Comendador Mayor mi parte hera juez perpetuo sy no que hera semejable a juez perpetuo quando es dado a voluntad del Rey. E a lo que dice que han comprado vacas e ganados los ofiçiales del dicho mi parte yo dare un aviso a la parte adversa o a su letrado como vayan presto rycos a Castilla y sera que le dara quantos ganados tienen en la ysla con lo multiplicado por la costa (31) e a el porque sea corredor dos mill castellanos y de aqui vera vuestra merced la verdad y a lo que dize de la proporsyon quel dicho mi parte ha tenido en el repartir de los yndios çierto la tiene mas la parte adversa en pedir tantas e tan diversas demandas e syn fruto e çierto el parece bien en que asq avia sas demandas e syn fruto e çierto el parece bien en que asy avia de alegar lo que dize en poner fin a la pluma e aun mejor le estuviera no començarlo como adelante se vera ansy que afirmandome en el dicho nonbre en todo lo que dicho e alegado tengo no me he obligado a prueba superfula concluyo nova raçon çesante pido e protesto las costas e al noble ofiçio de vuestra merced ynploro e sobretodo pido serme hecho complimento de justiçia. Licenciado Alonso Maldonado.

Asy presentado el dicho señor Alcalde Mayor ovo el pleyto por concluso y lo mando poner en el proçeso.

Despues de lo susodicho en la dicha villa de Santo Domingo a ocho dias del dicho mes de agosto del dicho año el dicho señor

(31) Refiérese a la Costa Norte de la Isla, donde empezó la ganadería en 1493, en La Isabela.



Alcalde mayor e juez de residencia dixo que visto este proceso fallava e follo que devia receber e recibo a amas las dichas partes e a sus procuradores en sus nombres conjuntamente a la prueba de lo por ellos e cada uno dellos dicho e alegado e a que de derecho devian ser recibidos a prueba e provadoles puede aprovechar salvo jure ynpertinencian et non admitendan para la qual prueba hazer e traer e presentar antel los testigos e provanças que quisyesen les dio e asyngo plazo e termino de nueve dias primeros syguientes e este mismo plazo e termino dio a cada una de las dichas partes para que paresciesen antel a ver presentar e jurar e conosçer los testigos que la una parte presentare contra la otra e la otra contra la otra e por esta su sentençia ynterlocutoria asy lo pronuncio e mando estando presentes el dicho Juan Garcia (32) procurador del dicho Christoval de Tapia e Gomez Garcia procurador del dicho señor Comendador Mayor. Testigos el señor don Diego Colon (33) e Alonso Perez Roldan (34) e el Comendador Serrano.

E luego el dicho Juan Garcia presento por testigo al liçenciado Maldonado e al Comendador Serrano e Alfonso Peres Roldan e a Rodrigo de Vastidas (35) los quales juraron en forma por Dios e por Santa Maria e la señal de la Cruz etc. en presençia del dicho Gomez Garcia.

Despues de lo susodicho en la dicha villa de Santo Domingo a ocho dias del mes de agosto del dicho año antel dicho señor liçenciado Marcos de Aguilar, Alcalde Mayor e juez de Residencia susodicho y en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escribano paresçio presente el dicho Juan Garcia Cavallero en

(32) Juan García, procurador de Cristóbal de Tapia. Ver E. R. D., *Los dominicos* . . . , p. 165.

(33) Diego Colón llegó a la Isla el 10 de julio de 1509, a reemplazar a Ovando. Dejó el Gobierno el 15 de abril de 1515. Gobernó entonces la Real Audiencia Volvió a su Gobierno; llegó en noviembre de 1520 y salió hacia España el 16 de septiembre de 1523. Ver E. R. D., *Los dominicos* . . . , p. 15, 16, etc.

(34) Acerca de Pérez Roldán véase el importante y noticioso opúsculo del ilustre sacerdote e investigador Fray Vicente Rubio, O. P., *Datos para la historia de los orígenes de la ciudad de Santo Domingo*. (Proceso Corvera-Roldán y Pasamonte-Roldán). Fundación García Arévalo, S. D., 1978. Ver, además, E. R. D., *Los dominicos* . . . , p. 138.

(35) Véase Bastidas. E. R. D., *Familias hispanoamericanas*, S. D., 1959, p. 311; y *Los dominicos* . . . , p. 149, 167.



nonbre del dicho su parte e presento por testigos al liçenciado Alonso Maldonado e al Comendador Serrano e a Alfonso Perez Roldan vezinos de la dicha villa de Santo Domingo de los quales el dicho señor Alcalde Mayor e Juez de resydençia susodicho reçibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la Cruz a tal como esta + e por las palabras de los santos evangelios do quiera que mas largamente estan escriptos que dirian e depornian la verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado çerca deste caso e que asy lo hiziesen Dios ques todo poderoso les ayudase en este mundo el cuerpo y en el otro el anima donde mas avian de durar y el contrario haziendo quel se lo demandase mal y caramente como a malos christianos que su nonbre juran en vano los quales e cada uno dellos a la confusyon del dicho juramento dixeron sy juro e amen.

Despues de lo susodicho en la dicha villa de Santo Domingo este dicho dia e mes e año susodicho antel dicho señor Alcalde Mayor paresçio presente el dicho Juan Garçia Cavallero y en nonbre del dicho su parte presento por testigo a Rodrigo de Bastidas vezino desta dicha villa de Santo Domingo del qual el dicho señor Alcalde Mayor e juez de resydençia susodicho reçibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal e la Cruz a tal como esta + e por las palabras de los Santos Evangelios etç. que diria e depornia la verdad de lo que supiese e le fuese preguntado, a la confusyon del qual dicho juramento respondio e dixo sy juro, amen.

Despues de lo susodicho en la dicha villa de Santo Domingo nueve dias del dicho mes de agosto del dicho año de mil e quinientos e nueve años antel dicho señor liçenciado Marcos de Aguilar, Alcalde Mayor e juez de resydençia susodicho y en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escrivano paresçio presente el dicho Juan Garçia Cavallero y en nonbre del dicho su parte presento por testigos a Francisco de Garay 36) e a Pedro Camacho (37) e Anton de Villasante (38) e a Juan de

(36) Francisco Garay. Ver E. R. D., *Los dominicos* . . . , p. 48 etc.

(37) Pedro Camacho. Ver E. R. D., *Los dominicos* . . . , p. 33, 154.

(38) Antón de Villasanta. Ver E. R. D., *Los dominicos* . . . , p. 33 etc.



Santander (39) vezinos desta dicha villa de los quales el dicho señor Alcalde Mayor reçibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la Cruz a tal como esta e por las palabras de los Santos Evangelios do quiera que mas largamente estan escriptos que dirian e depornian la verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado çerca deste caso e que sy asy lo hiziesen Dios ques todo poderoso les ayudase en este mundo el cuerpo y en el otro el anima donde mas avian de durar y el contrario haziendo quel se lo demandase mal y caramente como malos christianos que su Santo Nonbre juran en vano los quales e cada uno dellos a la confusion del dicho juramento dixeron sy juro e amen.

Despues de lo susodicho este dicho dia e mes e año susodichos antel dicho señor liçenciado Marços de Aguilar, Alcalde Mayor e juez de residencia susodicho y en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escrivano paresçio presente el dicho Juan Garçia Cavallero en nonbre del dicho su parte e presento por testigos a Alonso de Salamanca vezino desta dicha villa e a Juan Martinez de la Palma estante en esta ysla de los quales el dicho señor Alcalde Mayor reçibio juramento en forma de devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz a tal como esta e por las palabras de los Santos evangelios doquiera que mas largamente estan escriptos que dirian e depornian la verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado çerca deste caso e que sy asy lo hiziesen Dios que es todo poderoso les ayudase en este mundo al cuerpo y en el otro al anima donde mas avian de durar y al contrario haziendo quel se lo demandase mal y caramente como a malos christianos que su santo nonbre juran en vano los quales e cada uno dellos a la confusion del dicho juramento dixeron: sy juro e amen.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo a honze dias del dicho mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e nueve años antel dicho señor Alcalde Mayor e juez de residency suso dicho y en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escrivano paresçio presente el dicho Gomez Garçia pro-

(39) Juan de Santander. Ver E. R. D., *Los dominicos* . . . , p. 162, 169.



curador del dicho señor comendador mayor e protesto quarto plazo.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo a honze dias del dicho mes de agosto del dicho año antel dicho señor liçenciado Marcos de Aguilar Alcalde Mayor y en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escrivano paresçio presente el dicho Juan Garçia procurador y en nonbre del dicho su parte presento por testigo a Gomez Garçia estante en esta ysla del qual el dicho señor Alcalde Mayor reçibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz a tal como esta + e por las palabras de los santos evangelios doquiera que mas largamente estan escriptos que dirian e depornian la verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado çerca deste caso e que sy asy lo hiziesen Dios ques todo poderoso les ayudase en este mundo al cuerpo y en el otro al anima donde mas avian de durar y al contrario haziendo que el se lo demandase mal y caramente como a mal christiano que su santo nonbre jura en vano el qual a la confusion del dicho juramento dixo si juro e amen.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo a treze dias del dicho mes de agosto del dicho año de quinientos e nueve años antel dicho señor Alcalde Mayor y juez de resydençia susodicho y en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escrivano paresçio presente el dicho Juan Garçia Cavallero en nonbre del dicho su parte e presento por testigos a Pero Gallego (40) e a Fernando Guisado e a Juan de Rojas e a Garçia de Salas e a Francisco de Vallejo (41) vezinos desta dicha villa de los quales el dicho señor Alcalde Mayor reçibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz a tal como esta + e por las palabras de los santos evangelios do quiera que mas largamente estan escriptos que dirian e depornian la verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado çerca deste caso e que sy asi lo hiziesen Dios ques todo poderoso les ayudase en este mundo al cuerpo y en el otro al anima donde mas avian de durar y el contrario haziendo que el se

(40) Pero Gallego. Ver E. R. D., *Los dominicos...*, p. 141, 142.

(41) Francisco de Vallejo. Ver E. R. D., *Los dominicos...*, p. 107, 154.



lo demandase mal y caramente como a malos christianos que su santo nonbre juran en vano los quales e cada uno dellos a confusion del dicho juramento dixeron sy juro e amen.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo a diez e seys dias del dicho mes de agosto del dicho año de quinientos e nueve años antel dicho señor liçenciado Marcos de Aguilar Alcalde Mayor e juez de resydençia suso dicho y en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escrivano paresçio presente el dicho Juan Garçia Cavallero y en nonbre del dicho su parte presento por testigos a Juan Mosquera (42) e a Juan Caro e a Gonçalo de Sevilla e a Alvaro de Oviedo e a Françisco Martín (43) carpintero estantes en esta ysla de los quales el dicho señor Alcalde Mayor reçibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz a tal como esta + e por las palabras de los santos evangelios do quiera que mas largamente estan escriptos que dirian e depornian la verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado çerca deste caso e que sy asy lo hiziesen Dios ques todo poderoso les ayudase en este mundo al cuerpo y en el otro al anima donde mas avian de durar y al contrario haziendo quel se lo demandase mal y caramente como a malos christianos que su santo nonbre juran en vano los quales e cada uno dellos a la confusion del dicho juramento dixeron sy juro e amen.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor Alcalde Mayor el dicho Juan Garçia en el dicho nonbre pidio mandase jurar de calupnia al dicho Comendador Mayor e que responda a las pusiçiones de su ynterrogatorio las quales le pone por pusiçiones e juro en anima de su parte que no las pone maliçiosamente. El dicho señor Alcalde Mayor le mando que jure e responda a ellas.

Despues de lo susodicho en la dicha villa de Santo Domingo este dicho dia e mes e año suso dichos antel dicho señor Alcalde

(42) Juan Mosquera. Ver E. R. D., *Los dominicos...*, p. 81, 82, etc.

(43) Francisco Martin, carpintero. Ver E. R. D., *Los dominicos...*, p. 165.



Mayor y en presencia de mi Juan de Villegas escrivano paresçio presente el dicho Juan Garçia procurador en nonbre del dicho su parte e protesto quarto plazo e asy mismo el dicho Gomez Garçia procurador del dicho señor comendador mayor protesto quarto plazo.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo este dicho dia mes e año suso dichos antel dicho señor liçenciado Marcos de Aguilar alcalde mayor e Juez de Resydençia suso dicho y en presencia de mi el dicho Juan de Villegas escrivano paresçio presente el dicho Juan Garçia procurador del dicho Christoval de Tapia e presento por testigos a Francisco de la Barrera e a Juan Rodriguez de los quales el dicho señor Alcalde Mayor reçibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz a tal como esta + e por las palabras de los santos evangelios do quiera que mas largamente estan escriptos que dirian e depornian la verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado çerca deste caso e que sy asy lo hiziesen Dios ques todo poderoso les ayudase en este mundo al cuerpo y en el otro al anima donde mas avian de durar y al contrario haziendo quel se lo demandase mal y caramente como a malos christianos que su santo nonbre juran en vano los quales e cada uno dellos a confusion de dicho juramento dixeron si juro e amen.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo a veinte e dos dias del mes de setiembre del dicho año de quinientos e nueve años antel dicho señor Alcalde Mayor y en presencia de mi el dicho Juan de Villegas escrivano paresçio presente el dicho Juan Garçia Cavallero y en nonbre del dicho su parte presento por testigo a Cristoval de Cuellar (44) Contador de sus Altezas del qual el dicho señor Alcalde Mayor reçibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz a tal como esta + e por las palabras de los santos evangelios do quier que maslargamente estan es-

(44) Noticias del Contador (1508-1509) Cuéllar, en Chacón y Calvo, **Cedulario cubano** . . . , p. 137, 186, 204, etc. Ovando le encarceló y el Rey le ordenó a Diego Colón que lo desagraviara. Título de Contador de Indias a Cristóbal de Cuéllar. 5 de octubre de 1501. (Muñoz, **Catálogo**, II, p. 355).



criptos que diria e depornia la verdad de lo que supiese e le fue-se preguntado cerca deste caso e que sy asy lo hiziese Dios que es todo poderoso le ayudase en este mundo al cuerpo y en el otro al anima donde mas han de durar y al contrario haziendo quel se lo demandase mal y caramente como a mal christiano que su santo nonbre jura en vano el qual a la confusion del dicho juramento dixo sy juro e amen.

En la dicha villa de Santo Domingo a nueve dias del mes de agosto del dicho año de mil e quinientos e nueve años antel dicho señor liçençiado Marcos de Aguilar Alcalde Mayor e juez de residencia y en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escrivano paresçio presente el dicho Juan Garçia Cavallero e en nonbre del dicho Christoval de Tapia presento un ynterrogatorio por donde pidio que fuesen preguntados los testigos que en esta cabsa presentase que es el thenor del qual este que se sigue:

Sean preguntados los testigos que fueren o seran presentados por parte de Christoval de Tapia mi parte en el pleyto que trata con el Comendador Mayor por las preguntas siguientes:

I. Primeramente sy conoçian al dicho Christoval de Tapia mi parte e al dicho Comendador Mayor parte contraria.

II. Yten sy saben o creen o vieron, oyeron dezir que al tiempo que esta villa de Santo Domingo se paso desde aquella parte del rio a donde estavan a esta parte donde agora esta e se repartieron los solares a los vezinos le fue dado en repartimiento como a vezino al dicho Christoval de Tapia mi parte un solar en esta villa açerca de la fuente (45) junto con otro solar que es de (en blanco).

El Rey al Contador Cristóbal de Cuéllar, Valladolid, 12 de noviembre de 1509, "de los malos tratos que sufrió de Ovando hará el Almirante Justicia". (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 379).

Fue sustituido por González Dávila, como Contador de La Española, en 1511, y nombrado, el 8 de mayo de 1513, Tesorero General de la Isla de Cuba. (*Codoin...*, 13, p. 484).

Titulo de Tesorero de Cuba a favor de Cristóbal de Cuéllar. 13 de mayo de 1513. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 434). Ver E. R. D., *Los dominicos...*, p. 131 etc.

(45) Se refiere a la Fuente que abastecía de agua a la Villa, hecha en tiempos de Ovando. Más adelante se habla de la Fuente.



III. Yten sy saben etç., que el dicho Christoval de Tapia mi parte hizo en el dicho solar a la frontera de la calle que va a la fuente ciertos bohios en las cuales avia quatro tiendas de que le davan de renta por cada una çinco pesos de oro cada mes.

IIII. Yten sy saben etç., que al tiempo que esta villa de Santo Domingo mando pasar de la otra parte del rio a do agora esta el dicho Comendador Mayor mandó al dicho Christoval de Tapia mi parte que una hazienda de conucos e ajés (46) que tenían en el suelo do esta villa edificada e asentada y en esta çavana que la dexase e no labrase en ella mas porque hera menester para que la villa se hiziese en ella e para pasto de los ganados de los vezinos.

V. Yten sy saben etç., que la dicha hazienda tenía en el dicho tiempo treynta e syete o treynta e ocho mil montones de yuca e ajés (47) de comer que valian cada un millar en aquel tiempo çinquenta castellanos e declaren los testigos quantos mil montones avia en la dicha hazienda e quanto valian cada millar en aquel tiempo.

VI. Yten sy saben etç., quel dicho Christoval de Tapia mi parte pidio por merçed muchas vezes al dicho Comendador Mayor que le dexase sacar el fruto de la dicha hazienda e hazer pan la dicha yuca e que despues tomase en buen ora la dicha hazienda para en que se hiziese la dicha villa o a lo menos que no tomase de la dicha hazienda sy no lo que hera menester para las cosas que estonçes heran pocas e que le dexase lo demas hazerlo pan e gozar el fruto e vedase que no le entrasen en ello hasta que lo oviese gozado que nunca el dicho Comendador lo quiso hazer e asy se perdieron los dichos conucos e ajés.

VII. Yten sy saben etç., que al tiempo quel dicho Comendador Mayor quito la Fortaleza desta villa de Santo Domingo el dicho Christoval de Tapia mi parte para darla a Sazedo (48) su

(46) Ver Pedro Henríquez Ureña, *El enigma del aje*. Buenos Aires, 1938. Para algunos aje es batata.

(47) Casabe, cazave. Ver Altamira, *Diccionario...*, p. 62.

(48) Diego López de Salcedo, (Muñoz, *Catálogo...*, I, p. 370). Véase menciones en otros lugares de la obra, Vols. 1-3. Ver E. R. D., *Los dominicos...*, p. 184. En 1526 la Real Audiencia de Santo Domingo designó a López de Salcedo Gobernador de Honduras. En carta de Andrés



sobrino le dio el dicho Christoval de Tapia mi parte el ofiçio de Veedor que tenia sesenta mill maravedis de salario el qual el dicho mi parte syrvió tienpo de un año hasta quel dicho Comendador Mayor se lo mando quitar e lo dio a otro e mando que no le pagasen lo servido al dicho Christoval de Tapia e que a esta cabsa no se los libro al Contador de sus Altezas.

VIII. Yten si saben etç., quel dicho Comendador Mayor mando quitar e quito al dicho Christoval de Tapia mi parte todos los yndios e naburias que tenia por repartimiento como vezino casado desta villa a cabsa que escrivio una carta al Obispo de Palençia su señor en que le escrivio çiertas cosas de las que pasavan en esta ysla que no eran bien hechas para que lo dixese a sus Altezas para que lo proveyesen o remediassen como hera su serviçio.

IX. Yten sy saben etç., que en escrevir la dicha carta el dicho mi parte no hizo cosa que no deviese mas, antes hera serviçio de sus Altezas en avisarle el de las cosas que aca no se hazian bien para que las proveyesen e que por aquella cabsa no hera razon ni justiçia que el dicho Comendador Mayor le quitasse sus yndios e naburias.

X. Yten sy saben etç., que a cabsa de le aver quitado los dichos yndios se le han perdido al dicho Christoval de Tapia mi parte dos haziendas una en Hayna otra en Nigua que podian valer dos mil castellanos e demas ha perdido e dexado de sacar de las minas en esta demora hasta ochoçientos de oro con las cuadrillas que en ellas tenya.

XI. Yten si saben etç., que al tienpo que se hizo el repartimiento de los yndios en esta ysla se dieron çiertos çaçiques e naburrias para que los repartiesen los vezinos desta villa de Santo Domingo en que havia hasta quatro mill yndios e que al tienpo que se repartian en los vezinos desta villa de Santo Domingo ante todas cosas se sacaron tres çaçiques que se llaman el uno Ortiz e el otro Christoval de la Sal (hay un trozo en blanco) los quales tenian hasta quatroçientos yndios para que aquellos que

de Cereceda, a Hernando de Castro, en Honduras a 15 de marzo de 1530, se habla de la muerte de Salcedo (Muñoz, *Catálogo...*, Vol. I, p. 411).



dasen para las obras publicas (49) desta villa para que se hiziesen con ellos porque no se hiziesen repartimiento ninguno en el pueblo.

XII. Yten si saben etç., que despues que se repartieron los dichos yndios en los vezinos desta villa el dicho Comendador Mayor se tomo los dichos tres caçiques que avian quedado para las obras publicas del Conçejo e se los dio a sus parientes e criados e a quien bien le vino de manera que nunca gozo dellos el dicho Conçejo.

XIII. Yten sy saben etç., que a cabsa de aver quitado al Conçejo el dicho Comendador Mayor los dichos caçiques e yndios se han hecho ciertos repartimientos en esta villa de Santo Domingo para lo que han costado de hazer los pozos e caminos e otros hedeñios publicos en que se han pagado de repartimiento hasta doze mill castellanos los quales no se ovieran repartido sy los dichos caçiques no les ovieran tomado el diho Comendador Mayor porque con ellos se ovieran podido hazer las dichas obras.

XIII. Yten sy saben etç., quel dicho Comendador Mayor durante el tiempo que ha sydo governador en esta ysla ha hecho e labrado caminos edefiçios e haziendas de conucos e ajos e ha tenido e tiene muchos ganados de vacas e yeguas e ovejas e puercos en los lugares e terminos de las villas e logares desta ysla e ha consentido e avido por bien que todos sus alcaldes e tenientes e alguaziles hagan otro tanto como el ha hecho (50).

XV. Yten si saben etç., que a cabsa de hazer los dichos edefiçios e haziendas e ganados el dicho Comendador Mayor ha tenido continuamente ocupados dos mill yndios de los desta ysla con que ha hecho los dichos edefiçios e haziendas e guardado los dichos ganados e los tiene oy en dia e ansy mismo ha consentido que sus ofiçiales e alcaldes e tenientes e alguaziles toviesen los que quisiesen a cuya cabsa el y sus ofiçiales han tenido continuamente quinze o veynte mill yndios ocupados con se han he-

(49) Fábricas, fortificaciones, obras. Ver Altamira, **Diccionario** . . . , p. 152-153.

(50) Véase **La fortuna de Ovando**, supra, en **Apuntes adicionales**.



cho ricos de oro e hazienda y los otros comunmente estan todos pobres en respeto de los que han seydo sus oficiales.

XVI. Yten sy saben etç., que demas e aliende de lo suso dicho el dicho Comendador Mayor ha tenido continuamente quinientos o seysçientos yndios que traya en las minas para que le sacasen oro para sy.

XVII. Yten sy saben etç., quel dicho Comendador Mayor tomo al dicho Cristoval de Tapia el dicho solar questava e le fue dado en repartimiento cabe la fuente so color que queria hazer una Casa de contratacion acerca del podra aver tres años no siendo neçesario para ella porque entre la dicha casa do querian hazer la dicha casa de Contratacion y el dicho solar ay una calle publica en medio del un suelo y el otro.

XVIII. Yten sy saben etç., que despues quel dicho Comendador Mayor tomo el dicho solar e despues que se cayeron los dichos bohios e tiendas que en el tenian hechos el dicho mi parte el dicho Christbal de Tapia mi parte queria tomar e hazer los dichos bohios e tiendas e nunca el dicho Comendador Mayor le consyntio que los hiziese mas antes ge lo vedó poniendole penas que no los hiziese.

XIX. Yten si saben etç., quel solar e bohio quel dicho Cristoval de Tapia mi parte tiene, a donde bive en el cabo de la villa que aquel que se lo tenia el antes que la villa se pasase a donde agora esta e ques el suelo e bohio que tenia de su hazienda que le fue tomada para hazer el logar e villa.

XX. Yten sy saben etç., que todo lo suso dicho sea publica boz e fama en esta villa de Santo Domingo e en sus comarcas.

Yten pido a vuestra merced que de su ofiçio el qual para lo neçesario ynploro mande hazer e haga a los dichos testigos las otras preguntas al caso pertenesçientes. Bachalarius d'Enciso.

En la dicha villa de Santo Domingo a çinco dias de setiembre de mill e quinientos e nueve años el dicho señor Comendador Mayor juro de responder a las dichas pusyçiones e dixo lo syguiente:



1. A la primera pusiçion dixo que conosco al dicho Christoval de Tapia e el es el dicho Comendador Mayor.

II. A la segunda pusiçion dixo que niega que se diese el dicho solar al dicho Christoval de Tapia al tiempo que se paso este pueblo donde agora esta, antes por mandado deste que depone se defendio (51) que no se hiziesen casas desde la calle de la rua hazia la parte del norte por respeto que entonçes se pensava que se avia de hazer la fortaleza e estavan abiertos los çimientos donde agora se haze la Casa de la Contratacion e que despues dende a çierto tiempo no se acuerda quanto sus Altezas mandaron que en esta villa de Santo Domingo se hiziese Casa de Contratacion se acordo que se hiziese a donde agora se haze e la fortaleza se hiziese a donde agora esta edificado e que despues desto andando el dicho Comendador Mayor en serviçio de sus Altezas la Tierra Adentro (52) se dieron solares en aquello que estava defendido e que quando vino hallo que maestre Julian estava haziendo un bohio en el solar quel dicho Christoval de Tapia dize para el dicho Christoval de Tapia e que despues que mando traçar la dicha Casa de la Contratacion e vido que le perjudicava el dicho solar que estava en la frontera de la puerta de la Casa de la Contratacion lo contradixo e reprehendio al dicho Christoval de Tapia porque lo avia tomado teniendo el dicho Tapia cargo de la obra de sus Altezas e no enbargante que dicho Christoval de Tapia tiene mas de otro solar en esta villa el dicho Comendador Mayor le hazia dar otro solar en otra parte cerca de la plaça e que dexase aquel pues que perjudicava a la Casa de la Contratacion e que ha oydo dezir quel Conçejo le dio el solar pero que no lo vido dar porque no estava aqui e que aunque se lo diesen seria syn perjuyçio de terçero como es de costunbre.

III. A la terçera pusiçion dixo que vido hecho un bohio en el dicho solar e no sabe quantas tiendas tenia ni porque prestio las arrendava.

(51) Defender, por prohibir. Ver Altamira, *Diccionario...*, p. 107-108. En *Memoria del Rey...*, de 1526, dice: "Que no defiendan a los indios sus bailes y placeres". (E. R. D., *Los dominicos...*, p. 46).

(52) Tierra Adentro. Se refiere a la estada de Ovando en lo que llamamos hoy Cibao.



IV. A la quarta pusyçion dixo que quando el pueblo se pa-
 so donde agora esta no se acuerda quel dicho Christoval de Ta-
 pia toviese conuco ni tierra en la parte donde se traço (53) pa-
 ra pueblo al prinçipio que se hizo el pueblo e que si el dicho
 Christoval de Tapia tenia algunos conucos çerca del pueblo e te-
 nia la tierra por repartimiento que lo muestre pero que lo niega
 e no lo cree ni se acuerda aver mandado al dicho Christoval de
 Tapia que lo dexase ni lo cree.

V. A la quinta posuición dixo que la niega e no la sabe.

VI. A la sesta pusyçion dixo que la niega e no la cree.

VII. A la setena pusyçion dixo que es verdad que al tien-
 po que este que depone quito la tenençia al dicho Christoval de
 Tapia porque no quiso entrar en la fortaleza sy no metiese su
 muger e casa porquel dicho Comendador Mayor no podiese en-
 trar en ella le encomendo el ofiçio de Veedoria y aun le haviso
 como escrevia a su Alteza haziendole relacion dello para que
 procurase que su Alteza le hiziese merced del dicho ofiçio e que
 cree quel salario es sesenta o setenta mill maravedis cada año
 pero que despues porque oyo dezir que venia Diego Marques (54)

(53) Se refiere al trazado rectangular de la Villa.

(54) Diego Márquez por Rl. Provisión de los Reyes, del 22 de sept.
 de 1501, designado Veedor del oro en las Indias. (Codoín, I, 31, 57-60;
 Muñoz, *Catálogo*..., II, p. 354; y Lorgues, III, p. 495). Vino con
 Colón en el Segundo Viaje, 1493.

El 15 de octubre de 1501 se le dio licencia a Diego Márquez y al
 Platero Marcador Rodrigo Alcázar, para que llevaran a Santo Domingo
 a sus esposas y ocho criados. (Muñoz, II, p. 155).

Rodrigo de Alcázar fue nombrado Fundidor y Marcador de oro de
 las Indias, el 16 de abril de 1505, y Márquez Veedor de las fundiciones
 el día 17 del mismo mes y año.

El 17 de abril de 1505 confirmado como Veedor Real en las Indias.
 (Codoín, I, 31, 302-305).

Diego Márquez, hidalgo de Sevilla, "honrada persona y de activi-
 dad", como le llama José Toribio Medina, fue designado, por Pedrarias
 Dávila, Contador.

Diego Márquez actuó como Contador en Panamá. Lo recuerda Ovie-
 do. Dice que murió en Nombre de Dios "e despues su mujer, e con har-
 tos dineros e también era muy viejo". (*Historia de las Indias*..., Vol.
 III, p. 72, 170 y 173). Entre los pasajeros a Indias, a Nueva España, en
 1555, figura Diego Márquez, mercader, soltero, vecino y natural de Se-
 villa, hijo de Diego Márquez y de Isabel Rodríguez. Ver E. R. D., *Los
 dominicos*..., p. 135.



cuyo el dicho oficio antes hera el dicho Christoval de Tapia le dixo que no queria servir el dicho oficio y se lo escrivio por una carta y que lo que sabe quel dicho Christoval de Tapia oviese servido fue una vez a la fundicion de la Buena Ventura de donde sin licencia del dicho Comendador Mayor se venia escondido a estar en su casa e despues fue a la fundicion de la Concepcion (55) e no pudo sufrir a estar hasta que se cambiase el oficio e se bolvio a su casa y que si el dicho Comendador Mayor no consintio que le librasen su salario seria porque le pediria en mas cantidad de lo que el avia servido porque lo que paresciese que avia servido no oviera por mal que se lo pagara ni mando que no se lo pagasen ni el dicho Christoval de Tapia lo pidio que se lo mandase pagar e que si algo le deve lo deve al Rey nuestro señor que lo pida al señor Almirante para que se lo mande pagar.

VIII. A la otava pusicion dixo que es verdad que mando quitar el dicho Comendador Mayor al dicho Christoval de Tapia los yndios e naburias que tenia en encomienda por las maldades que en sus cartas dixo a las quales se refiere.

IX. A la novena pusicion dixo que la niega y no la cree e que quanto a lo que dize que no hera razon de quitarle por aquellos los yndios e naburias dixo que sy el dicho Comendador Mayor no toviera el aviso que tiene que le parescio que por las dichas cartas el dicho Christoval de Tapia merezca que lo enhorcasen.

X. A la dezena pusycion dixo que la niega e no la cree e que oyo dezir que de una de las haziendas la mas principal el dicho Christoval de Tapia tenia vendida a Gil Gonçales de Avila (56).

(55) La Vega.

(56) Diversos documentos relativos a Gil González Dávila, en Muñoz, *Catálogo...*, Vols. 1-3. Ver Título de Contador de La Española para Gil González Dávila (sustituyendo a Cristóbal de Cuéllar) 30 de julio de 1511. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 403); Concesión real a Dávila de un solar en Santo Domingo (3 de agosto de 1511), e Instrucciones al mismo, Contador de La Española. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 406; Memoriales de Gil González Dávila, Contador de La Española, sobre progreso de la Isla y remedios para su despoblación, 1516. (Muñoz, *Catálogo...*, I, p. 303) y E. R. D., *Los dominicos...*, p. 40 y sig. Uno de los primeros "millonarios" de la América (Mayorazgo de Dávila, en *Familias hispanoamericanas...*, p. 191. Ver Codoín, I, 130).



XI. A las honze posiçiones dizo que la niega y no la cree.

XII. A las doze posiçiones dixo que la niega y no la cree e que sy repartio los dichos caçiques e que seria en personas en quien copiese e los mereçiesen como ha repartido los otros yndios.

XIII. A las treze posiçiones dixo que la niega e no la cree.

XIII. A las catorze posiçiones dixo que es verdad que se ha deficado e prometido que sus ofiçiales los que han podido o querido deficasen todos los solares que les diesen o podiesen comprar e que granjeasen con que fuesen aprovechados syn perjuzio como el dicho Comendador Mayor lo ha hecho por que dello se syrvia Dios e sus Altezas e se ennobleçia la ysla e que si no granjearan por conucos e ganados e yeguas ni ellos ni el dicho Comendador Mayor se podiera sostener en servicio de sus Altezas con el salario que se les da.

XV. A las quinze posiçiones dixo que a lo que dice de aver tenido mill yndios ocupados en los ediçios e haziendas que lo niega e no lo cree e que el dicho Comendador Mayor quisiera que estovieran tan ricos todos sus ofiçiales que en respeto de aquello paresçieran todos los otros pobres pero que les ha dado su repartimiento hordenadamente como a los otros e que syn que entren en ello los ofiçiales de sus Altezas ha avido otras personas que han tenido mas provechoso repartimientos que sus ofiçiales.

XVI. A las diez y seys posiçiones dixo que la niega e no la cree e que por el serviçio que dello reseçiera su Alteza quisiera aver traydo los yndios que dize en las minas.

XVII. A las diez y siete posiçiones dixo que el no le tomo el tal solar que dize e que lo demas contenido en la dicha posiçion se refiere a lo que arriba tyene dicho del solar e que no enbargante que ay la calle que dize entre la dicha Casa de la Contrataçion e el solar es muy poca cosa para tan noble edeçio como ha de ser una casa de Contrataçion de sus Altezas e que sy podiera ser fuera menester que oviera muy mayor plaça de la que quedara desenbaraçada el dicho solar.



XVIII. A las diez y ocho pusyçiones dixo que la cree segund en ella se contiene como quiera que no se acuerda averle puesto pena al dicho Christoval de Tapia ni mandado poner para que se hedificase en el dicho solar.

XIX. A las diez y nueve pusyçiones dixo que cree que sea el solar que dice el dicho Christoval de Tapia el que tenía quando la hacienda que arriba tiene dicho pero que no cree que le fuese tomada la hazienda como dize syno quel dicho Christoval de Tapia la dexaria como la dexaron otras personas porque no rescibiese daño e se pasaria a labrar a otra parte como lo hizieron otros.

XX. A las veynte pusyçiones dixo que dize lo que dicho tiene e es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre El Comendador Mayor.

El lo que los dichos testigos presentado por parte del dicho Christoval de Tapia dixeron e dipusyeron cada uno dellos sobre si habiendo jurado en forma e seydo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio por su parte presentado es lo siguiente:

El dicho Pedro Camacho (57) vezino desta villa de Santo Domingo testigo jurado etç. fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta e ocho años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las dichas partes ni su amigo ni enemigo ni criado ni familiar e que no ha sido sobornado, rogado ni atraydo por ninguna de las dichas partes para dezir en este su dicho el contrario de la verdad e que no desea que vença esta cabsa salvo el que toviere justia.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho Christoval de Tapia puede aver siete años poco mas o menos porque le ha visto ser Alcalde de la Fortaleza desta villa e que al dicho Comendador Mayor le conoçe porque le ha visto ser Governador en esta dicha villa desde los dichos syete años a esta parte.

(57) Pedro Camacho figura como Maestre de la nao *Santiago*, del Bachiller Enciso, en 1513 y 1514. En el mismo año de 1514 y en 1517 aparecia como mercader en Santo Domingo. Véase la obra de Rubiano, citada, p. 417.



II. A la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que al tiempo en la dicha pregunta contenido que esta villa se paso desde la otra parte del rio a esta que este testigo vio repartir solares en esta dicha villa a Rafael Cataño (58) e a Juan Ponçe como regidores (59) que heran e que Garçia de Salas (60) los enderesçava e alindava como alarife pero que este dicho testigo no les vio repartir el dicho solar contenido en la dicha pregunta mas de quanto este dicho testigo se lo vio thener e poseher como suyo al dicho Christoval de Tapia e que este dicho testigo por tal lo tenia porque este dicho testigo le vey a alquilar çiertas tiendas que en el dicho solar tenia a Juan Rodri-

(58) En la Real Cédula del 29 de marzo de 1503, dirigida a Ovando, decían los Reyes: "En quanto al ginovés que alla dezis que quedó que se dize Rafael Cataño porque tenia los libros del tiempo del Almirante e fasta que por ellos se averiguase ciertas cuentas mandamos os que averigüeyes luego las dichas ç quantas e fagays quel dicho ginovés se venga luego acá". Chacón y Calvo, *Cedulario cubano*..., p. 72. Volvió a la Isla. Aquí aparece como mercader de 1512 a 1516.

En la Probanza hecha por Diego Colón el 5 de septiembre de 1514, Cataño declaró que era de edad de más de cuarenta años, que vivió con don Cristóbal Colón, con quien vino en el viaje del Descubrimiento y volvió en el segundo viaje; que estuvo en Tierra Firme. En su *Nueva lista documentada de los tripulantes de Colón en 1492*, A. B. Gould se refiere a "una libranza quel Primer Almirante mandaba que pagasen Rafael Cataño y Diego de Albarado al Adelantado don Bartolomé Colón..." y a "una libranza quel Primer Almirante dio para Rafael Cataño...". (*Boletín de la Real Academia de la Historia, Madrid, Vol. 115, p. 172*). Ver E. R. D., *Los dominicos*, p. 156.

(59) Juan Ponce de León llegó a La Española en 1493, en el Segundo viaje de Colón. Se radicó en la recién fundada villa de Santo Domingo donde casó con la hija de un fondista: de los cuatro hijos al menos tres nacieron junto al Ozama. Ovando le nombró Teniente de la villa de Higüey. En 1508 fue enviado por Ovando a la Isla de Puerto Rico. Regresó a Santo Domingo en 1509 y en el mismo año volvió a Puerto Rico. Fue nombrado Gobernador de Puerto Rico el 14 de agosto de 1509. Título de Capitán de la Isla de San Juan, Madrid, 2 de marzo de 1510. De allí salió, después de intensa labor colonizadora, y descubrió la Florida, en 1512 y murió en La Habana en junio de 1521. Véase J. A. y S. Perea, *Historia del Adelantado Juan Ponce de León*. (Orígenes Puertorriqueños), Caracas, 1929. Semblanza de Juan Ponce de León y noticias de la conquista de Borinquen en la *Historia de las Indias*, de Oviedo, Libro XVI, Cap. I. Dice el Cronista: "El qual yo conocí muy bien, e es uno de los que pasaron a estas partes con el Almirante primero, don Cristóbal Colón, en el segundo viaje...". Ver Proceso del pleito entre Ponce de León y Sancho Velázquez, 1520. (Muñoz, *Catálogo*..., I, p. 329); y E. R. D., *Familias hispanoamericanas*..., p. 10, y *Los dominicos*..., p. 79.

(60) García de Salas. Ver E. R. D., *Los dominicos*..., p. 151.



guez Cordonero e a otro Torivio e a otro que se llamava Juan Matheos Carretero (61) e a otras muchas personas que al presente no se acuerda de sus nonbres.

III. A la terçera pregunta dixo que puede aver çinco años que este dicho testigo vido hazer los bohios en la dicha pregunta contenidos al dicho Christoval de Tapia en el lugar en la dicha pregunta contenido en los quales dichos bohios este dicho testigo vido las dichas quatro tiendas en la dicha pregunta contenidos pero que no sabe la renta que le davan por ellas mas de quanto en aquel tiempo veyan que retavan tales tiendas como aquellas quatro o çinco pesos de oro cada mes.

IV. A la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que al dicho tiempo que esta villa se paso a esta parte donde agora esta quel dicho Christoval de Tapia tenia la hazienda de conucos e ajas contenida en esta dicha pregunta fue preguntado como lo sabe dixo que porque este dicho testigo ge la vio tener por suya e que oyo dezir que la avia conprado al Piloto (62) e que este dicho testigo los vio andar en pleyto sobre ella e que el dicho Piloto le dixo a este dicho testigo al dicho tiempo quel dicho Christoval de Tapia le avia dado para en pago un cavallo alazan e que este dicho testigo oyo dezir a Fernando Quintero (63) e a muchas personas de que al presente no se acuerda de sus nonbres quel Alcalde Mayor mandava de parte del Governador que no uviese conucos ni otra hazienda alguna donde agora esta esta villa porque lo querian para hazer pueblo e que

(61) En el interrogatorio presentado por el Capitán Diego de Ledesma en Caracas, en 1619, dice "que el Capitán Juan Mateos, su abuelo, fue uno de los españoles que vinieron con el Capitán Cristóbal Colón la segunda vez que pasó con españoles a las Indias, y por mandato de éste salió de la Ysla de Santo Domingo y descubrió la costa de Tierra Firme; fué también uno de los primeros pobladores de la ciudad de Coro, El Tocuyo y Barquisimeto. "el capitan Alonso de Andrea mi Padre y Tome de Ledesma mi tio fueron y se hallaron en el Real del Rey nro señor en la Batalla que ubo con el tirano Lope de aguirre y los que le siguieron y como honrrados soldados fueron de los Primeros que ganaron el fuerte de Donde estaba fortalecido el dho tirano con lo qual fue Presso y castigado"... (Boletín del Archivo Nacional, Caracas, 1927, No. 23, p. 285).

(62) El Piloto Pérez Roldán.

(63) Fernando Quintero, mencionado más adelante. Ver E. R. D., *Los dominicos...*, p. 168.



esto que loyo dezir al dicho tienpo queste dicho lugar se paso adonde agora esta e que esto es lo que sabe de lo contenido en esta pregunta.

V. A la quinta pregunta dixo que los montones contenidos en la dicha pregunta este testigo no sabe quantos heran pero que sabe que al tienpo en la dicha pregunta contenido valia cada millar de yuca vieja della a çinquenta pesos de oro e della sesenta e della a ochenta e la yuca nueva valia segund la hedad que avia e que los ajes valia el millar dellos a treynta e dellos a quarta pesos de oro cada uno segund hera.

VI. A la sesta pregunta dixo que la non sabe.

VII. A la setena pregunta dixo que este dicho testigo conocio por Alcayde de la Fortaleza desta dicha villa al dicho Christoval de Tapia e que por tal Alcayde hera avido e tenido desde siete años a esta parte que este testigo le conocio fasta que puede aver dos años poco mas o menos que se la vio thener al dicho Sazedo (64) que dezian que la tenía por mandado del Comendador Mayor e que asy hera dello publica boz e fama e questo dicho testigo le vio usar del dicho ofiçio de Veedor çierto tienpo e que dezian muchas personas que no se acuerda de sus nonbres que se lo avia dado el dicho señor Comendador Mayor e que quando Marque el dicho ofiçio de Veedor oyo dezir a muchas personas de que al presente de sus nonbres no se acuerda que tenia con el dicho ofiçio ochenta mill maravedis pero que despues no sabe ni oyo dezir quanto tenia e que lo demas contenido en la dicha pregunta que lo no sabe.

VIII. A la otava pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este dicho testigo conocio al dicho Christoval de Tapia mas de seys años un caçique que se llamava Monleon (65) e otras muchas naburias de casa y que non sabe si los tenia por repartimiento o de que manera los tenia e que puede aver dos meses poco mas o menos que oyo decir a la muger de el dicho Christoval de Tapia e a otras muchos personas que al presente no se acuerda de sus nonbres que ge los avia mandado quitar el

(64) El sobrino de Ovando, citado.

(65) Monteleón. Ver E. R. D., *Los dominicos...*, p. 46.



dicho señor Comendador Mayor a cabsa que dezian que avia escripto a don Juan de Fonseca (66) çiertas cartas de las cosas que pasavan en esta ysla e que oyo dezir a las personas que dichas tiene quel dicho señor Comendador Mayor avia dado el dicho caçique e yndios a Santa Clara e que esto es lo que desta pregunta save (67).

IX. A la novena pregunta dixo que la non sabe.

X. A la dezena pregunta dixo que non sabe de las hazien- das contenidas en la dicha pregunta pero que es claro que quando en esta ysla se quitan los yndios que quedan las haziendas perdidas pero que no sabe que podrian valer al dicho tiempo ni que oro pudieran sacar los yndios mas de quanto el dicho Christo- val de Tapia solia sacar buena cantidad de oro con los dichos yndios.

XI. A las honze preguntas dixo que la non sabe.

XII. A las doze preguntas dixo que sabe que los criados del señor Comendador Mayor tienen muchos yndios pero que non sabe de que caçiques ni sabe otra cosa que lo contenido en esta pregunta.

XIII. A las treze preguntas dixo que lo que della sabe es que sy los caçiques e yndios contenidos en la dicha pregunta tu- viera esta dicha villa que bastaran para hazer las obras publicas della e no oviera nesçesidad de se echar repartimientos por los vezinos desta villa antes sobrarian dineros porque es publico e notorio que tantos yndios como en la dicha pregunta contenidos hizieran las obras desta villa y mas.

XIII. A las catorze preguntas dixo que lo que della sabe es que este dicho testigo ha conosçido al dicho señor Comenda- dor Mayor mucha hazienda en esta villa asy de conucos como de ajes e yeguas e vacas e ovejas e puercos e que hoydo dezir a mu-

(66) El Obispo de Palencia, Juan Rodriguez de Fonseca, encargado de los asuntos de Indias, uno de los más eficaces enemigos de Colón. Ver E. R. D., *Los dominicos...*, p. 84.

(67) R. C. del 5 de junio de 1512 a Don Diego Colón para que dé ayuda y favor a Cristóbal de Santa Clara, antes Tesorero de la Isla; y E. R. D., *Los dominicos...*, p. 43 y 142.



chas personas de la tierra adentro quel dicho Comendador Mayor tiene muchos heredamientos en esta ysla y que en la villa de Santiago tiene una casa e heredad e huerta e que asy mismo conosco al liçenciado Maldonado muchas haziendas asy de casas como de conucos e ajos e vacas e yeguas e puercos porque este dicho testigo lo ha visto todo e que al alguazil Alvaro Bravo (68) le conosco en Hayna una hazienda e en Higüey un hatu de puercos e otras haziendas e granjerias e solares asy como lo tienen los otros vezinos desta ysla e que oyo dezir a muchas personas que no se acuerda de sus nonbres quel dicho Comendador Mayor tenía compañia con Juan Ponce poblador de la ysla de San Juan.

XV. A las quinze preguntas dixo que lo que della sabe es que a cabsa de los muchos yndios quel dicho señor Comendador Mayor e sus ofiçiales han tenido que este testigo no se acuerda ni sabe que tantos heran estan ellos ricos e muchos vezinos desta ysla pobres pero que no sabe que tantos heran los yndios que dicho señor Comendador tenía entendiendo en sus haziendas e ganados mas de quanto como dicho tiene le ha visto tener muchos porque hera en su mano tomar los que el queria e que oy en dia se los ve thener.

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que sabe quel dicho señor Comendador Mayor trae muchos yndios en las minas sacando oro pero que no sabe en que cantidad porque este dicho testigo los ha visto en las dichas minas sacando el dicho oro que los trayan los christianos del dicho segor Comendador Mayor.

XVII. A las diez y syete preguntas dixo que puede aver syete o ocho meses que este dicho testigo vido quexarse al dicho Christoval de Tapia diziendo que le tomavan aquel solar contenido en la pregunta para Casa de Contratacion pero que este dicho testigo no se acuerda quien dezia que se lo avia mandado tomar e que a su paresçer deste testigo el dicho solar no hera necesario para hazer la dicha Casa de Contratacion porque donde agora esta la Casa de la Contratacion ay mucho compas que basta e sobra para la dicha Casa de Contratacion e que esto es lo que desta pregunta sabe.

(68) Alguacil Alvaro Bravo. Ver E. R. D., *Los dominicos...*, p. 43 y 139.



XVIII. A las diez e ocho preguntas dixo que la non sabe.

XIX. A las diez e nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene fue preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo antes questa villa se pasase a donde agora esta conosco alli la hazienda que dicha tiene al dicho Christoval de Tapia e que tenia en ella el solar e bohios donde agora bive e que asy hera publica boz e fama en esta villa al dicho tienpo que puede aver seys años poco mas o menos que la dicha hazienda e bohios hera suyo (69).

XX. A las veynte preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que de lo que ha dicho es publica boz e fama entre las personas que dello algo saben e que esta es la verdad para el juramento que hizo, fuele encargado que desto que ha dicho no lo descubra a persona alguna fasta questa provanza sea publicada e firmolo de su nonbre. Pedro Camacho.

El dicho Francisco Guisado vezino desta villa de Santo Domingo testigo jurado etc. fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de çinquenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes e que es amigo de Christoval de Tapia e que al dicho Comendador Mayor tambien le quiere bien e que no ha sydo criado ni familiar de ninguno dellos e que no ha sydo sobornado, rogado ni atraydo para dezir en este su dicho el contrario de la verdad e que no desea que vença este plito salvo el que tuviere la justia.

I. A la primera pregunta dixo que desde ocho años a esta parte conosco a los en la dicha pregunta contenidos porque los ha visto e hablado en esta ysla.

II. A la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que despues que la villa de Santo Domingo se paso al lugar donde agora esta no se acuerda dende a que tanto tienpo vido quel dicho Christoval de Tapia hizo un bohio en que avia quatro o çinco tiendas junto en un solar questava çerca de la fuente e alindada con la calle e que no sabe mas desta pregunta.

(69) Cristóbal de Tapia puede ser considerado como el primer vecino de la nueva ciudad de Santo Domingo, pues desde antes de su traslado a la margen derecha del Ozama en 1502, tenia aquí conucos y bohios.



III. A la tercera pregunta dixo que dize lo dicho tiene en la preguntas antes desta e que lo demas en ella contenido que non lo sabe.

IIII. A la quarta pregunta dixo que puede aver seys años poco mas o menos vido quel dicho Christoval de Tapia tenia la hazienda en la dicha pregunta contenida que antes solia ser de Alonso Perez Roldan e se la vendio porque al dicho tienpo quel dicho Alonso Perez Roldan se la vendio este dicho testigo bivia con el e vido como se salio della e ge la dexo al dicho Christoval de Tapia e despues les vido traer pleyto sobre la paga della e que lo demas en la dicha pregunta contenido queste dicho testigo non lo sabe.

V y VI. A la quinta e sesta preguntas dixo que las non sabe.

VII. A la setena pregunta dixo que puede aver tres años poco mas o menos que este dicho testigo vido por Veedor en las dichas minas al dicho Christoval de Tapia pero que no sabe quien le dio el dicho oficio ni quien se lo quito ni otra cosa de lo contenido en la dicha pregunta.

VIII. A la otava pregunta dixo que lo que della sabe es que puede aver medio año poco mas o menos tienpo que fue publico en esta villa quel dicho Comendador Mayor avia quitado los yndios e naburias al dicho Christoval de Tapia e los dio a Santa Clara e a Sanper (70) e antes este testigo le vido quel dicho Christoval de Tapia tenia un caçique que se llamava Monleon e oyo dezir a personas que no se acuerda quel dicho caçique tenia çinquenta yndios que continamente syrvian al dicho Christoval de Tapia como naburias e que hera publico que se los avia quitado por lo en la dicha pregunta contenido e sabe que el dicho Cristoval de Tapia tenia los dichos yndios e naburias como casado fue preguntado como lo sabe dixo que porque lo vido

(70) Bartolomé Sampier. Ver nota 105. Ver E. R. D., *Los dominicos...*, p. 191, 192. Sampier, sea Veedor de las minas de Su Alteza, R. C. de 1509; que se de a Sampier el Cacique que se daba al Lic. Osorio de la Fortaleza de Santiago. Bartolomé Sampier era Veedor de las minas de La Española, y su hermano Juan de Sampier Teniente de la Fortaleza de Santo Domingo. Año de 1509. El Rey, a Pasamonte, en carta del 14 de agosto de 1509, expresa "satisfacción por los servicios de Sampier". (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 375). El Rey al Veedor Bartolomé Sampier, la misma fecha, dándose por bien servido. (p. 376).



thener al dicho Christoval de Tapia e de çierto tienpo que se le avian dado en repartimiento como se davan a otros vezinos desta villa pero que este testigo no se lo vido dar.

IX. A la novena pregunta dixo que no sabe lo quel dicho Christoval de Tapia escrivio en las cartas mas de ques fama en esta villa que porque escrivio la cartas le quitaron los yndios.

X. A las diez preguntas dixo que sabe las dichas dos haciendas en la dicha pregunta contenidas pero que lo que dellas se han perdido que lo non sabe.

XI. A las honze e doze preguntas dixo que las non sabe.

XII.

XIII. A las treze preguntas dixo que sabe que se san repartido en esta villa de Santo Domingo dineros para lo en la dicha pregunta contenido porque este testigo ha pagado su parte pero que no sabe quanto es e que cree que sy la dicha villa de Santo Domingo toviera los dichos yndios en la dicha pregunta contenidos que bastaran para las obras publicas que se han hecho e aun ganara dineros. Preguntado porque lo cree dixo que porque sabe que ochocientos onbres ubieran ganado mucho en esta ysla.

XIII. A las catorze preguntas dixo que ha visto quel dicho Comendador Mayor en el tienpo que ha sydo Governador desta ysla ha hecho en esta villa de Santo Domingo unas casas de piedra e començado a hazer otras en la villa de la Buena Ventura y en la Vega ha labrado haziendas de conucos e ages e en el termino de Santo Domingo ha tenido obra de setenta cabezas de vacas y ha oydo dezir que conpro çient ovejas de Francisco de Garay e ha oydo dezir a sus porqueros que tiene muchos puercos en el Çoco (71) e en sus comarcas termino de Santo Domingo y cree que ha avido por bien que sus oficiales en la dicha pregunta contenidos ayan fecho otro tanto como el preguntado como lo cree dixo que ha visto quel liçençiado Maldonado e Alvaro Bravo alguazil mayor e Tostado (72) escrivano e otros sus oficiales

(71) El Soco.

(72) Francisco Tostado llegó a la Isla con Ovando. Aquí construyó casas de piedra e hizo un ingenio. (A. G. I., Indiferente General, 1203).



que no se acuerda han hecho heredades en esta ysla e tenido ganado e el dicho Comendador Mayor les dava yndios e les aprovechava mucho.

XV. A las quinze preguntas dixo que publica fama es en esta ysla y asy lo ha visto este testigo que los alcaldes, tenientes e alguaciles e otros ofiçiales e criados del dicho Comendador Mayor e aun los moços de los moços de los cozineros (73) tenían yndios en mucha cantidad no sabe quanta e estavan y estan ricos e otros muchos vezinos e casados desta ysla estan pobres.

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que sabe e ha visto quadrillas de yndios en las minas que sacavan oro para el dicho Comendador Mayor e tenían sus bohios pero que no sabe que tantos.

XVII. A las diez y syte preguntas dixo que sabe que el dicho Comendador Mayor tomo el dicho solar al dicho Christoval de Tapia e fue publico que se lo tomava para la Casa de la Contrataçion e en sus carretas (74) deste testigo se llevo la madera de los dichos bohios en que uvo diez carretadas e que lo demas en la dicha pregunta contenido que lo non sabe mas de quanto vee que agora haze un bohio para el Rey en el solar donde tenia los dichos buhios el dicho Christoval de Tapia e no sabe sy dexara la calle en la dicha pregunta contenida.

XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que la non sabe.

XIX. A las diez y nueve preguntas dixo que vido al tiempo que se paso este lugar a donde agora esta quel dicho Christoval de

(73) El Padre Las Casas, en carta a Xevres, escrita en Santo Domingo el 4 de junio (1517?), dice: "Teniendo el Comendador Mayor (Ovando) un hombre loro por cozinero, tenia para que llebasen las ollas e sartenes e aparato de cozina 20 o 30 indios, en lugar de mulos, e si con alguno se enojaba, el dicho negro loro hechaba mano de un puñal que tenía, e cortábale la cabeza, e esta pena le daba, e si dezian porque lo hazia, dezia él que no le había dado sino una bofetadilla: en tal que se traía por refrán en esta isla: **Dios te guarde de la bofetadilla de fulano loro...**". (E. R. D., *Los dominicos...*, p. 43).

Loro. De color amulatado o de un moreno que tira a negro. En las *Leyes de Indias* (Ley 15, tit. 15, libro VII) se habla de los negros y loros, libres o esclavos. Ver Altamira, *Diccionario...*, p. 188.

(74) Véase *El coche*, en *Noticias adicionales*, supra.



Tapia bivia en el solar que agora tiene y no sabe sy lo tenia hecho antes porque este testigo no tratava desta parte del rio pero que vido que los buhios que agora tiene estavan en la fuente de la heredad y que le tomaron para hazer casas.

XX. A las veynte preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que de lo que ha dicho es publica boz e fama en esta dicha villa entre las personas que algo dello saben e que esta es la verdad para el juramento que hizo fuele encargado que no descubra cosa alguna desto que ha dicho hasta questa provança sea publicada e firmolo de su nonbre. Fernando Guisado Ihan de Villegas.

El dicho Pero Gallego vezino desta villa de Santo Domingo testigo jurado etç. fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las dichas partes e que no es enemigo dellas antes es su amigo e que no es criado ni familiar de ninguna dellas ni ha sydo sobornado, rogado ni traydo para dezir en este su dicho el contrario de la verdad e que no desea que vença esta cabsa salvo el que toviere la justiciã.

I. A la primera pregunta dixo que conosco a los contenidos en la dicha pregunta puede aver ocho años poco mas o menos porque este dicho testigo desde el dicho tiempo aca ha hablado e conversado con ellos algunas vezes.

II. A la segunda pregunta dixo este dicho testigo que lo que della sabe es que al tiempo que en esta dicha villa se repartian los solares este dicho testigo no se hallo en ello porque andava a las minas e que por eso no vido hazer el dicho repartimiento mas de quanto puede aver tres años e medio que se lo vido poseher al dicho Christoval de Tapia como suyo el dicho solar el qual estava çerca de la fuente fasta que puede aver un año que se lo mando tomar el Comendador Mayor diziendo que hera para servicio de la Casa de Contrataçion e esto fue publico quel dicho Comendador Mayor se lo mando tomar.

III. A la tercera pregunta dixo que este dicho testigo vido en el solar en la dicha pregunta contenido fechas fasta quatro o



cinco tiendas pero que lo que le rentavan este dicho testigo non lo sabe.

III. A la quarta pregunta dixo que puede aver seys o siete años poco mas o menos antes que la villa se pasase donde agora esta que este dicho testigo conosció a donde agora esta la mas parte desta villa mucha hazienda de yuca e que hera publica boz e fama en esta dicha villa que hera suya de el dicho Tapia e que oyo quexarse al dicho Christoval de Tapia diziendo quel Comendador Mayor le mandava tomar su hazienda e que lo demas en la dicha pregunta contenido que lo non sabe.

V. A la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que al tiempo en la dicha pregunta contenido valia cada millar de montos de yuca e ajes a cinquenta castellanos pero que este dicho testigo non sabe que tantos montones avia en la dicha hazienda e que sabe que los montones valian lo en la dicha pregunta contenido porque este testigo vendio algunos dellos al dicho precio e aun a sesenta castellanos.

VI. A la sesta pregunta dixo que la non sabe.

VII. A la setena pregunta dixo que puede aver dos años poco mas o menos quel dicho señor Comendador Mayor quito al dicho Christ val de Tapia la tenencia de la fortaleza desta villa e le dio el cargo de Veedor de la fundiçion que antes tenia Marque pero que no sabe lo que con el dicho ofiçio le mando dar ni lo que le quito e que lo que dicho ha hera a la sazón publicado e notorio entre todos los vezinos desta villa e puso por alcayde el dicho Comendador Mayor a Sazedo su sobrino.

VIII. A la otava pregunta dixo que puede aver tres o quatro meses poco mas o menos que le dixerón a este dicho testigo el dicho Christoval de Tapia e su muger que por enojo quel Comendador Mayor tenia del e de su hermano Françisco de Tapia (75) porque avian escripto a Castilla çiertas cartas le avia mandado quitar al dicho Christoval de Tapia todos los yndios e naburias que tenia e sabe que se los quitaron porque fue publico que despues de quitados los dichos yndios los dio a Santa Clara e a Sanper.

(75) Tapia. Ver E. R. D., *Los dominicos...*, 33 y sig.



IX. A la novena pregunta dixo este dicho testigo quel vido leer la carta en la dicha pregunta contenida a Francisco de la Fuente (76) escrivano e a Mosquera regidor e que a lo que este testigo oyo al leer de la dicha carta le paresçia que hera serviçio de sus Altezas e bien deste pueblo e que por aquella cabsa a pa-reçer deste testigo no tenia razon el dicho Comendador Mayor de le quitar los dichos yndios.

X. A la dezena pregunta dixo que este dicho testigo no sabe las haciendas contenidas en la dicha pregunta ni lo que valian mas de quanto ha oydo dezir a la muger del dicho Christoval de Tapia e a otros muchos publicamente e que agora le han dicho la dicha muger del dicho Christoval de Tapia e un amo suyo que se dize Juan Perez (77) que se les han perdido las dichas haziendas e mas de dozientas cabeças de puercos a cabsa de no thener yndios e ahogado otras tres o cuatro bestias por no aver quien las desviase al rio çerca desta su hazienda e que este dicho testigo non sabe que tanto oro pudieran aver sacado sy tuviesen yndios el dicho Christoval de Tapia mas de quanto sabe quel que en esta tierra tiene yndios de fuerça ha de sacar oro.

XI. A las honze preguntas dixo que al tienpo en la dicha pregunta contenido este testigo oyo dezir a Francisco de Garay que a la sazón hera repartidor de los yndios desta villa e a Mosquera regidor e a otras personas publicamente que de sus nonbres no se acuerda que se avia fecho repartimiento de caçiques e yndios e naburias para las obras publicas desta villa pero que no se acuerda este testigo que tantos caçiques e yndios e naburias dezian que heran mas de quanto conosçio de los caçiques que asy se avian repartido a uno que se dezia Ortiz e que a los otros no los conosçio.

XII. A las doze preguntas dixo que puede aver tres años poco mas o menos que vido este dicho testigo andar al dicho caçique Ortiz con sus yndios en una fuente que se hazia çerca del rio e que este dicho testigo a la sazón hera regidor e vido como el dicho señor Comendador Mayor en acabando la obra de la

(76) Frco. de la Fuente. Ver E. R. D., ob. cit., p. 105, 211.

(77) Juan Pérez. Ver E. R. D., ob. cit., p. 189.



fuelle (78) quito al Concejo desta villa los dichos yndios e que nunca este dicho testigo ha visto yndios que sean propios del Concejo e que oyo dezir publicamente por esta villa a personas que no se acuerda de sus nonbres que avian dado el dicho señor Comendador Mayor los dichos yndios a criados suyos e a quien el avia querido.

XIII. A las treze preguntas dixo que lo que della sabe es que este dicho testigo como regidor ha visto hazer muchos repartimientos en esta villa para las obras della que no se acuerda en que cantidad para las obras publicas della e que a su parescer deste dicho testigo sy los dichos caçiques e yndios e naburias tuviera el dicho Conçejo no tuviera nesçesidad de echar los dichos repartimientos preguntado por que le paresçe dixo que porque sabe que los dichos yndios pudieran hazer las labores de la villa e hazer casas e buhios de renta para los propios.

XIII. A las catorze preguntas dixo que en el tiempo quel dicho señor Comendador Mayor ha seydo Governador en esta ysla este dicho testigo le ha conosçido muchas haziendas en espiçial le conosçe unas que hizo para tiendas para el ospital (79) e otras que agora edifica e muchas vacas e yeguas e puercos porque este dicho testigo ha visto venderse el dicho ganado por suyo en esta villa e que asy mismo ha visto este dicho testigo hazer otro tanto a sus oficiales en esta villa e ysla porque asy es muy publico e notorio en esta villa e ysla.

XV. A las quinze preguntas dixo que este dicho testigo syenpre ha conosçido tener al dicho Comendador Mayor muchos yndios pero que no sabe sy hera a cabsa de los dichos hedefiçios ni sabe que tanta cantidad hera dellos, e que continuamente ha visto que sus justiçias e oficiales e criados tenian muchos

(78) En 1709 se trataba de reparar la Fuente del Almirante, con el producto del agua de que se surtían allí las embarcaciones.

(79) Refiérese al Hospital de San Nicolás de Bari, el más antiguo de las Indias, fundado por Ovando el 29 de noviembre de 1503; hoy en ruinas. Su parcial demolición se inició el 8 de octubre de 1908.

El Rey, a Ovando 3 de mayo de 1509, le habla de indulgencias para el Hospital de Santo Domingo. (Muñoz, *Catálogo...*, II p. 373). Acerca del Hospital de San Nicolás Ver E. W. Palm, *Los monumentos arquitectónicos de la Española*, S. D., 1955. Tomo II, p. 60.



yndios a la qual cabsa este dicho testigo vee e asy es publico e notorio que todas sus justicias e ofiçiales e criados estan ricos e por la mayor parte de los que no lo son asy casados como otros vezinos estan perdidos.

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que cosa muy publica e notoria es en esta ysla quel dicho Comendador Mayor trae muchos yndios en las minas a sacar oro para el, pero que este dicho testigo no sabe quantos yndios.

XVII. A las diez y syete preguntas dixo que como dicho tiene vido queixarse al dicho Christoval de Tapia en el tienpo en esta pregunta contenido poco mas o menos diziendo quel dicho Comendador Mayor le tomava el dicho bohio diziendo que hera para servicio de la dicha Casa de Contratacion e que a su parescer deste dicho testigo no avia neçesydad del dicho solar sy no fuese para poner en el alguna maderia mientras que se haze la dicha Casa de Contratacion porque ante la dicha Casa de Contratacion y el dicho solar ay una calle publica.

XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene fue preguntado como lo sabe, dixo que porque este dicho testigo vido hablar al dicho Christoval de Tapia con el dicho señor Comendador Mayor despues que asy le avian tomado el dicho solar e le dezia que le suplicava que le dexase su solar para hazer en el casas e como antes lo solia tener e quel dicho Comendador Mayor le respondió quel le daria en otra parte la equebalencia de lo que podia valer el dicho solar porque dezian que hera menester para servicio de sus Altezas e que no queria que los hiziese e que esto es lo que desta pregunta sabe.

XIX. A las diez y nueve preguntas dixo que este dicho testigo conosco el solar y bohio en que agora bive el dicho Christoval de Tapia thenerle por suyo e como suyo antes que esta villa se pasase a donde agora esta porque alli donde esta el dicho solar e bohios estava la hazienda del dicho Christoval de Tapia.

XX. A las veynte preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que lo que ha dicho es publica boz e fama en esta villa



entre las personas que algo dello saben e que esta es la verdad para el juramento que hizo fuele encargado que no descubra cosa alguna desto que ha dicho fasta que esta provança sea publicada. E firmolo de su nonbre, Pero Gallego.

El dicho Francisco Martin carpintero, testigo jurado etç. dixo ques de hedad de quarenta e dos e quarenta e tres años poco mas o menos tiempo e que no es pariente de ninguna de las partes ni su enemigo e que no ha sydo su criado ni familiar de ninguna dellas e que no ha sido sobornado, rogado ni atraydo para dezir en este su dicho el contrario de la verdad e que no desea que vença este pleyto salvo el que toviere justia.

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta puede aver ocho años poco mas o menos tiempo, al dicho Comendador Mayor porque le ha visto ser gobernador e al dicho Christoval de Tapia porque le ha visto e hablado con el muchas vezes.

II. A la segunda pregunta dixo este dicho testigo que en el tiempo en la dicha pregunta contenido que esta villa se paso desde la otra parte del rio a donde agora esta este dicho testigo vido repartir solares a los vezinos desta dicha villa, los quales señalava e repartian Juan Ponçe e Arriaga (80) e Vallejo, regidores e otros que no se acuerda pero que este dicho testigo no vido ni estovo presente al tiempo que dieron e repartieron el dicho solar contenido en la dicha pregunta al dicho Christoval de Tapia ni sabe sy se lo dieron ni repartieron como a vezino mas de quanto puede aver çinco o seys años que este dicho testigo le vido thener e poseer el dicho solar al dicho Christoval de Tapia e hazer en el un bohio con çinco tiendas e que este dicho testigo sa las via arrendar las dichas tiendas a taverneros que no se acuerda de sus nonbres a quatro e çinco pesos de oro e que sabe lo que dicho ha por que este dicho testigo vey a cobrar los alqui-

(80) Luis de Arriaga, ya difunto en 1509. Compañero de Colón, de los primeros vecinos de la Isla. Noticias en E. R. D., *Los dominicos...*, p. 139, 140. También se le menciona más adelante.

Luis Arriaga trajo pobladores a la Española, en 1503, con licencia real y con privilegios para ellos.



leres (81) de las dichas tiendas a Barrera su criado (82) e porque este dicho testigo tratava mucho en casa del dicho Christoval de Tapia.

III. A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes desta e que esta es la verdad de lo que deste fecho sabe para el juramento que hizo e que dello es publica boz e fama entre las personas que algo dello saben, fuele encargado en lo que ha dicho no lo descubra a persona alguna fasta que esta provança sea publicada e firmolo de su señal e no fue preguntado por mas preguntas porque la parte del dicho Christoval de Tapia lo pidio asy. Juan de Villegas.

El dicho Juan de Rojas vezino desta villa de Santo Domingo testigo jurado etç. dixo que es de hedad de treynta e ocho años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las dichas partes ni menos su enemigo antes es amigo de entrambas partes ni ha sydo criado ni familiar de alguna dellas ni ha sydo sobornado, rogado ni atraydo para dezir en este su dicho el contrario de la verdad e que no desea que vença salvo el que toviere justicia.

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta desde ocho años a esta parte que vinieron a esta ysla, porque los vido este dicho testigo que vinieron juntos de Castilla en la flota quando el dicho señor Comedador Mayor vino por governador a esta ysla e porque despues aca los ha visto e hablado con ellos muchas vezes.

II. A la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que al tiempo questa dicha villa se paso a esta parte donde agora esta que puede aver seys años vido que hazian repartimiento de solares los alcaldes e regidores que a la sazón heran en esta dicha villa porque este dicho testigo hera a la sazón alcalde e lo hazia juntamente con Rafael Cataño e Juan Ponçe, regidores pero que este dicho testigo no fue en darselo el dicho solar al di-

(81) Ya para entonces, 1509, era de uso el alquiler de casas, y había más de una taberna en la Villa. El nombre del tabernero Pie de Hierro, sugiere lo que sería su taberna.

(82) Barrera declara más adelante.



cho Christoval de Tapia porque a las vezes los davan Gregorio d'Espinosa alcalde compañero deste testigo e los dichos Rafael Cataño e Juan Ponçe, regidores ni menos se lo vio dar mas de quanto puede aver tres años e medio poco mas o menos que este dicho testigo se lo vio thener e poseher e que oyo dezir publicamente en el Conçejo desta villa a las personas que en el se hallavan espiçialmente a Mosquera e a Francisco Velazquez (83) quel dicho solar se le avia dado por repartimiento como a vezino desta villa.

III. A la terçera pregunta dixo que este dicho testigo vido en el solar contenido en la dicha pregunta fechas çiertas tiendas que no se acuerda que tantas tiendas heran, las cuales este dicho testigo le vido thener e poseer como suyas propias al dicho Christoval de Tapia arrendandolas a quien las queria tomar a renta espiçialmente vido thener arrendado la una dellas a uno que se dezia Velasco (84) que no sabe que tanta renta le dava ni lo que podian rentar todas las dichas tiendas.

IV. A la quarta pregunta dixo que puede aver seys años poco mas o menos al tienpo que esta dicha villa se paso de la otra parte del rio a donde agora esta que este dicho testigo le conosco al dicho Christoval de Tapia la hazienda contenida en esta dicha pregunta porque asy hera publica boz e fama dello que hera suya e que la avia conprado del piloto Alonso Perez Roldan e que oyo dezir publicamente en esta villa e asy hera publica boz e fama entre todos los vezinos della quel dicho señor Comendador Mayor avia mandado al dicho Christoval de Tapia que dexase la dicha hazienda para que esta dicha villa se hiziese e poblase en ella e que no labrasen mas en ella.

V. A la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que al tienpo en la dicha pregunta contenido este dicho testigo vey a quel millar de yuca e ajas valia a preçio de los dichos çinquenta castellanos y aun mas y que este dicho testigo la vendio a muchas personas que no se acuerda al dicho tienpo cada millar de yuca de comer a preçio de cinquenta e sesenta castellanos porque

(83) Francisco Velásquez. Ver E. R. D., ob. cit., p. 140.

(84) Debe referirse a Alonso de Velasco.



aquel era su precio e la conpro de Pedro de Fuentes al dicho tiempo al dicho precio de cincuenta castellanos pero que este dicho testigo no sabe que tantos montones de yuca e ajas avia en la dicha hazienda del dicho Christoval de Tapia.

VI. A la sesta pregunta dixo quel no sabe e que dize lo que dicho tiene e que de lo que dicho ha es publica boz e fama en esta dicha villa entre las personas que algo dello saben e questa es la verdad para el juramento que hizo, fuele encargado que no descubra cosa alguna desto que ha dicho fasta questa provança sea publicada e firmolo de su nombre e no fue preguntado por mas preguntas porque la parte del dicho Christoval de Tapia lo pidio asy. Juan de Rojas, Ihuhan de Villegas.

El dicho liçençiado Antonio Serrano (85) vezino desta villa de Santo Domingo testigo jurado etç. dixo que es de edad de mas de treynta años e que no es pariente de ninguna de las dichas partes ni su enemigo e ques amigo del dicho señor Comendador Mayor, ni criado ni familiar e que no ha sydo sobornado, rogado ni atraydo para dezir en este su dicho el contrario de la verdad e que no desea que vença esta cabsa salvo el que toviere justia.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en la dicha pregunta puede aver ocho años poco mas o menos por vista e conversacion que con ellos ha tenido.

II. A la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho Christoval de Tapia hizo unas casas en el solar contenido en la dicha pregunta puede aver dos años e medio poco mas o menos porque al dicho tiempo este dicho testigo se las vido thener e poseer el dicho solar e casas e que no se acuerda sy se le fue dado en repartimiento.

III. A la terçera pregunta dixo que sabe quel dicho Christoval de Tapia hizo en el dicho solar ciertos bohios en los quales avia ciertas tiendas pero que no sabe lo que rentavan e esto que lo sabe porque este dicho testigo se los vido hazer.

(85) El Bachiller Serrano vino a la Isla en 1502. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 357).



IIII. A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene; fue preguntado como lo sabe, dixo porque este dicho testigo vio al dicho señor Comendador Mayor puede aver seys años e medio poco mas o menos (86) que mando a los vezinos que bivian de la otra parte del rio que no hedificasen mas casas alli salvo que se pasasen e las hiziesen donde agora esta esta dicha villa e quel dicho Christoval de Tapia tenia çierta labrança e hazienda al dicho tienpo fecha de yuca e ajos en el asiento adonde agora esta esta dicha villa porque este dicho testigo ge la conosco thener e poseher e que sabe quel dicho señor Comendador Mayor mando al dicho Christoval de Tapia que no labrase mas en la dicha hazienda porque el asiento de la dicha villa avia destar donde estava la dicha hazienda e que hera menester para hazer la dicha villa e para salidas de ella e que esto que lo sabe porque fue ansy muy publico e notorio en esta dicha villa.

V. A la quinta pregunta dixo que la non sabe.

VI. A la sesta pregunta dixo que la non sabe e que esto es lo que sabe deste hecho para el juramento que hizo e que en ello se afirma. Fuele encargado que no descubra cosa alguna desto que ha dicho fasta questa provança sea publicada e firmelo de su nonbre. No fue preguntado por mas preguntas porque la parte del dicho Christoval de Tapia lo pidio asy. El liçenciado Serrano. Ihoan de Villegas.

El dicho Alonso Perez Roldan vezino desta villa de Santo Domingo testigo jurado etç. dixo ques de hedad de çinquenta e çinco a çinquenta e seys años e que no es pariente de ninguna de las dichas partes ni su amigo ni enemigo ni criado ni familiar ni ha sydo sobornado, rogado ni atraydo para dezir en su dicho el contrario de la verdad e que no desea que vença esta cabsa salvo el que toviere justicia.

I. A la primera pregunta dixo que conosco a los contenidos en la dicha pregunta puede aver syete años poco mas o menos

(86) Según esta declaración el traslado de la ciudad se realizó a mediados de 1502.



desde que vino a esta ysla el dicho Comendador Mayor por Governador.

II. A la pregunta segunda dixo que este dicho testigo oyo dezir al dicho Christoval de Tapia mas ha de tres años quel solar en la dicha pregunta contenido se le avian dado por repartimiento como a vezino desta villa pero que este dicho testigo no se lo vido dar e que por los libros del Concejo por donde se repartian los solares se hallara al qual este dicho testigo se refiere pero que este dicho testigo ge lo veyá thener e poseer como suyo e hazer en el buhios e casas de madera e paja.

III. A la terçera pregunta dixo que vido al dicho tiempo en el solar en la dicha pregunta contenido fechos çiertos buhios que no se acuerda sy tenian quatro o çinco tiendas pero que este dicho testigo no sabe la renta que por ellas le devan.

III. A la quarta pregunta dixo que al tienpo en la dicha pregunta contenido este dicho testigo conosçio donde agora esta esta villa de Santo Domingo asentada una hazienda de conucos e ages de dicho Christoval de Tapia por que este dicho testigo se la vendio a el e a Diego Marque e a Fernand Quintero puede aver syete años poco mas o menos e que este dicho testigo oyo dezir al señor Comendador Mayor que la villa que de la otra parte del rio estava se avia de pasar a donde agora esta e que no labrase nadie donde agora esta esta dicha villa e que al tienpo que asi la dicha villa se paso donde agora esta que puede aver seys años syendo este dicho testigo e Pedro de Fuentes (87) alcaldes les mando el dicho señor Comendador Mayor que viñiesen a dar solares a los que se avian de pasar a poblar esta villa porque convenia que la dicha villa se pasase a esta parte e que esto es lo que sabe desta pregunta.

V. A la quinta pregunta dixo que al dicho tienpo que este dicho testigo vendio la dicha hazienda a los que dicho tiene avia quinze o diez y seys mill montones pero sy mas acreçentaron o tenia que este dicho testigo non lo sabe.

VI. A la sesta pregunta dixo que la non sabe e que dize lo que dicho tiene de lo qual es publica boz e fama en esta dicha

(87) Pedro de Fuentes. Ver E. R. D., ob. cit., p. 211.



villa e que esta es la verdad para el juramento que hizo fuele encargado que no descubra cosa alguna desto que ha dicho a persona alguna fasta questa provança sea publicada e firmolo de su nombre Alonso Perez Roïdan, Ihoan de Villegas.

El dicho Alonso de Salamanca (88) vezino desta villa testigo jurado etç. dixo que es de hedad de treynta e çinco o quarenta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las dichas partes ni su criado ni familiar ni amigo ni enemigo, ni ha sydo sobornado, rogado ni traydo para dextr en este su dicho el contrario de la verdad e que no desea que vença esta cabsa salvo el que toviere justia.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en la dicha pregunta puede aver syete años e medio porque los ha visto muchas veces.

II. A la segunda pregunta dixo que puede aver quatro o çinco años que este dicho testigo le vido thener e poseer el solar en la dicha pregunta contenido por suyo e como suyo al dicho Christoval de Tapia pero que sy le fue dado por repartimiento como a vezino desta villa que este testigo no lo sabe e que se lo vido poseher quatro años poco mas o menos tiempo.

III. A la terçera pregunta dixo que puede aver quatro años poco mas o menos que este dicho testigo vido hazer al dicho Christoval de Tapia en el soiar en la dicha pregunta contenido çiertos bohios en los quales avia quatro o çinco tiendas pero que este testigo no sabe lo que rentavan salvo que las tiendas heran buenas.

IIII. A la quarta pregunta dixo que puede aver mas de çinco años que esta villa se paso de la otra parte del rio donde antes solia estar a do agora esta e que antes questa dicha villa se pasase donde agora esta al dicho tiempo este dicho testigo conoçio çierta hazienda de conucos e ajes en el asiento a donde agora esta esta dicha villa la qual dicha hazienda hera del dicho Christoval de Tapia e de Marque e de Fernand Quintero porque

(88) Alonso de Salamanca. Ver E. R. D., ob. cit., p. 103, 163.



este dicho testigo la vido comprar a los susodichos del piloto Alonso Perez Roldan e de Corvera (89) e que este dicho testigo vido al dicho tiempo como los dichos Marque e Fernando Quintero comieron su parte que tenian en la dicha hazienda e quedo la del dicho Christoval de Tapia entera con muchas mas parte de hazienda que avia acreçentado porque este dicho testigo se lo vido labrar con sus yndios e que se dezia publicamente en esta villa quel Comendador Mayor mandava que dexasen las hazien-**das** a los suso dichos para en que se hiziese esta dicha villa e que esto es lo que desta pregunta sabe.

V. A la quinta e sesta preguntas dixo que las non sabe e que lo que dicho ha es la verdad para el juramento que hizo, fuele encargado que non lo descubra a persona alguna fasta questa provança sea publica e porque no sabia escrevir no lo firmo de su nonbre. Non fue preguntado por mas preguntas por quanto la parte del dicho Christoval de Tapia lo pidio asy. Juan de Villegas.

El dicho Francisco de la Barrera estante en esta villa de Santo Domingo testigo jurado etç. dixo que es de heddad de veyte e seys años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las dichas partes mas de quanto ha sydo criado del dicho Christoval de Tapia mas de dos años e que no es enemigo de ninguna de las partes e que no ha sydo sobornado, rogado ni atraydo para dezir en este su dicho el contrario de la verdad e que no desea que venga esta cabsa salbo el que toviere justicia e que de un mes a esta parte no bive con el dicho Christoval de Tapia.

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta, al dicho Comendador Mayor porque lo ha visto ser Governador en esta ysla e al dicho Christoval de Tapia porque ha bivido con el.

II. A la segunda pregunta dixo que al tiempo questa villa paso a donde agora esta este dicho testigo no estava en esta ysla

(89) Noticias de Gonzalo de Corvera, encomendadero en la Española, en Gimenez Fernández, ob. cit., p. 38, 225, 632; y E. R. D., ob. cit., p. 138. Era vecino de Santo Domingo por lo menos en 1504.



ni sabe sy el solar en la dicha pregunta contenido le fue dado en repartimiento como a vezino desta villa porque como dicho tiene al dicho tienpo no estava en esta ysla mas de quanto este dicho testigo se lo vido thener e poseer como suyo e que este dicho testigo oyo dezir al dicho Christoval de Tapia al tienpo que con el bivia quel dicho solar en la dicha pregunta contenido se le avia dado el Conçejo desta villa por repartimiento como a vezino desta villa e que este testigo se lo vio poseher todo el tienpo que con el bivio que fue dos años poco mas o menos.

III. A la terçera pregunta dixo que este dicho testigo no vido hazer los bohios contenidos en la pregunta porque ha poco tienpo que conoçe al dicho Christoval de Tapia porque vido hechos los dichos bohios en los quales avia quatro tiendas las quales este testigo como criado del dicho Christoval de Tapia que tenia cargo de su hazienda las arrendava a quatro pesos de oro por cada mes cada tienda e que espiçialmente este dicho testigo arrendola una dellas a un onbre que se dezia Marroqui y a un Juan Rodrigues ya difuntos e a otro que se dezia Francisco Diez e a otro que se dezia Toribio a los quales este dicho testigo como persona que tenia cargo de la hazienda del dicho Christoval de Tapia se las arrendava a los sobre dichos a razòn de quatro pesos de oro e que asy mismo las arrendo al dicho presçio a otras muchas personas que al presente de sus nonbres no se acuerda e que lo demas contenido en la dicha pregunta que lo non sabe.

XVII. A las diez y syete preguntas dixo que lo que della sabe es que puede aver treze meses poco mas o menos que se cayeron los bohios quel dicho Christoval de Tapia tenia fechos en el dicho solar con fortuna que hizo e quel dicho Christoval de Tapia mando a este testigo que hiziese linpiar el dicho solar para tornar a hazer lcs dichos bohios que asy se avian caydo e que estando este testigo entendiendo en dar orden para ello le dixo el dicho Christoval de Tapia que ya no se havian de hazer los dichos bohios porque el Comendador Mayor e el Alcalde Mayor le mandava so çierta pena que no hiziese los dichos bohios porque dezian que queria hazer alli una Casa de Contrataçion e que lo mismo ha oydo dezir este testigo a otras personas que de sus



nonbres no se acuerda e que lo demas en la dicha pregunta contenido que lo non sabe.

XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que lo demas que lo non sabe e que dize lo que dicho tiene e que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo fuele encargado que no descubra cosa alguna desto que ha dicho fasta questa provança sea publicada e firmolo de su nonbre e no fue preguntado por mas preguntas por quanto la parte del dicho Christoval de Tapia lo pidio asy. Françisco de la Barrera. Johan de Villegas.

El dicho Rodrigo de Bastidas vezino desta villa de Santo Domingo testigo suso dicho jurado etç. dixo que es de hedad de treynta e dos o treynta e tres años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las dichas partes e que es amigo de ambas partes e que no ha sydo sobornado ni atraydo para dezir en este su dicho el contrario de la verdad e que no desea que venga esta cabsa salvo el que toviere justia.

1. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la dicha pregunta contenidos porque los ha visto e hablado.

II. A la segunda pregunta dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta como en ella se contiene fue preguntado como lo sabe dixo que porque le vido al dicho Christoval de Tapia poseher el dicho solar en la dicha pregunta contenido como suyo e hazer en el bohios e que este testigo no hera regidor para verselo dar porque sy no le fuera dado el dicho solar por repartimiento no lo poseyera.

III. A la tercera pregunta dixo que sabe e vido quel dicho Christoval de Tapia hizo en el dicho solar bohios e las dichas quatro tiendas en la dicha pregunta contenidas las quales sabe que arrendava porque vido bivar en ellas a personas que las arrendavan e que cree que le davan por ellas de renta lo en la dicha pregunta contenido por lo que vido que se arrendavan otras.

IIII. A la quarta pregunta dixo que oyo dezir lo en la dicha pregunta contenido no se acuerda a que personas lo qual ha oydo dezir de çinco años a esta parte.



V. A la quinta pregunta dixo que no sabe quantos montones de yuca e ajos tenia el dicho Christoval de Tapia en la dicha heredad pero que sabe que al tinpo en la dicha pregunta contenido cada millar de yuca e ajos seyendo de comer podia valer quarenta o cinquenta pesos de oro. Preguntado como lo sabe dixo que porque es notorio e asy valia por la ysla.

VI. A la sesta pregunta dixo que la non sabe.

VII. A la setena pregunta dixo que sabe que el dicho Comendador Mayor quito la tenençia de la Fortaleza desta villa de Santo Domingo e la dio al dicho Sazedo su sobrino porque este testigo vido thener la dicha tenençia e llaves de la Fortaleza al dicho Christoval de Tapia e se las vido entregar al dicho Comendador Mayor un dia que venia de fuera desta villa el qual despues de quitada la dio al dicho Sazedo su sobrino e esto es publico e asy mismo sabe que despues que le quito la fortaleza el dicho Comendador Mayor dio al dicho Christoval de Tapia el ofiçio de Veedor de las fundiciones de oro desta ysla el qual lo tuvo cierto tienpo e le vido usar del fasta quel dicho Comendador Mayor se lo quito e que non sabe sy llevo el salario o sy mando el dicho señor Comendador Mayor que no se los pagasen mas de quanto sabe que Diego Marque Veedor que ha sydo en esta ysla antes quel dicho Christoval de Tapia llevaba en cada un año con el dicho ofiçio sesenta mill maravedis e esto es notorio e paresçera por los libros del Rey donde se pagaren.

VIII. A la otava pregunta dixo que sabe quel dicho Christoval de Tapia tenia buena cantidad de naburias e yndios de caçique que no sabe declarar que heran los quales sabe que tenia por repartimiento como vezino, fue preguntado como lo sabe dixo que porque es notorio e los yndios que los otros vezinos desta ysla tienen los tienen por repartimiento e que sabe que el dicho Comendador Mayor le quito los dichos yndios e naburias por las cartas en la dicha pregunta contenidas que escrivio a Castilla lo qual es notorio en toda esta ysla porque luego que se tomaron en esta ysla las cartas quel dicho Christoval de Tapia escrivia a Castilla el dicho Comendador Mayor le quito los dichos yndios e que este testigo leyo un traslado de una de las



dichas cartas e en ellas escribía algunas cosas que se hazian en esta ysla espicialmente se acuerda que escribía quel dicho Comendador Mayor no cunplia las cartas que sus Altezas enbían para que diesen yndios a algunas personas e que no tratava bien a los buenos e dava los yndios a sus criados e a los de las garrobillas e a los de las broças (90) segund paresçera por las cartas quel dicho Christoval de Tapia escrivio a las quales se refiere.

IX. A la novena pregunta dixo que a su paresçer deste testigo las cartas quel dicho Christoval de Tapia escribía non heran en desserviçio de sus Altezas antes heran en su serviçio porque le avisava de las cosas que en esta ysla se hazian e que por esto no le paresçe que hera justiçia que le quitasen sus yndios antes fue ynjusto.

X. A las diez preguntas dixo que sabe que a cabsa de le aver quitado los dichos yndios al dicho Christoval de Tapia rescibio mucho daño en cantidad aunque no sabe declarar quanto en las haciendas en la dicha pregunta contenidas porque syn yndios en esta tierra no se pueden regir (91) e que vido quel dicho Christoval de Tapia al tiempo de las fundiçiones hera uno de los que mas oro fundian en esta ysla porque no sabe quanto e que despues de quitados los yndios no sacavan oro porque los yndios son los que lo sacavan e que cree aunque no se acuerda bien dello que estuvo syn yndios çierto tiempo e que no se acuerda bien que tanto tiempo ha que le quitaron los yndios.

XI. A las honze preguntas dixo que la non sabe.

XII. A las doze preguntas dixo que la non sabe.

XIII. A las treze preguntas dixo que sabe que para hazer caminos fuentes e otros edefiçios publicos se ha repartido en esta ysla mucha cantidad de maravedis en gran suma, de lo qual ha visto que se han quexado muchas personas e que non sabe mas desta pregunta.

(90) Se refiere a los pueblos extremeños Las Garrovillas y Brozas, tan caros a Ovando.

(91) Sin indios no hay Indias, se decía entonces.



XIII. A las catorze preguntas dixo que la sabe segund e de la manera que en ella se contiene e çebto que no le conosçe ovejas, preguntado como lo sabe dixo que porque ha visto quel dicho Comendador Mayor ha hecho en esta villa de Santo Domingo unas casas de piedra e començado otras e ha consentido quel liçenciado Maldonado aya hecho otras e tiene haziendas de yuca e ajos e puercos asy en los terminos de la villa de Santo Domingo como Salvaleon (92) e la Buena Ventura e en otras partes en esta ysla segund es publico a todos e asy mismo tienen haziendas sus alcaldes mayores e alguaziles en los terminos de sus jurediçiones las quales son muchas segund es publico a todos.

XV. A las quinze preguntas dixo que ha visto muchos yndios e naburias que dizen que son del Comendador Mayor pero que este testigo no sabe que tantos tiene mas de que es publico que tienen muchos yndios el e sus Alcaldes Mayores e tenientes e alguaziles e que sy no toviese haziendas que no avian menester yndios mas de para serviçio de sus casas e que teniendo haziendas es forçoso que han de thener yndios e asy mismo sabe e ha visto e es publico e notorio en esta ysla que el liçenciado Alonso Maldonado e el bachiller Ayllon alcaldes mayores e Alvaro alguazil mayor e todos los otros alcaldes e alguaciles e tenientes de la ysla que pone, el dicho Comendador Mayor tienen mas yndios en cantidad que tiene cada uno de los otros vezinos e estan ricos generalmente todos ellos e tal es la forma e que comunmente los vezinos desta ysla estan pobres algunos dellos a cabsa de no thener yndios e otros por no thener tantos como avian menester e otros por otras neçesydades que avia en la ysla e esto es publico e por la mucha neçesidad que en la dicha ysla ay no se pagan muchas debdas que ay en ella.

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que ha oydo dezir quel dicho Comendador trahe yndios en las minas pero que no sabe quantos.

XVII. A las diez y syete preguntas dixo que sabe quel dicho Comendador Mayor mando al dicho Christoval de Tapia que no alçase ni hedificase en el dicho solar que se avia caydo di-

(92) Higüey.



ziendo que hera menester para plaça e servicio de una Casa de Contratacion que cabe el dicho solar se haze de lo qual este testigo vido quejar al dicho Christoval de Tapia e es publico quel dicho Comendador Mayor lo mando aunque este testigo no se lo vido mandar e que puede aver un año que en esta vida uvo una gran tormenta (93) la qual derribo muchas casas e bohios entre los quales derribo el del dicho Christoval de Tapia e fasta agora no se ha alçado e que hasta agora sabe e ha visto que del dicho solar no ha auido nesçesydad porque aun la Casa de la Contratacion no esta hecha ni se acabara tan presto e el dicho solar esta de fuera de los çimientos de la dicha Casa de la Contratacion e que sy ay calle en medio o no que non lo sabe e porque non ha mirado en ello.

XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que al dicho Christoval de Tapia segund dicho tiene oyo dezir que queria tornar a hazer los dichos bohios para tiendas en el dicho solar e quel dicho Comendador Mayor le avia mandado que no le hiziesen.

XIX. A las diez y nueve preguntas dixo que la non sabe e que dize lo que dicho tiene e que lo que ha dicho es publica boz e fama entre las personas que dello algo saben e es la verdad para el juramento que hizo fuele encargado que no descubra esto que ha dicho a persona alguna fasta questa provança sea publicada e firmolo de su nonbre. Rodrigo de Bastidas. Johan de Villegas.

El dicho Juan Martinez de la Palma estante en esta villa testigo suso dicho jurados etç. dixo que es de hedad de mas de veynte e seys años e que no es pariente de ninguna de las partes ni su amigo ni enemigo ni criado ni familiar ni ha sydo sobornado, rogado ni atraydo para dezir en este su dicho el contrario de la verdad e que no desea que vença esta causa salvo el que toviere justia.

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la dicha pregunta contenidos porque los ha visto en esta ysla.

(93) Tormenta del 3 de agosto de 1508. Dañó casas de Tapia. Ver Utrera, Huracanes y ciclones... S. D., 1927, Vol. I, p. 358, dice que fue en 1509.



II. A la segunda pregunta dixo que la non sabe.

III. A la tercera pregunta dixo que puede aver tres años poco mas o menos que este dicho testigo vido en el solar en la dicha pregunta contenido hechos çiertos bohios e tiendas los quales dichos solar e bohios e tiendas vido quel dicho Christoval de Tapia tenia e poseya por suyos e como suyos pero que este dicho testigo no le vido hazer los dichos bohios e tiendas al dicho Christoval de Tapia porque quando vino a esta yslla hallo hechos los dichos bohios con quatro tiendas e que este dicho testigo arrendo la una dellas del dicho Christoval de Tapia puede aver catorze meses por quatro pesos de oro cada mes e que de la misma manera estavan arrendadas las otras las quales tenian arrendadas la una un carpintero que no se acuerda de su nombre e el otro un tavernero que se dize Pie de Hierro e el otro tenia una muger que se dezia la Cordovesa al tienpo que este testigo bivia en la una de las dichas tiendas e que este dicho testigo pago al respeto de los dichos quatro castellanos a un onbre que se dezia Barrera por el tienpo que estuvo en la dicha tienda mayordomo del dicho Christoval de Tapia e que lo que dicho tiene que bivia en las dichas tiendas dezian a este testigo que pagava a respeto de los dichos quatro castellanos por cada mes e que esto es lo que desta pregunta sabe.

XVII. A las diez y siete preguntas dixo que puede aver un año poco mas o menos biviendo este testigo en una de las tiendas del dicho Christoval de Tapia al tienpo de la tormenta que paso agora un año vido este dicho testigo que con la dicha tormenta se cayeron los dichos bohios e tiendas a que este testigo hizo hazer un bohio en el dicho solar para su bivienda porquel dicho Christoval de Tapia lo uvo por bueno e vido como por mandado del dicho Cristoval de Tapia se començavan a hazer otros e que estandolos haziendo vido este testigo como vino al dicho solar uno que se dize Ramos que tiene cargo de las obras del Rey e dixo que mandava al Comendador Mayor que no se hiziesen los dichos buhios en el dicho solar e que a esta cabsa este testigo se salio del dicho bohio e dexo a otro su compañero en el e dende a çinco o seys dias que paso por el dicho solar este testigo allo derribado el dicho bohio e hallo quel dicho Ramos estava cercando con palos el dicho solar e quel dicho Ramos de-



zia al tiempo que este dicho testigo tenia el dicho bohio que lo dexase e derribase e non labrasen mas en el dicho solar porque hera menester para hazer la Casa de la Contrataçion e que lo demas en la dicha pregunta contenido que lo non sabe.

XVIII. A las diez e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes deste e que lo demas que lo non sabe.

XX. A las veynte preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que lo que ha dicho es publico e notorio entre las personas que algo dello saben e que esta es la verdad para el juramento que hizo. Fuele encargado que no descubra cosa alguna desto que ha dicho fasta que esta provença sea publicada e firmolo de su nonbre e no fue preguntado por mas preguntas porque la parte del dicho Christoval de Tapia lo pidió asy. Juan Martines de la Palma.

El dicho Antonio de Villasante vezino desta villa de Santo Domingo testigo suso dicho jurado etç. dixo que es de hedad de treynta e dos años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las dichas partes ni su amigo ni enemigo ni ha sydo sobornado ni atraydo para dezir en este su dicho el contrario de la verdad e que no desea que vença esta cabsa salvo el que toviere justia.

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la dicha pregunta contenidos porque los ha visto e hablado muchas vezes.

II. A la segunda pregunta dixo que oyo dezir lo en la dicha pregunta contenido publicamente en esta villa e que este dicho testigo le vido thener e poseher al dicho Christoval de Tapia el dicho solar como suyo propio.

III. A la terçera pregunta dixo que este testigo vido hechos en el dicho solar los dichos bohios e tiendas en la dicha pregunta contenidas pero que este testigo no sabe lo que le davan de renta por ellos.

IIII. A la quarta pregunta dixo que este dicho testigo vido antes que esta villa se pasase de la otra parte del rio a donde agora esta la hacienda contenida en la dicha pregunta contenida



la qual este dicho testigo le vido comprar del piloto Alonso Perez Roldan e de Corvera pero que lo demas en la dicha pregunta contenido este testigo non lo sabe.

V. A la quinta pregunta dixo que este testigo non sabria declarar los montones de yuca e ajas quel dicho Christoval de Tapia podria thener al tiempo en la dicha pregunta contenido en la dicha hazienda pero que sabe que al dicho tiempo valia cada millar de yuca de comer çinquenta pesos de oro e que el millar de montones de ajas valian treynta e quarenta pesos porque este dicho testigo lo comprava e vendia muchas veces e lo vey a comprar e vender a otros al dicho tiempo.

VI. A la sesta pregunta dixo que la non sabe.

VII. A la setena pregunta dixo que lo que dello sabe es que al tiempo en la dicha pregunta contenido este testigo vido quel dicho Christoval de Tapia tenia el ofiçio de Veedor que de antes solia thener Diego Marque porque este dicho testigo le vey a las fundiçiones que se hazian e usar un ofiçio de Veedor como antes lo solia usar el dicho Diego Marque e que asy mismo vido que la tenençia de la fortaleza quel dicho Christoval de Tapia antes que le diesen el dicho ofiçio de Veedor solia thener la tenia Sazedo su sobrino del Comendador Mayor e que lo demas en la dicha pregunta contenido que no lo sabe.

VIII. A la otava pregunta dixo que lo que della sabe es que puede aver çinco e seys meses poco mas o menos que este dicho testigo vido quitar los yndios que el dicho Christoval de Tapia tenia e darlos a Santa Clara e que lo demas en la dicha pregunta contenido que lo non sabe.

IX. A la novena pregunta dixo que la non sabe.

X. A la dezena pregunta dijo que a cabsa de le aver quitado los yndios cree que avia perdido el dicho Christoval de Tapia mucho porque las haziendas desta tierra no son nada syn yndios pero que non sabe lo que podia valer e que sabe que solia sacar en cada demora el dicho Christoval de Tapia con los yndios que solia thener antes que se los quitasen setecientos e ochocientos pesos de oro cada demora porque este dicho testigo se los vey a llevar a las fundiçiones.



XI, XII. A las honze e doze preguntas dixo que los non sabe.

XIII. A las treze preguntas dixo que sabe este dicho testigo que para las obras publicas desta villa se han echado muchos repartimientos porque este testigo ha contribuydo e pagado en el dicho repartimiento pero que no sabe que tanta cantidad se avia repartido ni otra cosa de lo en la dicha pregunta contenido.

XIII. A las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque este dicho testigo ha visto muchas haciendas de conucos e ajos del dicho Comendador Mayor en esta villa e en otras partes en esta ysla e asy mismo muchos ganados de vacas y yeguas e puercos e que otro tanto ha visto que tenen e tienen el dicho licenciado Maldonado e Alvaro Bravo alguazil mayor a otras justicias e alcaldes e tenientes e alguaziles desta ysla e que asy es dello la publica boz e fama en esta ysla.

XV. A las quinze preguntas dixo que sabe lo en la dicha pregunta contenido pero que no sabe los yndios, preguntado como lo sabe dixo que porque este dicho testigo ha visto en esta ysla muchos yndios en haciendas del dicho Comendador Mayor e con sus ganados porque este testigo conosçia a muchas parte dellos e preguntava cuyos heran andando por esta ysla e dezian que heran del Comendador Mayor e que asy mismo ha visto que los dichos sus alcaldes mayores e tenientes e ofiçiales los han tenido en mucha cantidad pero que no sabe declarar que tanta cantidad heran e que ha visto que a esta cabsa todos ellos estan ricos y que comunmente lo mas de la gente esta pobre a cabsa de no thener yndios.

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que este dicho testigo ha visto que el dicho Comendador Mayor trahe mucha gente de yndios en las minas pero que no sabe declarar quantos.

XVII. A las diez y syete preguntas dixo que dize lo que dicho ha en la segunda pregunta e que lo demas en la dicha pregunta contenido que lo non sabe.

XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que oyo dezir lo en la dicha pregunta contenido a personas que de sus nombres no se acuerda.



XIX. A las diez y nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene, fue preguntado como lo sabe dixo que porque este dicho testigo vido antes que esta dicha villa pasase desde la otra parte del rio a donde agora esta el solar e bohio en la dicha pregunta contenido e que hera avido e tenido por del dicho Christoval de Tapia porque estava fecho en su hazienda e vido quel dicho Christoval de Tapia lo tenia e poseya por suyo e como suyo.

XX. A las veynte preguntas dixo que dize lo que dicho ha e que dello es publica boz e fama en esta dicha villa, fuele encargado que no descubra cosa alguna desto que ha dicho fasta que esta provança sea publicada e firmolo de su nonbre. Antonio de Vilasante. Juan de Villegas.

El dicho Juan Mosquera vezino e regidor desta villa de Santo Domingo testigo suso dicho jurado etç. dixo que es de heidad de treynta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las dichas partes e que es amigo de ambas partes e no criado ni familiar de ninguna dellas ni ha sydo sobornado, rogado, ni atraydo para dezir en este su dicho el contrario de la verdad e que no desea que vença esta cabsa salvo el que toviere justia.

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta desde que vinieron a esta ysla porque los ha visto e hablado muchas vezes.

II. A la segunda pregunta dixo que este dicho testigo no le vido dar el solar en la dicha pregunta contenido pero que lo ha visto tener e poseher por suyo e como suyo desde çinco años a esta parte.

III. A la terçera pregunta dixo que este dicho testigo vido en el dicho solar fechos un bohio largo en que avia çiertas tiendas no se acuerda que tantas pero que non sabe lo que le davan de renta por ellas.

IIII. A la quarta pregunta dixo que al tiempo en la dicha pregunta contenido este testigo vido donde agora esta esta villa asentada çierta hazienda de conucos de yuca e ajes pero que es-



te testigo non sabe sy heran del dicho Christoval de Tapia mas de quanto oya dezir al dicho Christoval de Tapia e a otros muchos que no se acuerda que la dicha hazienda hera del dicho Christoval de Tapia e que lo demas en la dicha pregunta contenido que la non sabe mas de quanto lo oyo dezir al dicho Christoval de Tapia muchas vezes de quatro años a esta parte.

V. A la quinta pregunta dixo que sabe que en el tienpo en la dicha pregunta contenido valia cada millar de montones de yuca e ajos de comer uno con otro a çinquenta castellanos dandolo fiado porque este testigo lo veyá asi vender pero que non sabe los montones que el dicho Christoval de Tapia tenia.

VI. A la sexta pregunta dijo que la non sabe.

VII. A la setena pregunta dixo que al tienpo en la dicha pregunta contenido este testigo vido quel dicho Christoval de Tapia tenia la thenençia de la fortaleza desta villa e que la quitó al dicho Christopal de Tapia el Comendador Mayor e la dio a Sazedo su sobrino e esto que lo sabe porque la vido thener al dicho Christoval de Tapia e despues la vido thener al dicho Sazedo aunque este testigo no vido quitarsela la dicha tenençia al dicho Christoval de Tapia ni darla al dicho Sazedo e que este testigo vido usar el dicho ofiçio de Veedor al dicho Christoval de Tapia e yr a las fundiçiones de la Buena Ventura (94) e de la Vega a dos fundiçiones pero que este testigo no sabe lo que tenia con el dicho ofiçio de salario e que lo demas en la dicha pregunta contenido que lo non sabe.

VIII. A la otava pregunta dixo que puede aver medio año poco mas o menos que este testigo oyo dezir no se acuerda quien que venia provision del señor Comendador Mayor e que mandava que quitasen los yndios que tenia el dicho Christoval de Tapia e las naburias que asy mismo tenia e que fue y es publico e notorio en esta villa que le quitaron los dichos yndios e naburias e que se dezia publicamente que se los avian quitado a cabsa de una carta que avia escripto al Obispo de Palençia e que de lo mas en dicha pregunta contenido este testigo no se acuerda.

(94) En 1513 eran Escribanos de La Buenaventura, hoy desaparecida, Martín de Solís y Francisco de Valenzuela.



IX. A la novena pregunta dixo que la non sabe.

X. A las diez preguntas dixo que este testigo sabe las haciendas en la dicha pregunta contenidas del dicho Christoval de Tapia porque este testigo las ha visto e que sabe e es publico e notorio que las haziendas que tienen yndios e despues se los quitan que se pierden a cabsa de quitarselos syno ay quien las remedie pero que lo demas en la dicha pregunta contenido que lo non sabe.

XI. A las honze preguntas dixo que puede aver çinco o seys años poco mas o menos que se hizo en esta ysla el repartimiento en la dicha pregunta contenido pero que este testigo no sabe que tantos yndios se dieron por repartimiento a esta villa ni que çaçiques quedaron mas del dicho Ortiz que vido este testigo que quedo para cojer los diezmos los quales este testigo le vido coger teniendo el cargo de cojerlos Juan Ponçe e que asy mismo le vido servir en las obras publicas desta villa e que lo demas en la dicha pregunta contenido que lo sabe.

XII. A las doze preguntas dixo que la non sabe mas de quanto este testigo vido que despues de acabada la fuente que en esta villa se hizo el dicho señor Comendador Mayor encomendo el dicho çaçique Ortiz al liçençiado Bezerra e se lo vido thener al dicho liçençiado Bezerra no se acuerda que tanto tiempo le tuvo.

XIII. A las treze preguntas dixo que este testigo no sabe sy los dichos çaçiques se dieron ni quitaron a esta villa mas del dicho çaçique Ortiz que se dio para lo que dicho tiene ni sabe sy a cabsa de quitarlos se hizo repartimiento entre los vezinos desta villa e que syenpre ve y este testigo que en las obras publicas desta villa andavan yndios salvo en la fuente que agora se haze e que este testigo sabe que en esta villa se han hecho repartimientos pero que non sabe en que tanta cantidad.

XIII. A las catorze preguntas dixo que sabe quel dicho Comendador Mayor ha hecho e edificado en esta villa unas casas de piedra que tiene dadas e dotadas para el ospital e cofradia (95) desta villa e otras que agora haze e que asy mismo sabe e es

(95) Ver supra, **Cofradía**. Más adelante hay otras menciones de la **Cofradía**.



publico e notorio que tiene mucho ganado asy de vacas como puercos e yeguas e haziendas de conucos e ajos porque este testigo los ha visto en esta villa e en su termino e que sabe asy mismo que el liçençiado Maldonado ha labrado en esta villa unas casas de piedras e tierra e que asy mismo tiene vacas e yeguas e puercos e ovejas e haziendas e que asy mismo sabe que Alvaro Bravo tiene haziendas e ganados.

XV. A las quinze preguntas dixo que sabe que el dicho Comendador Mayor trae yndios en esta ysla en sus edefiçios e haziendas e ganados pero que non sabe que cantidad trae e que asy mismo sabe que sus ofiçiales que han seydo en esta ysla tenian yndios pero que no sabe que cantidad ni sabe lo que tienen ni sy a la dicha cabsa estan pobres pero que sabe e es çierto comunmente que los que tienen en esta ysla alguna cantidad de yndios que por la mayor parte estan ricos dandose buena horden en ellos.

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que sabe que el dicho Comendador Mayor trae yndios en las minas e sacar oro porque este testigo los ha visto pero que non sabe que tanta cantidad trae.

XVII. A las diez y siete preguntas dixo que sabe quel dicho señor Comendador Mayor le mando tomar el solar en la dicha pregunta contenido al dicho Christoval de Tapia, preguntado como lo sabe dixo que porque es publico e notorio en esta villa e que dezia que se lo mandava tomar para serviçio de la Casa de la Contrataçion e que este testigo no se acuerda que tanto tiempo ha que oyo dezir este dicho testigo al dicho tiempo al dicho Comendador Mayor que dicho solar hera neçesario para la Casa de la Cntrataçion e que sy no fuera neçesario no se lo tomaria pero que este testigo no sabe sy hera neçesario para la dicha Casa de Contrataçion e que el dicho Comendador mando al dicho Cristoval de Tapia dar otro solar al dicho Christoval de Tapia que hera uno do solia thener la hazienda del Rey el fator (96) e que el dicho Christoval de Tapia dixo a este testigo que no lo avia querido reçibir.

(96) Alude al Factor Luis de Lizaraso.



XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que oyo dezir lo en la dicha pregunta contenido al dicho Christoval de Tapia no se acuerda que tanto tiempo ha.

XIX. A las diez y nueve preguntas dixo que ha oydo decir lo en la dicha pregunta contenido a muchas personas que de sus nonbres no se acuerda.

XX. A las veynte preguntas dixo que dixe lo que dicho ha e que lo que ha dicho es publica boz e fama en esta villa entre las personas que algo dellas saben fuele encargado que no descubra esto que ha dicho hasta que esta provincia sea publicada e firmolo de su nonbre. Juan Mosquera.

El dicho Juan Rodriguez, albañil (97) vezino de la dicha villa de Santo Domingo testigo suso dicho jurado.

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la dicha pregunta contenidos porque los ha visto e hablado.

II. A la segunda pregunta dixo que la non sabe mas de que le vido hazer unos bohios en el solar en la dicha pregunta contenido.

III. A la terçera pregunta dixo que non sabe lo que le dava de renta al dicho Christoval de Tapia e lo demas en la dicha pregunta contenido que lo sabe segund en ella se contiene porque puede aver quatro años poco mas o menos tiempo que vido que el dicho Christoval de Tapia en el dicho solar hizo çiertos bohios en los quales avia quatro tiendas e que el dicho solar no alindava con otro solar ninguno salvo que en frente del estava otro solar que hera del esgremidor (98) e la calle real e de la otra parte la Casa de la Contrataçion.

XVII. A las diez y syete preguntas dixo que lo que della sabe es que al tiempo que estaban hechos bohios en el dicho solar vido que entre el dicho solar e la Casa de la Contrataçion avia una calle e que sy es neçesario para la Casa de la Contrataçion o no e lo demas en la dicha pregunta contenido que lo non sabe.

(97) Juan Rodríguez, Albañil. Ver E. R. D., ob. cit., p. 165.

(98) Maestro espadachín.



XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que la non sabe.

XIX. A las diez e nueve preguntas dixo que la sabe segund en ella se contiene porque estando el pueblo dd Santo Domingo de la otra parte del rio vido que el dicho Christoval de Tapia tenia fecho bohio en la casa donde agora bive su muger e un conuco que estava junto al bohio pero que non sabe sy alli tenia solar mas de que le vido el bohio e que mas desta pregunta e que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo, preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta años e que no es pariente ni criado ni enemigo de ninguna dellas antes ni le avian dado ni prometido cosa alguna porque diga en este caso suso dicho e querria vençiese este pleyto la parte que toviese justia e firmolo de su nonbre, fuele encargado que no diga lo que dicho tiene fasta que seha hecha publicacion desta provança. Juan Rodriguez.

El dicho Garçia de Salas (99) vezino de la dicha villa de Santo Domingo testigo suso dicho jurado etç. preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta e ocho o treynta e nueve años e que no es pariente ni criado ni enemigo de ninguna de las partes ni le han dado cosa alguna porque diga en este caso su dicho e querria que vençiese este pleito la parte que toviese justia.

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la dicha pregunta contenidos desde quel dicho Comendador Mayor vino por Governador a esta ysla que vinieron todos en una flota.

II. A la segunda pregunta dixo que lo que sabe dellos que puede aver quatro años e medio poco mas o menos tienpo que este dicho testigo hera medidor de los solares que se davan en esta villa e a la sazón hera repartidor de los dichos solares Arriaga ya defunto que hera regidor e un dia el dicho Arriaga dixo a este dicho testigo que midiese al dicho Christoval de Tapia un solar cabo la fuente a ladera que desçienden al agua que no alindava salvo con las calles del rio e de la otra parte con çanjas de una fortaleza que alli se queria hazer para Casa de Contrataçion e este testigo por mandado del dicho Arriaga midio el dicho so-

(99) Véase supra noticias de García Salas.



lar al dicho Christoval de Tapia e que oyo dezir a Juan Rodriguez albañi puede aver çinquenta dias quel dicho solar avia mandado dar el dicho Comendador Mayor al dicho Christoval de Tapia.

III. A la terçera pregunta dixo que non sabe la renta que dava al dicho Christoval de Tapia e lo demas en la dicha pregunta contenido que lo sabe porque vido hechos los bohios e tiendas en la dicha pregunta contenidos en el solar que este testigo midio al dicho Christoval de Tapia los quales hizo luego que se le midio e çerco el dicho solar e que a la muger del esgrimidor que non sabe su nonbre luego a la sazón que se dio el dicho solar al dicho Christoval de Tapia le oyo dezir que el dicho Christoval de Tapia le queria tomar un solar que tenia que hera el del esgrimidor e que se avia ydo a quejar dello al Comendador Mayor e que en presençia del dicho Christoval de Tapia le dixo que por que le queria tomar su solar e que se le dexase e que el dicho Comendador Mayor avia dicho al dicho Christoval de Tapia tomad vos otro por ay e este testigo le señalo el que dicho tiene.

XVII. A las diez y siete preguntas dixo que sabe que el dicho Comendador Mayor mando quitar al dicho Christoval de Tapia el dicho solar, preguntado como lo sabe dixo que porque al tiempo que se començo a traçar la Casa de la Contrataçion este testigo con el Maestro Mayor la estavan traçando en presençia del dicho Comendador Mayor e a este testigo e al dicho Maestro Mayor les pareçio quel dicho solar hera menester para la plaça delante de la puerta de la dicha casa e el dicho Comendador Mayor mando que luego que se tomase el dicho solar e asy ha visto que esta tomado no le ha consentido edificar en el e que sabe por que lo vido que entre el dicho solar e la casa de la Contrataçion avia una calleja angosta por una parte e por otra parte la calle real e por el dicho edefiçio ay neçesidad del dicho solar e que no sabe mas desta pregunta.

XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene quel dicho Comendador Mayor mando al dicho Christoval de Tapia en presençia deste testigo que no hedificase en el dicho solar porque hera menester e no le vido poner pena



e que al dicho Christoval de Tapia oyo dezir que queria edificar en el e oyo dezir no se acuerda a quien que en satisfacion del dicho solar le mandava el dicho Comendador Mayor dar otro solar a donde estava el fator.

XIX. A las diez y nueve preguntas dixo sue la sabe segund en ella se contiene. Preguntado como lo sabe dixo que porque estando esta villa de la otra parte vido que el dicho Christoval de Tapia tenia sus bohios e estancia (100), de heredad de conuco a donde agora bive e esta la muger del dicho Christoval de Tapia e que el dicho suelo es de su heredad. Que alli estava e le fue tomada para el pueblo e oyo dezir a Pero Gallego e a otros que el dicho Christoval de Tapia avia conprado la dicha hazienda con el suelo de los bohios porque hera estancia e no hera solar e que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. Garçia de Salas.

El dicho Christoval de Cuellar, Contador de sus Altezas testigo suso dicho jurado etc.

I. A la primera pregunta dixo que conosco al dicho señor Comendador Mayor e al dicho Christoval de Tapia por vista e conversacion.

VII. A la setena pregunta dixo que lo que della sabe es que a lo que cree fue el año de quinientos e çinco años que el señor Comendador Mayor proveyo del ofiçio de Veedor al dicho Christoval de Tapia en logar de Diego Marque quando le quitó la fortaleza al dicho Christoval de Tapia el qual ofiçio le proveyo con el solar que tenia su Alteza al dicho Diego Marque que es sesenta mill maravedis cada año segund paresçerá por su libro deste testigo al qual se remite porque por mandato del dicho Comendador Mayor este testigo hizo asentar en sus libros al dicho Christoval de Tapia en el dicho ofiçio e que sabe e es notorio que después de asentado sirvio el dicho Christoval de Tapia el dicho ofiçio dos fundiçiones que es la de la Buena Ventura e la de la Vega que son anbas fundiçiones en un tienpo e que a lo que se acuerda este testigo que no fue mas el dicho Cristoval de Tapia de

(100) Una de las palabras que de aquí pasaron a otras partes. Ver P. Henríquez Urefia, *El español en Santo Domingo*.



a las dichas dos fundiciones que despues de la suso dicha venieron en aquel año que se quedo el dicho Tapia en su casa e el Comendador Mayor mando que sirviese el ofiçio Juan de Leon (101) alguazil de la Buena Ventura en la Buena Ventura e en la Villa de la Conçeption el alcayde Rodrigo de Alburquerque (102) e despues Christoval Guillen, (103) e que a lo que este testigo cree que el dicho Comendador Mayor al principio que señalo los suso dichos para que syrviessen el dicho ofiçio fue por buena voluntad que tenia al dicho Christoval de Tapia y con pensamiento que levaria el dicho salario aunque no serviese y que esto cree asy a lo menos en la segunda fundiçion que vino tras la primera que syrvió el dicho Christoval de Tapia que con lo uno y lo otro hera un año poco más e menos porque a las vezes en las dos fundiçiones tardan un año a las vezes mas e a las vezes menos e en aquel año no se hizieron mas de dos fundiçiones a lo que se acuerda y que despues de pasados a este dicho tiempo no se acuerda bien sy fue de quando querian yr, a la postrimera fundiçion del año de quinientos e ocho e en la primera fundiçion del dicho año de quinientos e ocho al tiempo que querian yr a la fundiçion de una de las dichas dos fundiçiones el dicho Christoval de Cuellar por ruego del dicho Christoval de Tapia hablo al dicho Comendador Mayor diziendole que el dicho Christoval de Tapia queria saber de su merced sy avia por bien que fuese a servir su ofiçio en la fundiçion e a pedirle por merced que le mandase librar el año que dize que firvio el qual dicho Comendador Mayor respondió que no era razon que este testigo dixese aque!lo pues que sabia quel dicho Christoval de Tapia no avia querido servir el dicho ofiçio en las fundiçiones pasadas en las quales el dicho Comendador Mayor avia puesto que el syrviere syn salario el dicho ofiçio e que en lo del salario asy mismo dixo que no hera razon que se le pagase pues no avia servido e que asy sabe que non se le ha librado al dicho Christoval de Tapia ningund salario por el dicho ofiçio segund paresçera por los libros deste testigo a los quales se refiere e que esta es la verdad

(101) Juan de León. Ver E. R. D., ob. cit., p. 43, y Muñoz, II, p. 318.

(102) Alburquerque, figura principal en el repartimiento de Indios de 1514. Noticias de sus actuaciones en E. R. D., *Los dominicos...*, p. 34 y sig.

(103) Cristóbal Guillén. Ver E. R. D., ob. cit., p. 41, 95.



para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre e dixo asy mismo que al tiempo que cste testigo hablo lo suso dicho con el dicho Comendador Mayor por el dicho Christoval de Tapia el dicho Comendador Mayor respondio con enojo que tenia del dicho Christoval de Tapia. Christoval de Cuellar.

El dicho Francisco de Garay alguazil mayor destas yslas testigo suso dicho jurado etc.

I. A la primera pregunta dixo a los en la dicha pregunta contenidos de syete años e medio a esta parte poco mas o menos tiempo porque los ha visto e conversado con ellos.

II. A la segunda pregunta dixo que oyo dezir a muchas personas que el Concejo desta villa avia dado solar al dicho Christoval de Tapia cerca de la fuente nueva e que puede aver quatro años e mas que este testigo vido que el dicho Christoval de Tapia hizo unas casas en el dicho solar e las alquilava e que non sabe mas de esta pregunta ni se acuerda de las personas a quien oyo dezir lo que dicho tiene mas de que es publica boz e fama.

III. A la tercera pregunta dixo que vido que el dicho Christoval de Tapia tenia las dichas quatro tiendas e que al dicho Christoval de Tapia le oyo dezir que quando estavan alquiladas le davan a quatro o a cinco pesos por cada una cada mes.

IIII. A la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho Christoval de Tapia antes que se pasase esta villa a donde esta tenia el dicho Christoval de Tapia e Diego Marque e Hernando Quintero todos tres conpraron la hazienda que avia en la parte que agora esta este pueblo que hera de el Piloto e que despues sabe que el dicho Christoval de Tapia quedo solo e tenía su hazienda en esta parte e que oyo dezir no se acuerda a quien e al dicho Christoval de Tapia que el dicho Comendador Mayor le avia mandado comer la hazienda e que dexase la labrança para hacer el logar non sabe que es lo que le dio por ello mas de quanto vido que el pueblo se hizo en toda esta parte a donde agora esta asentado e lo otro quedo por exido (104) en que en-

(104) Ejido, exido, dehesa. Ver Altamira, *Diccionario...*, p. 150.



tre la hazienda del dicho Christoval de Tapia e que no sabe mas desta pregunta.

V. A la quinta pregunta dixo que non sabe los montones que avia en la dicha hazienda mas de que vido por aqui a donde esta el pueblo labrados conucos de yuca e ajes pero no sabe quantos montones e que sabe que en aquel tiempo valia la yuca de comer buena a çinquenta castellanos e mas el millar y los ajes mas de a treynta castellanos el millar y mas. E esto que lo sabe porque lo vido asy vender e este testigo lo vendio a mas preçio de lo que dize e que no sabe que tal estava la hazienda de el dicho Christoval de Tapia para poder tasar lo que valia porque avia dias que despues que fue del dicho Christoval de Tapia no curo de ver que tal salian los montones.

VI. A la sesta pregunta dixo que la non sabe mas de quanto lo oyo dezir al dicho Christoval de Tapia a la sazón que se paso al lugar.

VII. A la setena pregunta dixo que sabe que al tiempo que el dicho Comendador Mayor al tiempo que quito la fortaleza al dicho Christoval de Tapia le dio el ofiçio de Veedor porque fue publico e este testigo lo oyo dezir al dicho Comendador Mayor e luego le llamaron Veedor e no Alcayde e aunque oyo dezir al dicho Comendador Mayor sy veynte mill maravedis tenia con la fortaleza mejor ofiçio tiene agora que le dan sesenta mill maravedis e que este testigo le vido servir al dicho Tapia por Veedor en la fundiçion de la Buenaventura e de la Vega e non sabe sy fue un año e no sabe mas desta pregunta.

VIII. A la octava pregunta dixo que sabe que el dicho Comendador Mayor quito los yndios e naburias que el dicho Christoval de Tapia tenia como vezino y casado porque este testigo fue uno de los repartidores quel Comendador Mayor mando llamar al tiempo que se repartieron los yndios e para estar presente e hazer en ello lo que paresçiese e vido que el dicho Comendador Mayor mando repartir e repartio a este testigo los yndios que a la sazón se le dieron e a los otros vezinos e al dicho Christoval de Tapia con ellos e despues deste repartimiento que fue el primero agora ha seys años e el otro quatro años e mas tiempo



ha e que despues desto el dicho Comendador Mayor le encomen- do demas de las naburias que tenia otras naburias que solia thener Marque que esta en Castilla y todos estos yndios e nabu- rias sabe que el dicho Comendador Mayor le quito por lo en la dicha pregunta contenido que dezian que avia escripto el dicho Christoval de Tapia a Castilla muchos mal del dicho Comenda- dor Mayor que no hera verdad preguntado como sabe que por esta cabsa se los quitaron dixo que porque es publica boz e fa- ma e vido que estando el dicho Christoval de Tapia en esta ysla el dicho Comendador Mayor dio sus yndios e naburias a Santa Clara e a San Per (105) e prendieron al dicho Christoval de Ta- pia e lo enbiaron preso a Castilla.

IX. A la novena pregunta dixo que este testigo ha oydo dezir lo que yva escripto en las cartas que el dicho Christoval de Tapia escrivio y que vio las cartas de Francisco de Tapia su hermano e que oyo dedir al Comendador Mayor que creya que las cartas que escrivio Francisco de Tapia las avia escripto por consejo de su hermano que es el dicho Christoval de Tapia e que en las cartas de Christoval de Tapia como arriba dize no las vio pero que segund dixen que dezia hera hazer saber algo de lo que aca pasava para que sus Altezas lo supiesen e otras cosas para su provecho e del Obispo de Palençia su amo e de Antonio de Fonseca e que pues las cartas heran para que el Rey supiese lo que escrevia que no le paresçe a este testigo que hera tray- çion mas del perjuicio que hazia al Comendador Mayor e que podria dezir que lo dezia por hazerle mal e mas de lo que hera verdad y que en las cartas que vido de Francisco de Tapia le paresçio estar en ellas muchas cosas de que pesava al Comenda- dor Mayor y que para con el que no le hazia ningun plazer ni ser- vicio al dicho Comendador Mayor en escrevir las pero que para con su amo e con sus Altezas que no le paresçe que hizo mucho mal segund dicho tiene salvo que es bien que lo bueno y lo malo se sepa y que sy alguien escribe cosa de mentira que le podra su Alteza mandar castigar, fue preguntado que es las cosas que oyo dezir que el dicho Christoval de Tapia escrivia dixo que no las vido mas de que oyo dezir que escrevia muchas cosas en ellas

(105) Bartolomé Samper o Sampier. Nota supra.



que no se acuerda que a las cartas se remite e que sy hera razon o no quitar los yndios e naburias al dicho Christoval de Tapia por escrevir estas cartas que lo non sabe que la justia lo determine pero que bien sabe que el dicho Comendador Mayor tenia poder de quitar e dar los yndios a quien queria pero que le paresce que porque el dicho Christoval de Tapia escrevia cosas que supiese el Rey nuestro señor que por esto no hera razon que le quitasen los yndios a su parescer que en esto tambien determine la justia lo que en ello se deve hazer.

X. A la dezena pregunta dixo que sabe que mucho daño se recibe en esta ysla el que tiene hazienda quitarle yndios y que sabe que el dicho Christoval de Tapia tenia las dos haziendas en la dicha pregunta contenidas e avra ceçebido harto daño en averle quitado los yndios no sabe quanto e que sabe e vido que el dicho Christoval de Tapia solia coger oro cada demora pero que non sabe quanto que en los libros del Rey lo vera e que syn yndios sabe que non se coge oro en esta ysla.

XI. A las honze preguntas dixo que lo que de esta pregunta sabe es que como dicho tiene este testigo fue uno de los repartidores de yndios e que del numero que cupo a esta villa que no se acuerda quantos fueron pero que cree que seria el numero en la dicha pregunta contenido poco mas o menos, este testigo dixo al dicho Comendador Mayor que porque los vezinos deste pueblo de Santo Domingo no recibiesen daño e las rentas de su Alteza se podiesen arrendar e poner en fieldad deste numero de yndios que cabian al dicho pueblo queria sacar de monton un caçique bueno para que hiziese los diezmos de las dichas rentas arrendandose o poniendose en fieldad e que desta manera su Alteza ganaria mas e el pueblo no tenia fatiga en pagar los diezmo e que el dicho Comendador Mayor lo ovo por bien e asy se tomo del dicho numero un caçique que se llama Ortiz que a la sazón que fue el segundo repartimiento podia tener el dicho caçique mas de çiento e çinquenta personas e asy mismo dixo que por que el pueblo no tenia propios que para hazer fuentes e caminos e yglesias e otras cosas sacaria otra çierta jente e tambien el dicho Comendador Mayor lo ovo bien e saco un caçique para ello que se llama Christoval de la Sal e otro caçique que se lla-



ma Juan del Viso que podrian tener otros ciento y treynta yndios poco mas o menos amos caçiques para que quedase como arriba dize para las dichas obras.

XII. A las doze preguntas que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que sabe que despues de venido a este pueblo el dicho Comendador Mayor porque el repartimiento que dicho tiene se hizo en la Vega e avia dias que se avia hecho no se acuerda quantos al liçenciado Bezerra vino de Castilla e el dicho Comendador Mayor le dio el dicho caçique que avia quedado para los diezmos e los otros dos caçiques dio a otros vezinos deste pueblo fue preguntado sy el Conçejo desta villa gozo algund tienpo de los dichos caçiques dixo que al tienpo que el dicho caçique Ortiz se dio al liçenciado Bezerra estava trabajando con algunos de sus yndios en una fuente que se hazia en esta villa, fue preguntado que tanto tienpo uvo entre medias de el dicho repartimiento e que lo dio despues al dicho liçenciado dixo que cree que serian tres o quatro meses.

XIII. A las treze preguntas dixo que sabe que se han gastado muchos dineros en los pozos e fuentes e caminos e otras obras publicas desta villa e que le paresçe que sy el Conçejo tovierá el dicho caçique que le quitara harta parte de los gastos porque en esta tierra la mas cantidad que se gasta en las obras es en los peones pero que no sabe quanto se ha gastado en las dichas obras ni quanto es lo que se escusara de gastar por el caçique.

XIII. A las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque ha visto que el dicho Comendador Mayor ha tenido e tiene casas de piedra e las labra en esta villa e que labra conucos e tiene ganados e asy mismo lo han hecho todos los otros sus ofiçiales porque en esta tierra comunmente todos labran e esto es publico.

XV. A las quinze preguntas dixo que sabe que el dicho Comendador Mayor e sus ofiçiales han tenido de repartimiento mucha cantidad de yndios para sus labranças e crianças e que se ocupavan en ellas aunque tambien cogian oro con parte de los yndios e que es verdad que por la mayor parte los ofiçiales del



dicho Comendador Mayor tenían mejor repartimiento que los otros desta ysla e que en esto se remite a los libros de los repartimientos e que es publica boz e fama e que sabe quel dicho Comendador Mayor ha traydo yndios en cantidad cogiendo oro pero que no sabe quantos salvo que a lo que publicamente ha oydo dezir es buena cantidad dellos.

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que sabe que el dicho Comendador Mayor embio a mandar al dicho Christoval de Tapia de su parte que dexase aquel solar para la Casa de la Contratacion, preguntado como lo sabe dixo que porque lo oyo dezir al dicho Comendador Mayor que hera neçesario aquello e que le dava al dicho Christoval de Tapia por el dicho solar otro solar que el Rey tenia puesto que no hera tan bueno y que entonces el dicho Tapia se agravio dello e no lo queria tomar e despues que el Comendador Mayor uvo dello enojo que no lo tomava oyo dezir despues a Françisco Velazquez e a Juan Mosquera que el dicho Christoval de Tapia ya queria tomar el dicho solar e que el dicho Comendador Mayor no se lo quiso dar e que non sabe sy hera neçesario el dicho solar para la dicha Casa de la Contratacion porque no ha mirado que tan grande ha de ser la Contratacion salvo que el dicho Comendador Mayor dezia que el dicho solar hera muy neçesario para ello e asy mismo lo dezia alguno de los oficiales que hazian la dicha Casa que hera el gallego porque dezia que hera menester que toviere una plaça delante la dicha Casa de la Contratacion.

XVII. A las diez y siete preguntas dixo que sabe que despues que los bohios se cayeron del dicho solar oyo dezir al dicho Tapia que los queria alçar e lo ponía por obra e vido como Ramos que tenia a cargo de las obras del Rey le defendia que no lo hiziese que el Comendador Mayor lo mandava y asy le estorvaron que no lo hiziese e no lo hizo.

XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que sabe que antes que este pueblo se pasase a la parte donde agora esta estando de la otra parte del rio vido este testigo que el dicho Christoval de Tapia tenia su asiento de casa en la parte donde agora tiene su casa y tenia la dicha casa en el asiento de una hazienda de conuco que alli tenia e antes la dicha hazienda avia sido deste



testigo e allí tenia sus bohios como el dicho Christoval de Tapia e hera del tiempo de Bobadilla (106) e que quando este pueblo se poblo a donde agora esta asy mismo se estava allí la casa del dicho Tapia donde bivia e allí se ha estado de contino e que poco a poco se fue el logar ensanchando fasta quedando solares e haziendo en ellos bohios ha llegado el pueblo hasta la dicha casa e que el dicho Christoval de Tapia ha visto que ha bivido en ella asy antes que se pasase el pueblo como despues e vive e esta agora en ella la dicha su muger e en lo demas en la dicha pregunta contenido que dize lo que dicho tiene que como fue necesario para el pueblo vido que el dicho Christoval de Tapia dexo el suelo de la dicha heredad que tenia para el logar do se poblase e oyo dezir que el señor Comendador Mayor le avia mandado comer el pan e dexar la tierra e que lo oyo dezir al dicho Christoval de Tapia e a sus compañeros que heran Diego Marque e Hernando Quintero.

XIX. A las diez y nueve preguntas dixo que lo que dicho tiene es publica boz e fama entre las personas que dello tienen noticia e es la verdad para el juramento que hizo e que no es enemigo de ninguna de las partes ni le han dado ni prometido cosa alguna porque diga en este su dicho el contrario de la verdad e que querra que vençiese este pleyto la parte que toviere justicia e firmolo de su nonbre. Francisco de Garay.

(106) El célebre Francisco de Bobadilla tan recordado por sus vejámenes contra el Descubridor, "Caballero, antiguo criado de la Casa Real, hombre honesto y religioso", le llama el Cronista Oviedo. Llegó a la villa de Santo Domingo a hacerse cargo de la Gobernación y del Juzgado de las Islas y Tierra Firme, el 23 agosto de 1500. El 1 de octubre hizo poner grillos a Cristóbal Colón y a sus hermanos Bartolomé y Diego. Por Cédula del 17 de septiembre de 1501 los Reyes le ordenaron a Bobadilla volver a España. Partió en julio de 1502, pereciendo en naufragio, no lejos de la Isla, junto con Francisco Roldán y el Cacique Guarionex. Había entregado el Gobierno a Nicolás de Ovando el 15 de abril de 1502. Ovando había sido nombrado Gobernador el 3 de septiembre de 1501.

Una hija de Bobadilla, Isabel de Bobadilla y Peñalosa, fue la esposa del Gran Justador Pedrarias Dávila, en Santo Domingo antes de su empresa de Tierra Firme.

Noticias de Francisco Bobadilla, Comisario Real en Indias, en Giménez Fernández, ob. cit., p. 25, 32, 49, 106, 224, 313, 315, 321, 322; en E. R. D., *Los dominicos...*, p. 250 y 270; y particularmente en la voluminosa y muy documentada obra de J. M. Incháustegui, *Francisco de Bobadilla. Tres homónimos, y un enigma colombino descifrado*. Madrid, 1964, 684 p.



Despues de lo susodicho en la dicha villa de Santo Domingo a tres dias del mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e nueve años antel dicho señor liçenciado Marcos de Aguilar Alcalde Mayor e juez de residencia e en presençia de mi e dicho Juan de Villegas escrivano paresçio presente al dicho Gomez Garcia procurador de dicho señor Comendador Mayor e presento un ynterrogatorio de preguntas por donde pidio que fuesen preguntados los testigos que en esta cabsa presentase el thenor del qual es este que se sygue:

Los testigos que por mi Gomez Garçia en nonmbre del señor Comendador Mayor mi parte seran presentados en el pleyto que trato con Juan Garçia Cavallero en nonbre e como procurador que se dize de Christoval de Tapia sean preguntados por los articulos e oposiciones siguientes:

I. Primeramente si conoçen al dicho señor Comendador Mayor mi parte e al dicho Christoval de Tapia e de quanto tienpo aca.

II. Yten sy saben, creen o vieron, oyeron dezir que por las provisiones que de su Alteza tiene esta villa a un vezino no le da ni conçede mas de un solar e que ansy se ha usado e usa en esta villa.

III. Yten si saben etç. que el dicho Christoval de Tapia tiene su solar e casa donde agora bive esta su muger en el qual ay çerca de dos solares.

IV. Yten sy saben que siendo el aqui teniente de Alcalde Mayor o regidor tomo e aplico para sy un solar que es junto a la Casa de la Contrataçion que se haze agora de sus Altezas.

V. Yten sy saben etç. que si el dicho solar alli lo oviese de tener el dicho Christoval de Tapia o otra qualquier persona el hedefiçio que se haze de la Casa de la Contrataçion de sus Altezas reçebirian gran perjuyzio.

VI. Yten sy saben etç. que quando los alcaldes o regidores desta villa en su ayuntamiento dan e conçeden algund solar que lo dan syn perjuyzio de terçero.

VII. Yten sy saben etç. que quando el dicho Tapia tomo o fue en que se le diese el dicho solar sy tenia cargo de las obras



de sus Altezas e se avia de hazer alli la dicha Casa de la Contratacion.

VIII. Yten sy saben etç. quel dicho Christoval de Tapia tiene tomadas e repartidas las tierras que le perteneçen de su cavalleria aun como hombre casado.

IX. Yten sy saben e digan e declaren quanto mejor es e quanta ventaja ay destar pasado el pueblo de aquella parte a questa parte.

X. Yten sy saben etç. que Juan de Leon en la Buena Ventura y Christoval Guillen y el alcalyde Rodrigo de Albuquerque que han servido el ofiçio de la Veedoria.

XI. Yten sy saben etç. que el dicho señor Comendador Mayor mi parte tiene provision e cartas de sus Altezas para repartir los yndios a las personas que los meresçen y los ha asy repartido.

XII. Yten sy saben etç. que el caçique Ortiz encomendado al liçençiado Hernando Bezerra e despues a Luys de Liçaraço fator de sus Altezas.

XIII. Yten sy saben etç. que el dicho señor Comendador Mayor mi parte ha dado muchas vezes quando es menester muchas copias de yndios para hazerse las yglesyas e para fuentes e caminos e otras cosas publicas.

XIII. Yten sy saben etç. que en traerse muchos ganados a esta ysla ansy vacas como ovejas resçibe gran bien la ysla e mucho serviçio Dios e su Alteza.

XV. Yten sy saben etç. que agora pasada esta tormenta e llevados los rios la multitud de puercos que se dize sy a otro año se cree que avia hambre de carne la qual çesara aviendo aca mucho ganado ovejuno e vacuno.

XVI. Yten sy saben etç. que la tierra ha estado y esta muy cerrada de montes e çabanas e que por muchos ganados que en ella aya no le faltaran pastos e digan e declaren sy es provecho pasearla e abrirlas con ganados e personas.



XVII. Yten sy saben etç. que aqui no ay pastos ni dehasas ni prados ni cosa vedada a cabsa de la mucha e ynfinita yerva que ay e aunque pasase ynfinito ganado avria donde estoviese.

XVIII. Yten si saben que el dicho señor Comendador Mayor conpro çiertas vacas avra año e medio poco mas o menos a çient pesos de oro con su criança cada una.

XIX. Yten digan e declaren a que preçio valen agora a cabsa de las muchas que han venido.

XX. Yten saben etç. que por verlas valer a este preçio e venderlas e conprarlas e pusieron muchos vezinos e mercaderes en traerlas de Castilla donde resulto valer el preçio que hoy valen.

XXI. Yten sy saben que de aqui a çinco años con lo que multiplicaran las dichas vacas segund ay la cantidad dellas sera cabsa que valga la carne mas barato.

XXII. Yten sy saben etç. sy viene mal a la republica por thener hechos los edefiçios de piedra que el dicho señor Comendador Mayor mi parte tiene hechos.

XXIII. Yten sy saben etç. que si tiene hechas e acabadas seys pares de casas de piedra e sy las mando hazer para el ospital y cofradia y ge las dio en limosna.

XXIIII. Yten si saben etç. que muchas vezes se han quemado casas de paja y sy se han quemado muchos caudales a mercaderes estando en ellas.

XXV. Yten sy saben etç. que sy el dicho mi parte e su Alcalde Mayor e el padre frey Alonso (107) començaron primero

(107) A Frey Alonso del Viso, de los primeros pobladores de Santo Domingo, propietarios de casa de piedra, se le ordenó permanecer en Santo Domingo, con Ovando.

El 16 de septiembre de 1501 fué expedida esta Rel Cédula dirigida a Frey Alonso, entonces en Santo Domingo: "Frey Alonso del Viso, frayle de la Orden de Calatrava, de que Nos somos administradores perpetuos, por la abtoridad, Nos, mandamos a Fray Niculas de Dovando, Comendador de Lares, que vaya a las Islas e Tierra-Firme del Mar Oceano, a las partes de las Indias que Nos mandamos descubrir, en el cargo de gobernacion dellas; e porque vos abeys estado a estais en las dichas Islas, e el dicho Comendador de Lares, sygund Nuestra órden e comple a servicio de Dios e Nuestro, que estén allá todo el tiempo qué estobiese en ellas, por ende, Nos vos Mandamos, que ansi lo fagais e



e hedeficar casas de piedra e cal y des que los vieron muchos edificaron e començaron muchos a hazer lo mismo.

XXVI. Yten sy saben etç. que ay muchos buenos edefiçios de cal e piedra hechos en esta villa de Santo Domingo e aun la tierra adentro asy como la Buena Ventura e la Concepción e Santiago e Puerto de Plata (108).

XXVII. Yten sy saben etç. que el señor Comendador Mayor mi parte ha tenido aqui provisiones de sus Altezas para la gobernaçion por quanto fuese su voluntad.

XXVIII. Yten sy saben etç. que su Alteza ha dado liçencia al dicho mi parte para que pueda vender todos sus bienes muebles e rayzes que tenga en esta ysla.

XXIX. Yten sy saben etç. que estas demandas todas que hæ puesto la parte adversa sy es mas por maliçia y por fatigar que no por derecho que tiene a ninguna cosa destas que pide.

XXX. Yten sy saben etç. que el dicho mi parte hizo mas honrra e bien al dicho Christoval de Tapia que a ningun otro onbre de su suerte.

XXXI. Yten pido que del ofiçio de vuestra merced le sean fechas a los dichos testigos las otras preguntas al caso pertenecientes.

complais; que Nos, por la presente, de acá persona que thiene el cargo por Nuestro Mandado, de pagar los sueldos e acostamientos de las dichas Indias que vos den e paguen el salario e gastos que fasta aqui se vos ha dado e pagado por todo el tiempo que allá estobieredes con el dicho Comendador de Lares. E non fades en de al.—Fecha en Granada a diez e seys de Setiembre de mil e quinientos e un años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.— Por mandado del Rey e de la Reyna.— Gaspar de Grycio.—Señalada del Comendador mayor de Calatrava e del Dotor". *Codoin...*, Vol. 31, p. 31).

Fray Alonso del Viso vino con Bobadilla en 1500 y volvió con Ovando. Ver Orden a Fray Alonso del Viso para que permanezca en La Española con Ovando. 16 de septiembre de 1501. (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 353); Sobre bienes de Fray Alonso del Viso, de la Orden de Alcántara, fallecido (1509-1510). (Muñoz, *Catálogo...*, I, p. 290); (Muñoz *Catálogo...*, Vol. I, p. 290), trae el siguiente asiento de 1511: "Nota sobre bienes de Fray Alonso, de la Orden de Alcántara, fallecido"; Moya, *Bosquejo...*, p. 220; E. R. D., ob. cit., p. 135.

(108) Ya para entonces, 1509, había casa de piedra en Santiago, Puerto Plata y la Buena Ventura, esta última desaparecida, de la que valdría la pena localizar las ruinas.



Los testigos que presento al presente para en este proceso aliende de otros que entiendo presentar en la prosecucion desta cabsa son Alonso Nuñez (109) e Juan Desquivel (110) e el contador (111) e Arbolancha (112) e el liçençiado Bezerra, Alonso Gutierrez, el liçençiado Serrano, Mosquera, Geronimo de Mendoza, (113) liçençiado Alonso Maldonado.

(109) Alonso Núñez de Toledo.

(110) Juan de Esquivel, fundador, en tiempos de Ovando, de la Villa de Higüey, de 1502 a 1506. Noble sevillano, le llama Juan Bautista Muñoz. Fue de los más valientes conquistadores de La Española, al servicio de Ovando. Diego Colón le nombró Gobernador de Jamaica.

El primer gobernador que fue a Jamaica —dice Oviedo— “fue un caballero, llamado Johan de Esquivel, que passó a estas partes con el Almirante primero don Chripstotal Colom en su segundo viaje, año de mill y quatrocientos y noventa y tres años; al qual después el Almirante segundo, don Diego Colom, lo envió por su teniente e con gente a conquistar e pacificar aquella isla desde aquesta Española en fin del año de mill y quinientos y diez y nueve años”. (*Historia de las Indias*, Libro XVIII, Cap. I, p. 581. Esquivel falleció unos tres años después, según Oviedo.

Juan de Esquivel, Teniente del Almirante en Jamaica, es depuesto por C. R. del 12 de diciembre de 1512. Ver Noticias de Juan de Esquivel, en Gimenez Fernández, ob. cit., p. 11, 32; E. R. D., *Los dominicos...*, p. 140, 251; E. R. D., *Relaciones históricas...*, Vol. I, p. 240; Francisco Morales Padrón, *Jamaica española*, Sevilla, 1952, p. 90 y sig.

(111) El Contador Cristóbal de Cuéllar.

(112) Por Provisión Real del 19 de noviembre de 1501, se ordenó que Pedro de Arbolancha pasase a Santo Domingo como Oficial del Contador Cristóbal de Cuéllar.

Figuró con Luis de Arriaga, Francisco Dávila, Alonso de Maldonado, que se hallaba de Juez de Residencia en Cádiz, entre los que vinieron a Santo Domingo con Ovando. Arbolancha y Pedro de Olán eran representantes del Contador Juan López de Recalde, en la Isla en 1509.

En su Real Cédula del 25 de julio de 1511, a Diego Colón, le decía el Rey: “De la venida de Arbolancha me ha placido porque es persona abile y que sabra dar buena cuenta de las cosas dalla; el no ha venido a mi hasta agora por no estar bien dispuesto y por él se hara lo que buenamente pudiere hacer y lo mandare despacharlo más brevemente que ser pueda como lo suplicays”. Chacón y Calvo, *Cedulario cubano...*, p. 377. Sigue. En 1513 Arbolancha se dedicaba al comercio. En 1533 residía en Santa Marta.

Menciones del viaje de Arbolancha, en 1511, en *Codoin*, Vol. 32, p. 194, 231, 251, 310. Otras noticias en el Vol. 37, p. 282, y en la Segunda serie, *Codoin*, Vol. I, p. 23, y Vol. 5, p. 298; en Alvarez Rubiano, *Pedrias Dávila*, Madrid, 1944, p. 116, etc.; y en E. R. D., *Los dominicos...*, p. 74.

(113) Mendoza. Ver E. R. D., ob. cit., p. 142, 145.



E asy presentado el dicho señor Alcalde Mayor mando que por el dicho ynterrogatorio fuesen preguntados los testigos que en esta cabsa presentase.

En la dicha villa de Santo Domingo a çinco dias de setiembre de mill e quinientos e nueve años ante el dicho señor Alcalde Mayor el dicho Gomez Garçia dixo que por quanto tenia protestado quarto plazo en los pleytos que contra el dicho Comendador Mayor su parte estan puestos que son muchos e avia pedido termino de çient dias que pedia al dicho señor Alcalde Mayor le otorgase el dicho quarto plazo de los dichos çient dias el dicho señor Alcalde Mayor dixo que le otorgava de quarto plazo en todos los pleytos a que estava reçebida prueba veynte dias en que haga su provança los quales comiençan a correr desde oy dia del qual dicho termino mando que gozen amas partes.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo este dicho dia e mes e año suso dicho ante el dicho señor licenciado Marcos de Aguilar Alcalde Mayor e juez de residencia suso dicho y en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escribano paresçio presente el dicho Gomez Garçia procurador y en nonbre del dicho su parte presento por testigo a Alonso Martinez de Toledo vezino desta dicha villa de Santo Domingo del qual el dicho señor Alcalde Mayor e juez de resydençia suso dicho reçibiò juramento en forma devida derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz a tal como esta + e por las palabras de los Santos Evangelios doquiera que mas largamente estan escriptos que diria e depornia la verdad de lo que supiese e le fuese preguntado çerca deste caso e que sy asy lo hiziese Dios ques todo poderoso le ayudase en este mundo al cuerpo y en el otro al anima donde mas avia de durar y el contrario haziendo que el se lo demandase mal y caramente como a mal christiano que su Santo Nonbre jura en vano el qual a la confusyon del dicho juramento dixo sy juro e amen.

Luego el dicho Gomez Garçia en el dicho nonbre dixo que por quanto tenia de presentar por testigo en esta cabsa a frey Alonso (114) el qual agora presentava e porque estava enfermo

(114) Fray Alonso del Viso.



e no podia venir a dezir su dicho pidio al dicho señor Alcalde Mayor mandase a mi el dicho Juan de Villegas escrivano que recibiese juramento e el dicho e deposición del dicho testigo e el dicho señor Alcalde Mayor lo cometio a mi el dicho escrivano.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo este dicho dia e mes e año yo el dicho Juan de Villegas escrivano resçibio juramento del dicho frey Alonso en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz a tal como esta + e por las palabras de los Santos evangelios do quiera que mas largamente estan escriptos e por las ordenes que recibio que diria e depornia la verdad de lo que supiese e le fuese preguntado çerca deste caso e que sy asy lo hiziese Dios ques todo poderoso le ayudase en este mundo al cuerpo y en el otro al anima donde mas avia de durar y el contrario haziendo que el se lo demandase mal y caramente como a mal Christiano que su Santo Nonbre jura en vano. El qual a la confusion del dicho juramento dixo, si juro e amen.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo a diez dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e nueve años ante el icho señor liçenciado Marcos de Aguilar Alcalde Mayor e juez de residencia suso dicho y en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escrivano paresçio presente el dicho Gomez Garçia y en nonbre del dicho su parte presento por testigo a Alonso Gutierrez (115) vezino desta dicha villa de Santo Domingo del qual el dicho señor Alcalde Mayor recibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz a tal como esta + e por las palabras de los Santos Evangelios etç. que diria e depornia la verdad de lo que supiese e le fuese preguntado, a la confusion del qual dicho juramento respondio e dixo sy juro e amen.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo treze dias del dicho mes de setiembre del dicho año de quinientos e nueve años ante el dicho señor Alcalde Mayor e juez de residencia suso dicho y en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escrivano paresçio presente el dicho Gomez Garcia en

(115) Gutiérrez. Ver E. R. D., ob. cit. p. 148.



nonbre del dicho su parte presento por testigos a Juan Mosquera regidor e maestre Gonçalo vezinos desta dicha villa de los quales el dicho señor Alcalde Mayor tomo e reçibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz a tal como esta + e por las palabras de los Evangelios etç. que dirian e depornian la verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado a la confusion del qual dicho juramento respondieron e dixeron, sy juro e amen.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo este dicho dia e mes e año suso dicho antel dicho señor Alcalde Mayor e juez de residencia suso dicho y en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escrivano paresçio presente el dicho Gomez Garçia y en nonbre del dicho su parte presento por testigo a Juan de Esquivel vezino desta dicha villa del qual al dicho señor Alcalde Mayor e juez de residencia suso dicho reçibio juramento en forma devida de derecho por Dios y por Santa Maria e por la señal de la cruz a tal como esta e por las palabras de los Santos Evangelios etç. que diria e depornia la verdad de lo que supiese e le fuese preguntado a la confusion del qual dicho juramento dixo, sy juro e amen.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo a diez y ocho dias del dicho año de mill e quinientos e nueve años ante el dicho señor Alcalde Mayor e juez de residencia suso dicho y en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escrivano paresçio presente el dicho Gomez Garçia y en nonbre del dicho su parte presento por testigo a Geronimo Mendoça alcalde ordinario o vezino desta dicha villa del qual el dicho señor Alcalde Mayor reçibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los Santos Evangelios e por la señal de la cruz a tal como esta + etç. que diria e depornia la verdad de lo que supiese e le fuese preguntado a la confusion del qual dicho juramento respondió e dixo sy juro e amen.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo a veinte e dos dias del dicho mes de setiembre del dicho año el dicho Gomez Garçia en el dicho nonbre en el pleyto que trata con el dicho Christoval de Tapia presento por testigos a Christo-



val de Cuellar contador de sus Altezas e a Pedro de Arvolancha e al liçençiado Serrano vezinos desta dicha villa de los quales por mandamiento del dicho señor Alcalde Mayor yo el dicho Juan de Villegas escrivano reçebi juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz a tal como esta + e por las palabras de los Santos Evangelios etç. que dirian e depornian la verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado a la confusion del qual dicho juramento respondieron e dixeron sy juro e amen.

A lo que los dichos testigos presentados por parte del dicho señor Comendador Mayor dixeron e depusieron cada uno dellos sobre sy aviendo jurado en forma, syendo preguntados por las preguntas del ynterrogatorio por su parte presentado es lo siguiente:

El dicho Alonso Nuñez de Toledo vezino de Sevilla e desta villa de Santo Domingo testigo suso dicho jurado etç. dixo que es de hedad de quarenta e çinco años e que no es pariente de ninguna de las dichas partes ni su criado ni familiar e que es amigo de ambas partes e que no ha sydo sobornado, rogado ni atraido para dezir en este su dicho el contrario de la verdad e que querra que vençiese esta cabsa el que toviere justiaça.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a los en la dicha pregunta contenidos de siete años e mas tiempo a esta parte porque los ha visto e hablado muchas vezes.

II. A la segunda pregunta dixo que este testigo no ha visto las provisiones de sus Altezas que se acuerde pero que sabe que se usa e guarda lo en esta pregunta contenido en esta villa de Santo Domingo e asy lo ha visto este testigo usar e guardar de syete años a esta parte e que sy a este testigo le quisieran aver dado mas de un solar lo oviera tomado.

III. A la tercera pregunta dixo que sabe que el dicho Christoval de Tapia tiene un solar e casa en la villa de Santo Domingo a donde agora bive su muger al qual le ha visto tener de çinco años e mas tiempo e que sabe que ay en el mas de un solar porque sabe que es mayor que la medida de los solares que



se dan en esta villa e puede ser a su paresçer deste testigo solar e medio e aun mas.

III. A la quarta pregunta dixo que ha visto que el dicho Christoval de Tapia tenia un solar a donde en la dicha pregunta se contiene el qual le vido arrendar tiendas quen el tenia e que ha visto qe el dicho Christoval de Tapia ha seydo regidor en esta villa e oyo dezir que fue teniente de Alcalde Mayor e cree que teniendo los dichos ofiçios aplico para sy el solar en la dicha pregunta contenido, preguntado porque lo cree dixo que porque no sabe que el Concejo de mas de un solar a cada vezino e el dicho Christoval de Tapia tenia dos.

V. A la quinta pregunta dixo que ha oydo dezir lo en la dicha pregunta contenido a albañies e a maestros que hazen la obra del rey e a otras personas que no se acuerda.

VI. A la sexta pregunta dixo que la sabe segund en ella se contiene porque ha visto que en las peticiones que dan al Cabildo quando dan algund solar lo dan syn perjuyzio de terçero e asy es publico en esta villa e lo ha oydo dezir a los alcaldes e regidores della e a otras personas.

VII. A la setena pregunta dixo que despues aca que conosçe al dicho Christoval de Tapia en esta villa de Santo Domingo en la parte que agora esta ha visto que ha tenido cargo de las obras de sus Altezas e de la fortaleza e vido que se hazia por su mano e que no saben mas desta pregunta.

VIII. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque ha visto las tierras que el dicho Christoval de Tapia tiene por su cavalleria e aunque son mas que alguna cavalleria de otra desta ysla.

IX. A la novena pregunta dixo que sabe que estar el pueblo desta villa de Santo Domingo a esta parte donde esta a donde solia estar de antes hay tanta ventaja como de estar en buen lugar o en malo porque al tiempo que estava de la otra parte avia muy grandes ynconvenientes porque todas las heredades estaban a donde agora esta el pueblo e para yr e venir a ellas avian de pasar en rio por barcas e a esta cabsa se perdian las haciendas e los vezinos heran muy fatigados e asi mismo lo he-



ran los otros vezinos de la tierra que venian a esta villa porque todos los pueblos que algo son estan de la parte donde agora esta asentada e pagava dineros por las barcas e resçebian otros muchos daños (116).

X. A las diez preguntas dixo que de dos o tres años a esta parte a visto que en la Buena Ventura Juan de León sirvia el ofiçio de Veedor algunas fundiciones que allí este testigo se halló e de un año o dos a esta parte ha visto que los dichos Rodrigo de Albuquerque e Chistoval Guillen syrvian el ofiçio de Veedor en la villa de la Vega e este testigo lo ha visto en algunas fundiciones e que allí se ha hallado.

XI. A las honze preguntas dixo que ha visto la provision de sus Altezas en la dicha pregunta contenida e que a lo que a este testigo pareçia el dicho señor Comendador Mayor ha repartido los yndios a las personas que los meresçian.

XII. A las doze preguntas dixo que sabe lo en la dicha pregunta contenido segund en ella se contiene, preguntado como lo sabe dixo que porque al dicho Luys de Liçaraço se lo ha oydo dezir de poco tiempo aca e al dicho liçençiado Bezerra se lo ha oydo dezir no se acuerda que tan tiempo ha.

XIII. A las treze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene, fue preguntado como la sabe dixo que porque este testigo ha visto que el dicho señor Comendador Mayor ha dado yndios para hazer la yglesia desta villa e para fuentes e para el ospital.

XIII. A las catorze preguntas dixo que la sabe segund e de la manera que en ella se contiene porque es publico que sy se ovieran traydo de Castilla no oviera en esta villa vacas e ovejas e en averlas la ysla reçibe mucho provecho porque esta abastada de mantenimientos e Dios Nuestro Señor e el rey son servidos porque les pagan dello el diezmo.

XV. A las quinze preguntas dixo que ha oydo dezir que estas tormentas han llevado muchos puercos e que aviendo vacas e ovejas porque andan en partes donde no las lleva el rio aunque

(116) Véase **Traslado de la ciudad**, en **Noticias adicionales**.



los puercos se perdiesen la ysla quedaria proveyda con las vacas e ovejas.

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque sabe que esta tierra es muy grande e muy montosa e tiene muchos terminos e que para todos los ganados que se podrian traer a esta ysla ay harto termino.

XVII. A las diez y syete preguntas dixo que ha visto que todos los terminos que las villas tienen son comunes e no ha visto en ellos dehesas ni pastos veedados.

XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que publicamente ha oydo dezir que Sazedo mayordomo del dicho Comendador Mayor e en su nonbre conpro diez o doze vacas con sus crianças a çien pesos de oro de Francisco de Garay vezino desta villa.

XIX. A las diez y nueve preguntas dixo que este testigo ha visto vender bezerras a diez e onze pesos e las vacas mayores a poca cantidad a respeto de lo solian valer e esto es publico.

XX. A las veynte preguntas dixo que publico es en esta ysla lo en la dicha pregunta contenido e que porque valian mucho los mercaderes se han puesto en las traer e que sy valieran poco no las traxieran e que porque han traydo muchas valen el presçio porque se han vendido.

XXI. A las veynte e una preguntas dixo que cree lo en la dicha pregunta contenido e asy es de creer porque en esta ysla se multiplica mucho el ganado e aviendo mucho ha de valer barato.

XXII. A las veynte e dos preguntas dixo que notorio es en esta ysla que viene provecho de los edefiçios que el dicho Comendador Mayor ha hecho de piedra e que es honrra del pueblo e provecho porque por las grandes tormentas que en esta ysla haze, la gente se guareçe en las casas de piedra porque los bohos los derruera.

XXIII. A las veynte e tres preguntas dixo que sabe lo en la dicha pregunta contenido porque ha visto las dichas casas he-



chas e que el dicho Comendador Mayor las dio para renta del ospital desta villa e el ospital las tiene arrendadas por suyas.

XXIII. A las veynte e quatro preguntas dixo que sabe lo en la dicha pregunta contenido porque lo ha visto e es publico que se queman en esta ysla muchas casas porque son de paja e este testigo ha seydo a matar el fuego en algunas.

XXV y XXVI. A las veynte e cinco e veynte e seys preguntas dixo que sabe que despues que el dicho Comendador Mayor començo a hedificar casas de piedra han edificado otras personas e este testigo es uno dellos e que sy no oviera otro començado que quicha no se començara e ha visto solares hedificados de piedra en los logares en la dicha pregunta contenidos fechos despues que el dicho Comendador Mayor començo a hedificar.

XXVII. A las veynte e syete preguntas dixo que ha oydo dezir que las provisiones que el dicho Comendador Mayor tiene de sus Altezas heran para que fuese governador desta ysla por quanto su voluntad fuese.

XXVIII. A las veynte e ocho preguntas dixo que ha oydo dezir lo en la dicha pregunta contenido al dicho señor Comendador Mayor.

XXIX. A las veynte e nueve preguntas dixo que cree lo en la dicha pregunta contenido. Preguntado porque lo cree, dixo que porque dixo que por que cree que el Comendador Mayor no ha hecho cosa de las que el dicho Christoval de Tapia le pide.

XXX. A las treynta preguntas dixo que la sabe segund en ella se contiene. Preguntado como lo sabe dixo que porque veyra que el dicho Comendador Mayor le honrrava mas que a otro ninguno e comian el dicho Comendador Mayor en casa del dicho Christoval de Tapia algunas vezes lo que no hazia con otros e hera como padre de sus hijos e le favoreçia e ayudava mucho asy en yndios como en todas las otras cosas porque asy lo vido este testigo.

XXXI. A las treynta e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que esta es la verdad de lo que deste hecho sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. Alonso Nuñez.



El dicho frey Alonso del Viso comendador de la Orden de Calatrava testigo suso dicho jurado etç. dixo que es de hedad de treynta e ochho años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las dichas partes e que no quiere mal a ninguna dellas e que no ha sydo sobornado, rogado ni atraydo para dezir en este su dicho el contrario de la verdad e que no desea que venga esta cabsa salvo el que toviere justia e que es capellan del dicho Comendador Mayor.

I. A la primera pregunta dixo que consçe a los contenidos en la pregunta porque les ha visto e hablado muchas vezes.

II. A la segunda pregunta dixo que este testigo ha visto las provisiones que esta villa tiene las quales dizen que den a cada vezino desta villa un solar e tierras e que a este testigo no le dieron mas de un solar como quiera que trayga provision de sus Altezas para que toviere todo lo que bovadilla le diese.

III. A la tercera pregunta dixo que sabe el solar donde agora bive la muger del dicho Christoval de Tapia e que ha mas de çinco años que se lo vido thener e poseer al dicho Cristoval de Tapia pero que este testigo no sabe sy ay en el mas de un solar.

IIII. A la quarta pregunta dixo que estando este testigo fuera de esta villa oyo dezir puede aver tres años a algunas personas que de sus nonbres no se acuerda que seyendo regidor el dicho Christoval de Tapia avia tomado el dicho solar en la dicha pregunta contenido.

V. A la quinta pregunta dixo que sabe lo en la dicha pregunta contenido. Preguntado como lo sabe dixo que por que sy el dicho solar no se tomara para la dicha Casa de la Contratacion tomava la salida para esta villa a la dicha Casa de Contratacion.

VI. A la sesta pregunta dixo que ha oydo dezir lo en la dicha pregunta contenido muchas vezes a personas que no se acuerda.

VII. A la setena pregunta dixo que a este testigo no se le acuerda bien lo en la dicha pregunta contenido mas de quanto le ha oydo dezir al dicho señor Comendador Mayor quexandose



del dicho Christoval de Tapia como de persona que tenia cargo de las obras de sus Altezas.

VIII. A la otava pregunta dixo que ha oydo dezir lo en la dicha pregunta contenido al dicho Christoval de Tapia e a otros que de sus nonbres no se acuerda puede aver un año poco mas o menos.

IX. A la novena pregunta dixo que cosa muy conosciada esta la ventaja que ay en estar esta villa donde estava asy para las haciendas que todas estan desta parte del rio como por muchas costas que se quitan de dar a barcas e canoas para pasar la gente e mantenimiento a esta parte e asy mismo por la despusicion del asyento que es muy mejor e por las minas que estan mas a mano.

X. A la dezena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe dyxo que porque este testigo ha visto servir los dichos ofiçios de Veedor en diversas vezes de quatro años a esta parte.

XI. A las honze pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe dyxo que porque este testigo ha visto las provisiones de sus Altezas que el señor Comendador Mayor tiene para repartir los yndios e ge los ha visto repartir.

XII. A la dozena pregunta dixo que sabe que el dicho caçique Ortiz fue encomendado al liçençiado Bezerra por mandado del Comendador Mayor puede aver dos años e mas tiempo porque este testigo conosciã al dicho caçique Ortiz e se le vido tener al dicho liçençiado Bezerra e que al dicho Luys Caraço (117) vido que el señor Comendador Mayor le encomendo un caçique pero que no se acuerda sy hera el dicho Ortiz.

XIII. A las treze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque este tstigo ha visto dar los dichos yndios para hazer las yglesyas e ospitales e caminos e fuentes en la dicha pregunta contenidas e los ha visto andar trabajando en las obras dellas.

(117) Luis de Lizaraso.



XIII. A las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque es asi publico e notorio en esta ysla que en traerse las dichas vacas e ovejas a esta ysla viene mucho provecho a esta ysla asy por los mantenimientos que del dicho ganado avia en esta ysla como por lo que multiplicaran e diezmos que pagaran a su Alteza e a las yglesias de esta ysla.

XV. A las quinze preguntas dixo que aunque las tormentas vengan como suelen las vacas e las ovejas andan syempre en lo mas alto e menos sin peligro que los puercos que andan por lo baxo a las riberas de los rios an mucho peligro e esto que lo sabe porque teniendo este testigo ganado ovejuno le faltó poco dello con la tormenta e le llevo mucha cantidad de puercos e que cree que viniendo muchas fortunas avria hambre de carne de percos a cabsa de ser peligrosos e que obiendo las dichas vacas e ovejas cesaria porque en esta tierra multiplican mucho cualquier ganado.

XVI. A las dieciseis preguntas dixo que es muy publico e notorio que esta tierra e isla ha estado muy cerrada de montes e çavanas e que sabe que por mucho ganado que en esta ysla aya no faltara pasto a los ganados asy por la ysla ser muy grande como por la mucha yerva que en eila ay e porque todo el año esta verde e que es provecho andar e hollar la tierra con los ganados e secarla para la salud de la gente.

XVII. A las diez y syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque asy es publico e notorio en esta ysla.

XVIII. A las dieciocho preguntas dixo que este testigo ha oydo dezir al dicho señor Comendador de año e medio a esta parte e a Diego de Sazedo su mayordomo como avia comprado ciertas vacas de Francisco de Garay a precio de çient castellanos cada una con su criança e que asy mismo lo oyo dezir al dicho Francisco de Garay puede aver un año poco mas o menos como le avia vendido ciertas vacas al dicho señor Comendador Mayor al preçio en la dicha pregunta contenido.

XIX. A las diez y nueve preguntas dixo que puede aver un mes poco mas o menos que este testigo oyo dezir a Juan de



Pastrana (118) vezino de la villa de la Concepción que hallava en esta villa ciertas vacas a menos de a quince pesos e que esto es lo que desta pregunta sabe.

XX. A las veynte preguntas dixo que lo que della sabe es que de cinco años a esta parte este testigo hablava con los maestros que yvan a Castilla para que le truxiesen ganado vacuno, ovejuno e porque les dava poco presçio segund lo que ellos ganavan en traer el dicho ganado no lo querian traer e que vido como valia en esta ysla caro el dicho ganado vacuno e ovejuno vey a este testigo que muchos mercaderes lo trayan a vender a esta ysla de Castilla e que a esta cabsa vee este testigo que agora ay razonable cosa del dicho ganado.

XXI. A las veynte e una preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe e dixo que por que como dicho tiene en esta tierra se multiplica mucho el ganado e que cree que de aqui a cinco años avra mucho e que aybiendo mucho de fuerça a de abaxar mas el preçio de la carne.

XXII. A las veynte e dos preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que por que es publico e notorio en esta villa e ysla las tormentas que ay e que con las dichas tormentas es publico que se derriba mucha parte de los bohios que estan fechos e que para reparo de la gente e mantenimientos que ay vino muy buen provecho aver las dichas casas de piedra, quanto mas syendo como son las casas del dicho Comendador Mayor dotadas para ospital donde los pobres sean sostenidos e que es ennobleçer muchos esta villa.

XXIII. A las veynte e tres preguntas dixo que sabe que tiene hechas las dichas seys pares de casas las quales como dicho tiene en la pregunta antes desta tiene dotadas para el dicho ospital por que las ha visto hazer e se hizieron con aquella yntençion e estan dotadas para el dicho ospital.

XXIII. A las veynte e quatro preguntas dixo que la sabe por que lo ha vysto que las casas desta ysla son de paja e una

(118) Juan de Pastrana. Ver E. R. D., ob. cit., p. 94; y El Rey a los Oficiales de Sevilla, sobre retención de los bienes del difunto Juan Pastrano, vecino de La Española. 29 de mayo 1512. (Muñoz, Catálogo..., II, p. 416).



vez en esta villa de Santo Domingo se quemaron tantas casas e haziendas que dezian que muchos mercaderes quedavan pobres aquella cabsa.

XXV. A las veynte e çinco preguntas dixo que el primero que començo a hazer casas en esta ysla fue Françisco de Garay e luego este testigo y despues el dicho señor Comendador Mayor e el Alcalde Mayor el liçenciado Maldonado e tras estos otros muchos e que ha visto que los dichos hedefiçios son muy provechosos mas que seyendo de paja.

XXVI. A las veynte e seys preguntas dixo que la sabe porque este testigo ha visto hechos los dichos hedefiçios en la dicha pregunta contenidos.

XXVII. A las veynte e syete preguntas dixo que la sabe porque este testigo ha leydo las provisiones que el señor Comendador Mayor tiene de sus Altezas las quales contienen en sy lo en la dicha pregunta contenido.

XXVIII. A las veynte e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo ha visto e leydo la liçencia que el dicho señor Comendador Mayor tiene del rey nuestro señor para lo en la dicha pregunta contenido.

XXIX. A las veynte e nueve preguntas dixo que no sabe lo en la dicha pregunta contenido a cabsa que este testigo no ha visto lo que el dicho Christoval de Tapia pide al dicho señor Comendador Mayor.

XXX. A las treynta preguntas dixo que este testigo siempre ha visto que el dicho señor Comendador Mayor ha hecho en esta ysla mucha onrra al dicho Christoval de Tapia e veyra este testigo que le ayudava mucho en todo lo que podia asy en darle yndios como en otras cosas tanto como a otro de su suerte e mas.

XXXI. A la treynta e una preguntas dixo que dize lo que dicho ha e que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. Fray Alonso del Viso. Juan de Villegas.



I. El dicho Juan Mosquera vezino e regidor de la villa de Santo Domingo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos puede aver ocho años poco mas o menos tiempo de trato e conversaçion que con ellos ha tenido de habla.

II. A la segunda pregunta dixo que lo que dello sabe es que a un vezino no se da mas de un solar pero que no ha visto provision de su Alteza sobre ello salvo que este testigo ha sydo alcalde e regidor en esta villa e asy se husa e guarda eçcepto que si el pueblo es encargo a algunas personas de serviçios que ha hecho le dan en gratificaçion de su trabajo un solar o tierra o lo que el Conçejo le paresçe aunque le ayan dado otro solar o tierra de su repartimiento.

III. A la terçera pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho Christoval de Tapia tiene un solar en esta villa donde tiene su casa pero que no sabe sy tiene de mas de un solar e en que tanta cantidad.

IIII. A la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho Tapia tenia un solar en la parte contenida en esta pregunta e que sabe que tenia el dicho solar porque le via thener en el hechas casas e aprovecharse del pero que no sabe sy el lo tomo por su propia autoridad o si le fue dado por el Conçejo.

V. A la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que hera el dicho solar neçesario para la Casa de la Contrataçion segund este testigo ha oydo dezir a los oficiales de sus Altezas e a los albañiles que labran en la dicha Casa de la Contrataçion y que oyo dezir e dicho señor Comendador Mayor que a questa cabsa tomo el dicho solar a dicho Tapia.

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. Dixo que porque este testigo a sydo Alcalde e regidor en esta dicha villa quatro años e se husa e guarda lo en esta pregunta contenido.

VII. A la setena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe dixo que porque en el tiempo en esta pregunta contenido este testigo vido al dicho Ta-



pia andar sobre los macstros e albañiles que andavan en las obras de su Alteza e ansy hera publica boz e fama.

VIII. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe dixo que porque este testigo hera alcalde en esta villa al tiempo que le repartieron sus tierras e ansy mismo oyo dezir al dicho Tapia lo en esta pregunta contenido.

IX. A la novena pregunta dixo que a lo que a este testigo le paresçe e segun lo que ha oydo a todos los vezinos desta villa que sy esta esta villa de Santo Domingo edeficada en la parte que esta que es muy mejor que no de la otra parte del rio donde en principio estava edificada a causa de estar mas çerca de las minas e de las haziendas e del pasaje del rio.

X. A las diez preguntas dixo que ha visto servir de Veedores en las fundiçiones de la Vega e la Buena Ventura a los dichos Juan de Leon en la Buena Ventura e al dicho Christoval Guillen en la Conçepción esto ha sido despues quel dicho Tapia no entiende en el ofiço de Veedor como solia e que el dicho Alburquerque que nunca le ha visto ser Veedor e que a los dichos Christoval Guillen e Juan de Lcon los ha visto servir dos fundiçiones en este año en que estamos el uno en la Vega y el otro en la Buena Ventura.

XI. A las honze preguntas dixo que ha oydo desir al dicho Comendador Mayor que el tiene provisiones de sus Altezas para aver de repartir los yndios en esta yslla en tanto que fue gobernadador a las personas que le pareçia que los mereçian.

XII. A las doze preguntas dixo que la sabe como en ellas se contiene dixo que porque este testigo hera alcalde e vesytador en esta dicha villa de Santo Domingo al tiempo que los dichos yndios encomendaron a los dichos Fernando Vezerra e quando se encomendaron al dicho fator (119) ansy mismo le vi-do este testigo asentar en el libro de la vesytaçion por mandado del dicho señor Comendador Mayor.

XIII. A las treze preguntas dixo que las sabe como en ella se contiene, preguntado como lo sabe dixo que porque lo ha visto.

(119) Luis de Lizaraso.



XIIII. A las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque esta ysla ha suplicado a su Alteza mande traer ganados a esta ysla por el provecho que dello a la ysla se sygue e en averlos mandado traer el dicho Comendador Mayor ha venido provecho a esta ysla e a el rey nuestro señor que an traydo a ella ganados e no los solia aver.

XV. A las quinze preguntas dixo que sabe que en esta ysla al tiempo que el dicho señor Comendador Mayor a ella vino avia pocas vacas e ovejas e que sy oviese neçesydad de puercos se supliria mucha neçesydad a cabsa de aver los ganados suso dichos.

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe dixo que porque es esta ysla muy abundante en montes e en çavanas en muchas cantidades que no en Castilla e son muy continas las aguas e que este testigo ha visto gran parte de la ysla.

XVII. A las diez y syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe dixo que por que lo ha visto e vee continamente.

XVIII. A las diez e ocho preguntas dixo que lo que della sabe es que este testigo oyo dezir a muchas personas que no se acuerda sus nombres como el dicho señor Comendador Mayor avia comprado las dichas vacas segund en esta pregunta se contienen pero que este testigo no las vido comprar salvo que las vido en un hato por de el dicho señor Comendador Mayor.

XIX. A las diez y nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe dixo que por que este testigo ha visto valer despues algunas terneras casy vacas a quinze e veynte pesos de oro e a diez e a doze pesos las terneras pequeñas.

XX. A las veynte preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe dixo que por que lo ha visto.

XXI. A las veynte preguntas dixo que segund los muchos ganados que ay en esta ysla que valdra la carne de aqui a çinco años muy mas barato que agora vale.



XXII. A las veynte e dos preguntas dixo que a lo que a este testigo le paresçe e alcança que es nobleza desta dicha villa e bien de la republica hazer hedefiços de piedra en ella segund los que el dicho señor Comendador Mayor ha hecho por que estan mas seguros los hedefiços de fuego e de tormentas syendo de piedra que no syendo de paja.

XXIII. A las veynte preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vido al dicho señor Comendador Mayor hazer donaçion e limosna al ospital e confradia desta dicha villa de las dichas casas.

XXIII. A las veynte e quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe dixo que por que ha visto muchas vezes lo en ella contenido.

XXV. A las veynte e çinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe dixo que por que lo ha visto segund en ella se contiene.

XXVI. A las veynte e seys preguntas dixo que lo que della sabe es que sabe que ay en esta dicha villa muchas casas de piedra de buen edefiço porque lo ha visto e ansy mismo ha visto en las villas de la Buena Ventura e la Conçepción algunas casas de piedra e lo demas que non lo sabe.

XXVII. A las veynte e syete preguntas dixo que ha oydo dezir al dicho Comendador Mayor e a otras personas lo en esta pregunta contenido pero que a este testigo no se acuerda aver visto las provisiones de sus Altezas.

XXVIII. A las veynte e ocho preguntas dixo que ha oydo dezir al dicho señor Comendador Mayor que tiene liçençia para hazer lo en esta pregunta contenido pero que este testigo no ha visto la tal liçençia.

XXIX. A las veynte e nueve preguntas dixo que la non sabe.

XXX. A las treynta preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como la sabe dixo que por que ha



visto lo en ella contenido porque vido que le dio muchos yndios y syenpre hera en esta villa ofiçal de sus Altezas e del Conçejo e le via hazer mucha cuenta del dicho Christoval de Tapia.

XXXI. A las treynta e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e en ello se afirma so cargo del dicho juramento. Fue preguntado por las preguntas generales e dixo que avia treynta años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las partes pero que son sus amigos e querria que vençiese el que toviese justicia e que no es dadivado ni sobornado porque dixese el contrario de la verdad el qual lo firmo. Juan Mosquera.

El dicho maestre Gonçalo vezino de la dicha villa de Santo Domingo testigo suso dicho jurado etç.

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la dicha pregunta contenidos de ocho años a esta parte.

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de çerca de quarenta años e que es criado del señor Comendador Mayor e que el dicho Christoval de Tapia es padrino deste testigo e que no es enemigo de ninguna de las partes e que no havia sydo sobornado, rogado ni atemorizado por que diga en este caso su dicho, que querra que vençiese el pleyto la parte que toviese justicia.

II. A la segunda pregunta dixo que despues aca que esta en esta ysla que ha syete años e mas ha visto que se usa e guarda lo en la dicha pregunta contenido e es hordenança desta villa e lo demas que lo non sabe.

III. A la tercera pregunta dixo que en el solar contenido en la dicha pregunta ay mas de un solar por que le ha visto e sabe lo demas en la dicha pregunta contenido por que ha visto bivar en el dicho solar al dicho Christoval de Tapia e agora bive en el su muger.

IIII. A la quarta pregunta dixo que la non sabe mas de quanto vido que el dicho Christoval de Tapia poseyo un solar que es çerca do agora se haze la Casa de la Contrataçion en el qual vido que tenia casas hechas.



V. A la quinta pregunta dixo que cree lo en la dicha pregunta contenido. Preguntado por que lo cree dixo que por que ha visto lo que dizen que ha de tomar la dicha Casa de Contratacion.

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo ha visto y es publico en esta villa.

VII. A la setena pregunta dixo que sabe e vido que al tiempo que el dicho solar poseya al principio el dicho Christoval de Tapia hera alcalde e tenia cargo de mandar a la gente que entendia en la obra de sus Altezas de la dicha fortaleza (120) lo que avian de hazer por que a la sazón no se hazia otra obra de sus Altezas e que antes que se diese el solar al dicho Christoval de Tapia estaban abiertos los çimientos para hazer la fortaleza a donde agora se haze la dicha Casa de Contratacion e se mudo la fortaleza para que se hiziese a donde agora esta e oyo dezir al dicho Comendador Mayor e al Contador e a otras personas que a donde se hazia la fortaleza se avia de hazer la Casa de la Contratacion sy se oviese de hazer e que no sabe mas desta pregunta.

VIII. A la otava pregunta dixo que la sabe segund en ella se contiene por que la heredad e tierra del dicho Christoval de Tapia alinda con otra tierra de este testigo.

IX. A la novena pregunta dixo que al tiempo que se paso esta villa de Santo Domingo a donde agora esta no avia otro fisycó (121) salvo este testigo e vido que el dicho Comendador Mayor hablo a los que aqui estaban e por su parescer se paso el pueblo donde agora esta porque esta muy mejor e esto es notorio.

X. A la dezena pregunta dixo que lo que della sabe es que vido que Christoval de Tapia fue dos o tres fundiciones por Veedor a la Buena Ventura e otra fundicion a la Vega e todo e.

(120) Es la Fortaleza de Santo Domingo, la más antigua de la América. De los fuertes construidos anteriormente sólo se conservan las ruinas. Ha sido recientemente remodelada, 1978.

(121) Según esta interesante declaración del Maestre Gonzalo él fue el primer fisycó de la villa de Santo Domingo. Al parecer, como dice, decidió a Ovando al traslado de Santo Domingo, de la margen izquierda del Ozama a la margen derecha, en 1502.



otro tienpo despues que se fue Diego Marque syrviéron al dicho ofiçio Rodrigo de Alburquerque e Juan de Leon e que lo vido porque yva a las fundiçiones este testigo pero que no se acuerda en que año fue.

XI. A las honze preguntas dixo que lo ha oydo dezir al dicho Comendador Mayor e le dixo, cata aqui las cartas pero que no las leyo e que en el repartir de los yndios que ha visto que el dicho Comendador Mayor les ha dado a algunas personas que los meresçian e cree que segund su yntinçion todos los repartia bien. Preguntado por que lo cree dixo que por que los vido dar muchas vezes.

XII. Alas doze preguntas dixo que la sabe segund en ella se contiene por que puede aver çerca de un año que vido encomendar los yndios en la dicha pregunta contenidos a los en ella contenidos.

XIII. A las treze preguntas dixo que ha visto que el dicho Comendador Mayor ha dado en vezes copia de yndios para hazer yglesyas e caminos e fuentes en esta villa de Santo Domingo e en esta ysla.

XIII. A las catorze preguntas dixo que sabe e es publico que es provecho general lo en la dicha pregunta contenido.

XV. A las quinze preguntas dixo que es publico que la tormenta que agora paso leve muchos puercos e que no sabe mas desta pregunta de lo que dicho tiene.

XVI. A las diez y sey preguntas dixo que la sabe segund en ella se contiene por que ha andado por esta ysla.

XVII. A las diez y syete preguntas dixo que la sabe segund en ella se contiene por que tiene ganado e no le piden hervas.

XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que la sabe segund en ella se contiene por que vido que las dichas vacas las llevo Sazedo criado de el dicho Comendador Mayor de poder de el dicho Françisco de Garay e las tasaron al preçio en la dicha pregunta contenido.



XIX. A las diez y nueve preguntas dixo que ha visto que las bezerras que solian valer a treynta e a treynta pesos valen agora a diez pesos e no ay quien las quiera e las vacas valen asy mismo muy baratas.

XX. A las veynte preguntas dixo que la sabe e es verdad porque por lo mucho que valian los mercaderes las han traydo e valen en el preçio que dicho tiene.

XXI. A las veynte e una preguntas dixo que cree lo en la dicha pregunta contenido por el mucho ganado vacuno que ay e se multiplica en esta ysla.

XXII. A las veynte e dos preguntas dixo que sabe que por estar hechos los dichos hedefiços a la republica le viene provecho por que esta el pueblo mucho honrrado.

XXIII. A las veynte e tres preguntas dixo que la sabe segund en ella se contiene por que ha visto las casas e el ospital las posehe y a visto la carta de donaçion que el dicho Comendador Mayor hizo al ospital.

XXIII. A las veynte e quatro preguntas dixo que la sabe porque lo ha visto y sabe que se han quemado muchas casas en esta villa a cabsa de ser las casas de paja.

XXV. A las veynte e çinco preguntas dixo que ha visto que el primero que hedefico casas de piedra fueron Francisco de Garay e el Piloto Viejo e despues Frey Alonso e despues el señor Comendador Mayor y el liçenciado Maldonado e despues han hedificado otros muchos e que esto es lo que sabe desta pregunta (122).

XXVI. A las veynte e seys preguntas dixo que lo sabe por que ha visto los hedefiços en los logares en la dicha pregunta contenidos salvo en Puerto de Plata que ha hecho casas de piedra.

XXVII. A las veynte e syete preguntas dixo que la sabe segund en ella se contiene por que ha visto las provisiones de sus Altezas e las ha leydo e dizen lo en la dicha pregunta contenido.

(122) El Piloto Alonso Pérez Roldán.

XXVIII. A los veynte e ocho preguntas dixo que puede aver çinco años poco mas o menos que el dicho Comendador Mayor mostro a este testigo e a Mosquera una Cedula del rey en que le dava liçençia para que pudiesen vender lo que tenia en esta ysla (123).

XXIX. A las veynte e nueve preguntas dixo que la non sabe.

XXX. A las treynta preguntas dixo que sabe lo en la dicha pregunta contenido por que este testigo tenia mucha conversacion con el dicho Comendador Mayor e con el dicho Christoval de Tapia e vido que el dicho Comendador Mayor le hazia mas honrra que a persona desta ysla de los casados.

XXXI. A las treynta e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. Fuele encargado que no diga lo que dicho tiene fasta que seha hecha publicacion desta provança e firmolo de su nonbre. Maestre Gonçalo.

El dicho Geronimo de Mendoza alcalde ordinario de la dicha villa de Santo Domingo, testigo suso dicho jurado etç. (124).

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a los en la dicha pregunta contenidos de quinze años a esta parte por que los ha visto e hablado.

II. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo ha sydo regidor e alcalde en esta villa e ha visto la hordenança que sobresto ay.

III. A la terçera pregunta dixo que sabe este testigo que adonde agora bive la muger del dicho Christoval de Tapia tiene su solar e casa el dicho Christoval de Tapia pero que no sabe este testigo sy ay dos solares.

IIII. A la quarta pregunta dixo que este testigo vido tener e poseher el dicho solar en la dicha pregunta contenido al dicho Christoval de Tapia pero que este testigo no sabe quien se

(123) La Cédula citada figura al final del Proceso.

(124) Jerónimo de Mendoza. Ver E. R. D., ob. cit., p. 142, 145.



lo dio ni por cuyo mandao ni si el dicho Christoval de Tapia le aplico asy seyendo regidor.

V. A la quinta pregunta dixo que cree este testigo que teniendo el dicho solar en la dicha pregunta contenido el dicho Christoval de Tapia o otra cualquier persona que el hedeficio de la dicha Casa de Contratacion rescibiria perjuizio a cabsa del entrar e salir en el dicho solar del dicho Christoval de Tapia como lo solia hazer al tiempo que el dicho Christoval de Tapia lo tenia hecho bohios e alquilado a taverneros porque por estar cerca podria ser que los negros e otras personas que syrviesen la obra se estoviesen en la taverna.

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que como dicho tiene ha sydo alcalde e regidor desta villa e lo ha visto pasar de la manera que en la dicha pregunta se contiene.

VII. A la setena pregunta dixo que lo que della sabe es que al tiempo que asy el dicho Christoval de Tapia entro en el dicho solar que no se acuerda este testigo que tanto tienpo ha el dicho Christoval de Tapia hazia labrar (125) la fortaleza desta villa e tenia cargo della por sus Altezas e que lo demas en la dicha pregunta contenido que lo non sabe.

VIII. A la otava pregunta dixo que sabe este testigo que el dicho Christoval de Tapia tiene tomadas e repartidas tierras de su cavalleria como vezino casado por que este testigo lo ha visto en el libro del Conçejo pero que no sabe sy tiene tomado todo lo que le pertenesçe para cumplir su cavalleria.

IX. A la novena pregunta dixo que ha oyo dezir a algunas personas que es mucho mejor e mas sana estar esta villa de Santo Domingo adonde agora esta que no donde antes estava e que espialmente lo oyo dezir a maestre Gonçalo (126) e al li-

(125) Por esta y otras contestaciones a la misma pregunta se comprueba que Cristóbal de Tapia intervino en la construcción de la Fortaleza de Santo Domingo.

(126) Maestre Gonzalo, Encomendero en 1514. Ver E. R. D., **Los dominicos**... p. 146.



gençiado Bezerra e que asy mismo sabe este testigo que para todas las cosas de trato es muy mejor estar donde agora está a cabsa del pasar del rio asy para la negoçiaçion que vienen a esta villa como para otras cosas.

X. A lad ezena pregunta dixo que este testigo ha visto resydir al dicho Juan de Leon en el dicho ofiçio de Veedor en las fundiçiones que algunas vezes se han fecha en la Buena Ventura e que a los dichos Christoval Guillen e Rodrigo de Alburquerque oyo dezir este testigo a Alonso Nuñez de Toledo e al liçençiado Maldonado e a personas que este testigo enbiava a las fundiçiones que estavan por veedores los dichos Christoval Guillen e Rodrigo de Alburquerque.

XI. A las honze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo ha visto las provisiones que el dicho Comendador Mayor tiene para lo contenido en la dicha pregunta e le ha visto repartir muchos yndios en esta ysla.

XII. A las doze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe dixo que por que este testigo ha visto encomendado el dicho caçique en el libro de los repartimientos del Conçejo desta villa e se lo ha visto thener al dicho liçençiado Bezerra çierto tienpo e aora se le vee thener al dicho Luys de Liçaraço fator de sus Altezas.

XIII. A las treze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo ha visto hazer las yglesias desta villa e de la Vega e las fuentes desta villa e caminos por mandado del dicho Comendador Mayor en las quales obras ha visto que andavan yndios que no se acuerda que tanta cantidad.

XIII. A las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque aviendo los dichos ganados de lo que dello se multiplicaren ternan mantenimientos la ysla y Dios nuestro Señor e sus Altezas seran servidos a cabsa de los diezmos e otros derechos que se pagan de los dichos ganados.

XV. A las quinze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo le llevo la dicha tormenta mas



de dozientos puercos e otros le han dicho que les ha llevado mucho e que viniendo muchas tormentas podria venir mucha hambre e que aviendo ganado ovejuno e vacuno en cantidad çesaria la dicha hambre.

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que la sabe segund e como en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que por que ha visto la tierra e es mucha e los pastos desta ysla son muchos e muy grandes e la tierra montosa e aviendo ganados es forçoso que han de desmontar la tierra e abrir los montes.

XVII. A las diez y syete preguntas dixo que sabe lo en la dicha pregunta contenido por lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e es publico e notorio que en esta tierra no ay çehesas ni terminos çerrados para los vezinos porque todos los vezinos con sus ganados paçen libremente en los terminos de los pueblos donde biven.

XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que ha oydo dezir lo en la dicha pregunta contenido a Francisco de Garay que vendió las dichas vacas e a Diego de Salzedo mayordomo del dicho Comendador Mayor que las compro.

XIX. A las diez y nueve preguntas dixo que ha oydo dezir que las dichas vacas valen varato pero que este testigo no sabe a que presçio por que non las compra ni vende.

XX. A las veynte preguntas dixo que ha visto mercaderes e otras personas que han traydo vacas e terneras a esta ysla e que cree que non las traxieran sy no pensaran de ganar en ellas e que por las muchas que han traydo valen al presçio que dizen que valen que es mas barato que solia.

XXI. A las veynte e una preguntas dixo que cree lo en la dicha pregunta contenido. Preguntado por que lo cree dixo que por que en esta tierra se multyplica mucho el ganado e sy Dios lo guarda es forçoso que ha de valer la carne mas varato.

XXII. A las veynte e dos preguntas dixo que la non sabe pero que le pareçe que es mas honrra del pueblo que perjuycio los hedefiçios que ha hecho el dicho señor Comendador Mayor.



XXIII. A las veynte e tres preguntas dixo que sabe lo en la dicha pregunta contenido porque ha visto las dichas casas de piedra e puede aver veynte meses poco mas o menos que vido que el dicho señor Comendador Mayor hizo donaçion dellas por ante Françisco Tostado escrivano publico para el ospital e cofradia desta villa de Santo Domingo.

XXIII. A las veynte e quatro preguntas dixo que la sabe segund en ella se contiene por que la ha visto e ha seydo en ayudar apagar algunos fuegos e una vez vido quemar en esta villa de Santo Domingo quarenta o quarenta e quatro casas por que son de paja.

XXV. A las veynte e çinco preguntas dixo que lo que della sabe es que a lo que cree aunque no se le acuerda bien dello que Françisco de Garay fue el primero que començo a hedificar casas de piedra en esta villa e despues los en la dicha pregunta contenidos e tras ellos otros e que cree que como començaron a hedificar pusieron a otros yndiçion para hedificar.

XXVI. A las veynte e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que ha visto los hedeçiõs en los lugares en la dicha pregunta contenidos e son buenos e costosos.

XXVII. A las veynte e syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que ha visto e leydo las provisiones que el dicho señor Comendador Mayor tenia para ser governador de sus Altezas en esta ysla.

XXVIII. A las veynte e ocho preguntas dixo que no se acuerda quanto tiempo ha que oyo dezir lo en la dicha pregunta contenido al liçenciado Maldonado e a Françisco de Liçao (127) criado del dicho señor Comendador Mayor.

XXIX. A las veynte y nueve preguntas dixo que la non sabe.

XXX. A las treynta preguntas dixo que vido que el dicho señor Comendador Mayor hazia honrra al dicho Christoval de Tapia e lo tratava bien e no sabe mas desta pregunta.

(127) Es Francisco de Lizaur.



XXXI. A las treynta e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que esta es la verdad de lo que deste hecho sabe para el juramento que hizo. Fuele encargado que no descubra cosa alguna desto que ha dicho fasta que esta provança sea publicada firmolo de su nombre y que no es pariente ni criado de ninguna de las partes e es amigo de ambas partes e querra que vençiese este plito la parte que toviere justiçia e que no le ha dado ni prometido cosa alguna porque diga en este caso su dicho el contrario de la verdad e querria que vençiese este pleito la parte que toviere justiçia, que de hedad de treynta años poco mas o menos e firmolo de su nombre. Jeronimo de Mendocça. Joan de Villegas.

El dicho Juan d'Esquivel vezino desta villa de Santo Domingo testigo suso dicho jurado etc. dixo que es de hedad de cuarenta e syete años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las dichas partes, ni su criado ni familiar, ni amigo ni enemigo e que no ha seydo sobornado, rogado ni atraydo para dezir en este su dicho el contrario de la verdad e que no desea que vença esta cabsa salvo el que toviere justiçia.

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la dicha pregunta contenidos de syete años e medio a esta parte por que los ha visto e hablado.

II. A la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo ha visto que a los vezinos casados que han seydo desta villa se les da un solar entero e que ha oydo dezir este testigo a muchas personas que no se acuerda que los vezinos casados que vinieron con el Comendador Mayor al tiempo que vino a esta ysla e les repartian sus haziendas e solares pidian un terçio mas de las cavallerizas que les davan diziendo que sus Altezas lo mandavan que se les diese asy a los dichos vezinos casados pero que este testigo no ha visto la provision que para ello ay de sus Altezas.

III. A la terçera pregunta dixo que este testigo ha visto el solar e casa donde agora bive la muger de el dicho Christoval de Tapia en el qual sabe que ay solar e medio porque este testigo lo ha paseado e tanteado.



III. A la quarta pregunta dixo que al tienpo en la dicha pregunta contenido este testigo estava en Castilla e por eso no sabe sy el dicho Christoval de Tapia tomo el dicho solar seyendo regidor e teniente mas de quanto se le ha visto thener e poseher como suyo propio.

V. A la quinta pregunta dixo que la non sabe.

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo ha seydo regidor e ha visto que pasa de la manera que en la dicha pregunta se contiene.

VII. A la setena pregunta dixo que al tienpo que este testigo se fue a Castilla que puede aver mas de seys años e despues aca mas de tres años e medio vido este testigo que el dicho Christoval de Tapia tenia cargo de las obras de la fortaleza pero que lo demas en la dicha pregunta contenido que lo non sabe.

VIII. A la otava pregunta dixo que puede aver dos años poco mas o menos que este testigo como regidor desta villa juntamente con Alonso Perez Roldan dieron por repartimiento al dicho Christoval de Tapia cierta hazienda por repartimiento como a vezino desta villa en Nigua que cree este testigo que hera cavalleria entera o le falta poco e que sabe que lo que asy le dieron a la dicha sazón en Nigua que lo tiene tomado todo porque lo ha visto poseher.

IX. A la novena pregunta dixo que a todos es notorio que el pueblo de Santo Domingo esta mejor desta parte donde agora esta asentada que no a donde solia asy por las haziendas como por el pasar del rio e negociacion de los otros pueblos desta ysla.

X. A las diez preguntas dixo que la non sabe.

XI. A las honze preguntas dixo que es publico quel dicho Contador Mayor tiene cartas de sus Altezas para repartir los yndios y ha visto las cartas e provisiones e que ha visto quel dicho contodor mayor repartia los yndios e los quitava e dava a quien queria (128).

XII. A las doze preguntas dixo que la non sabe.

(128) En diversos lugares se dice Contador Mayor aludiendo a C. de Cuellar.



XIII. A las treze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que ha visto que el dicho señor Comendador Mayor ha dado yndios en cantidad para lo en la dicha pregunta contenido.

XIII. A las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo ha visto e que sy no se uvieran traydo ganados de Castilla no los abria.

XV. A las quinze preguntas dixo que no sabe lo que sera adelante porque sy uviese neçesydad que la gente comieran de las vacas e ovejas que ay e ay bueyes que andan con carretas de que la ysla se sirve e recibe mucho provecho.

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que sabe lo en la dicha pregunta contenido porque ha visto la mucha yerva que ay en esta ysla e con los ganados se allanan los montes e hazen veredas e caminos.

XVII. A las diez y syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque ha visto que esta ysla en los logares della para los vezinos de los dichos logares no ay terminos vedados (129).

XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que sabe quel dicho Comendador Mayor compro ciertas vacas no sabe en que presçio.

XIX. A las diez y nueve preguntas dixo que la non sabe.

XX. A las veynte preguntas dixo que cree lo en la dicha pregunta contenido porque sy los mercaderes no creyeran ganar dineros en ellas no las truxieran.

XXI. A las veynte e una preguntas dixo que la cree como en ella se contiene porque en esta ysla se multiplica mucho el ganado.

XXII. A las veynte e dos preguntas dixo que sabe que es provecho los hedeficios de piedra que en esta villa se han fecho

(129) Es decir que todas las tierras eran comunes, y la crianza libre. Eran los terrenos comuneros que subsistieron hasta el presente siglo.



a cabsa de los fuegos porque este testigo ha visto quemar muchos bohios e las haciendas de mercaderes o de otros vezinos que estan en ellos e que es honrra del pueblo.

XXIII. A las veynte e tres preguntas dixo que ha visto quel dicho Comendador Mayor ha fecho las casas en la dicha pregunta contenidas e ha visto que antes que las acabase de hazer las dio al ospital e cofradia desta villa e que esto es publico.

XXIIII. A las veynte e quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por lo que dicho tiene en las veynte e tres preguntas.

XXV. A las veynte e cinco preguntas dixo que despues que el dicho Comendador Mayor e los en la dicha pregunta contenidos començaron hazer obras e hedefiçios de piedra ha visto que han fecho otras muchas casas de piedra en esta villa e ysla.

XXVI. A las veynte e seys preguntas dixo que la non sabe.

XXVII. A las veynte e siete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque ha visto las provisiones.

XXVIII. A las veynte e ocho preguntas dixo que la non sabe.

XXIX. A las veynte e nueve preguntas dixo que no sabe el derecho que tiene el dicho Christoval de Tapia a estos pleitos porque cree que algo de ello pone porque quiere mal al dicho Comendador Mayor. Preguntado porque lo cree dixo que porque ha visto las diferencias que ha avido entre ellos.

XXX. A las treynta preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque fue su compadre el dicho Comendador Mayor e le vido comer una vez con el dicho Christoval de Tapia en su posada del dicho Christoval de Tapia lo qual no solia hazer con otros vezinos desta ysla lo qual hazia por le hazer honrra.

XXXI. A las treynta e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que es la verdad de lo que deste fecho sabe e es la verdad e publica boz e fama para el juramento que hizo. Fuele



encargado que no descubra esto que ha dicho hasta questa provança sea publicada e firmolo de su nonbre. Juan d'Esquivel.

El dicho Alonso Gutierre vezino desta villa de Santo Domingo testigo suso dicho jurado etç. dixo ques de hedad de treynta e çinco o treynta e seys años poco mas o menos e que no es pariente de ninguno de las dichas partes ni amigo ni enemigo e que ha sydo criado del Comendador Mayor por tiempo de ocho años poco mas o menos hasta agora que se fue a Castilla e que no ha sydo sobornado, rogado ni atraydo para dezir en este suso dicho el contrario de la verdad e que no desea que vença esta cabsa salbo el que toviere justia.

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la dicha pregunta contenidos al dicho Comendador Mayor porque como dicho tiene ha sydo su criado e al dicho Christoval de Tapia porque le ha visto e hablado muchas vezes.

II. A la segunda pregunta dixo que ha oydo dezir en esta villa a personas que no se acuerda que esta dicha villa tiene la provision en la dicha pregunta contenida e que seyendo regidor el dicho Christoval de Tapia puede aver dos o tres años poco mas o menos e alcaldes Juan Mosquera e Alonso Peres Roldan por que este testigo tenia algo demasyado de un solar vinieron a medir el dicho solar e lo que de mas de un solar hallaron se lo quitaron e se le dieron por repartimiento a un Francisco Martin (130) que oy dia bive en el e que asy mismo oyo dezir al dicho tiempo al Comendador Christoval de Cuella quesandose que le avian quitado otra çierta parte de su solar que le avia hallado que tenia demasyada.

III. A la terçera pregunta dixo que sabe que el dicho Christoval de Tapia tiene su solar e casa donde agora bive muger del dicho Chrisoval de Tapia pero que no sabe sy ay mas de un solar.

IIII. A la quarta pregunta dixo que vido este testigo tener e poseher al dicho Christoval de Tapia el solar en la dicha pregunta contenido e hazer en el bohios e tiendas e arrendarlos

(130) El carpintero Francisco Martin, ya citado.



e vido asy mismo ser teniente de Alcalde Mayor al dicho Christoval de Tapia al tiempo que se hizo la guerra de Xaragua (131) que no se acuerda que tanto ha pero que lo demas en la dicha pregunta contenido que lo non sabe.

V. A la quinta pregunta dixo que cree lo en la dicha pregunta contenido, preguntado como lo cree dixo que porque le paresçe a este testigo que tiene neçesidad la dicha Casa de Contrataçion de ponerse muchas cosas para las labores e hedefiçios de la dicha Casa de Contrataçion en el dicho solar e para meter e sacar en el dicho solar las mercaderias que se cargan e descargan en este puerto e para plaça e anchura e servicio de la dicha Casa de Contrataçion e que quitandole el dicho solar en la dicha pregunta contenido la dicha Casa de Contrataçion a su paresçer deste testigo reçebera perjuizio por lo que dicho tiene.

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque asi se ha usado e guardado en esta villa e porque a este testigo le dieron un solar con la misma condiçion.

VII. A la setenia pregunta dixo que este testigo vido hazer bohios en el solar en la dicha pregunta contenido al dicho Christoval de Tapia e que al tiempo que asy los hazia que a su paresçer deste testigo puede aver quatro años poco mas o menos vido como el dicho Christoval de Tapia tenia cargo de las obras de su Alteza porque este testigo le veyá andar en ellas e porque este testigo le dava seyendo fator de sus Altezas las cosas neçesarias para las dichas obras e que lo demas en la dicha pregunta contenido que lo non sabe.

VIII. A las ocho preguntas dixo que la non sabe.

IX. A las nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Fue preguntado como la sabe, dixo que porque es cosa muy conosciada que para pasar a las haciendas e a las minas que avian de pasar con barcos o canoas que esta muy mejor esta villa desta parte que donde antes estava e para la negoçiacion de las gentes que a esta villa vienen de otros pueblos por que no han de pasar el rio e porque este testigo ha visto mas aguas dul-

(131) Alude a la hecatombe de Jaragua, uno de los más reprochables actos de Ovando.



çes para serviçio del pueblo que no de la otra e porque asi mismo oyo dezir este testigo en presençia del Comendador Mayor a un dotor Ponçe que seria mas sana esta villa donde agora esta que donde antes estava e las aguas mas sanas porque les dava el sol en saliendo.

X. A las diez preguntas dixo que a los dichos Juan de Leon ha visto servir el dicho ofiçio de veedores al dicho Cristoval Guillen en la fundiçion pasada de la villa de la Vega e al dicho Juan de Leon en la fundiçion pasada de la villa de la Buena Ventura e que al dicho Rodrigo d'Albuquerque no le vido servir el dicho ofiçio de Veedor porque no ha estado en las fundiçiones mas de estas dos vezes que dicho tiene.

XI. A las honze preguntas dixo que ha oydo dezir al dicho Comendador Mayor e al liçençiado Maldonado e a otras personas que el dicho Comendador Mayor tiene provision de sus Altezas para lo en la dicha pregunta contenido e que este testigo le ha vito repartir yndios a personas que los mereçian en esta villa y en otras partes e ha visto los repartimientos que se hazian de los dichos yndios.

XII. A las doze preguntas dixo que ha oydo dezir lo en la dicha pregunta contenido al dicho liçençiado Bezerra e al dicho Luys de Liçaraço.

XIII. A las treze preguntas dixo que ha visto este testigo andar yndios en las obras de la yglesia desta villa que serian en buena cantidad e que oyo dezir a Mosquera alcalde que hera a la sazón que la dicha yglesia se hazia que el dicho Comendador Mayor avia dado los dichos yndios para las obras de la dicha yglesya e que asi mismo vido este testigo que de los yndios propics del dicho Comendador Mayor andavan sirviendo en la labor de la yglesia de paja que se hazia en el monesterio de San Francisco desta villa y la hizo el dicho Comendador Mayor a su costa porque este testigo estava a la sazón en casa del Comendador Mayor e veyá que yvan los criados del dicho Comendador Mayor a entender en la dicha obra e llevaban las cosas neçesarias para la dicha obra e este testigo conoçia los dichos yndios que el dicho Comendador Mayor dio para hazer el dicho os-



pital e para mantenimientos de los pobres e para hazer hazien-
das para los dichos pobres e este que lo sabe por que a la sazón
este testigo hera diputado de la cofradia del dicho ospital e te-
nia cargo de las obras de el dicho ospital como diputado e que
lo demas en la dicha pregunta contenido que lo ha oydo dezir
a personas que de sus nonbres no se acuerda.

XIII. A las catorze preguntas dixo que la sabe como en
ella se contiene por que a cabsa de se traer al dicho ganado se-
gund en esta tierra se multiplica mucho el ganado abra mucho
e ubiendo mucho la ysla tenia que comer e se pagaran los diez-
mos de los dichos ganados de que Dios e sus Altezas seran ser-
vidos.

XV. A las quinze preguntas dixo que sabe que han lleva-
do los rios e tormentas pasadas muchos puercos porque asy es
publico e notorio en esta ysla e que ubiendo tormentas e llevan-
do los rios los puercos que ubiendo muchas ovejas e vacas que
avria que comer en la ysla.

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que la sabe como
en ella se contiene porque sabe esta ysla esta muy çerrada de
montes e yervas e que ubiendo ganados por muchos que ay no
les faltaran pastos e la ysla estara hollada y mas sana.

XVII. A las diez y syete preguntas dixo que la sabe como
en ella se contiene por que no ha visto que en los terminos des-
ta villa para los vezinos della ay termino vedado ninguno e que
asi lo cree que se haze en las otras villas.

XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que oyo dezir lo
en la dicha pregunta contenido a Diego Lopez de Salzedo su
mayordomo del Comendador Mayor.

XIX. A las diez y nueve preguntas dixo que puede aver
medio año poco mas o menos que este testigo vido vender a un
maestre que se dezia Christoval Vizcayno çiertas vacas con sus
crianças e çiertas bezerras con ellas e que oyo dezir al dicho
maestre que las vendia las dichas vacas con las bezerras unas
con otras a veynte pesos de oro e que poco antes desto vido este
testigo vender bezerras en almoneda a honze e a doze pesos e



que asy mismo este testigo oyo dezir a Bastidas que las compra a honze e a doze pesos al dicho tiempo.

XX. A las veynte preguntas dixo que cree lo en la dicha pregunta contenido porque vido traer muchas vacas e bezerras a muchos maestros e mercaderes e por que cree que no las traixieran sy no entendieran ganar en ellas.

XXI. A las veynte e una pregunta dixo que la cree como en ella se contiene porque multiplicandose mucho ganado de ovejas e vacas avra mas carne e valdra mas barato.

XXII. A las veynte e dos preguntas dixo que a su parecer deste testigo viene provecho de aver casas de piedra en esta villa porque las casas de paja estan a peligro a cabsa de los fuegos porque este testigo ha visto quemarse en esta villa muchas casas de paja e que ha hechado a perder en esta villa muchas casas de paja e que ha hechado a perder muchas mercaderias e otras cosas a mercaderes e vezinos desta villa e a cabsa de las tormentas que derriba las dichas casas lo qual no haria seyendo de piedra bien fechas e que estarian mas seguras e por que estan mas guardadas de ladrones (132) e que es mas honrra del pueblo aver las dichas casas de piedra que no de paja.

XXIII. A las veynte e tres preguntas dixo que la sabe porque ha visto que el dicho Comendador hizo las dichas casas e las doto al dicho ospital e cofradia.

XXIIII. A las veynte e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

XXV. A las veynte e cinco preguntas dixo que sabe que Francisco de Garay començo primero a hedeficar en esta villa casas de piedra e que cree porque no se acuerdo bien dello que luego tras el hedifico Alonso Peres Roldan e Pero Gallego e que no se acuerda bien qual destes dos començo tras Francisco de

(132) Desde temprano se tomaron duras medidas contra el robo. Ver al Consejo de Indias, carta de Alvaro de Castro, del 26 de marzo de 1542. Sobre negros y los hurtos a que se dedican; noticias sobre oro, ganado, lujo, mulas, caballos. Que hay falta de gobierno y de justicia y sobra de jueces y salarios, (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 76).



Garay e que asy mismo hedefico frey Alonso (133) no se acuerda bien sy fue antes que Alonso Perez Roldan e Pero Gallego e que hasy mismo ha hedificado el dicho Comendador Mayor e el liçenciado Maldonado e otras muchas personas viendo los dichos primeros hedefiçios.

XXVI. A las veynte e seys preguntas dixo que ha visto como dicho tiene en esta villa hedefiçios de cal e de piedra e hasy mismo los ha visto en la villa de la Concepcion e en Santiago e en la Buena Ventura e que lo demas contenido en la dicha pregunta que lo non sabe.

XXVII. A las veynte e syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo ha visto provisyones de sus Altezas para lo en la dicha pregunta contenido.

XXVIII. A las veynte e ocho preguntas dixo que ha oyo dezir lo en la dicha pregunta contenido al dicho Comendador Mayor puede aver mas de quatro años.

XXIX. A las veynte e nueve preguntas dixo que la cree como en ella se contiene. Fue preguntado como lo sabe, dixo que porque este testigo ha visto las cartas que el dicho Cristoval de Tapia escrivia a Castilla diziendo mal del Comendador Mayor e que asy mismo le oyo dezir mal del dicho Comendador Mayor quexandose del porque le tenia tomado su solar.

XXX. A las treynta preguntas dixo que sabe que el dicho Comendador Mayor hazia mucha honrra al dicho Christoval de Tapia tratandole bien de palabra e haziendole mercedes de yndios e navorias mas que a criados ningunos del dicho Comendador Mayor e seyendo padrino de sus hijos e comiendo con el dicho Christoval de Tapia en su casa del dicho Christoval de Tapia lo que no hazia con otros vezinos desta villa.

XXXI. A las treynta e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene lo qual es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo. Fuele encargado que no descubra cosa alguna desto que ha dicho fasta que esta provança sea publicada e firmolo de su nonbre Alónso Gutierrez. Joan de Villegas.

(133) Frey Alonso del Viso.



El dicho licenciado Antonio Serrano vezino e regidor de la dicha villa de Santo Domingo testigo suso dicho jurado etç. preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta años e mas e que no es pariente ni criado ni familiar de ninguna de las partes e que es amigo de amas partes e que no ha sydo sobornado porque diga en este caso su dicho e que querria que vençiese este pleyto la parte que toviese justia.

I. A la primera pregunta dixo que conosçe a los en la dicha pregunta contenidos de ocho años a esta parte por vista e trato e conversacion.

II. A la segunda pregunta dixo que sabe que en esta villa de Santo Domingo a cada vezino se le da un solar no mas y que asy lo ha visto usar e guardar de ocho años a esta parte e ha sydo regidor en la dicha villa tres años.

III. A la terçera pregunta dixo que sabe que el dicho Christoval de Tapia tiene un solar e casa a donde agora bive su muger y que sabe que ay en el mas de un solar. No sabe quanto mas. Preguntado como lo sabe dixo que porque lo ha visto.

IIII. A la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho Christoval de Tapia tomo un solar que es junto a la Casa de la Contratacion que agora se haze y que no se acuerda sy hera regidor o teniente en el tiempo que lo tomó pero que cree que era teniente de Alcalde Mayor al tiempo que tomó el dicho solar. Preguntado como sabe que lo tomo dixo que por que vido entrar en el dicho solar al dicho Christoval de Tapia puede aver çinco años poco mas o menos e fizo casas en el e que no sabe que toviese liçençia del Comendador Mayor ni del Cabildo para ello. Preguntado porque cree que fue teniente el dicho Christoval de Tapia dixo que porque le paresçe a este testigo que a la sazón hera teniente por el Alcalde Mayor en esta villa de Santo Domingo.

V. A la quinta pregunta dixo que a paresçer deste testigo la Casa de la Contratacion rescibiria perjuyzio sy se hiziese lo en la dicha pregunta contenido. Preguntado porque le paresçe dixo que porque se estrecharia mucho el descargo de las mer-



caderias e la contratacion de la jente e mercaderes que se ha de hazer en la dicha Casa de la Contratacion.

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo ha sydo regidor desta villa tres años continos e agora lo es e ha visto hazer e guardar lo en la dicha pregunta contenido como en ella se contiene.

VII. A la setena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe dixo que por que al tienpe en la dicha pregunta contenido vido este testigo que el dicho Christoval de Tapia entendia en las obras de sus Altezas e tenia cargo dellas en esta villa de Santo Domingo e que cree que el dicho Christoval de Tapia sabia que se avia de hazer la Casa de la Contratacion a donde agora se haze porque hera publico a la sazón en esta villa.

VIII. A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo como regidor fue en repartir las dichas tierras al dicho Tapia.

IX. A la novena pregunta dixo que es publico e notorio en esta villa e en toda la ysla la ventaja que ay de estar el pueblo donde agora esta a estar de la otra parte del rio donde estava.

X. A la dezena pregunta dixo que ha oydo dezir lo en la dicha pregunta contenido a personas que no se acuerda.

XI. A las honze preguntas dixo que sabe que el Comendador Mayor tuvo poder de sus Altezas para repartir los yndios a las personas que quisesen e que asy los repartia preguntado como lo sabe dixo que porque ha visto las cartas de sus Altezas e ha visto que los repartia.

XII. A las doze preguntas dixo que ha oydo dezir lo en la dicha pregunta contenido despues que este testigo vino de Castilla que puede aver dos meses a personas que no se acuerda.

XIII. A la treze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo ha visto e este testigo como regidor ha ne-



goçiado con el dicho Comendador Mayor para que diese yndios para las obras en esta villa e los dava quando heran menester.

XIII. A las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene e asy es publico e notorio.

XV. A las quinze preguntas dixo que cree que sy no oviera venido de Castilla tanto ganado como ha venido vacuno e cvejuno que ovieran defeeto de mantenimiento de carne. Preguntado porque lo cree dixo que porque se ha dañado mucha parte de los puercos con las tormentas que ha avido en esta ysla.

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que sabe que es provechoso a la ysla pastarla con ganados y abrirse los montes porque es asy notorio.

XVII. A las diez y syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene e asy es publico en esta villa de Santo Domingo e en toda la ysla.

XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que ha oydo dezir lo en la dicha pregunta contenido a personas que no se acuerda.

XIX. A las diez y nueve preguntas dixo que sabe porque lo ha visto que a cabsa de averse traydo muchas vacas agora valen poco preçio segund solian valer.

XX. A las veynte preguntas dixo que sabe que por valer las vacas en el tienpo contenido en la dicha pregunta mucho preçio los mercaderes se pusieron en traer mucha cantidad de ellas. Preguntado como lo sabe dixo que porque sabe que es uso de los mercaderes quando alguna mercaderia vale mucho preçio traer della e a esta cabsa ha venido a valer barato.

XXI. A las veynte e una preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe dixo que porque es notorio en esta ysla porque los ganados se multiplican mucho en ella.

XXII. A las veynte e dos preguntas dixo que sabe que es mucho provecho los hedefiçios que en esta villa se han hecho. Preguntado como lo sabe dixo que por que se queman e se ca-



hen e tienen mucho peligro las casas de paja e que nobleçe al pueblo los hedeñios de piedra.

XXIII. A las veynte e tres preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe dixo que porque ha visto hechas las dichas casas e las dio al ospital e que no estan acabadas de retejar algunas de las dichas casas e que no sabe sy las hizo con pensamiento de darlas al ospital.

XXIIII. A las veynte e quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como o sabe dixo que porque lo vido.

XXV. A las veynte e çinco preguntas dixo que sabe que en esta villa de Santo Domingo se han hecho e hazen muchos hedeñios y que cree que los primeros començaron dieron cabsa a que otros començasen.

XXVI. A las veynte e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe dixo que porque lo ha visto, salvo que no sabe sy en Puerto de Plata e Santiago ay los dichos hedeñios.

XXVII. A las veynte e syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe dixo que porque ha visto las provisiones.

XXVIII. A las veynte e ocho preguntas dixo que ha oydo dezir lo en la dicha pregunta contenido de dos años a esta parte a personas que no se acuerda.

XXIX. A las veynte e nueve preguntas dixo que la non sabe pero que cree que la mayor parte de las demandas que el dicho Christoval de Tapia ha puesto al dicho Comendador Mayor es por enemiga. Preguntado porque lo cree dixo que porque sabe que en algunas de que este testigo tiene notiçia no tiene justiçia. Preguntado en que cosas no tiene justiçia dixo que en algunas cosas que ha oydo por ay dezir que la pide que no se acuerda que son e que sabe que le tiene enemistad. Preguntado como lo sabe dixo que por las obras que ha visto que ha hecho.

XXX. A las treynta preguntas dixo que sabe que el dicho Comendador Mayor hizo mucha honrra al dicho Christoval de Tapia porque lo vido este testigo.



XXXI. A las treynta e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre, fuele encargado que no diga lo que dicho tiene fasta que seha fecha publicaçion desta provança. El liçençiado Serrano.

El dicho liçençiado Bezerra vezino desta villa de Santo Domingo, testigo suso dicho jurado etç. dixo que es de hedad de treynta e seys o treynta e syete años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las dichas partes ni su criado ni su familiar aunque se ha tenido por criado del dicho señor Comendador Mayor e le dava salario porque curase de su persona e de su casa en el tiempo que estuvo por governador en esta ysla e este testigo ha estado en ella e que es amigo de ambas partes e que no querria que vençiese el pleyto salvo el que toviere justicia.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a los en la dicha pregunta contenidos porque los ha visto he hablado.

II. A la segunda pregunta dixo que de tres años a esta parte e mas tiempo que ha que bive en esta ysla ha oydo dezir que se guarda lo en la dicha pregunta contenido e a este testigo no le dieron mas de un solar en esta villa.

III. A la terçera pregunta dixo que al tiempo que este testigo vino a esta ysla el dicho Christoval de Tapia bivia e le ha visto bivar en el solar e casa donde agora bive la muger de el dicho Christoval de Tapia e que lo demas en la dicha pregunta contenido que lo non sabe.

III. A la quarta pregunta dixo que la non sabe mas de quanto ha visto que el dicho Christoval de Tapia tenia un solar cerca de la dicha Casa de Contrataçion el qual le fue tomado para la dicha Casa de Contrataçion e vido que el dicho Christoval de Tapia se quexava dello e oyo dezir que el dicho solar tenia el dicho Christoval de Tapia demasyado y que no se le hazia ynjusticia en tomarselo espiçialmente tomandole para la Casa de la Contrataçion de sus Altezas.

V. A la quinta pregunta dixo que lo que dello sabe es que este testigo se hallo presente al tiempo que el señor Comendador Mayor hazia traçar la Casa de la Contratacion desta villa e a las



personas que alli estavan que la traçavan e miravan tracar oyo dezir que hera menester el dicho solar para la dicha casa e que despues desto hablado sobre la dicha Casa de Contrataçion ha oydo dezir que tiene neçesydad del dicho solar e que cree que sy no oviera mucho neçesydad del dicho solar el dicho señor Comendador Mayor no se le tomara porque estava muy bien con el dicho Christoval de Tapia.

VI. A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque asy se le dieron el solar a este testigo e asy es publico.

VII. A la setena pregunta dixo que lo que dello sabe es que despues aca que este testigo esta en esta ha visto que el dicho Christoval de Tapia tenia cargo de las obras de sus Altezas en esta villa e lo demas en la dicha pregunta contenido que lo no sabe por que al dicho tiempo este testigo no estava en esta ysla.

VIII. A la otava pregunta dixo que lo que della sabe es que el dicho Christoval de Tapia tiene tierras en el termino desta villa de Santo Domingo e que se hacuerda que al tiempo que se fueron a repartir çiertas tierras e el dicho Christoval de Tapia como regidor que hera fue al dicho repartimiento e sobre el sabe que ubieron palabras el dicho Christoval de Tapia e Luy de Arriaga vezino desta villa ya difunto e que este testigo entendio entre ellos e que esto es lo que sabe desta prgunta.

IX. A la novena pregunta dixo que al tiempo que este testigo vino en esta ysla estava esta villa poblada desta parte del rio a donde agora esta e que hablando muchas vezes este testigo e otras personas en la ventaja que ay destar el pueblo donde agora esta o estar de la otra parte del rio se dezia que avia mucha ventaja en estar esta villa donde agora esta asy por thener como tiene mejor asiento e mas çerca de las minas e estar escusada de pasar la jente e ganados e bestias de serviçio e otras cosas en barcas e canoas de que avian de pagar dineros (134)

(134) Ovando impuso en 1503, en beneficio del Erario, el pago de medio real de plata por el paso del Ozama, de la antigua villa a la nueva. Al reducirse los impuestos, demasiado crecidos para la incipiente ciudad, el pasaje del Ozama "se redujo a lo preciso para mantener las



como para el trato desta villa e negociantes que vienen a ella e que a este testigo asy le parescio a este testigo e aun para estar mas sana es mejor donde agora esta.

X. A la decena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo los ha visto resydir en las fundiciones como veedores al dicho Juan de Leon en la Buena Ventura e al dicho Christoval Guillen e Rodrigo de Albuquerque en la villa de la Concepcion despues aca que este testigo esta en esta ysla e asy mismo vido resydir algund tienpo al dicho Christoval de Tapia e el tienpo que no resydia Tapia resydian los otros.

XI. A las honze preguntas dixo que cree lo en la dicha pregunta contenido e que este testigo asy lo ha oydo dezir e asy se los ha visto repartir los dichos yndios al dicho Comendador Mayor.

XII. A las doze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene, preguntado como lo sabe dixo que porque este testigo tenia encomendado el dicho caçique e porque el dicho Luys de Liçaraço no tenia yndios e el dicho señor Comendador Mayor estava congoxado por no aver que le dar tal cosa como el quisiera este testigo por servir al dicho Comendador Mayor le dixo que le diese el caçique que este testigo tenia que es el contenido en la dicha pregunta e asy mismo lo dixo este testigo al liçenciado Maldonado que lo dixese al dicho Comendador Mayor e que el dicho Comendador Mayor ho'go mucho dello e asy se le dio al dicho Luys de Liçaraço e que este testigo tuvo encomendado el dicho caçique dos años e mas tienpo e el dicho Luys de Liçaraço lo tiene encomendado desde nueve meses a esta parte de manera que este testigo el dicho Luys d Liçaraço han tenido el dicho caçique Ortiz tres años poco mas o menos.

XIII. A las treze pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque ha visto que el dicho señor Comendador Ma-

barcas". Juan Bautista Muñoz, *Historia del N'uevo Mundo* (Parte inédita relativa a Santo Domingo) en *B. A. G. N.*, No. 11, mayo 1940, p. 183 y 210. Esta parte de la obra de Muñoz se refiere principalmente al Gobierno de Ovando, y de vivo interés para su estudio.



yor ha dado yndios para las obras publicas en la dicha pregunta contenidas los que heran neçesarios.

XIII. A las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque ubiendo e trayendo ganado de Castilla como lo han traydo la ysla esta mas honrrada e basteçida e aviendo ganados la gente e yndios ternan proveymiento para sacar oro e asy mismo para pagar los diezmos de que Dios e su Alteza seran servidos e es provecho para poblar de ganados la Tierra Firme e San Juan e otras yslas.

XV. A las quinze preguntas dixo que lo que dello sabe es en esta ysla ha avido mucho daño en los puercos con la tormenta pasada del año pasado e con la deste año e que esta conoçido el provecho que ay de aver vacas e ovejas porque sy ubiese neçesydad de carne ubiendo las dichas bacas e obejas la gente ternia que comer.

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contine porque lo ha visto e que es provecho de la ysla los dichos ganados porque con ellos se abren las tierras e se hazen caminos e veredas.

XVII. A las diez y syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que tiene ganados e sabe que no tiene terminos vedados e que por muchos ganados que vengan ay que comer los ganados porque todo el año dura la yerba.

XVIII. A las diez y ocho preguntas dixo que sabe que conpro las dichas vacas el dicho Comendador Mayor del dicho Francisco de Garay e es publico que las conpro al presçio en la dicha pregunta contenido que es a çien pesos de oro cada una.

XIX. A las diez y nueve preguntas dixo que oyo dezir puvlicamente que las bacas baleran agora a diez e a honze e a doze e a quinze e a catorze pesos y que esto es a causa de las muchas bacas que han traydo a esta ysla e lo que en ella se multiplica.

XX. A las veynte preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque por valer las dichas bacas mucho preçio



mu has personas e aun este testigo las ha hecho traer de Castilla e agora bale al precio que dicho tiene.

XXI. A las veynte e una preguntas dixo que cree lo en la dicha pregunta contenido e asy es publico e se tiene por cierto que antes de dos años se han de pesar carne de vacas e carneros en esta ysla por lo mucho que el ganado en esta ysla multiplica.

XXII. A las veynte e dos preguntas dixo que sabe porque esan fechos los dichos hedefiçios de piedra e cal en esta villa le viene mucho provecho e honrra por cabsa de los fuegos e de las tormentas a donde se recoja la gente e porque es mucho mas honrraso e provechoso.

XXIII. A las veynte e tres preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que ha visto las casas fechas e al tiempo que se hazian el dicho Comendador las llamava las casas de Dios porque dizian que hera para el ospital e que despues sabe que se las dio al dicho ospital e que oyo dezir al dicho Comendador Mayor que hazia aque.las casas por fazer bien por las almas de parientes e criados suyos e personas de quien tenia cargo que falleçieron en esta ysla.

XXIII. A las veynte e quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo ha visto que se han quemado en esta villa muchas casas e en ellas muchas mercaderias e otras cosas por ser casas de paja e que seyendo de piedra no se quemaran.

XXV. A las veynte e çinco preguntas dixo que lo que della sabe es que cree que los primeros que hedificaron en esta villa casas de piedra fueron Francisco Garay e el Piloto (135) e tras ellos los contenidos en la dicha pregunta e este testigo con ellos e otras personas e cree que pusyeron mucha voluntad para hedificar los sobre dichos por ser los primeros.

XXVI. A las veynte e seys preguntas dixo que sabe lo en la pregunta contenido por que ha visto los dichos hedefiçios en la dicha pregunta contenidos salvo en Puerto de Plata que ha

(135) Alonso Pérez de Roldán.



oydo dezir que un Çavallos (136) tiene alli casas e otros las tienen comenzadas a hazer.

XXVII. A las veynte e syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contine porque le ha viso ser governador desta ysla e que el dicho Comendador Mayor enbio a hazer saber a su Alteza que se queria yr, este testigo vido cartas de su Altza por las quales le mandava que no fuese.

XXVIII. A las veynte e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo ha visto una çedula del Rey nuestro señor la qual vido leer por la qual le dava liçençia para que pudiese vender toda la hazienda que en esta ysla tenia.

XXIX. A las veynte e nueve preguntas dixo que no sabe las cosas que el dicho Christoval de Tapia pide al dicho Comendador Mayor porque sabe que sy son alguna de las contenidas en el ynterrogatorio del dicho señor Comendador Mayor que aquellas le pareçe a este testigo que no tiene justiçia e que es por fatigar al dicho Comendador Mayor.

XXX. A las treynta preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque vido que el dicho señor Comendador Mayor hazia mucha honrra al dicho Christoval de Tapia e su muger e le dio e hizo merced de yndios e naburias en cantidad e que a pãresçer deste testigo que le hazia mucha mas honrra que a otras personas de su manera.

XXXI. A las treynta e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene lo qual es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo, fuele encargado que no descubra esto que ha dicho fasta que esta provança seha publicada e firmolo de su nonbre. Bezerra liçençiatus.

(136) Francisco Ceballos o Cavallos, vecino de Puerto Plata, por lo menos en 1512, fue el primero que edificó allí casa de piedra. Por Real Cédula del 6 de noviembre de 1512, al Almirante, se le señalaron indios en encomienda.

A Francisco de Ceballos se le concedió Escribanía el 29 de mayo de 1512.

Lo menciona Oviedo en su *Historia de Indias*, Libro IV, cáp. VIII, p. 122: "El licenciado Lucas Vásquez de Ayllón, Oydor que fué en esta Audiencia Real y Francisco Ceballo, ya difuntos, edificaron un muy buen ingenio e poderoso en la villa de Puerto Plata..."



El dicho Pedro de Arbolancha testigo suso dicho jurado etc. dyxo que es de hedad de treynta e ocho años poco mas o menos e que no es pariente de ninguna de las dichas partes e que es amigo de ambas partes e que no es enemigo de ninguna dellas e que no ha sydo sobornado, rogado ni atraydo para dezir en este dicho el contrario de la verdad e que no desea que vença el pleyto salvo el que toviere justia.

I. A la primera pregunta dixo que conoçe a los en la dicha pregunta contenidos porque los ha visto e conversado con ellos desde syete años e medio a esta parte.

II. A la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que ha visto que a cada vezino de los que han tomado vezindad en Santo Domingo se ha dado e repartido un solar e no mas pero que oyo dezir que en los capitulos que sus Altezas mandaron hazer con Luys de Arriaga que Dios aya para con los casados que se ofrecieron a traer a esta ysla para la poblar que sus Altezas mandavan que se diesen a cada vezino casado en sus vezindades un tercio mas que a los otros pero que despues vio que el dicho Luys de Arriaga tenia un solar que le dieron por otro que le tomaron para sus Altezas casy medio solar demasyado e que los oficiales del conçejo se lo quitaron e lo dieron a Francisco Tostado escrivano publico desta villa de lo qual se quexo muchas vezes asy al dicho Conçejo como al dicho señor Comendador Mayor de Alcantara que hera governador e que nunca ge lo quisieron dexar e asy cree que a ningund vezino se dava mas de un solar salvo sy lo tomavan por alguno favor o de hecho e que a este testigo nunca le dieron mas de un solar.

III. A la terçera pregunta dixo que sabe e es publico e notorio en esta dicha villa que el dicho Chrisvoal de Tapia ha tenido e tiene su solar e casa en la dicha villa a donde agora bive e esta su muger al presente la qual tomo luego que el pueblo se començo donde agora esta que cree que ay mas de un solar de medida pero que este testigo no lo ha visto medir.

IIII. A la quarta pregunta dixo que este testigo vido que el dicho Christoval de Tapia fue teniente de Alcalde Mayor en esta villa de Santo Domingo el año de quinientos tres çierto



tiempo e que en aquella sazón se comenzava cierta obra en el sytio donde agora se labra la Casa de la Contratación que dezian a la sazón que avra de zer ally la fortaleza e que cerca de aquel dicho sytio avia ciertos solares y en ellos algunos bohios en que se aposentavan los yndios e jente que trabajava en las dichas obras y en espicial que estava allí un bohio grande donde se ençerravan e ponian las herramientas e otras cosas que conçernian a las obras e a la fortaleza que se avia de hazer el qual tenia a cargo el dicho Christoval de Tapia como alcalde que a la sazón se nonbrava e que despues acordo el dicho señor Comendador Mayor que no se hiziese allí la fortaleza salvo donde agora esta e que vido este testigo como el dicho sytio donde estava el dicho bohio grande que dicho ha remanesçio por de el dicho Christoval de Tapia pero que el como no lo sabe lo qual cree que paresçera por los libros del escrivano de conçejo que a la sazón hera a los quales se refiere.

V. A la quinta pregunta dixo que vio algunas vezes este testigo al dicho señor Comendador Mayor con algunos de los oficiales del Conçejo yr a ver el sytio donde se labrava la dicha Casa de la Contratación e veyendo que algunos de los solares quetavan tomados cerca del dicho sytyo heran en perjuyzio del dicho sytio tenia con los dichos ofiçiales porque los avian dado allí consyntido hazer bohios e vydo este testigo como hazian echar el cordel e uno de los solares que se hallavan que perjudicava al dicho sytio de la dicha Casa de Contratación hera el de el dicho Christoval de Tapia porque mucha parte del entrava segund dezian el dicho señor Comendador Mayor en el sytio que avia de quedar esento para el serviçio de la dicha Casa de la Contratación que cree que sy allí ubiese de aver casas seria en perjuyzio de la dicha Casa de la Contratación.

VI. A la sesta pregunta dixo que se refieren a los libros del dicho escrivano del Conçejo por donde ve paresçer lo en ella contenido.

VII. A la setena pregunta dixo que es publico e notorio ser verdad lo en ella contenido por que a la sazón en la dicha pregunta contenido vido este testigo que el dicho Christoval de Tapia entendia en las obras de sus Altezas e que todo lo que en



ella se havia de hazer se le dezia e comunicava al dicho Christoval de Tapia.

VIII. A la otava pregunta dixo que se refiere a los libros del repartimiento que tiene el dicho escrivano del Conçejo donde deven estar repartidas las tierras que fueron repartydas al dicho Christoval de Tapia e que cree que deve thener tomado lo que le pertenece pues que el mismo ha sydo repartidor e regidor.

IX. A la novena pregunta dixo que es çierto e notorio ser mucha ventaja e provecho e utilidad de los vezinos e moradores desta villa de Santo Domingo estar el pueblo donde agora esta que no donde estava de primero asy por el trato que de neçesidad han de tener para las minas e para la tierra adentro e por el trabajo e fatiga que de antes rescibia en pasar el rio con barcas e canoas como por otras muchas cabsas e razones que ay para ello.

X. A la dezena pregunta dixo que vido este testigo algunas vezes despues que Diego Marque Veedor de la fundiçion del oro se fue a Castilla que Juan de Leon servia por Veedor de la dicha fundiçion en la Buena Ventura por mandado del dicho señor Comendador Mayor e que asy mismo oyo dezir a muchas personas que no se acuerda de sus nonbres publicamente que en la fundiçion de la Vega servian de veedores algunas vezes el alcayde Rodrigo de Alburquerque e otras vezes Christoval Guillen pero que este testigo no lo sabe ni lo vido por que no estava alli.

XI. A la honzena pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho señor Comendador Mayor tenia cartas e provisyones de sus Altezas para repartir los yndios desta ysla e la manera de como los havia de repartir que no se acuerda como quisiera que este testigo vio algunas de las dichas provisiones a las quales se refiere e que despues aca que las tales provisiones le fueron enbiadas le ha visto repartir los dichos yndios.

XII. A la dozena pregunta dixo que ha oydo dezir este testigo e cree lo en ella contenido por que vido al dicho caçique Ortyz servir al dicho liçençiado Bezerra e despues ha oydo de-



zir publicamente en esta villa a muchas personas que agora esta encomendado al dicho fator Luys de Liçaraço.

XIII. A las treze preguntas dixo que sabe ser verdad lo en ella contenido porque lo ha visto asy en esta villa de Santo Domingo e sus terminos como en otros pueblos desta ysla espiçialmente ha visto que han andado caçiques e yndios en las obras de la yglesya desta villa e en el ospital della haziendo caminos desde esta villa a la villa de a Buena Ventura e de a villa de la Buena Ventura al Bonao e que es publico e notorio que hizo hazer asy mismo caminos en el termino de la Concepcion e Santiago e Puerto de Plata.

XIII. A las catorze preguntas dixo que cree ser verdad lo en ella contenido porque es çierto e notorio que aviendo muchos ganados sera la tierra mas abastada de carne e la jente se podria sostener mejor en la ysla e Dios e sus Altezas seran servidos asy por esto como por los diezmos e primicias que se dan de lo que se cria e multiplica.

XV. A las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

XVI. A las diez y seys preguntas dixo que cree este testigo que segund los montes e prados ay en la ysla muchos de que hasta agora no se aprovechavan las gentes que antes es provecho que aya ganado en la dicha ysla e que aunque oviese mucha mas cantidad de ganado de la que ay que no les faltarian pastos donde syn perjuzio se pudiesen apançentar.

XVII. A las diez y syete preguntas dixo que no sabe ni ha oydo dezir ni cree este testigo que aya en esta ysla dehesas ni hervajes acotados ni vedados salvo las heredades propias e aunque como dicho tiene ubiese mucho mas ganado de lo que ay en la dicha ysla avria hartos pastos para ella.

XVIII. A las diez e ocho preguntas dixo que sabe ser verdad lo en ella contenido por quanto este testigo tomando las cuentas del mayordomo del dicho señor Comendador Mayor por su ruego vio como el dicho mayordomo le puso por data çierta cantidad de pesos de oro por ciertas vacas que avia comprado de



Francisco de Garay e que cree que paridas e preñadas fueron a çien pesos de oro e que en quanto al dicho preçio se refiere el que pareçeria por la dicha cuenta.

XIX. A las diezinueve preguntas dixo que sabe que al prinçipio quando començaron a traer bezerras de Castilla a esta ysla se vendian a quarenta pesos poco mas o menos cada una e despues an baxado fasta valer a diez pesos e a menos e que este testigo las vido vender a los preçios que dicho ha.

XX. A las veynte preguntas dixo que cree lo en ella contenido ser verdad por lo que dicho ha en la pregunta antes desta.

XXI. A las veynte e una pregunta dixo que cree lo en ella contenido por lo que dicho tiene en las diez e nueve preguntas.

XXII. A las veynte e dos preguntas dixo que no sabe ni cree que por los edefiçios de casas de piedra que el dicho señor Comendador Mayor ha fecho hacer en esta villa de Santo Domingo venga perjuisio alguno a la republica antes verna utilidad e provecho por el amparo que las gentes pueden tener en los tiempos de las tormentas e fortunas que acaesen en esta ysla e por otras causas.

XXIII. A las veynte e tres preguntas dixo que sabe que dicho señor Comendador Mayor hizo haser en esta dicha villa unas muy buenas casas de cal y canto y baxo las quales sabe este testigo que dio e doto a la santa cofradia de la Concepcion de nuestra Señora Santa Maria e al ospital de San Nicolas de esta villa las quales no estan aun bien acabadas del todo porque ansy la mitad dellas no estan cubiertas de teja.

XXIII. A las veynte e quatro preguntas dixo que a visto y es verdad que algunas vezes an havido fuegos e se an prendido en esta villa en casas de paja de donde se a recreçido daño de averse quemado haciendas de mercaderes e vezinos.

XXV. A las veynte e çinco preguntas dixo que a lo que este testigo se acuerda el primero que en esta villa començo a edeficar casas de piedra e de tierra e cal fueron Francisco de



Garay e Miguel Diez (137) e el piloto Alonso Perez Roldan e se hizo el aposentamiento de los frayles de San Francisco e despues començaron a edeficar el liçençado Alonso Maldonado e Fray Alonso del Viso e despues el señor Comendador Mayor e asy otros despues dellos.

XXVI. A las veynte e seys preguntas dixo que sabe que en esta dicha villa de Santo Domingo ay casas fechas de cal y piedra como dicho tiene e ansy mismo en la Buena Ventura y en la Conçeçion porque las ha visto e asy mismo ha oydo desir que las ay en Santiago y en Puerto de Plata.

XXVII. A las veynte e syete preguntas dixo que se refiere a las provisiones de sus Altezas que hablan çerca de lo en la dicha pregunta contenido porque este testigo como quiera que las ha visto no tiene en la memoria lo que en ellas se contiene.

XXVIII. A las veynte e ocho preguntas dixo que sabe ser verdad lo en ella contenido porque como ha visto la merced de liçençia que el rey nuestro señor como administrador de la Orden de Alcantara dio al dicho señor Comendador Mayor porque pudiese vender o disponer lo que quisyese de los bienes que oviese labrado e edificado en esta ysla a la qual dicha liçençia se refiere.

XXIX. A las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo no sabe ni a visto las demandas que en esta pregunta se haze mençion e que ansy no puede declarar cosa çierta.

XXX. A las treynta preguntas dixo que este testigo sabe e vio que el dicho señor Comendador Mayor siempre trato muy bien en quanto este testigo pudo conoçer al dicho Christoval de Tapia que le onrro e favoreçio e le hizo muchos bienes asy dandole y encargandole ofiçios y cargos de onrra como yndios e otras cosas de que le syquia onrra e provecho.

XXXI. A las treynta e una preguntas dixo que cree que todo lo por el de suso dicho e despues esto es asy verdad e que dello es publica boz e fama por el juramento que hizo fuele en cargado que no descubra cosa alguna desto que ha dicho fasta

(137) Miguel Deus o Díaz. Ver E. R. D., ob. cit., p. 157.



que esta provança sea publicada e firmolo de su nombre. Pedro de Arbolancha.

Despues de los susodicho en la dicha villa de Santo Domingo a cinco dias del dicho mes de octubre del dicho año antel dicho señor Alcalde Mayor e Juez de resydençia suso dicho paresçio presente el dicho Juan Garçia Cavallero en nombre e como procurador del dicho Christoval de Tapia e dixo que por quanto el termino en que avia sido reçevido a prueba hera pasado que pedia mandase fazer publicaçion de los testigos e escrituras (138) que en esta causa presentadose lo quel dixo estando presente el dicho Comendador Mayor el qual asy mismo dixo quel dicho señor Alcalde Mayor hisiese la dicha publicaçion e el dicho señor Alcalde Mayor dixo que hacia fixo la dicha publicacion mando a mi el dicho escrivano que diese traslado a las partes sy le quisyesen de los testigos e escrituras en esta causa presentados e mando que los dichos procuradores de anbas partes digan e alleguen de su derecho en el termino de la ley.

En la dicha villa de Santo Domingo a onze dias del dicho mes de octubre de mil e quinientos e nueve años ante mi el dicho Juan de Villegas escribano porque estava enfermo parecio presente el dicho Juan Garçia Cavallero en nonbre del dicho Christoval de Tapia e dixo que para en un pleito que en el dicho nonbre trata con el dicho Comendador sobre el solar e otras cosas que le pide en su demanda contenidas que hasia e hizo presentacion de una çedula firmada del Rey nuestro señor e refrendada de Lope Conchillos su secretario y señalada de una señal en las espaldas segun por ella pareçia su tenor de la qual e de un escrito de bien provado uno en pos de otro es este que se sygue:

El Rey.

Don Fray Nicolas de Ovando Comendador Mayor de la Orden de Alcantara por parte de Christoval de Tapia que en esa ysla española reside me es fecha relacion que el tiene en la villa de Santo Domingo un solar que se le dio en repartimiento

(138) Escrituras. Ver Altamira, *Diccionario...*, p. 138, 142. En S. D. se usa comunmente la palabra escritura, aplicada a documentos notariales.



como a vezino della y que por otra parte se le ha tomado o quiere tomar el dicho solar disiendo que es menester para ensanchar la Casa de la Contratacion que alli se haze en lo qual el recibiria mucho agravio e daño porque aquella es la principal cosa que en esta ysla tiene suplicandome lo mandase sobre ello proveer e remediar e porque el dicho Christoval de Tapia es persona que nos ha servido e como sabeys ha estado e residido en esa ysla y no es razon que se le haga agravio yo vos mando que no consyntays se le quite el dicho solar y sy se le oviere quitado se le buelva pero sy el dicho solar fuere cosa muy neçesaria para la dicha casa hazelde tomar contato que luego le señaleys e fagays dar otro tal solar en buena parte y que valga tanto como el que se le quito asy mismo porque el dicho Christoval de Tapia tiene alguna neçesidad de benir a Castilla yo vos mando que sy viniere hagays que las naburias e yndios e otras cosas que por repartimiento o en otra manera tiene se entregue e que den a Francisco de Tapia su hermano para que los tenga entre tanto que su hermano esta aca e non fagades ende al. Fecha en Burgos a treynta dias de junio de mill e quinientos e ocho años. Yo el Rey. Por mandado de su Alteza Lope Conchillos.

Noble e muy virtuoso señor

Liçenciado Marcos de Aguilar Alcalde Mayor de estas ys-las e Tierra Firme del mar Oceano e juez de resydençia suso dicho Juan Garcia en nombre del dicho Christoval de Tapia mi parte digo que por vuestra merced visto e esaminado un proçeso de pleito que pende entre el dicho Christoval de Tapia mi parte y el Comendador Mayor sobre un solar que le ovo tomado e sobre lo que pudiera rentar e sobre una hacienda quel dicho Comendador le ovo tomado para edeficar esta villa en ella e sobre el ofiçio de Veedor que el dicho mi parte tuvo e syrvió e el dicho Comendador Mayor que no le pagasen e sobre los yndios e naborias que le quito e sobre los tresientos yndios de tres caçiques que quito el Concejo e sobre los edefiçios e haciendas que ha fecho e conprado e tratado en esta ysla e sobre los ganados e mercadurias que a conprado e vendido e tiene en los terminos de las villas e lugares della e sobre los muchos yndios que ha tenido e ocupado para las dichas haciendas y edefiçios y ganados



para el sostenimiento de ellos hallara que el dicho mi parte pro-
vo bien e conplidamente su yntençon e aquello que provar de-
via para aver vitoria en esta causa ansy por testigos y escritu-
ras como por esta çedula de su Alteza que ante vuestra merced
presento sobre la demanda del solar como por virtud de los li-
bros e memoria de los yndios e pesquisa secreta de que para es-
te proçeso hago presentaçion de nuevo de mas e allende de otra
que en este proçeso tengo hecha por ende a vuestra merced pi-
do e pronunçiando e declarando la yntençon del dicho mi parte
por bien provada mande condenar e condene al dicho Comen-
dador Mayor en todo lo por el dicho mi parte pedido e demanda-
do lo qual vuestra merced ansy deve mandar e haser synenbar-
go de lo que el dicho Comendador Mayor quiso provar disiendo
que el dicho mi parte tenia otro solar donde agora bive e que
aquel hera menester para la Casa de la Contrataçion e que el
que le tomo se lo avian tomado el syendo justiçia porque segund
pareçe por la provança el suelo e bohio donde bive el dicho
mi parte el se lo tenia antes que la villa pasasen desta parte en
la hacienda quel dicho Comendador le tomo y el otro que le to-
maron le fue dado como a vezino y medido por los que tenian
cargo de lo medir e dar y caso que fuera menester para la Con-
trataçion le avian de dar por el otro tan bueno y en tanto que
no se lo dava le avia de pagar lo que rentava e synenbargo de lo
qual dicho Comendador quiso provar disiendo que hera cosa
provechosa que la villa se pasase de la otra parte del rio a esta
por que aunque aquello sea verdad no por eso se escusa el dicho
Ccmendador de pagar a mi parte la hacienda que le tomo para
ella e synenbargo de la quel dicho Comendador quiso provar
disiendo que hera provecho que en esta ysla oviese muchos ede-
ficios e ganados e haciendas porque aunque aquello sea verdad
nc por eso es escusado de perder todos los edeficios e haciendas
que ha hecho syendo governador e justiçia de todos los ganados
que ha comprado e tiene en los terminos de su jurediçion contra
lo que mandan los capitulos de la residençia e contra todo dere-
cho en espeçial porque a causa dello a tenido ocupados dos o tres
mill yndios en esta villa con que muchos vesinos se havrian he-
cho ricos sy el no los tomara e ocupara por ende a vuestra mer-
ced pido que synenbargo de lo que en contrario quiso provar el



dicho Comendador mande haser en todo segund que por mi en nonbre del dicho mi parte esta pedido para la qual y en lo necesario el ofiçio de vuestra merced ynploro e las costas pido e protesto e concluyo. Bachalarius de Ençiso.

En la villa de Santo Domingo a honze dias del mes de octubre del dicho año de mill e quinientos e nueve años ante mi Juan de Villegas escribano paresçio presente el dicho Juan Garcia Cavallero en nonbre e como procurador del dicho Christoval de Tapia e dixo que por quanto el avia ydo a presentar este scripto ente el dicho señor Alcalde Mayor e no le avia querido reçebir por ante otro escribano por quanto yo el dicho Juan de Villegas no estava presente que estava enfermo en la cama y el dicho señor Alcalde Mayor le avia mandado que lo presentase ante mi por ende en el dicho nonbre dixo que hasia que hizo presentacion del dicho escripto e porquel termino se conplia oy con protestacion que hasia de lo reterficar antel dicho señor Alcalde Mayor testigos Savastian Monroy (139) e Martin Estete (140) e Sebastian de Sagoma (141) estantes en esta villa.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo a Diez e seys dias del dicho mes de octubre de mill e quinientos e nueve años antel señor bachiller Juan de Ortega (142) teniente de Alcalde Mayor e juez de residencia por el poder que

(139) Sebastián Monroy. En Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 354, aparece Francisco Monroy, nombrado Factor el 22 de septiembre de 1501.

(140) Martín Estete actuó en el Darién, como Escribano de Pedrarias, en 1520. Lo mencionan Oviedo, *Historia...*, Vol. III, p. 73, 166-167; Carlos Molina Argüello, en su libro *El Gobernador de Nicaragua en el siglo XVI*, Sevilla, 1949, p. 21; y en *Colección Somoza...*, Vol. I, 1954. Menciona, además, a otras personas que figuran en el Proceso, a Alonso de Maldonado, Diego López de Salcedo, González Dávila, Juan de Espinosa.

Estete, Teniente de Pedrarias, fue enviado a España como Procurador de Panamá, en 1524, donde estaba avecindado. (También actuó en el Perú). Noticias en Alvarez Rubiano, *Pedrarias Dávila*, Madrid, 1944, p. 308 y sig

(141) Sebastián de Lagama.

(142) En la Probanza hecha por Diego Colón en 1512 figura el Bachiller Juan de Ortega como su Procurador. Fue Alcalde Mayor en México, por lo menos desde 1526. En 1529, en el juicio de residencia que se le hizo a Hernán Cortés, se hallaron algunos cargos contra Ortega, quien se vio envuelto en un largo proceso que duró hasta 1541. (Véase el extenso expediente en *Codoin...*, Vol. 29, p. 5-297).



el ylustre e muy magnifico señor don Diego Colon Almirante Viso Rey e governador de las dichas yslas le dio por ausencia del dicho señor Alcalde Mayor segun mas largamente se contiene en el poder de su señoria que esta en poder de mi el dicho Juan de Villegas escribano pareçio presente el dicho Juan Garcia Cavallero procurador del dicho Christoval de Tapia e dixo que hasia e hizo presentacion de la çedula de su Alteza e escrito de bien provado su contenido e dixo que concluia e concluyo e pedio que oviese el dicho plito por concluso e diese en el sentençia lo que fallase por justiçia e luego el dicho Gomez Garcia procurador del dicho señor Comendador Mayor dixo quel avia estado enfermo e yo el dicho escribano e el señor Alcalde Mayor ausente de esta villa e despues que se hizo la publicacion no le avian seydo dados los proçesos pidio le mandase dar los proçesos e termino en que pudiese desir e allegar de su derecho. El dicho señor theniente dixo que le mandava dar los proçesos e que por los dichos ynpedimentos le mandava que dixese e allegase de su derecho dentro de ocho dias primeros syguientes e concluyese con aperçibimiento que le hasia que sy no dixese e alegase en el dicho termino que dende agora avia el dicho plito por concluso e las razones del por ençerradas.

Despues de lo susodicho en la dicha villa de Santo Domingo a tres dias del mes de noviembre de quinientos e nueve años antel dicho señor theniente e en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escribano pareçio presente el dicho Gomes Garcia e presento un escrito de razones que es el tenor del qual es este que se sygue.

Muy virtuoso señor bachiller Juan de Ortega theniente de alcalde mayor por el señor liçenciado Marcos de Aguilar juez de residencia que os dezis en su lugar por su ausencia, yo Gomez Garcia en nombre e como procurador que soy del muy magnifico señor don fray Niculas de Ovando Comendador Mayor de la Orden e cavalleria de Alcantara parezco ante vuestra merced e digo que por el bien vistos y examinados los testigos e ansy mismo las escritudas de las quales hago presentacion en el plito que Juan Garcia Cavallero procurador que se dize de Christoval de Tapia parte adversa sobre razon de çiertos capitulos que contra



ei dicho mi parte ha puesto conviene a saber el uno de la hacienda que dize que le tomo y el otro sobre un solar el otro sobre las casas y edefiçios que aqui tiene fechos el dicho mi parte el otro sobre los ganados y heredades que ansy mismo ha tenido en esta ysla e sobre los yndios que quito a la parte adversa e al pueblo como menos bien desir quiere e sobre que sean fechos çiertos repartimientos e sobrel salario del ofiçio de Veedor y etç. las quales escripturas de que hago presentacion son las syguientes: la carta de la governaçion para dos efetos el uno que puede enbiar a Castilla a quien le pareçiere que conviene y el otro para que el dicho mi parte governe en esta ysla por quanto fuese la voluntad de sus Altezas que es visto ser juez como perpetuo para que el e sus ofiçiales pudieron bien comprar e vender y edeficar como quiera quel dicho mi parte no aya vendido nada en tiempo de su governaçion la otra fe de Tostado de como a la parte adversa le esta repartida su cavalleria de tierra e mas como el quisc e por bien tuvo, la otra hago presentacion de los proçesos que se hisieron contra los dichos Christoval de Tapia e su hermano por que por ellos pareçera la justa causa que tuvo el dicho mi parte e sus justiçias de enviarlos a Castilla e quitarles los yndios, ansy mismo una fe del libro del repartimiento por la qual pareçe de como se encomendo el çaque Ortiz al liçençiado Fernando Vezerra y despues al fator Luys de Liçaraço el qual al presente tiene; yten hago presentacion de una fee del Contador de como por ella pareçe que la harina e otras menudençias que vendio Alonso de Catres (143) de la despensa del dicho señor Comendador Mayor mi parte las aplico el dicho mi parte para sus Altezas. Yten traslado de una cedula de su Alteza en que dio liçençia al dicho mi parte para que pudiendo vender sus bienes por la qual pareçe que sabia su Alteza que los tenia pues le dio liçençia para poderlos vender. Otra fe por la qual vera vuestra merced que si edifico casas que fueron para el ospital e cofradia de esta villa. Otra fe de las demandas que ha puesto el dicho mi parte e a sus ofiçiales mas por maliçia y enemistad que no por derecho que a ellas tenga pues que tanto numero de dineros ni el dicho mi parte ni todos sus ofiçiales la podrian pagar aunque le ayudasen sus criados.

(143) Alonso de Cáceres, antes citado. Ver E. R. D., ob. cit., p. 214.



Yten un traslado de una carta de su Alteza por el qual manda que se hagan los repartimientos e derramas como al dicho mi parte ansi le pareçiere por las cosas que viere que conviene sy es para liçençia de su Alteza ni de los del su muy alto Consejo. La otra fe de dos capitulos de dos cartas de su Alteza por los quales manda que haga el dicho mi parte el repartimiento de los yndios como a el bien visto fuere por las quales escrituras e testigos en este proceso contenidos hallara vuestra merced que en todos los capitulos y en cada uno por sy e parte dellos la yntinçion del dicho mi parte bien e suficientemente provada e que le sobra paño y la parte adversa no aver provado cosa que a su derecho convenga por ser sus testigos varios y que depone de vanas creençias e son so'las e segunlares e tales que ninguna fe se les deve atribuir por ser como son las mas de e.las abjetas e pobres e veniendo a mas particular Pedro Camacho e Pero Gallejo e Fernando Guisado e Anton de Villasante son personas enemigas del dicho señor Comendador Mayor mi parte porque le ha puesto a el e a sus ofiçiales muchas demandas las quales a vuestra merced consta esto mas y allende de otras tachas e objetos que sus personas padeçen las quales les entiendo provar en la residencia secreta porque se cree segun las culpas han dado al dicho mi parte que no podria ser los ynventores de.las syno los suso dichos con otros de calidad e condiçion como en la presentacion desta residencia claro se vera y claramente vera por los mas de sus testigos e por todos los mas por mi presentados los quales por mi presentados en un fe de dinos e todos los mas son cavalleros y que resqueiebran de cavalleros e veynte e quatro (144) e jurados de çibdades de Castilla ansy como es Alonso Nuñez de Toledo e Gironimo de Mendocça e Juan Mosquera e Juan d'Esquivel e de religusos e onbres de esta vida como es el padre fray Alonso del Viso e de personas graduadas ansy como es el liçençiado Fernando Bezerra e Maestre Gonçalo e como ofiçiales de sus Altezas ansy como son Alonso Gutierrez e Arbolancha ansy que todos ellos son personas tales e quitas e apartadas e mayores de toda çiençia e por ellos e por las dichas escripturas vera la yntençion del dicho mi parte bien provada y el dicho

(144) Veintiquatros, regidores de Ayuntamiento en algunas ciudades de España, como Sevilla.



Christoval de Tapia por su propia autoridad syendo teniente de Alcalde Mayor e teniendo cargo de las obras de su Alteza aver tomado e ocupado por su propia autoridad el solar que esta junto con la Casa de la Contratacion y el gran prejuicio que venia a la dicha casa e como onbre de casa e que muy bien lo sabia le parecio a el que sy le dexara con aquel bocado que hera bueno teniendo como realmente se prueba otro solar e medio en el pueblo e como onbre que lo tenia por fraude e engano e por fuerza ocupado se le pudo muy bien desir que dexase lo ageno y el viendo que la convenia lo hizo asy syn otra premia ni demasia alguna y a esto no enpeçe el dicho de Garçia de Salas que quiere desir que ge lo midio con Arriaga que es muerto que del dicho pareçe la verdad pues aprueba con muertos y es uno e sygnalar y no haze prueba y es amigo y a estado so mano del dicho Christoval de Tapia syendo ofiçial de las obras de su Alteza y agora yra el a medir toda esa cabana sy le dan a medio peso por cada solar como entonçes se dava quanto mas que solo un regidor aviendo quatro e dos alcaldes y fuera de cabildo no pudo mandar que se le diese el dicho solar e sy por el dicho cabildo le fuera dado e conçedido el toviere su titulo el qual en este caso le aprovechara poco porque fuera dado segun la forma como syn perjuizio de terçero e aqui esta claro provado por las escripturas e testigos ya dichos el perjuysio que viene a su Alteza syendo la ysla suya y en lo de la veedoria claramente se prueba no aver servido el ofiçio pues vea que conçiencia seria no aviendo servido levar el salario y a lo que dize el contador Christoval de Cuelar en su provança no enpeçe al rey nuestro señor por que este caso mas es suyo que no del dicho mi parte en que quera desir que ovo enojo el dicho mi parte cuando le dixo que si queria que labrasen el dicho Christoval de Tapia como Veedor que si lo ovo seria del mismo contador porque teniendo el ofiçio que tenia por su Alteza queria librarse al que avi servido el ofiçio en perjuizio de su Alteza y este seria el enojo y no porque tuviese enojo del dicho Christoval de Tapia e porque son cosas tan claras e tan provadas no quiero mas alargar syno que en todos los capitulos hallara vuestra merced la yntinçion del dicho señor Comendador Mayor mi parte bien e suficientemente provada ccomo dicho tengo e la parte adversa no aver provado cosa que



a su derecho convenga e por vuestra merced visto e examinado el dicho proçeso e testigos e provanças e escripturas en el fechas e presentadas fallara el dicho Christoval de Tapia no tener justiçia alguna en lo que pide ni en parte dello antes provado el contrario asy por la provança del dicho Christoval de Tapia como por la provança del dicho mi parte porque pido a vuestra merced que asuelva e de por libre e quito al dicho mi parte e a mi en su nonbre de todo el pedido e demandado por el dicho adverso e le condene en todas las costas fechas en la prosecuçion desta causa las quales pido e protesto e sy otro pedimiento es neçesario ynploro el ofiçio de vuestra merced e pido complimiento de justiçia e concluyo con las dichas escripturas. Liçençiado Alonso Maldonado.

Ansý presentado el dicho escrito de la mano que dicha es el dicho señor theniente dixo que lo mandava poner en el proçeso mando dar traslado a la otra parte e que responda e concluya a terçero dia con aperçibimiento que le haze que con lo que dixere e no dixere he el plito por concluso e las razones de por ençerradas.

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo primero dia de diziembre de quinientos e diez años antel dicho señor liçençiado Marcos de Aguilar Alcalde Mayor e juez de residencia suso dicho y en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escribano pareçio presente el dicho Gomez Garçia procurador del dicho Comendador Mayor e para en prueba de su yntinçion presento un capitulo de una carta del rey nuestro señor escripto en papel e firmado de su nombre en la qual hizo presentacion de un capitulo que está autorizado en otros pleitos que habia sobre repartimiento de los indios e ansy mismo hizo prestacion de una fe firmada de un nonbre que desia Christoval de Cuellar e de otras dos escripturas escritas en medio pliego de papel cada una firmada de un nonbre que dize Francisco Tostado y en el un medio pliego de papel esta firmado del dicho Francisco Tostado segun que por todo ello pareçia el tenor de los quales dichas escripturas e traslado del dicho capitulo con el dia de la fecha de un en por de otro es este que se sigue:

Pareçe por los libros de sus Altezas que yo Christoval de Cuellar su Contador en estas yslas e tierra firme del mar oçea-



no tengo del cargo que se hizo a Christoval de Santa Clara receptor que fue de sus Altezas que estan en los escriptos e asentados dos capitulos que diçen en esta guisa:

Hazese cargo mas al dicho Christoval de Santa Clara de çiento e çinquenta e nueve pesos e un tomin e tres granos de oro fundido que reçibio de Alonso de Caçares mayordomo del dicho gobernador los quales son que el dicho mayordomo vendio çiertos bastimientos de los que para el dicho governador se traxeron a esta ysla en la dicha cantydad syn liçençia ni sabiduria suya e quando lo supo mando al dicho mayordomo que los diese y entregase al dicho receptor para su Altezas.

Hazse cargo al dicho Christoval de Santa Clara de dozientos y veynte e quatro pesos y un tomin e honze granos de oro que reçibio de Alonso de Caçares mayordomo del dicho gobernador los quales son de çiertos bastimentos del dicho governador que enbio al puerto de Plata para provisyon de su despensa quando entrase por la tierra adentro en la ysla e por que en su yda ovo dilaçion e los dichos bastymientos se perdian se vendieron algunos dellos que quedaron que montaron la dicha cantidad e el dicho governador mando que se entregase el dicho oro al dicho receptor con tanto que de los bastymientos de sus Altezas se le diese otra tanta cantidad como la que se vendio.

En fe de lo qual di esta fyrmada de mi nombre ques fecha a veynte e çinco de setyembre de quinientos e nueve años.
Christoval de Cuellar.

Yo Francisco Tostado escrivano del rey e de la reyna nuestros señores doy fe que por ante mi syendo escrivano desta villa de Santo Domingo fue dado e repartido a Christoval de Tapia vezino desta dicha villa para su vezindad çiento e sesenta mill montones de tierra para su labrança e criança que es una cavalleria y un terçio de cavalleria el qual dicho terçio se le dio de mas conforme a la capitulacion de Luys de Arriaga truxo los quales dichos çiento e sesenta mill montones de tierra le fueron dados y señalados por los repartydores desta dicha villa en presençia del dicho Christoval de Tapia en esta manera en la rybera de Hayna junto a la mar ochenta mill montones y en la riberu de Nigua setenta mill montones y en la çavana de la otra



parte del rio desta dicha villa diez mill montones que son por todos los dichos çiento e sesenta mill montones de tierra en fe de lo qual yo el dicho Francisco Tostado di esta fyrmada de mi nonbre la qual saque del libro de las tierras que se han dado e repartydo a los vezinos desta dicha villa fechos en Santo Domingo a veynte e dos de octubre de quinientos e nueve años. Francisco Tostado.

Yo Francisco Tostado escrivano de camara del Rey e de la Reyna nuestros señores doy fe como al tienpo que se hizo el repartimiento de los caçiques e yndios de la prouincia desta villa de Santo Domingo para los vezinos della se encomendo al caçique Ortiz, al liçençiado Bezerra Fysyco e despues que el dicho liçençiado fue proveydo en la villa de Santiago se encomendo el dicho caçique a Luys de Liçaraço Fator de la hazienda de sus Altezas en esta ysla, el qual dicho caçique Ortyz primeramente syrvio con su gente en hazer el pan de los diezmos desta villa del año de quinyentos e dos lo qual todo esta asentado en el libro del repartymiento de los dichos caçiques en fe de lo qual di esta que es fecha a veynte e dos dias de octubre de quinientos e nueve años.. Francisco Tostado.

Yo Francisco Tostado escrivano de camara del Rey e de la Reyna nuestros señores doy fee como por ante mi e de los testigos yuso escriptos estando en la ribera Hayna termino desta villa de Santo Domingo en tres dias de enero de mill e quinientos e ocho años el señor don frey Niculas d'Ovando Comendador Mayor de Alcantara hizo donaçion a la cofradia del señor San Niculas desta villa e a la cofradia de nuestra señora de la Concepcion que tiene a cargo el dicho ospital de sustentar los pobres que en el se acojen de todos los maravedis que seran menester para hazer e acabar seys pares de casas de cal y canto doblados con sus apartamientos y corrales las quales se han de hazer en la calle del Rey que han por linderos solar del padre Frey Alonso e por otra parte solares del dicho ospital e cofradia e por delante la calle del Rey e por las espaldas el ryo, las quales dichas seys casas quieren que sean labradas de cal y canto de manpuesto e las portadas e esquinas de canteria labrada segund que mas largamente en la carta de donaçion que sobrello hizo se con-



ticne a lo qual fueron por testigos Francisco Clemeynte clerigo e el liçençado Alonso Maldonado e Pedro de Avila e Francisco de Garay e Alvaro Bravo. Francisco Tostado.

Asy presentadas las dichas escripturas en la manera que dicha es el dicho Gomez Garçia en el dicho nombre dixo que concluya e concluyo e que no querian dezir ni alegar mas al dicho señor Alcalde Mayor lo mando notyfyicar a la otra parte e que responda a terçero dia.

Este dicho dia yo el dicho escrivano lo notyfyque al dicho Juan Garçia procurador del dicho Christoval de Tapia.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo a quinze dias del mes de enero de mill e quinientos e diez años antel dicho señor Alcalde Mayor e en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escrivano paresçio presente el dicho Juan Garçia Cavallero procurador del dicho Christoval de Tapia e dixo que en todos los pleytos que trata con el dicho Comendador Mayor que synenbargo dello por la otra parte dicho e alegado que no avia logar e synenbargo de las estcripturas que avia presentado las quales no le paravan perjuyzio afyrmandose en lo que dicho e alegado avia concluya e concluyo e pydio al dicho señor Alcalde Mayor lo oviese por concluso y diesen en el sentençia la que hallase por justiçia el dicho señor Alcalde Mayor dixo que avia e ovo el dicho pleyto por concluso como concluydo esta e que asygnava termino para dar en el sentençia para la primera abdiençia e dende en adelante para cada dia que feriado no sea.

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo a diez y seys dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e diez años ante el dicho señor Alcalde Mayor e en presençia de mi el dicho Juan de Villegas escrivano paresçio presente el dicho Gomez Garçia procurador del dicho Comendador Mayor e dixo que hazia e hizo presentacion de una escriptura sygnada e fyrmada un nombre que dizen Mateo Revollo escrivano publico, el thenor de la qual es este que se sygue:

En la villa de Alcantara veynte e ocho dias del mes de agosto y año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e seys años antel señor hachiller Estevan Xi-



menez Alcalde Mayor en esta horden e partydo de Alcantara por el muy noble cavallero el señor frey Gomez Suarez de Moscoso comendador del Portezuelo, governador de la Orden e maestrado de Alcantara por el Rey don Fernando nuestro señor administrador perpetuo de la dicha horden por abtoridad apostolica en presençia de mi Matheo Rebollo escrivano publico en la dicha villa e su jurediçion por su Alteza e de los testigos de yuso escriptos paresçio presente Pero Gutierrez (145) vezino de la dicha villa en nonbre e como mayordomo del señor don frey Niculas de Ovando Comendador Mayor de la dicha Orden e maestrado de Alcantara e presento e les hizo por mi el dicho escrivano por una çedula fymada de su Alteza segund por ella paresçia su thenor de la qual es este que se sigue:

El Rey

Por quanto vos don frey Niculas de Ovando Comendador Mayor de la Horden de Alcantara nuestro governador de las yslas e tierra fyrme del mar oceano teneys en la ysla Española çiertos bienes que aveys conprado e labrado e hedifycado e segund las difiniciones de la dicha Horden de que yo soy administrador perpetuo por abtoridad apostolica no podeys disponer dellcs sin mi liçençia e mandado por ende por la presente como administrador suso dicho vos doy liçençia e facultad para que podays vender los dichos bienes que teneys en la dicha ysla Española e dysponer dellos a vuestra voluntad de lo qual vos mande dar la presente firmada de mi nonbre fecha en Valladolid a veynte dias del mes de abril de quinientos e seys años. Yo el Rey. Por mandado de su Alteza Gaspar de Grizio. En las espaldas dezia acordada.

La dicha çedula asy presentada en la manera que dicha es el dicho Pero Gutierrez en nonbre del dicho señor Comendador Mayor pidio al dicho señor Alcalde Mayor que por quanto se temia que la dicha çedula original se le podria perder por agua e por fuego o por robo o por otro caso fortytuyto que le pidia e pidio que le mandase sacar de la dicha çedula original un tresla-

(145) Pero Gutiérrez. Ver E. R. D., ob. cit., p. 151. Cédula del 18 de julio de 1502 concediendo franquicia de derechos para pasar mantenimientos a Pedro Gutiérrez, Factor de Ovando. (Muñoz, *Catálogo...*, I, i, p. 277, y II, p. 359).



do, dos o tres o los que oviese menester en los quales y en cada uno dellos puyese su abtoridad fee e decreto judicial para que valiese e fyziese en tanta fec como la dicha çedula original e que asy lo pidia e pidio por testimonio, e luego el dicho señor Alcalde Mayor tomo la dicha çedula de su Alteza en sus manos e la miro e exsamino e la vido sana e non rota ni casada ni cancelada ni en ninguna parte sospechosa por tanto que mandava e mando a mi el dicho escrivano que sacase un traslado dos o tres o los que oviese menester e ge los diese sygnados en manera que hiziesen fee en los quales y en cada uno dellos ynterponia e ynterpuso su abtoridad, fee e decreto judicial para que valgan e fagan tanta fee como la dicha çedula original de su Alteza. Testigos que fueron presentes a todo lo suso dicho Gomez de Mora e Alonso Cochillades e yo el dicho Matheno Rebollo escrivano publico suso dicho que a todo lo sobre dicho en uno con los dichos testigos presente fuy e de mandamiento del dicho señor Alcalde Mayor e de pedimento del dicho Pedro Gutierrez este treslado fyze escrevir e sacar de la dicha cedula original de su Alieza que de suso va encorporada la cual va cierta e verdadera e porque lo suso dicho ante mi paso fyze aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad. Matheo Rebollo escrivano publico.

Asy presentada la dicha escriptura en la manera que dicha es el dicho señor Alcalde Mayor dixo que el dicho pleyto esta concluso e que sy de derecho ha lugar e no en otra manera que reçibia e reçibio la dicha escriptura y mando dar treslado della a la otra parte sy quisyese.

Este dicho dia lo notifyque al dicho Juan Garçia. Este dicho dia antel dicho señor Alcalde Mayor paresçio el dicho Juan Garçia e dixo que synenbargo de la dicha escriptura concluya segund concludo tiene el dicho señor Alcalde Mayor dixo que segun ha dicho ha el pleyto por concluso.

Este es treslado de dos capitulos que estan en una carta fyrmada del Rey nuestro señor e refrendada de Gaspar de Grizio fecha en Salamanca a quinze de noviembre de quinientos e çinco años, que su Alteza enbio al Comendador Mayor de Alcantara segund por ella paresçe el thenor de los quales es este que se sygue.



Dezis que en esa ys:la ay neçesydad de hazer caminos e fuentes e puentes e otros reparos e hedefiçios publicos e que los propios de los pueblos no bastan para ello sy asy es deveys dar liçençia a los dichos pueblos para repartyr entre sy los maravedis que para ello fueron menester cada e çuando vierdes que ay neçesydad dello e en semejantes casos non vos deveys seguir por las leyes de aca porque alla ay mas neçesydad destos hedefiçios publicos e hazese menos daño a los pobladores aunque lo repartan entre sy.

En lo del repartimiento de los yndios hazed como hasta aqui aveys hecho e para eso vos enviare a mandar la forma que en ello se ha de thener.

El traslado de la carta de gobernaçion del dicho Comendador Mayor que se conçerto con el original es este que se sygue:

Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta de provisyon del Rey nuestro señor escripta en papel e fyrmada de su real nonbre e sellada con su sello real (146) en las espaldas e refrendada de Gaspar de Grizio su secretario y en las espaldas de la dicha carta esta va registrada e fyrmada de çiertos nombres el thenor de la qual es este que se sygue:

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Aragon, de las Dos Seçilias, de Iherusalen, de Valencia, de Mallorca, de Cordova, de Corçega, Conde de Barcelona, señor de las yndias del mar çeano, Duque de Athenas e de Neopatria, Conde de Ruysellon e de Cerdania, Marques de Oristan e de Coçiano, administrador e governador de los reynos de Castylla e de Leon e de Granada etç. por la serenissima Reyna doña Juana mi muy cara e muy amada hija a vos los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las ys:las e Tierra Firme de las Yndias del mar Oçeano e a cada uno de vos salud e graçia. Sepades que yo entendiendo ser conplidero a serviçio de Dios e nuestro e a la exsecucion de la mi justiçia e a la paz e sosyego e buena governacion desas dichas ys:las e tierra firme mi merced

(146) El Sello Real se recibía de España con grandes solemnidades, como que representaba "al propio Rey", como dice Fray Cipriano de Utrera en su artículo *El Sello Real*, en *Dilucidaciones...*, tomo I, p. 166-172. Ver Altamira, *Diccionario...*, p. 298-299.



e voluntad es que frey Niculas d'Ovando Comendador Mayor de la Orden de Alcantara tenga por mi la governaçion e ofiçio de pudgado desas dichas yslas e Tierra Firme por todo el tiempo que mi merced e voluntad fuere con los ofiços de justicia e jurediçion çebil e criminal, alcaldias e alguaziladgos dellas porque vos mando a todos e a cada uno de vos que luego vista esta mi carta syn otra luenga ni tardança alguna e syn me mas requerir ni consultar ni esperar otra mi carta ni mandamiento ni jusion reçibades y del dicho señor Comendador el juramento e solemnidad que en tal caso se acostumbra hazer el qual por el fecho lo recibays por mi juez e gobernador desas dichas yslas e Tierra Firme e dexey e consintays libremente usar y exerçer el dicho ofiço de gobernador y conplir y executar la mi justicia en las dichas yslas e Tierra Fyrme en cada una dellas por sy e por sus hofiçiales e lugares tenientes que es mi merced que en los dichos ofiços de alcaldias e alguaziladgos e otros ofiços a la dicha governaçion anexos pueda poner los quales pueda quitar e ademas ver cada e quando viere que a mi servicio y execuçion de la mi justicia cunpla e poner e subrrogar otros en su lugar e oyr e librar e determinar e oya e libre e determine todo los plitos e cabsas asy çiviles como criminales que en las dichas yslas e tierra firme estan pendientes, començados e movidos e se movieren e començaren de aqui adelante quanto por mi el dicho oficio tuviere e pueda llevar e lleven e su alcalde los derechos e salarios al dicho oficio pertenesçientes conforme a las yrrestricciones que para ello teney e hazer qualesquier pesquisas en los casos de derecho, permisos e todas las otras cosas al dicho ofiço pertenesçientes e que entienda el o quien su poder oviere que a mi servicio e a la exsecuçion de la mi justicia cunplan e para usar y exerçer el dicho oficio e conplir e executar la mi justicia todos vos conformedes con el o con vuestras personas e gentes e le debes e fagades dar todo el favor e ayuda que vos pidieren e menester ovieren y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno le non pongades ni consyntades poner ca yo por la presente le reçibo e he por reçibido al dicho oficio v al uso y exerçiço del e le doy poder conplido para le usar y exerçer y conplir y exsecutar la mi justicia en las dichas yslas e Tierra Firme e en cada una dellas caso que por vosotros o por alguno



de vcs no sea recibido e por esta mi carta mando a qualesquier persona o personas que tienen la vara de la mi justicia e de los oficios de alcaldias e alguaziladgos de todas las dichas yslas e Tierra Firme e de cada una dellas que luego que por el dicho Comendador Mayor fueren requeridos ge los entreguen e non usen mas dellos syn mi licencia e espeçial mandato so las penas en que cahen e yncurren las personas privadas que usan de oficios publicos que no tienen poder ni facultad ca yo por la presente los suspendo, e otro sy mi merced e voluntad es que si el dicho Comendador Mayor entendiere ser conplidero a mi serviçio e a la exsecucion de la mi justicia que qualesquier cavalteros e otras personas de los que agora estan o estuvieren en las dichas yslas e tierra fyrme salgan dellas e que no entren ni esten en ellas e que se vengan a presentar ante mi que el lo pueda mandar de mi parte e los haga dello salir a quales o a quien el lo mandare yo por la presente mando que luego syn sobrello le requerir ni consultar ni esperar otra mi carta ni mandamiento e syn ynterponer dello apelacion ni suplicacion lo pongan en obra segund que lo el dixere e mandase so las penas que los pusyere de mi parte las quales yo por la presente pongo e he por puestas e le doy poder e facultad para las poder esecutar en los que remisos e ynovidentes fueren para lo qual todo que dicho es e para cada una cosa e parte dello e para usar y exerçer el dicho ofiçio y conplir y exsecutar la mi justicia en las dichas yslas e Tierra Firme e en cada una dellas eçebto en las yslas de que tienen la gobernacion Alonso de Hojeda (147) e Viçente Yañs Pinçon (148) por otras mis cartas e le doy por esta mi carta poder conplido con todas sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades e otro sy mando al dicho Comendador Mayor que las penas pertenescientes a mi camara e fysco el e sus alcaldes condenaren e las que pusyeren por la dicha mi camara las esecuten e las cobren el dicho mi governador por yn-

(147) Alonso de Ojeda. Ver E. R. D., ob. cit., p. 46, 190.

(148) Uno de los célebres hermanos Pinzón, compañeros de Colón en el viaje del Descubrimiento. Vicente, Capitán de la Reina, tuvo por esposa a Ana Muñoz de Trujillo. En febrero de 1512 estaba en Sevilla, de viaje para Santo Domingo. Murió en 1514 según Oviedo (*Historia de las indias...*, Vol. I, p. 55) Véase Antonio Muro Orejón, *La primera capitulación con Vicente Yáñez Pinzón para descubrir en las Indias, 6 junio 1499*, en *Anuario de estudios americanos*, Vol. IV, 1947, p. 741-756;



ventario e ante escrivano publico e tenga dellas cuenta e razon para hazer dellas lo que por mi le fuere mandado e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de mi merced e de diez mill maravedis para la mi camara e cada uno que lo contrario hiziese e de mas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que los emplazen que parezcan ante mi en la mi corte do quier que yo sea del dia que los enplazaren hasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena so la qual mando a cualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo por que yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la çibdad de Toro a veynte e tres dias del mes de dizienbre año del Nasçimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill quinientos e quatro años. Y en las espaldas de la dicha carta dezia liçençiatu Çapata Registrada. Liçençiatu Polanco. Por çançiller Luys del Castillo (149).

En el pleito e causa que ante mi pende entre partes de la una Christoval de Tapia e su procurador en su nombre autor demandante e de la otra el señor don fray Nicolas de Ovando Comendador Mayor de la Orden e Caballeria de Alcantara governador que fue en esta ysla e su procurador en su nombre solbre razon quel procurador del dicho Christoval de Tapia le pidio un solar que le avian tomado para la Casa de la Contraçion y seteçientos y cuarenta castellanos que pudieran aver rentado las tiendas del y una hacienda de montones de yuca de treynta y syete o treynta y ocho mil montones la qual dize que le tomo para sytio del pueblo desta villa de Santo Domingo por lo qual le pido dos mill castellancs y ansy mismo que fue Veedor un año e mando que no se le pagase el salario que hera sesenta mil maravedis e ansy mismo que le avian quitado treynta e çinco yndios e treynta naburias que tenia de repartimiento como vecino a cuya causa se le perdieron dos haciendas que valian dos

(149) Esta Provisión real, del 23 de diciembre de 1504, es reiteración de la del 3 de septiembre de 1501, que puede verse en el **Cedulario cubano**, de Chacón y Calvo (**Colección de documentos inéditos para la historia de Hispano-América**, Vol. VI, p. 39-42. También figura en **Codoin**, Vol. 20, p. 512. Entre el texto de 1501 y el de 1504 hay algunas diferencias. Esta importante Provisión figura como parte del expediente, presentada por la defensa de Ovando.



mil castellanos y ochocientos castellanos que pudo sacar de oro en las minas lo qual todo que dicho es le puso por demanda e ansy mismo denunció e acusó al dicho Contador Mayor diciendo que al tiempo que se hizo el repartimiento de los indios desta ysla para que se supliesen e pagasen las obras que se hasian e oviesen de haser en esta villa de Santo Domingo repartió tres caçiques con sus yndios y que despues de repartidos los tomó e dio a sus criados e a quien quiso por lo qual hera obligado a pagar diez mill castellanos que se avyan repartido en esta villa para las obras della los quales no se repartieron syno quitaron los dichos caçiques porque los que aquellos ganaran heran harto para las dichas obras e ansy mismo avia edificado e labrado muchas casas y edefiçios y bohios e haciendas y traído muchos ganados en los terminos de la ysla lo qual no avia podido haser y lo avia perdido conforme a las leyes e a los capitulos de los gobernadores y corregidores y por lo aver fecho hinca y pertenencia a la cama del Rey e de la Reyna nuestros señores e ansy pidió que fuese aplicado y le mandase dar la parte que de ellos le perte (sic) como denunciador e acusador sobre lo qual el dicho Contador Mayor respondió e dixo e alegó muchas razones en guarda de su derecho diciendo no ser obligado a cosa alguna de lo por el dicho Christoval de Tapia pedido y quel avia podido faser los edefiçios y casas que avian fecho y traer ganados a esta ysla en lo qual avia servido a sus Altezas y que no le avia mandado tomar el dicho solar e otras cosas que mas largamente respondió segund mas largamente en la dicha respuesta se contiene sobre lo qual amas las partes dixeron e allegaron de su derecho e concluyeron e por mi fue avido el plito por concluso lo qual todo por mi visto.

E a ello atento los autos e meritos deste proçeso quel dicho Christoval de Tapia ni su procurador en su nombre no provo bien ni cumplidamente segund e como provar devia averle tomado el dicho Contador Mayor el dicho solar que le pide salvo que estando caydos los buhios del le fue mandado que no los alçase porque heran neçesarios para la Casa de la Contrataçion de sus Altezas que alli se hazia y quel dicho Contador Mayor le mandava que le fuese dado otro solar y no se prueba



quel dicho Christoval de Tapia requiriese al dicho Contador Mayor que le dexase alçar los buhios que ansy se avian caydo y dello el dicho Christoval de Tapia se quexo al Rey nuestro señor y su Alteza por una çedula firmada de su nombre mando al dicho Contador Mayor que le hisiese tornar e restituir el dicho solar que asy le avia sydo tomado y que sy fuese neçesario para la Casa de la Contrataçion le (roto) se dar otro tal e tan bueno con la qual dicha çedula pareçe quel dicho Contador Mayor fue-se requerido y por quel dicho solar se tomo segund dicho es para la dicha Casa de la Contrataçion y el salario que pide de Veedor no hera obligado a le pagar el dicho Contador Mayor en quanto a el dicho solar y salario doy por libre e quitto al dicho Contador Mayor y a su procurador en su nombre e reservo su derecho a salvo al dicho Christoval de Tapia contra quien e como viere que segund derecho le conviene pediese y en quanto a las haciendas que perdio y oro que dize que dexo de sacar y las haciendas y ganados y heredamientos quel dicho Contador Mayor tuvo en esta ysla seyendo governador por ser cosa de mucha de mucho (sic) cuantia y por que segund la calidad de la tierra y las costas della pareçe que hera neçesario thener haciendas y tiene çedulas de su Alteza para vender las haciendas que en esta ysla toviere. Remito la determinacion de todo ello al Rey e a la Reyna nuestros (sic) y a los señores del su muy alto Consejo para que lo vean y determinen y hagan en ello lo que fuere justicia e mando al dicho Contador Mayor y a su procurador en su nombre que con este proçeso signado en publica forma se presente por sy e por su procurador bastante en el Consejo de sus Altezas y le mando que enbie el proçeso (150) en el primer navio que saliere deste puerto para Castilla y llegado el dicho navio en Castilla dentro de quarenta dias primeros syguientes despues que allegare presente el dicho proçeso en el Consejo de sus Altezas lo qual le mando que asy haga e cumpla so pena de doscientas mill maravedis para la Camara de sus Altezas e por al-

(150) El Rey, a Ovando, 15 de septiembre de 1509, sobre el proceso llevado por Tapia (Muñoz, *Catálogo...*, II, p. 377). Muñoz cita una R. C. del 15 de septiembre de 1509, sobre "el proceso llevado por Tapia". En el A. G. I., Indiferente general, legajo 418, Libro 2, folio 58, dice: "Los Tapas vinieron con el proceso que de allá se enbió y ya yo le he mandado ver en el Consejo y allí se determinará lo que fuere justicia". Al margen, "Que llegaron los Tapias con el proceso".



gunas causas que a ello me mueven no hago condenación de costas salvo que cada uno dellos pague las que ha fecho y por esta mi sentencia difinitiva juzgando asy lo pronunçio y mando en estos escritos e por ellos el liçençiado Aguilar.

Dada e pronunçiada fue esta sentencia por el dicho señor liçençiado Marcos de Aguilar Alcalde Mayor e juez de residencia en la villa de Santo Domingo a veynte e tres dias del mes de henero de mill e quinientos e diez años estando presente el dicho Gomez Garcia procurador del dicho señor Contador Mayor testigos que a ello estavan presentes el bachiller Juan de Ortega teniente de Alcalde Mayor e Juan de Xerez (151) e Juan de Arroyo (152) estantes en la dicha villa. Juan de Villegas. /Entre lineas: E luego lo notifique a Juan Garcia procurador del dicho Christoval de Tapia en presencia del dicho señor Alcalde Mayor, testigos los suso dichos/.

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo a veynte e syete dias del dicho mes e año suso dicho antel dicho señor Alcalde Mayor e en presencia de mi el dicho Juan de Villegas escrivano pareçio presente el dicho Gomez Garcia procurador del dicho señor Contador Mayor y presento un escrito de apelación que es el thenor del qual es este que se sigue:

Noble e muy virtuoso señor liçençiado Marcos de Aguilar juez de residencia suso dicho Gomes Garcia procurador que soy del señor Contador Mayor de Alcantara (*) syntiendome por agraviado de una sentencia por remision contra el dicho mi parte de ciertas demandas acumuladas en un proçeso por un procurador

(151) El piloto Juan de Jerez, vecino de Moquer, vino a la Isla con el Descubridor. Figura en la Nueva lista documentada de los tripulantes de Colón en 1492, de A. B. Gould (Boletín de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1926, Vol. 88, p. 769), quien ofrece larga información acerca de Jerez, aunque algo confusa. Desde temprano se estableció en Santo Domingo, siendo uno de sus primeros pobladores. Aquí hacía de mercader por lo menos en 1508, año en que actuó en España en representación de Miguel Díaz y de Francisco Garay. Era amigo de Diego Colón, hermano del Descubridor. Juan de Jerez y Antonio Colombo, criado de Diego Colón, viajaron a Santo Domingo a mediados de 1509. En 1512 declaró que tenía unos 50 años. Ver E. R. D., ob. cit., p. 151. y Sales Ferré, El descubrimiento de América, Sevilla, 1893, p. 245.

(152) Juan Arroyo, encomendero de indios, en La Vega, en 1514. Véase E. R. D., Los dominicos., p. 118; y Moya, Bosquejo., p. 36 .

(*) Así en la copia. Ver Nota 9.



que se dixo de Christoval de Tapia non lo syendo ni teniendo tal poder parezco ante vuestra merced e digo hablando con devida reverencia que la remision por vuestra merced fecha fue ninguna por ser feçhas e puestas las dichas demandas por no parte (sic) ni conpeter remedio alguno al dicho Christoval de Tapia aunque estoviera presente e no dexo poder bastante para cosa cevil ni para otras cosas quanto mas para esta como por el dicho poder pareçe e ansy mismo esto de que vuestra merced hiso remisyon lo tiene pedido e demandado por los mismos terminos e por las mismas cosas pedio della nuestro promotor fiscal que se hizo para la resydençia e este proceso no aprovecha a otra cosa syno fatigar al dicho mi parte con costas e vexaçiones que vuestra merced deviera de dar por libre e quito en todos los capitulos como dio en çiertos al dicho mi parte o dar el proçeso por ninguno como fecho por non parte con condenaçion de costas y pues no lo hizo mucho agravio al dicho mi parte e como agraviado no fasiendo en sy alguno los que en sy es ninguno apelo antel Rey e la Reyna nuestros señores e a todos de su muy alto Consejo e pido serme otorgada la dicha apelaçion e ansy mismo los apostolos etç. e sobre todo pido serme fecho conplimiento de justicia e sy denegado me fuese perdelo por testimonio neçesario me seyendo. El liçençiado Alonso Maldonado.

E ansy presentado el dicho escrito de apelaçion suso dicho e' dicho señor Alcalde dixo que lo oya e dava su respuesta.

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo a quatro dias del mes de março de mill e quinientos e diez años el dicho señor Alcalde Mayor dixo respondiendole a la dicha apelaçion que su yntençion no avia sydo de le agraviar ni le agravio en le remitir la causa a los señores del Consejo de sus Altezas e que mandolo lo que tiene mandado y so las penas en su sentencia contenidas y a la otra parte que vaya en seguimientto del dicho proçeso sy quisiere. Testigos Juan Hidalgo (153) vezino de la dicha villa e Alonso de Porrás (154) criado del dicho señor Alcalde Mayor.

(153) Hidalgo. Ver E. R. D., ob. cit., p. 152.

(154) Porrás. Ver E. R. D., ob. cit., p. 93, 103, 105.



E despues de lo suso dicho en la dicha villa de Santo Domingo a cinco dias del mes de março de mill e quinientos e diez años yo el dicho Juan de Villegas escribano notefique la dicha respuesta al dicho Gomez Garçia en su persona, testigo Fernando de Briones (155) e Fernan Peres e Diego Ramos estantes en la dicha villa.

E yo el dicho Johan de Villegas escribano e notario publico suso dicho que a lo que dicho es presente fuy en uno con los dichos testigos e de pedimiento del dicho Gomez Garçia e mandamiento del dicho señor Alcalde Mayor que aqui fyrmo su nombre este proçeso fize escrevir en estas ochenta y nueve hojas de papel de pliego entero a mas esta plana en que va mi suscriçion e en fyn de cada plana va señalado de mi rubrica y señal acostumbrada e tres rayas de tinta por ençima y en las planas do ay enmiendas van señaladas en fyn de las dichas planas e por ende fize aqui este mio syg (signo) no a tal en testimonio de verdad. Johan de Villegas (Rubricado).

(155) Hernando de Briones, mercader en Santo Domingo, 1508-1515. Quizás se refiera al Briones mencionado por Las Casas entre los primeros que edificaron casa en la nueva ciudad de Santo Domingo en los días de Ovando.





INDICE

DE PERSONAS, LUGARES Y MATERIAS

A

Abogados 36
Acosta, Alvaro de 41
Acosta P. 48
Adelantado 80
Aguado, Juan 91
Aguero, A. 144
Aguero Campusano, J. 44
Aguilar, Marcos de 15, 16, 20, 25,
114, 157, 158, 166, 172, 235,
288, 291, 295, 307.
Aguirre, Tirano 44, 183
Aje 173
Alarife 182
Alb añil 218, 248, 249
Albarado, Diego de 182. Ver Al-
varado
Alburquerque, R. 82, 97, 111, 222,
231, 240, 258, 267, 283
Alcaide 82
Alcalde Mayor 82
Alcántara, Domingo 100
Alcázar, R. de 71, 124, 178
Alemanes 46, 64, 106, 138
Alemán, Juan 54
Alfau Durán, V. 141
Alguacil 186
Alguacil Mayor 84
Alimentos. Harina. Yuca 101
Alpargata. Hamaca 149
Alquiler casas 197, 198
Altamira, Rafael 53, 120, 151
Altolaguirre 47
Alvarado, Pedro 43, 48
Alvarez Rubiano 181, 183, 234,
290
Ampiés, J. 78, 84

Anglería 138
Aprendizaje de América 150
Aquín 108
Arana Soto, Dr. 106
Aranovich 11
Araujo 94
Arbolancha 11, 53, 59, 234, 238,
281, 287, 293
Arcaísmos 152
Arce Diego de 82
Archilla, R. 105
Areitos 98
Armas Medina, F. 132
Arquitectura 44
Arredondo y Castro, Dr. J. 45
Arriaga Luis de 11, 53 73, 196,
319, 234, 276, 281, 294, 396
Arroyo, J. 307
Arroyo, Pedro de 55
Asnos 80
Atarazanas 63, 65, 74
Atenas del Nuevo Mundo 44
Atienza, Lucas de 85
Avaricia. Despotismo 134
Avila, Alonso de 78, 117
Ayllón 15, 39, 44, 111, 208, 280
Ayuntamiento 53, 293
Azua 43, 108
Azúcar 100

B

Badajoz 158
Balboa 43, 47, 115, 150, 159
Baltuena, Bernardo 43
Bálsamo 105, 106
Ballesteros, Leonor 54
Ballesteros B., Antonio 159



Ballesteros Gaibrois. Dr. Manuel
137
Barca de Haina 78
Barca del Ozama 277
Barcas 144
Barquisimeto 183
Barrasa Frco. 143
Barreda, Lic. 105
Barrera 197, 210
Barrera, Fco. de 203, 205
Barrera, Lic. A. 105
Barrera, Juan de la 16
Barriere, Pedro 45
Bastidas, Ana 68
Bastidas, R. 12, 15, 33, 42, 43,
68, 101, 166, 125, 205
Bastidas y Peñalosa, R. 45
Batata 101
Bayle, Constantino 11, 53, 54, 82,
128, 140
Becerra, Lic. 106, 154, 216, 227,
234, 244, 258, 275, 280, 283,
293, 297
Becerra, Alonso de la 106
Becerra, Hernando 59, 231, 240,
249, 292
Bohechío 99
Bohíos 210
Belalcázar 48
Benalcázar, S. 47
Benzoni, G. 43, 147
Beltrán, Dr. 58
Benito, Fco. 107
Bernaldez. Lic. L. 44
Bernal, Dr. 58
Berrio, Hernando 178
Berardi, J. 85
Berwick, Duquesa 42, 43, 72
Bobadillay Peñalosa, E. 229
Bobadilla, Fco. 21, 33, 42, 51,
91, 229, 233
Boil. B. 43
Baile 149
Bolívar, Simón 44
Bolívar, Simón (El Mozo) 44
Bonaó, Fco. del 99
Botánica 108
Bienes de la Ciudad en 1523 76
Bienes 162
Blasones 108
British Museum 89
Brozas 32, 127, 128, 207
Bruno, C. 141
Bruno, C. 140

Briones, Fernando 309
Burguesa, sociedad 12
Burocracia indiana 86
Burgos, Obispo de 117
Bretendofia, O. 55
Bravo, Alvaro 78, 186, 213, 217

C

Caballería de tierra 292. Ver Me-
didas agrarias
Caballerizas 261
Caballero, Alvaro 64, 164
Caballero, Diego 144, 145, 152,
155
Caballero Bazán, Diego 44
Caballo 102, 148, 163
Cabildo, Consejo, Ayuntamiento
53
Cabrera, Alonso de 43
Cacique 153, 226
Cáceres 128
Cáceres, Alonso de 15, 101, 156,
292, 296
Cáceres de Ovando, D. 132
Calvo Sánchez, 19, 48
Calles 70, 173
Calle Las Damas 11, 69
Calle de la Fortaleza 130
Calle Real 68, 69, 218
Calle del Rey 297
Camacho, Pedro 167, 181, 187,
293
Cambita 70
Caminos 104, 175, 207, 227, 284
Campuzano, A. M. 45
Campo, B. del 149
Campuzano, G. 45
Campuzano, Pedro 45
Canaria 54, 145
Canteros 54
Cañones 109
Caonabo 99
Capellania 68
Caracas 44, 91, 183
Carabobo 45
Cartagena, Colombia 94
Carcel 77
Cárdenas, J. de 101
Carmona, J. M. 45
Caro, Fco. J. 45
Carpintero 55, 170, 196, 265
Cartografía 81
Carrasco, R. 104



- Carretas 190
 Carretero, J. M. 182
 Carriazo, M. 137
 Carrillo, Lic. F. 120
 Casabe 102, 173
 Casa de Bastidas 68
 Casa de Contratación 65, 127, 151, 218 y sig.
 Casas de paja 232, 274
 Casas 309
 Casa de la Moneda. La moneda 72
 Casa Contratación 12
 Casas alquiler 197, 223
 Casa de piedra 13, 54, 588, 100, 155, 227, 233, 242, 250, 260, 270, 279, 280, 286
 Casas Reales 70
 Castañeda Delgado 97, 98, 111, 144, 216
 Castellanos, J. de 43, 44, 47, 48, 127
 Castilla del Oro 71, 155
 Castillo, Antonio 54
 Castillo, Luis del 304
 Castillo, Juan del 93
 Castillo, Rodrigo del 82
 Castro, Alvaro de 88
 Castro y Bravo 145
 Castro, Melchor 68, 71
 Castro, Alvaro de 269
 Castro, H. 174
 Castro Seoane 140
 Castro y Mazo 108
 Cataluña, hato 155
 Cataño, R. 11, 83, 114, 182, 198
 Caudillos 72
 Cazal, E. 88
 Cazalla, Fco. de 148
 Ceballos 280
 Cedularios 122
 Cementerio 149
 Cepeda 94
 Cerdos 186, 189, 193, 208
 Cereceda, H. 174
 Cerrato, Gobernador 51, 89
 Céspedes, G. 91
 Cibao 177
 Cifuentes, Conde de 113
 Cifuentes, Pedro 109
 Cirujano 105
 Civilización 11
 Clero 96
 Cobos, Fco. 73, 83
 Cocinero 190
 Coche 149, 190
 Cochillades, Alonso 300
 Cofradías 76, 145, 215, 216, 285, 297
 Colmeiro, M. 108
 Colombo, Antonio 307
 Colón, C. 9
 Colón, Diego 7, 12, 24, 40, 50, 66, 67, 71, 83, 92, 112, 133, 234, 290, 291, 307
 Colón, Bartolomé 9, 38, 50, 80, 182
 Colón, Fernando 113, 147
 Coll y Toste 89
 Comienzos de la Justicia 37
 Comercio 59, 234
 Compañeros de Colón 42
 Concejo 11, 194
 Concepción, La. Ver La Vega
 Conchillos 23, 29
 Congreso de Municipios 138
 Consejo 53
 Construcción de barcos 144
 Construcción de casas 56
 Constructores, canteros alarifes, carpinteros 54
 Contador mayor 262
 Contador mayor
 Contreras, J. 42
 Contratación, casas 65
 Conucos 152, 178, 201
 Conchillos 110
 Conquistadores. Personajes en S. D. 43
 Contreras, Alonso de 47
 Cordobesa 210
 Córdoba, Padre P. 43, 87
 Coro 183
 Corsarios 56-60
 Cortés, Hernán 13, 43, 85, 92, 126, 130, 140, 290
 Corvera, Gonzalo de 203, 212
 Corregidores 155
 Correspondencia 111, 112
 Costumbres 143
 Cotubanamá 99
 Cosa, Juan de la 43
 Criado de Val 47
 Crianza libre 259, 263
 Cristianización y enseñanza indios 96
 Cuatro calles 58, 100
 Cuba, 45, 98, 108, 172



Cuchillero, Juan 55
 Cuellar, Cristóbal de 15, 82, 124,
 153, 171, 179, 234, 262, 295
 Cultura 130
 Cumaná 45
 Cúmplase 121

CH

Chacón y Calvo 16, 92
 Chile 44, 88
 Chinchilla Aguilar 137

D

Damas, calle las 10
 Darién 115, 150, 290
 Dávila, Alonso 89
 Dávila, Fco. 234
 Dávila, Mayorazo 179
 Dávila Padilla, Arz. 135
 Democracia 123
 Derecho indiano 120
 Despoblación 179
 Despotismo 134
 Díaz Miguel 15, 56, 146, 286, 307
 Díaz de Santa Cruz 109
 Díaz, Fco. 204
 Doctrina cristiana 90
 Dorta, E. Marco 145
 Dortal 47
 Drogas 105, 107, 108

E

Eclesiástica, sede 140
 Edificios públicos 175
 Egido 12, 53, 223
 Elogio de S. D. 74
 Enciso, Bachiller 15, 34, 42, 46,
 111, 130, 136, 159 163, 176,
 181, 290
 Encinas 117
 Encomenderos 49
 Enriquillo 97, 148
 Enseñanza 96
 Epidemias 105
 Escándalo 158
 Esclavos 79, 80, 151
 Escribanos 84
 Escrituras 287
 Escuela 12, 131, 141
 Escudos de armas 14
 Esgrimidor 85, 218
 Espada 85

Espinosa, Lic. 82, 93, 103
 Espira, J. 46
 Esquivel, Juan de 15, 42, 59, 85,
 234, 260, 293
 Estancia 221
 Estete, Martín 290
 Estévez, Lic. 103
 Estévez Volckers, G. 142
 Extremadura 32

F

Fabié, A. M. 121
 Factor 84, 217
 Faulx 141
 Felipe II 43, 120
 Fernández Alonso 55
 Fernández Coronel 38
 Fernández de Oviedo (descen-
 diente del Cronista 45. Ver
 Oviedo
 Fernández Fuenmayor, Ruy 44
 Fernández Navarrete 49
 Fernández de las Varas 58, 59,
 88, 111, 114
 Fernando V 40, 110
 Fernando VII 45
 Ferrio 38
 Fiador, insolventes, pícaros, robo
 134
 Figueroa 93, 94, 97, 158
 Físico (Médico) 86
 Fiel Ejecutor 82
 Flores, Isabel 126
 Fondista 182
 Fonseca 110, 111, 123, 185, 215,
 225. Ver Rodríguez de Fonseca
 Fontón, Jaime 44
 Fortaleza 17, 61, 62, 173, 177,
 188, 206, 253, 257, 262
 Fortuna Ovando 175, 289
 Franco, Franklin 80
 Friede, Juan 91, 138
 Fuenmayor, Obispo 93, 141
 Fuente 11, 110, 172, 191, 193,
 207, 227
 Fuente Nueva 110
 Fuentes, Pedro de 199, 201
 Fuente, Fco. de la 55, 193
 Fuente de Colón 110, 194
 Fuente de la Palma 76
 Fundación de Pueblos. Comien-
 zos de la Villa 73
 Fundación Rodríguez Demorizi
 74



Fundación de Santo Domingo 50
 Fundiciones 70, 178, 179, 222,
 224, 267, 277
 Fundidor 105, 178

G

Gallego, Pedro 59, 169, 191, 196,
 221, 270, 293
 Gamboa, F. J. 72
 Ganadería. Pastos y Montes 12,
 102
 Ganado 35, 155, 162, 165, 217,
 231, 232, 241, 245, 263, 273,
 278
 Gandía, E. de 104, 123
 Garay, Antonio 100
 Garay, Fco. de 11, 15, 30, 43, 46,
 58, 59, 77, 84, 100, 101, 110,
 114, 167, 193, 223, 241, 245,
 254, 255, 256, 259, 260, 279,
 284-286, 307
 Garay, Juan 56
 García Aguilar 100
 Garcés, Jerónima 146
 García, Antón 16
 García Arévalo, Fundación 166
 García, Bartolomé 55
 García Caballero, Juan 158, 166,
 169, 171, 230, 287, 290, 291,
 300, 307
 García Chuecos 91
 García Gallo 49, 80, 120
 García Ll. L. 62
 García de Ocampo 125
 García Salas 12, 54, 182, 219,
 221, 294
 García de Padilla 98, 141
 Garrovillas 32, 128, 207
 Gasterizo, Carlos M. 126
 Genovés 182
 Geraldini 43, 74, 141, 147, 154
 Geografía 159
 Gil-Bermejo, Juana 67, 80
 Giménez Fernández 82, 110, 111
 Gobierno de las Indias 124
 Gomara 122
 Gómez García 20, 158, 164, 166,
 169, 235, 236, 237, 291, 307,
 309
 Gómez de Mora 300
 González de Avila, Gil 15, 47,
 67, 68, 77, 111, 117, 179, 290
 Gonzalo, Maestre 59, 152, 257,
 293

González, Alonso 101
 González, H. 54
 Gorjón, Hernando 97, 142
 Gorvalán, Ginés 148
 Gould Quincy, A. B. 42, 59, 128,
 307
 Grabado 70
 Grajeda 89
 Gramática 131
 Grijalva 43
 Grizio, Gaspar de 300
 Guadalajara 45
 Guarionex,, Cacique 229.
 Guatemala 44, 80, 138
 Guayabos 103
 Guerra, Cristóbal 79
 Guillen, C. 222, 231, 240, 249,
 258, 277
 Guisado, Fco. 187, 293
 Guisado, Fernando 169
 Guinea (esclavo) 80
 Gutiérrez, P. 299
 Gutiérrez, Alonso 125, 236, 265,
 270, 293
 Guzmán, G. de 94

H

Hacienda real 280
 Hamaca 149
 Hambre 259
 Haina 9, 52, 77, 78, 174, 296,
 297
 Hardoy 11, 88, 89
 Harina 101, 156, 157, 292
 Haring 91, 92, 124, 144
 Haro, Rodrigo de 85
 Hato de las Vacas 76
 Hato 12, 155, 186
 Hecatombe de Jaragua 96
 Henríquez Pimentel, Fco. 44
 Henríquez Ureña, P. 137, 173,
 221
 Heredia, Alonso 94
 Heredia, Antonio 94
 Heredia, Pedro de 94
 Hermandad de Granada 102
 Hernández de Serpa 47
 Hernández, Diego 114
 Hernández, Fco. 55
 Hernández, Pedro 55
 Herramientas 282
 Herrera, Cronista 36, 55, 130
 Hidalgo, Fco. 55
 Hidalgo, Juan 308



Higüey 55, 83, 85, 105, 182, 186,
208
Hincha 109
Hispaniola 76
Historiadores en S. D. 147
Hoffner 99
Homenaje 61
Honduras 173
Hormigas 51, 52, 157
Hospital 65, 145, 194, 216, 232,
246, 260, 285, 297
Hospital de México 106
Hoyos, Fernando de 68
Huddleston 153
Huerta 152
Humbolt 81
Huracán 209

I

Iglesia 86, 140, 154, 254, 269
Iglesias piedra y paja 154
Ignorancia 118
Ibarra, Lic. 93
Imprenta 148
Impuesto 14, 276
Incendios 247, 251 255, 264, 269,
279
Incháustegui, J. M. 51, 229
India 158
Indigenismos 152
Indigenista 98
Indios 15, 95, 97, 153, 174, 207,
295
Indios Lenguas 95
Industria 12, 100
Industria del azúcar 100
Industria del ladrillo 100
Infante, Dr. 68
Ingenio 28, 117, 189, 280
Inquisición 87
Irving, W. 42
Insolventes 134
Intérpretes 95, 97
Interrogatorios 121
Introducción de negros esclavos
79
Italia 75
Italiano 182
Isabel la Católica 50
Isabela 9, 37, 38, 53, 82, 102, 144,
148, 154, 165

J

Jamaica 46, 52, 234
Jaragua 96, 268

Jerez de la Frontera 54
Jerez, J. de 114, 307
Jeronimos 145
Jiménez, Juan 55
Jiménez de Quesada 44
Jcs, Emiliano 113
Juan (esclavo) 80
Juces 118
Juez Alvaro de Acosta 41
Juicios de Residencia 90
Juro, Juan 55
Justicia 38

K

Konetzke 97, 140

L

Labranzas 117, 200, 223
La Buenaventura 71, 77, 85, 108,
109, 179, 208, 215, 221, 222,
224, 231, 233, 240, 249, 251,
258, 267, 270, 283, 286
Ladrillos 55-57, 100
La Florida 157
Lagama S. de 290
Lamb, Ursula 16, 19, 83, 128,
130, 132, 133
Landolfi, Dr. Ciriaco 91
Lanzas 102
Lares de Guyana 109
Larrazábal Blanco, C. 80, 83, 138
Las Casas 21, 43, 79, 130
Latorre, G. 65
La Vega 22, 39, 71, 88, 93, 95,
98, 105, 108, 154, 158, 179,
221, 222, 224, 240, 246, 249,
251, 253, 270, 283, 286, 397
Lea, H. Ch. 89
Leardo, Fco. 107
Lebrón, Lic. 93
Lebrón de Quiñones, Lorenzo 44
Leguisamón, D. 44
Ledesma, Diego de 183
Ledesma, Pedro de 44
Lemba, Capitán 79
Lengua indígena. Intérpretes 95
León, Juan de 222, 231, 240, 249,
258, 267, 277, 283
Leonard, I. A. 147
Le Sauvage 111
Leszek 11
Letrados 159, 164
Leyes de Indias 122



Libros 157
 Libertad de escribir al Rey 111
 Liliis 15
 Lisboa 133
 Litigantes, abundancia 112
 Lizaraso 84, 86, 111, 124, 154,
 217, 231, 240, 249, 258, 267,
 277, 284, 292, 297
 Lizaur Fco. 82, 83, 260
 Lohman Villena 48
 Lonndres 89
 López de Salcedo, Diego 18, 19,
 22, 83, 129, 173, 174, 184, 206,
 241, 245, 254, 268, 290
 López de la Sal, D. 259
 López de Meneses, 2. 137
 López, Lic. Pero 106
 López de Ricalde 234
 Los Cayos 109
 Loysa, Alonso de 98
 Lujo 146

M

Maestre Juan (Físico) 80
 Maestro Mayor 220
 Malagón B., Javier 87
 Maldonado, Alonso 15, 39, 59,
 111, 125, 132, 157, 165, 167,
 208, 213, 217, 234, 247, 255, 258,
 260, 265, 286, 297, 308
 Maldonado, Antonio 77
 Manassao 99
 Manso, Obispo A. 87, 88
 Manzano, Juan 124
 Malgarida (Nigua) 80
 Marcador 178
 Mareyra Paz Soldan 72
 Margarita, Isla 44
 Mariscal 108
 Márquez, Diego 15, 82, 124, 178,
 201, 206, 212, 221, 223, 254, 283
 Marqués de Lozoya 42
 Mariluz Urquijo 90
 Martín, Fco. 12, 54, 170, 196,
 265
 Martínez Miguel 137
 Martínez de la Palma, Juan 209
 210
 Marroquí 204
 Marroquín, J. M. 141
 Mateos, Juan 183
 Matienzo, Pedro 54, 55
 Matienzo, Sancho 54

Matrimonios 143
 Medicina 86, 104
 Méd.co. primer 253
 Médicos (Físicos) 104, 105
 Medidor de suetas 12, 219
 Medina, J. T. 88, 178
 Medidas agrarias 138
 Meléndez Bazán, Dr. A. 45
 Méndez Carvallo 45
 Méndez, Diego 93, 94
 Méndez Nieto, Dr. J. 149
 Méndez Pereyra, O. 47
 Mendoza, Jerónimo 234, 237, 256,
 261, 293
 Mendoza, G. 59
 Menéndez Pidal, G. 101
 Menéndez de Avilés 43
 Mendieta, G. 141
 Meneses, Alonso de 105
 Mercader, Mercaderías 109, 156,
 181, 307, 309
 Mexia de Ovando, Luis 47
 México 44, 45, 48, 88, 92, 106,
 142, 146, 178, 290
 Mieses, Cap. Fco. de 69
 Millonarios 179
 Minas y fundiciones 70, 71, 176,
 188, 249
 Miralles de Imperial, C. 137
 Miranda 47
 Monasterio de San Francisco 61
 Montes 102, 231, 304
 Montesino, Antón 43, 98, 99
 Montones 199, 201
 Moguer 307
 Moguer, Fco. de 85
 Molina Argüello, Carlos 290
 Moneda 72
 Monroy Factor 124, 290
 Monsalve, Juan de 16
 Monte Cristi 109
 Monteleón 184
 Montería 103
 Morales, Andrés de 81
 Morales Padrón, Dr. Francisco
 46, 234
 Morel de Santa Cruz, A. 45
 Moreno, Br. 93
 Moros 79
 Moscoso Puello, Dr. Fco. E. 105
 Mosquera, Juan de 15, 31, 53,
 78, 114, 170, 193, 213, 218, 228,
 248, 256, 265
 Moya, C. N. de 84



Moya, cantero 53
 Moya Pons, F. 71, 99, 100, 111
 Muelles 73
 Mujer 44, 142, 220
 Mujeres públicas 136
 Mula 148
 Mulato 146, 190
 Municipios 138
 Muñoz, J. B. 63, 125, 277
 Muñoz de San Pedro 83, 127, 128, 132
 Muñoz de Trujillo, A. 303
 Murga, Monseñor 55, 140
 Muro Orejón, A. 48, 303

N

Narváez, P. 43
 Navarro, J. G. 53
 Nebreda, Alonso 109
 Nebreda, F. de 109
 Negros 71, 79, 151, 190
 Negros alzados 79
 Nicaragua 45, 83, 113
 Nicuesa, Diego de 41, 42, 45, 47, 159
 Nigua 174, 262, 296
 Nombre de Dios 178
 Nouel, C. 133, 140, 131
 Nueva España 29
 Nueva Galicia 44
 Núñez Cabeza de Vaca 43
 Núñez de Toledo, A. 59, 238, 258, 293
 Núñez, Alonso 234

O

Obispo de Badajoz 18. Ver Rodríguez Fonseca, Juan
 Obispo de Palencia 215
 Obras públicas 36, 175, 227, 278
 Obras del Rey, 54, 210, 228
 Ocoa 101
 Ojeda, Alonso 15, 16, 42, 45, 114, 125, 303
 Olachea L. J. B. 86
 Olán, Pedro de 234
 Olmedo, B. 140
 Ordaz 47
 Oro 71
 Ortal, J. 46
 Ortega, J. de 290, 291
 Ortega, R. 114
 Ortega y Bassat 47

Ortiz, Bartolomé 86
 Ortiz, Cacique 153, 174, 193, 216, 226, 227, 231, 244, 277, 297
 Ortiz Belmonte 134
 Ortiz, H. 65
 Ortiz, Pedro 68
 Osma, Obispo de 113
 Osorio, Lic. 188
 Ots Capdequí 49
 Otte, Enrique 11, 137
 Ovando, Hernando 127
 Ovando, Nicolás de 10-309
 Ovejuno 245
 Oviedo, Alvaro de 170
 Oviedo (Cronista) 14, 28, 43, 52, 58, 62, 71, 82, 137, 147
 Ozama 11, 14

P

Padilla, Ignacio 45
 Padilla y Cisneros 45
 Padilla y Estrada 45
 Palabras indígenas 152, 153
 Palacios, P. A. 90
 Palencia, Obispo de 16
 Palm, E. W. 194
 Palma, Antón de 80
 Panc Padre 95
 Paredes, Juan 58
 Panamá 178
 Pares de casas 232, 246
 Parra, Dr. de la 84, 105
 Pasamonte, Esteban 74, 117
 Pasamonte, Miguel de 32, 47, 63, 77, 78, 84, 86, 89, 110, 112, 114, 138
 Pastos 102, 103, 278, 284
 Pastrana, Juan 246
 Patronato 141
 Pedrarias Dávila 13, 46, 118, 125, 126, 178, 229, 234, 290
 Peguero, Luis José 70
 Penedo Rey, Fray Manuel 147
 Peña, José Ma. de la 98
 Peña Batlle, M. A. 133
 Peonia 139
 Perea, J. A. y S. 182
 Pereyra, Carlos 125
 Pérez, Juan 193
 Pérez, J. Isidro 85
 Pérez, Fernán 309
 Pérez Caro, Ig. 45
 Pérez Estévez R. 136



Pérez Matos 53
 Pérez Morillo, Juan 44
 Pérez Roldán, Piloto A. 11, 58,
 59, 60, 166, 167, 183, 188, 198,
 200, 202, 203, 212, 255, 262,
 265, 270, 279, 286
 Pérez de Tudela, Juan 98, 133,
 183
 Periódicos, primeros 147
 Personajes 43, 142
 Perú, 14, 48, 49, 60
 Pícaros 134
 Picaza, Juan 56
 Pichardo Vda. Cuchillero, 55
 Pie de Hierro 11, 34, 197, 210
 Piloto Mayor 80
 Piloto. Ver Pérez Roldán
 Pintores y escultores. Obreros di-
 versos 61
 Plano de S. D. 70
 Pizarro, Frco. 14, 43, 47
 Plateros 12, 124, 178
 Plaza del Contador 68, 70
 Plaza Mayor 168
 Plazoleta de los Curas 149
 Plano de S. D. 70
 Pleitos de Colón 113
 Pobres 86
 Política 110
 Ponce, Dr. D. 105, 267
 Ponce de León, J. 11, 15, 42, 43,
 53, 55, 83, 93, 111, 161, 182,
 186, 196-198, 216
 Pontón 76
 Porqueros 189
 Porras, Alonso de 308
 Porreño, B. 120
 Pozos 175, 227
 Precio solar 294
 Precios, ganado y frutos 198, 245,
 246, 250
 Pregonero 77, 85
 Primada de América 9
 Primer grabado de la Ciudad 70
 Primeras casas de piedra 58. Ver
 casas piedra
 Primera misa 37
 Primeros pobladores 142
 Procedimiento Judicial 120
 Procurador a la Corte 85
 Procuradores de pobres 86
 Protomedicatos 106
 Pueblos 73
 Puente, Alonso 71

Puerto Plata 93, 104, 106, 108,
 150, 157, 233, 255, 280, 284,
 286, 296
 Puerto Príncipe, Cuba 45
 Puerto Príncipe 109
 Puerto Rico 45, 89, 98, 100, 140,
 161, 162, 182, 186
 Puertos 73
 Pulido Reyes, J. 81

Q

Quero, Diego de 45
 Quintero, Fernando 183, 201, 202,
 203, 223
 Quito 53

R

Rabé, Juan 61
 Ramos, Demetrio 109, 138
 Ramos, Diego 54, 161, 162, 210,
 309
 Ratekin, M. 100
 Real Audiencia 44, 86, 87
 Rebeliones 123
 Retollo, Mateo 299, 300
 Recinos, A. 48
 Recopilación Leyes 12
 Refrán 190
 Regidor 53, 293
 Régimen tierra 49
 Regionalismo 128
 Remesal 88
 Renjifo Pimentel, J. 44
 Rentas 76, 226
 Repartidor de indios 97
 Repartimiento de solares 53
 Repartimiento de tierras 48
 Repartimiento de indios 249, 301
 República 154
 Residencias 90
 Revers Coca, A. 45
 Ribadeneyra 120
 Ricart, Elpidio E. 108
 Robles, Gobernador 94
 Robo 134, 269
 Rocha Ferrer, Gb. 135
 Rocha Landeche, D. 45
 Rodríguez, C. A. 89
 Rodríguez, Isabel 178
 Rodríguez Juan 204, 218, 219
 Rodríguez de Carvajal, J. 58
 Rodríguez, Cristóbal 95, 96, 98
 Rodríguez Cordonero, J. 183



Rodríguez Fonseca, Juan 18, 19, 23, 33
 Rodríguez Mencía 109
 Rodríguez Stal, L. 72
 Rodríguez de las Varillas, Isabel 126
 Rojas, Gobernador 44, 45
 Rojas, Juan de 169, 197, 199
 Roldán, Bartolomé 59
 Roldán, Dr. 101
 Roldán, Fco. 82, 91, 92, 108, 123, 229
 Roselly de Lorgucs 41, 49, 125
 Rubio, Fr. Vicente 10, 88, 142, 166
 Rumeu, A. 99

S

Saavedra, Blas de 58
 Sabana 77, 231, 245, 294
 Sal, Cacique la 153, 174, 226
 Salamanca 45
 Salamanca, Alonso de 114, 202
 Salazar, E. de 43
 Salcedo. Ver López de Salcedo
 Salas, A. M. 138
 Sales Ferré 307
 Salvatierra 109
 Samano, J. 58
 Samper, Juan de, 188
 Sampier, Samper, B. 86, 188, 192, 225
 Sánchez Lustriano, G. 62
 San Francisco 61, 69, 70, 77
 San Juan, P. R. 82, 108
 San Juan de la Maguana 93
 San Martín, Andrés 54
 Sanidad 105
 San Nicolás 65, 194
 Santa Bárbara 68
 Santa Clara, Cristóbal 15, 60, 185, 192, 212, 225, 296
 Santa María Vera Paz 108
 Santa Marta 234
 Santana, Pedro 109
 Santander, Juan 167
 Santiago 108, 188, 233, 270, 284, 286
 Santiago de Cuba 44, 102
 Santo Domingo en 1522 74
 Santuario de América, primer 150
 Sedas 146
 Sello Real 301

Sermón Montesino 98
 Servidumbre indios 110
 Serrano, Bachiller Antorio 41, 77, 106, 108, 199, 200, 271, 275
 Serrano, Comendador 166
 Serrano Pimentel, Agustín 44
 Serrano y Sanz 50, 80
 Sevilla 41, 54, 65, 115, 238, 293, 303
 Sevilla, Gonzalo 170
 Shafer, E. 104, 106
 Schoenrich 113
 Silva C., A. de 94
 Simancas 19, 51
 Sociedad burguesa 12
 Soco 189
 Solano, Fco. 11, 98
 Solares 13, 53, 100, 160, 201, 243
 Solís, Martín 85
 Solón 136
 Solteros y casados. Matrimonio entre español e india 143
 Soto, Dr. Arana 106
 Suárez, Hernán 96, 97
 Suárez H. 130
 Suárez de Moscoso, Frey 299

T

Taberna y Casa pública 136, 197
 Taberneros 196, 197, 287
 Tapia, Cristóbal de 10-309
 Tapia, Fco. de 15, 23, 24, 28, 30, 31, 62, 82, 86, 225, 288
 Tarifeño, Canónigo 134
 Tejar del río. Solares 100
 Tejera, E. 52, 98, 101, 149, 151
 Teniente de Gobernador 84
 Ternas 121
 Terrenos comuneros 49, 259, 262, 263
 Terreros, Pedro de 42
 Tesorero de La Española 84
 Testigos falsos 122
 Tiendas 177, 183, 199, 205, 304
 Tierra Adentro 177
 Tirso de Molina 9, 43, 147
 Tucuyo 183
 Toledo 39, 47
 Toledo, María de 10, 39, 44, 62, 111, 117, 130, 146
 Toribio 183, 204
 Tormenta 209, 240, 258
 Tortosa 88, 89
 Torre, A. de la 140



Torre del Homenaje 11, 61
 Torre Revello, J. 147
 Torres, A. de 38
 Tostado, Fco. 15, 60, 76, 85, 114,
 189, 260, 281, 235-297
 Tostado de la Peña, J. 44
 Traslado Ciudad 5, 151, 200, 240
 Trazado de S. D. 178, 188
 Tribunales 41
 Tributo. Tributación urbana 97
 Troncoso de la Colina. M. de J.
 89
 Turbaville 89
 Turner, D. 147

U

Ugarte, María 65
 Ulloa 43
 Ulloa, A. Fco. 126
 Umbria, Pedro de 55
 Universidad de S. D. 44, 104, 141,
 142
 Universidad, sede 141
 Urabá 59
 Urbanismo 9, 11
 Urquijo 91
 Utrera, Fr. C. de 46, 50, 72, 84,
 95, 123, 133, 135, 140, 141, 145,
 30

V

Vadillo, J. de 94
 Valdivia, J. 47
 Valencia, Fr. M. de 88
 Valenciano, Juan 54, 55
 Valenzuela, Fco. 85, 215
 Valladolid 137
 Valle, Marqués del 92
 Vallejo 53, 93, 196
 Vallejo, Fco. de 169
 Vasco de Puga 92
 Vázquez de Ayllon, Lucas. Ver
 Ayllon
 Vecino de la ciudad, primer 187
 Veedor 81, 152, 212, 240, 244
 Veinticuatro 293
 Velasco, Alonso de 198
 Velásquez, Cristóbal 71
 Velásquez, Diego 43, 108
 Velásquez, Fco. 85, 198, 228
 Velásquez, Gutierre 58
 Velásquez, Jorge 77
 Velásquez, Sancho 93, 182
 Velloso, Gonzalo de 28, 105 113

Venaldad e ignorancia jueces
 118
 Venezuela 44, 64, 91, 108
 Veracruz 28
 Vespucio, Américo 81
 Vico, Domingo 95
 Vihuela 149
 Villacorta 124
 Villalobos, Lic. 60
 Villalobos, Marcela 44
 Villasante, Antón 15, 16, 105,
 106, 167, 211, 213, 293
 Villa, Diego de la 105
 Villanueva de Aquino 74, 108
 Villanueva, Eduardo 19
 Vindel, Fco. 70
 Villaurrutia (hermanos) 45
 Villas biasonadas 108
 Villegas, Juan de 27, 85, 111, 114,
 158, 164, 167, 171, 197, 198,
 200, 202, 230, 236, 238, 247,
 261, 270, 290, 291, 295, 307,
 309
 Violación de correspondencia 111
 Viso, Fr. Alonso del 11, 58, 59,
 232, 233, 235, 243, 247, 270,
 297
 Viso, Cacique Juan 153
 Viuda, La 76
 Vizcaino, Cristóbal 268

W

Welser 46, 64, 103, 138
 Wright, Irene 128

X

Xevres 96, 190
 Xarez Deza 98

Y

Yañez Pinzón, Vicente 15, 42,
 114, 303
 Yeguas 163
 Yuca 25, 101, 152, 173, 192, 198,
 200
 Yucatán 45

Z

Zapata, Lic. 304
 Zárraga y Caro, J. A. 45
 Zavala, Silvio 11, 12, 48, 49, 80
 Zeballos, Fco. 150
 Zorita 122, 147
 Zorraquín Becú 80





INDICE GENERAL

INTRODUCCION	9
El pleito Ovando-Tapia, por Ursula Lamb	19
APUNTES ADICIONALES	37
Primera misa	37
Comienzos de la Justicia	37
El Juez Alvaro de Acosta	41
Compañeros de Colón	42
Conquistadores. Personajes en S.D.	43
Repartimiento de tierras	48
Fundación de Santo Domingo	50
Traslado de la Ciudad	51
Cabildo, Consejo, Ayuntamiento	53
Repartimiento de solares	53
Los constructores, canteros alarifes, carpinteros	54
Construcción de casas	56
Las primeras casas de piedra	58
Pintores y escultores. Obreros diversos	61
Monasterio de San Francisco	61
Torre del Homenaje	61
Las Atarazanas	63
Hospital de San Nicolás	65
Casa de Contratación	65
La Casa de Bastidas	68
Las Calles	70
El primer grabado de la Ciudad	70
Minas y fundiciones	70



Casa de la Moneda. La Moneda	72
Fundación de Pueblos. Comienzos de la Villa	73
Santo Domingo en 1522	74
Bienes de la Ciudad en 1523	76
Introducción de negros esclavos	79
Adelantado	80
Piloto Mayor	80
El Veedor	81
Alcaide	82
Fiel Ejecutor	82
Alcalde Mayor	82
Contador	82
Tesorero de La Española	84
El Factor	84
Alguacil Mayor	84
Teniente de Gobernador	84
Escribanos	84
Pregonero	85
Esgrimidor	85
Procurador a la Corte	85
Procuradores de pobres	86
Burocracia indiana	86
Real Audiencia	86
Inquisición	87
Juicios de Residencia	90
Lengua indígena. Intérpretes	95
Hecatombe de Jaragua	96
Cristianización y enseñanza de los indios	96
Repartidor de indios	97
Tributo. Tributación urbana	97
Industria del azúcar	100
Industria del ladrillo	100
Tejar del río. Solares diversos	100
Alimentnos. Harina. Yuca	101
Ganadedría. Pastos y montes	102
Montería	103



Caminos	104
Medicina	104
Villas blasonadas	108
Mercaderes	109
Fuente Nueva	110
Política	110
Violación de correspondencia	111
Libertad de escribir al Rey	111
Abundancia de litigantes	112
Venalidad e ignorancia de los Jueces	118
Procedimiento Judicial	120
Cumplase	121
Ternas	121
Interrogatorios	121
Testigos falsos	122
Leyes de Indias	122
Rebeliones	123
Gobierno de las Indias	124
Llegada de Ovando	124
Elogio de Ovando	125
Nepotismo y regionalismo de Ovando	128
La fortuna de Ovando	129
Ovando y la cultura	130
Ovando. Noticias diversas	132
Avaricia. Despotismo	134
Fiado, insolventes, pícaros, robo	134
Taberna y Casa Pública	136
Enciso en Santo Domingo	136
Oviedo en Santo Domingo	137
Congreso de Municipios	138
Los Welser en Santo Domingo	138
Medidas agrarias	138
Santo Domingo. Sede eclesiástica	140
Sede universitaria	141
Los personajes	142
La mujer	142



Solteros y casados. Matrimonio entre español e india	143
Construcción de barcos	144
Cofradías	145
Lujo	146
Historiadores en S.D.	147
Los libros	147
Caballo	148
Coche	149
Cementerio	149
Alparagta. Hamaca	149
Primer Santuario de América	150
Aprendizaje de América	150
EL PLEITO OVANDO-TAPIA. Proceso	151
INDICE de personas, lugares y materias	311



COLOFON

Esta obra **EL PLEITO OVANDO-TAPIA**, de Emilio Rodríguez Demorizi, terminó de imprimirse en la Editora del Caribe, C. por A., en Santo Domingo, R. D., el día 31 de diciembre de 1978.

